

# GACETA PARLAMENTARÍA



VII LEGISLATURA

**ALDF**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**Año 02 /TercerExtraordinario**

**04 - 07 - 2017**

**VII Legislatura / No. 166**

## CONTENIDO

**ORDEN DEL DÍA.**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**DICTÁMENES**

4. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA FORTALECER LOS COMERCIOS DE BARRIO CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

5. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

6. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

7. DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE DECRETO EN MATERIA DE NORMAS DE ORDENACIÓN URBANA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 QUATER A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

9. DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B) FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I INCISO D DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

## **INICIATIVAS**

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VENTA DE ALCOHOL A MENORES DE EDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y 7 APARTADO “A” FRACCIÓN V DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE DOTAR DE ATRIBUCIONES A LAS ACTUALES DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL PARA VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO PRINCIPAL SEA LA REALIZACIÓN DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS QUE CUENTEN CON PERMISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, MODIFICANDO EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO “A”, SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL MISMO APARTADO, MODIFICANDO EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO “B”, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN IV Y UN PÁRRAFO DEL MISMO APARTADO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO “EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUISA YANIRA ALPÍZAR CASTELLANOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LÍMITES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN LAS COLUMNAS DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EL NOMBRE DE FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 135 BIS Y 135 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 21 ÚLTIMO PÁRRAFO, 24, 41 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS HUNDIMIENTOS DIFERENCIADOS (SUBSIDENCIAS) POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA, LEY DE DESARROLLO URBANO Y LEY DE PROTECCIÓN CIVIL TODAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REPRESENTA LA DIPUTADA FLOR IVONE MORALES MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO “SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL”; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 190, 192, 195 Y 197, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# ORDEN DEL DÍA

**TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VII LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA  
(PROYECTO)**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**04 DE JULIO DE 2017**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**DICTÁMENES**

- 4. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA FORTALECER LOS COMERCIOS DE BARRIO CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**
- 5. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL; QUE**



**PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 6. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 7. DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE DECRETO EN MATERIA DE NORMAS DE ORDENACIÓN URBANA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 QUATER A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.**
- 9. DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B) FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.
11. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.
12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I INCISO D DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

#### INICIATIVAS

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VENTA DE

**ALCOHOL A MENORES DE EDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y 7 APARTADO "A" FRACCIÓN V DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE DOTAR DE ATRIBUCIONES A LAS ACTUALES DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL PARA VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO PRINCIPAL SEA LA REALIZACIÓN DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS QUE CUENTEN CON PERMISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.**

- 15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, MODIFICANDO EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO "A", SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL MISMO APARTADO, MODIFICANDO EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO**

**“B”, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN IV Y UN PÁRRAFO DEL MISMO APARTADO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE MOVILIDAD.**

- 18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA,**



**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

- 19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORQUE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO “EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUISA YANIRA ALPÍZAR CASTELLANOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO.**

- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LÍMITES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LÍMITES TERRITORIALES.**

- 22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN LAS COLUMNAS DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EL NOMBRE DE FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

- 23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.**

- 24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN**

**SOCIAL.**

- 25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL.**

- 27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

**28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 135 BIS Y 135 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 21 ÚLTIMO PÁRRAFO, 24, 41 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE**



**NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.**

- 32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

- 33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

- 34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS HUNDIMIENTOS DIFERENCIADOS (SUBSIDENCIAS) POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE**

**PROTECCIÓN A LA TIERRA, LEY DE DESARROLLO URBANO Y LEY DE PROTECCIÓN CIVIL TODAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REPRESENTA LA DIPUTADA FLOR IVONE MORALES MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE PROTECCIÓN CIVIL.**

- 35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL"; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

- 36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

- 37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO SE**

**REFORMAN LOS ARTÍCULOS 190, 192, 195 Y 197, DEL  
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE  
PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ,  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO  
SOCIAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS  
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# DICTÁMENES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; RELATIVO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA FORTALECER LOS COMERCIOS DE BARRIO CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Ciencia, Tecnología e Innovación, ponen a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen:

### I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el 21 de marzo de 2017, el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA FORTALECER LOS COMERCIOS DE BARRIO CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN.**

Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicha iniciativa fue turnada a las **Comisiones Unidas de Fomento Económico y Ciencia, Tecnología e Innovación** para su análisis y dictamen.

De conformidad con los artículos 61 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 a 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Ciencia, Tecnología e Innovación, son competentes para conocer del asunto en estudio.

A efecto de cumplir conforme a lo dispuesto por los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de estas **Comisiones Unidas de Fomento Económico y Ciencia, Tecnología e Innovación**, se reunieron el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, a efecto de dictaminar la iniciativa de mérito, con el fin de someterla a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tomando en cuenta los siguientes:

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 21 de marzo de 2017, el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA FORTALECER LOS COMERCIOS DE BARRIO CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN**; así fue asentado en el Orden del Día publicado en la Gaceta Parlamentaria Año 02/ Segundo Ordinario, 21-03-2017, VII Legislatura / No. 132.





**SEGUNDO.-** Por instrucciones de la Mesa Directiva, esta iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante oficio número MDSPSOSA/CSP/183/2017, firmada por el presidente de la Mesa Directiva, Diputado Luis Gerardo Quijano Morales, con fundamento en las fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

**TERCERO.-** Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se envió copia de la Iniciativa de mérito mediante oficio de turnos, a las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

**CUARTO.-** Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea la siguiente exposición de motivos:

*"Ante la evidente debilitación de los comercios de barrio en nuestra ciudad, considero oportuno y de gran importancia, que nuestro gobierno eche mano de un programa para fortalecer los comercios de barrio. Poniéndolos en condiciones efectivas y claras de competitividad con las tiendas de conveniencia que representa el sector empresarial consolidado.*

*Es así que la presente iniciativa con proyecto de decreto, pretende que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad y la Secretaría de Ciencia y*

*Tecnología e Innovación, generen las acciones necesarias para fortalecer y hacer crecer a los comercios de barrio.*

*El objetivo de estas acciones es que estos comercios obtengan las condiciones necesarias de competitividad en el mercado, a través de la innovación en sus procesos y el uso de herramientas tecnológicas. Con el fin de fomentar el desarrollo económico local y la generación de empleos.*

*En la ciudad de México, existe un proyecto de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene objetivos similares, este proyecto ejecutado desde 2013 es mejor conocido como Tecno Tienda, el Proyecto Tecno Tienda de la SECITI cuenta hasta el momento con dos mil 450 afiliados y busca mantener a la vanguardia y competitivos a los dueños de las llamadas "tienditas de la esquina" para llegar en 2018 a la tecnificación de siete mil propietarios de este tipo de establecimientos.*

*Durante el periodo 2013-2015, éste proyecto de la SECITI evitó que cerraran sus puertas varias tiendas de abarrotes, las cuales, por falta de recursos económicos, no podían adquirir la plataforma tecnológica para ofrecer nuevos servicios digitales a sus clientes.*

*Cabe señalar que en el 2015, y a petición de la SECITI, la Unidad de Investigación Social Aplicada y Estudios de Opinión del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), realizó la Evaluación de la Primera Etapa del Proyecto Tecno Tienda, en el que reportó que 86 por ciento de los propietarios de las tienditas de barrio incorporadas a dicho proyecto se encuentran satisfechos con el mismo.*



---

*Entre los resultados del estudio del IIS de la UNAM, se encontró que 70 por ciento de los entrevistados señaló que el flujo de clientes había aumentado en su tienda, mientras que 63 por ciento dijo haber experimentado mayores ventas.*

*Antes de participar en el Proyecto Tecno Tienda, 35 por ciento de los entrevistados dijeron que sus ingresos eran en promedio menores a mil pesos diarios, mientras que ahora 46 por ciento reporta que sus ganancias en su Tecno Tienda son superiores a los dos mil pesos al día.*


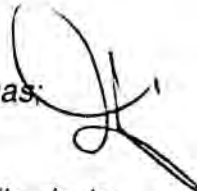
*En la presente iniciativa, propongo adicionar artículos a la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, que entre otros, tiene como objetivos:*

*II. Generar nuevas fuentes de empleo, consolidar las existentes y promover el autoempleo, así como elaborar planes y programas de vinculación entre el sector económico y el sector educativo;*

*III. Fomentar la inversión productiva, la mejora regulatoria y la competitividad generando un entorno favorable para las actividades económicas de la Ciudad de México;*

*VI. Fomentar la modernización y el dinamismo de las actividades económicas;*

*VII. Fomentar de manera prioritaria la creación, el crecimiento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresas;*



IX. Fomentar la competitividad, modernización y eficiencia de los agentes económicos, por medio de un desarrollo tecnológico propio, vinculado a los centros de producción tecnológica;

X. Alentar la competitividad y los servicios sociales e impulsar programas sociales para generar trabajadores altamente productivos y competitivos, procurando fomentar empleos estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores vulnerables de la sociedad y proporcionándoles seguridad social;

XI. Apoyar la asociación tecnológica y la colaboración entre agentes económicos, centros universitarios y de innovación tecnológica, particularmente en áreas estratégicas del desarrollo económico de la Ciudad de México;

XVI. Promover, a través de programas y esquemas especiales, la continua y progresiva formalización de la actividad económica en la Ciudad de México;

XVII. Promover una cultura de la empresa, como organización fundamental de la actividad económica que debe ser protegida y potenciada por las disposiciones de esta Ley;

Asimismo propongo adicionar artículos a la Ley de Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, cuyos objetivos anuncian lo siguiente:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto promover apoyar la viabilidad

*productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en el Distrito Federal, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, logrando para ello el crecimiento de las cadenas productivas con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar económico de los habitantes del Distrito Federal.*

*En la presente iniciativa, propongo en concreto, que a los comercios de barrio de la ciudad, se les otorgue capacitación para incentivar la venta de sus productos, herramientas tecnológicas para realizar el cobro por métodos de pago electrónicos como tarjetas de débito o crédito, además de efectivo, a su vez la posibilidad de cobrar servicios y hacer recargas electrónicas de tiempo aire; y el uso de un software que les permita facilitar sus inventarios. Que las entidades generen las condiciones necesarias para gestionar lo anterior, a través de la ejecución de las acciones, fondos y capacitación necesarios y eficientes para cumplir con el objetivo.*

*Es así que una ciudad de vanguardia como la nuestra, debe asegurarse que todos los proyectos exitosos y que contribuyan al desarrollo económico, pero también social de nuestra ciudad, estén al alcance de todas las personas. Por esta razón presentamos la presente iniciativa que pone en condiciones de competitividad a los comercios de barrio, fortaleciéndolos, capacitándolos y haciéndolos generar más recursos para sus familias.*

**SÉPTIMO.-** En la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente, se pretende adicionar el artículo 47 Bis, a la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal; se adiciona la fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 3 y se adiciona el

---

Capítulo Sexto de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal.

**OCTAVO.-** Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución de la Ciudad de México; ahora ley superior de nuestra ciudad.

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ostenta el poder legislativo de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** En términos de los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1º, 4º, 5º, 8º, 9º, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Ciencia, Tecnología e Innovación, son competentes para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la iniciativa que propone reformar la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal y la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que la iniciativa se ha sometido al estudio de estas Comisiones, después de estudiar y razonar exhaustivamente la pretensión, se encontró el sustento para su aprobación en:

---

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal
- Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Ciencia, Tecnología e Innovación, consideran que la iniciativa de mérito, atiende la necesidad de fomentar el desarrollo económico de la ciudad y a poner en condiciones de competitividad a los establecimientos con características similares a las tienditas de la esquina, a través del uso de herramientas tecnológicas y de capacitación necesaria.

**QUINTO.-** Que la presente propuesta representa por su naturaleza un aspecto de fomento e impulso económico, aspecto que ha sido considerado en el texto constitucional de la nueva Constitución de la Ciudad de México, tal como se enuncia en los siguientes preceptos:

*Artículo 10*  
*Ciudad productiva*

*D. Inversión social productiva*

*1. El Gobierno de la Ciudad de México, establecerá programas y designará presupuesto para el fomento al emprendimiento y el impulso a las actividades económicas tendientes al desarrollo económico, social y el empleo en la Ciudad*





Artículo 17

*Bienestar social y economía distributiva*

*B. De la política económica*

*1. La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.*

*2. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.*

*3. Las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que:*

*a) La actividad económica sea objeto de protección y apoyo;*

*4. Las autoridades de la Ciudad promoverán activamente la economía innovadora y del conocimiento, compatible con la generación de mayor valor agregado, mejores remuneraciones, la protección de los ecosistemas y las demás prioritarias para el desarrollo de la ciudad*

*9. En la aplicación de los recursos públicos, el Gobierno de la Ciudad favorecerá el desarrollo de la economía local, sobre todo mediante la pequeña y mediana empresa, la economía social y solidaria, así como de aquellos sectores que promuevan el desarrollo tecnológico y las industrias del conocimiento y la innovación.*

Es así, que al analizar el texto constitucional que nos rige, estas comisiones encuentran enunciada la política económica de la Ciudad de México; la cual necesariamente debe ir encaminada a la promoción de la inversión y la competitividad que conduzca a una distribución más justa del ingreso. A su vez es de resaltar la potestad del gobierno de promover activamente una economía innovadora y del conocimiento como eje prioritario para el desarrollo de la ciudad: aspecto que claramente requiere el uso de las herramientas tecnológicas y de innovación.

**SEXTO.-** Que las modificaciones presentadas en la iniciativa en comento, se deben acoplar al texto constitucional, sin embargo estas comisiones consideran que el espíritu de la iniciativa primaria es el mismo que el del texto constitucional, y que estos no contravienen ninguna disposición a la normativa vigente y por lo tanto no son contrarias a derecho, a su vez, no invaden facultades de otros organismos o instituciones.

**SÉPTIMO.-** Que estas comisiones reconocen el valor especial que en la iniciativa se le resalta a los comercios locales, definiéndolos incluso específicamente por el modelo de actividad económica que desarrollan como comercios de barrio.

Según la propuesta presentada *"Estos comercios, se caracterizan por vender al consumidor final al menudeo productos de primera necesidad, como unidades económicas se les define como microempresas, es decir que cuentan para su actividad"*

*comercial hasta con 5 empleados. Sin embargo, una de las principales particularidades que caracterizan y distinguen a los micronegocios de cualquier otro tipo de empresas es precisamente su estructura organizacional, la cual generalmente se parece a una familia gestionada por el dueño y cuyos trabajadores son miembros de la misma familia, aun cuando no tienen un horario de trabajo establecido y no reciben formalmente un salario por su trabajo. 1"*

Es por lo anterior, que para definir la naturaleza jurídica y económica del tipo de unidades económicas a las que va dirigida la propuesta, consideramos oportuna la adición conceptual a la Ley para El Desarrollo De La Competitividad De La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa Del Distrito Federal, que los define de la siguiente manera:

*V.Comercio de barrio. Persona o negocio que vende bienes y servicios al consumidor final y que para el desarrollo de su actividad cuenta con las características de una micro empresa de actividad comercial.*

Sin embargo, la presente modifica dos ordenamientos en el mismo sentido: la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad y la Ley para el Desarrollo De La Competitividad De La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa Del Distrito Federal. En tanto que la adición conceptual sólo se añade a la segunda. Por lo anterior, estas comisiones unidas han decidido modificar la iniciativa a efectos de añadir la definición de *Comercio de barrio* también para los efectos de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> La microempresa en México: un diagnóstico de su situación actual. Pp. 17



Para lo anterior, se debe adicionar la fracción IX y recorrer las subsecuentes, del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México para quedar como sigue:

*Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*IX Comercio de barrio. Persona o negocio que vende bienes y servicios al consumidor final y que para el desarrollo de su actividad cuenta con las características de una micro empresa de actividad comercial.*

**OCTAVO.-** Que la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad, *tiene como algunos de sus objetivos:*

*II. Generar nuevas fuentes de empleo, consolidar las existentes y promover el autoempleo, así como elaborar planes y programas de vinculación entre el sector económico y el sector educativo;*

*III. Fomentar la inversión productiva, la mejora regulatoria y la competitividad generando un entorno favorable para las actividades económicas de la Ciudad de México;*

*VI. Fomentar la modernización y el dinamismo de las actividades económicas;*

*VII. Fomentar de manera prioritaria la creación, el crecimiento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresas;*



*IX. Fomentar la competitividad, modernización y eficiencia de los agentes económicos, por medio de un desarrollo tecnológico propio, vinculado a los centros de producción tecnológica;*

*X. Alentar la competitividad y los servicios sociales e impulsar programas sociales para generar trabajadores altamente productivos y competitivos, procurando fomentar empleos estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores vulnerables de la sociedad y proporcionándoles seguridad social;*

*XI. Apoyar la asociación tecnológica y la colaboración entre agentes económicos, centros universitarios y de innovación tecnológica, particularmente en áreas estratégicas del desarrollo económico de la Ciudad de México;*

*XVI. Promover, a través de programas y esquemas especiales, la continua y progresiva formalización de la actividad económica en la Ciudad de México;*

*XVII. Promover una cultura de la empresa, como organización fundamental de la actividad económica que debe ser protegida y potenciada por las disposiciones de esta Ley;*

Dicho así, estas comisiones consideran pertinente resaltar que en dicha Ley se le ha dedicado un capítulo exclusivo al Desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico, en el que claramente se describen las tareas de la Administración Pública respecto al uso de herramientas tecnológicas para fomentar el desarrollo y la modernización:

*Artículo 45.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo y la modernización tecnológica de las empresas, buscando una mayor incorporación y difusión del progreso técnico en las mismas que se traduzca en una mayor productividad, eficiencia y competitividad, a efecto de conseguir los siguientes objetivos:*

- I. Beneficiar en forma equilibrada a los diferentes factores de la producción;*
- II. Generar economías de exportación y de escala;*
- III. Incrementar las potencialidades creativas en la producción, distribución y el comercio de bienes y servicios;*
- IV. Fomentar y promover el uso y desarrollo de tecnologías limpias y renovables; y*
- V. Promover la integración de la planta productiva.*

Es por lo anterior, que estas comisiones unidas encuentran pertinente la adición del artículo 47 Bis, que además de no contravenir la naturaleza de la Ley, abona a cumplir con su objetivo. Dicha adición presentada en la propuesta de mérito, es la siguiente:

*Artículo 47 Bis.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con la Secretaría, implementarán las acciones necesarias para el correcto fortalecimiento a los comercios de barrio a través del uso y aplicación de herramientas tecnológicas, de gestión y capacitación, en el ámbito de sus competencias y con el objetivo de que éstas obtengan las condiciones de competitividad en el mercado.*

**NOVENO.-** Que es de principal importancia, el hecho de que la propuesta de mérito derive de un programa implementado por el Gobierno del Distrito Federal que ha sido comprobado como exitoso; el programa Tecno Tienda de la Secretaría de Ciencia,

Tecnología e Innovación, que como se enuncia en la propuesta *"Durante el período 2013-2015, éste proyecto de la SECITI evitó que cerraran sus puertas varias tiendas de abarrotes, las cuales, por falta de recursos económicos, no podían adquirir la plataforma tecnológica para ofrecer nuevos servicios digitales a sus clientes"*

Este programa, según la Evaluación de la Primera Etapa del Proyecto Tecno Tienda, realizada por la Unidad de Investigación Social Aplicada y Estudios de Opinión del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), reportó que 86 por ciento de los propietarios de las tienditas de barrio incorporadas a dicho proyecto se encuentran satisfechos con el mismo y 70 por ciento de los entrevistados señaló que el flujo de clientes había aumentado en su tienda, mientras que 63 por ciento dijo haber experimentado mayores ventas. Antes de participar en el Proyecto Tecno Tienda, 35 por ciento de los entrevistados dijeron que sus ingresos eran en promedio menores a mil pesos diarios, mientras que ahora 46 por ciento reporta que sus ganancias en su Tecno Tienda son superiores a los dos mil pesos al día

Es decir, el espíritu de la presente iniciativa atiende a un programa probado y exitoso, por lo que no es más que nuestra obligación como legisladores, que ponerlo al alcance de todos los que habitamos en la ciudad de México, pues esto nos pone en condiciones de igualdad, de competitividad y de desarrollo.

**DÉCIMO.-** Que de acuerdo al objetivo planteado por el legislador, respecto de poner en condiciones de competitividad a los comercios de barrio, fortaleciéndolos, capacitándolos y haciéndolos generar más recursos para sus familias, a través del uso e implementación de herramientas tecnológicas, estas comisiones unidas resaltan la adición de un Capítulo a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, cuya propuesta es la siguiente:



## CAPÍTULO VII

### *Del fortalecimiento a los comercios de barrio*

*Artículo 25.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con la Secretaría, llevarán a cabo acciones específicas para facilitar el uso de tecnología, la capacitación y la gestión a los comercios de barrio establecidos en la Ciudad de México.*

*Artículo 26.- El objetivo de estas acciones es que estos comercios obtengan las condiciones necesarias de competitividad en el mercado, a través de la innovación en sus procesos y el uso de herramientas tecnológicas. Con el fin de fomentar el desarrollo económico local y la generación de empleos.*

*Artículo 27.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad proporcionará para estos efectos la infraestructura tecnológica necesaria para el correcto desarrollo de las acciones.*

*Artículo 28.- La Secretaría, a través del uso de sus instrumentos y entidades, proveerá para la ejecución de las acciones, fondos y capacitación necesarios y eficientes para cumplir con el objetivo.*

Es en este tenor que coincidimos en la necesidad de fortalecer la economía local a través de la tecnología como herramienta para el desarrollo. Además consideramos importante que el ordenamiento designe la responsabilidad a áreas específicas de la administración pública de la ciudad, como lo son la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría de Desarrollo Económico, pues esto garantizará la ejecución de las acciones que lleven a cumplir el objetivo de la misma. Sin embargo, aclaramos

que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, cuenta con solo cuatro capítulos, por lo que el correcto a añadir sería el Capítulo Quinto.

Es así que de no encontrarse impedimento legal, económico o de desarrollo alguno, estas comisiones unidas, celebran el contribuir a que los habitantes de nuestra Ciudad encuentren en su gobierno, el apoyo necesario y suficiente para fortalecer nuestra economía y por lo tanto encontrarnos en un esquema de desarrollo y justicia social más equitativo.

**Por lo tanto, en cuanto a la Iniciativa de mérito, estas comisiones consideran que debe aprobarse con las modificaciones realizadas para quedar como sigue:**

**Se adiciona la fracción IX y se recorren las subsecuentes del artículo 3 y se adiciona el artículo 47 Bis, a la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal:**

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL	
DICE	ADICIÓN
Artículo 3.-	Artículo 3.-
Para los efectos de la presente Ley, se	Para los efectos de la presente Ley, se

<p>entenderá por: (...)</p> <p>(se recorren las subsecuentes) ...</p>	<p>entenderá por: (...)</p> <p><b>IX Comercio de barrio. Persona o negocio que vende bienes y servicios al consumidor final y que para el desarrollo de su actividad cuenta con las características de una micro empresa de actividad comercial.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO VII</b> Del Desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico</p> <p>(no existe) ...</p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b> Del Desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico</p> <p><b>Artículo 47 Bis.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con la Secretaría, implementarán las acciones necesarias para el correcto fortalecimiento a los comercios de barrio a través del uso y aplicación de herramientas tecnológicas, de gestión y capacitación, en el ámbito de sus competencias y con el</b></p>

objetivo de que éstas obtengan las condiciones de competitividad en el mercado.

Se adiciona la fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 3 y se adiciona el Capítulo Quinto a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal:

<b>LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>DICE</b>	<b>ADICIÓN</b>
Artículo 3.-  Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  (...)  (se recorren las subsecuentes)  ...	Artículo 3.-  Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  (...)  <b>V.Comercio de barrio. Persona o negocio que vende bienes y</b>



servicios al consumidor final y que para el desarrollo de su actividad cuenta con las características de una micro empresa de actividad comercial.

(no existe)

...

### CAPÍTULO V

#### Del fortalecimiento a los comercios de barrio

Artículo 25.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con la Secretaría, llevarán a cabo acciones específicas para facilitar el uso de tecnología, la capacitación y la gestión a los comercios de barrio establecidos en la Ciudad de México.

Artículo 26.- El objetivo de estas acciones es que estos comercios obtengan las condiciones necesarias de competitividad en el mercado, a través de la innovación en sus procesos y el uso de herramientas tecnológicas. Con el fin de fomentar el desarrollo económico local y la

generación de empleos.

**Artículo 27.-** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad proporcionará para estos efectos la infraestructura tecnológica necesaria para el correcto desarrollo de las acciones.

**Artículo 28.-** La Secretaría, a través del uso de sus instrumentos y entidades, proveerá para la ejecución de las acciones, fondos y capacitación necesarios y eficientes para cumplir con el objetivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las **Comisiones Unidas de Fomento Económico y Ciencia, Tecnología e Innovación**, presentan el presente dictamen relativo a la propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA FORTALECER LOS COMERCIOS DE BARRIO CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN**, que presentó el diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; consideran que es de resolverse y se:

**IV. RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se aprueban modificaciones a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA FORTALECER LOS COMERCIOS DE BARRIO CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN**, que presentó el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción IX y se recorren las subsecuentes del artículo 3 y se adiciona el artículo 47 Bis, a la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal**

Artículo 3.-

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

**V.Comercio de barrio. Persona o negocio que vende bienes y servicios al consumidor final y que para el desarrollo de su actividad cuenta con las características de una micro empresa de actividad comercial.**

(...)



## CAPÍTULO VII

### Del Desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico

24

**Artículo 47 Bis.-** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con la Secretaría, implementarán las acciones necesarias para el correcto fortalecimiento a los comercios de barrio a través del uso y aplicación de herramientas tecnológicas, de gestión y capacitación, en el ámbito de sus competencias y con el objetivo de que éstas obtengan las condiciones de competitividad en el mercado.

**TERCERO.-** Se adiciona la fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 3 y se adiciona el Capítulo Quinto de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa  
del Distrito Federal

Artículo 3.-

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

**V.Comercio de barrio.** Persona o negocio que vende bienes y servicios al consumidor final y que para el desarrollo de su actividad cuenta con las características de una micro empresa de actividad comercial.

## CAPÍTULO V

### Del fortalecimiento a los comercios de barrio

**Artículo 25.-** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con la Secretaría, llevarán a cabo acciones específicas para facilitar el uso de tecnología, la capacitación y la gestión a los comercios de barrio establecidos en la Ciudad de México.

**Artículo 26.-** El objetivo de estas acciones es que estos comercios obtengan las condiciones necesarias de competitividad en el mercado, a través de la innovación en sus procesos y el uso de herramientas tecnológicas. Con el fin de fomentar el desarrollo económico local y la generación de empleos.

**Artículo 27.-** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad proporcionará para estos efectos la infraestructura tecnológica necesaria para el correcto desarrollo de las acciones.

**Artículo 28.-** La Secretaría, a través del uso de sus instrumentos y entidades, proveerá para la ejecución de las acciones, fondos y capacitación necesarios y eficientes para cumplir con el objetivo.

### Artículos Transitorios


**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativa, a los 22 días de junio de 2017

Signan el presente Dictamen para dar constancia y de conformidad:


#### COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTE	<b>DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA</b>  PRD	
SECRETARIO	<b>DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ</b>  PES	




COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO  
Y CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



INTEGRANTE	DIP. PENÉLOPE CAMPOS GONZÁLEZ  PRD	
INTEGRANTE	DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO  PAN	
INTEGRANTE	DIP. CINTHYA ILIANA LOPEZ CASTRO  PRI	

27

COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

PRESIDENTE	DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA  COALICIÓN	
------------	---	---

COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO  
Y CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



VICEPRESIDENTE	<b>DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES</b>  PRI	
SECRETARIO	<b>DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ</b>  PAN	
INTEGRANTE	<b>DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO</b>  PRD	
INTEGRANTE	<b>DIP. IVAN TEXTA SOLÍS</b>  PRD	



**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:**

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración y Procuración de Justicia les fue turnada para su análisis y dictamen la siguiente *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos y del Código Penal, ambas del Distrito Federal"*, presentada por el Diputado A. Xavier López Adame, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones III y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 55, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen en sentido positivo al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 6 de marzo del 2017, el Diputado A. Xavier López Adame del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Comisión de Gobierno la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos y el Código Penal, ambas del Distrito Federal."*

**SEGUNDO.** Con fecha 7 de marzo del 2017 y mediante oficios número ALDF/VIII/CG/ST/387/2017 y ALDF/VIII/CG/ST/388/2017 respectivamente, por instrucciones del Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Administración y Procuración de Justicia, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VII/CPMAPECC/74/17, de fecha 8 de marzo de 2017, envió a los diputados integrantes, copia del turno de la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Residuos Sólidos y al Código Penal, ambas del Distrito Federal"*, a fin de recibir sus comentarios e integrarlos al presente dictamen.

**CUARTO.** A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día 21 de junio de 2017, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El diputado promovente plantea en su exposición de motivos que *"(...) el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2016-2020 establece en su diagnóstico, que la estimación de la generación de residuos para 2014 (siendo éste el dato más actualizado) en la Ciudad de México, es de 12, 893 toneladas al día en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la capital, siendo la generación por persona de 1.46 kilogramos por habitante por día, aproximadamente.*

*En el mismo año, la cantidad total de residuos recolectados por el servicio público de limpia en las demarcaciones territoriales, así como los residuos depositados en las estaciones de transferencia y plantas de selección asciende a 10, 162 toneladas al día, con una infraestructura de 2, 460 vehículos y 3, 396 operadores a través de 1, 773 rutas en 1, 868 colonias."*

*Asimismo, como queda demostrado a lo largo del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, las condiciones que rodean la política pública en la materia representan un gran reto para una adecuada administración de los residuos que generamos, así como la potencial oportunidad de reutilizados para ser devueltos a una cadena de valor que los haga aprovechables en otras tantas actividades.*

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

*Por ello que se creó la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, la cual establece los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.*

*La norma estipula que la creciente generación y diversificación de residuos requiere de una nueva visión de la gestión integral de los mismos, la cual promueva su aprovechamiento y la prevención de su generación. Los patrones de consumo de la población, afectan al ambiente en gran medida por el aumento en la cantidad de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de carácter doméstico que se generan y llegan a los sitios de disposición final sin ningún programa de separación previo.*

*La mayoría de estos residuos pueden ser seleccionados con facilidad para usarse como materias primas recuperables tales como: orgánicos biodegradables, papel, cartón, vidrio, plásticos, metales, textiles, entre otros. Sin embargo, es necesaria la separación de los mismos.*

*Es en ese sentido, la Secretaría de Medio Ambiente modificaron (sic) la norma mencionada para crear condiciones específicas que permitan una adecuada selección de los residuos sólidos a través de una separación primaria, primaria avanzada, secundaria y otros residuos; de tal forma que puedan ser valorizados para su reincorporación nuevamente a procesos de producción, reduciendo la cantidad que llega a sitios de disposición final.*

*La Norma NADF-024-AMBT-2013 actualizada, busca fomentar en la sociedad la participación y encauzarla en el cumplimiento de las distintas disposiciones en materia de manejo de residuos sólidos de manera responsable, y como parte de la política ambiental que promueve el Gobierno de la Ciudad de México.*

*Además contempla la problemática de la composición de los residuos generados por la industria de la construcción y demolición. La cual, consiste generalmente en pedacería de materiales utilizados para construir (madera, paneles de yeso o de cemento), residuos de albañilería, metales, vidrio, plásticos, asfalto, concreto, ladrillos, bloques, materiales de excavación, cerámicos, entre otros. De manera general, estos residuos contienen más del 70% de materiales inertes, de origen mineral, que pueden reciclarse para distintos usos.*

*De acuerdo con lo reportado la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, durante 2015 se recibieron y procesaron 33 toneladas diarias de residuos de construcción y demolición.*

3

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



*Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, da a conocer el Inventario de Residuos Sólidos, en donde las delegaciones de Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Azcapotzalco y Benito Juárez fueron los que más residuos sólidos de la construcción generaron respectivamente, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro;*

**Cuadro 1. Generación de Residuos Sólidos de la Construcción  
Por Demarcación Territorial, año 2015**

<b>Demarcación Territorial</b>	<b>Residuos de la construcción y la demolición (m<sup>3</sup>/año)</b>
Álvaro Obregón	9,334,606
Azcapotzalco	636,728
Benito Juárez	469,978
Coyoacán	317,842
Cuajimalpa de Morelos	404,458
Cuauhtémoc	201,629
Gustavo A. Madero	182,873
Iztacalco	43,420
Iztapalapa	29,478
La Magdalena Contreras	5,463
Miguel Hidalgo	844,077
Milpa Alta	7,626
Tláhuac	492
Tlalpan	48,460
Venustiano Carranza	98,128
Xochimilco	158,536
<b>Total</b>	<b>12,783,796</b>

Fuente: Inventario de Residuos Sólidos 2015. Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX.

*También se puede apreciar que en total los habitantes de la Ciudad de México generaron una cantidad de 12 millones 783 mil 796 metros cúbicos de residuos sólidos de la construcción en año 2015.*

*Todo lo anterior, trae consigo una serie de problemáticas en cuanto a la recolección de tales residuos, ya que por su gran volumen la Norma NADF-007-RNAT-2013 prohíbe la descarga, depósito o disposición de residuos de la construcción y demolición en lugares distintos a los centros de acopio, centros de reciclaje o sitios de disposición final autorizados, aunado a una serie de requerimientos ambientales para los generadores,*

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

*prestadores de servicio de transporte, centros de reciclaje y sitios de disposición final autorizados.*

*Sin embargo, parte de estos residuos, también conocidos como escombros, provienen de casa habitación, unidades habitacionales o edificaciones destinadas a vivienda, las cuales no generan más de 3 metros cúbicos; por lo que fácilmente podría ser recolectado y depositado en sitios autorizados, por el Servicio Público de Limpia de la Delegación correspondiente.*

*Lo anterior, ayudaría a evitar la descarga o depósito de los mismos en sitios no autorizados o en la vía pública, generando daños ambientales y deteriorando el paisaje urbano; ya que por evitar realizar los requerimientos oficiales, optan por dicha solución.*

*Las Delegaciones tienen la facultad de prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido; así como para la recolección y la transferencia a sitios de disposición final de los residuos sólidos; además, las Delegaciones tienen como facultad "erradicar la existencia de tiraderos clandestinos" (artículo 10, fracción III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal).*

*Finalmente, la iniciativa del diputado promovente manifiesta que en tal virtud las Delegaciones se encuentran facultadas para formular y ejecutar programas para la prestación del servicio público de limpia. En dichos programas, se recomienda que se incluya en la recolección, los residuos de construcción menores de 3 metros cúbicos, residuos de jardinería y poda, enseres domésticos de pequeña escala, y neumáticos no más de cuatro por casa habitación; contribuyendo a la no proliferación de tiraderos clandestinos y facilitando el reciclaje y reúso de materiales.*

**SEGUNDO.** De conformidad con el Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2014, el total de los residuos son generados por población residente así como por población que transita diariamente por la entidad, principalmente la procedente de los municipios conurbados del Valle de México.

En este sentido, la administración de los residuos sólidos en la Ciudad de México, plantea el reto de una mayor coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, a fin de generar acciones que desde una óptica integral pueda satisfacerse cada uno de los procesos que implica el manejo integral de estos.

En este tenor, en la Ciudad de México se produce la cantidad de 12,893 toneladas de residuos; principalmente en las demarcaciones territoriales de Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, las cuales aportan el 41% del total de la entidad.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

**TERCERO.** Como parte de las estrategias para la gestión integral de los residuos sólidos, se estableció en el año 2004, la recolección separada de los residuos en las clasificaciones orgánica e inorgánica, a fin de promover la cultura de reciclaje, sin embargo, no es sino hasta años recientes que bajo acciones como la difusión en diferentes medios de comunicación, que se ha logrado aumentar la eficiencia en la separación de los residuos en la Ciudad de México.

Esto dada la infraestructura con la que cuenta el gobierno de la Ciudad de México que es la instancia de atender la recolección de los residuos a través de la coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios y las autoridades de cada una de las demarcaciones territoriales. No obstante, cabe señalar que para el año 2014, el servicio se brindaba a partir de 2,460 vehículos de los cuales 1,757, es decir el 71% son modelos cuya vida útil ha terminado o en el mejor de los casos, está por concluir.

Dicha situación plantea una contradicción en la adecuada atención en lo concerniente a la recolección de los residuos sólidos, debido a la falta del transporte oficial de recolección de los residuos de manejo especial; además de la falta de definiciones tanto en la Ley de Residuos de la Ciudad de México como en la normatividad aplicable -en especial la NADF-007-RNAT-2013-.

Así, en lo que respecta a la Ley, no se contempla el manejo de categorías de separación necesarias para que durante el proceso de recolección, se garanticen tanto el reciclaje, como el manejo postconsumo de los diferentes productos que son desechados cotidianamente en los hogares y establecimientos de la Ciudad. Mientras para la Norma Ambiental NADF-007-RNAT-2013, no se prevé la facultad para poder llevar a cabo la recolección en volúmenes inferiores a tres metros cúbicos, situación que fomenta la disposición final ilegal de estos a lo largo de los diferentes espacios públicos de la Ciudad de México.

Coincidentemente con los planteamientos realizados líneas atrás, estas Comisiones Unidas consideran que la modificación planteada en los términos expuestos por el legislador promovente, contribuyen a cumplir con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para mejorar la gestión integral de los residuos sólidos en la Ciudad de México a través de la definición de nuevos conceptos en el proceso de recolección y garantizando por otra parte, las condiciones mínimas necesarias para el ejercicio del trabajo del personal de limpia de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad.

**CUARTO.** Estas Dictaminadoras coinciden con la propuesta del diputado López Adame, toda vez que la inclusión de diversas definiciones en materia de residuos sólidos, buscan ampliar el margen de actuación del sector de limpia de la Ciudad, a fin de



**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

garantizar que durante el proceso de recolección de residuos sólidos, se den las garantías de operación en trabajo al sector de limpia.

Lo anterior en atención a que el marco normativo actual, dificulta la recolección de los mismos; lo anterior con base en la norma ambiental NADF-07-RNAT-2013 *que contempla la clasificación y especificaciones de manejo de los residuos de la construcción y demolición*, al obligar a los generadores a dirigirse a las autoridades de las demarcaciones territoriales para que sean ellas las encargadas de captar los diferentes volúmenes de residuos derivados de la construcción, a pesar de que el volumen sea menor que lo estipulado en normatividad citada, derivando en la creación de depósitos de estos en espacios públicos en la Ciudad de México.

**QUINTO.** Estas Dictaminadoras coinciden con el espíritu de la reforma promovida por el diputado promovente ya que se posibilita al personal de limpia de cada una de las demarcaciones territoriales, la recolección de los residuos de construcción, residuos con potencial de reciclaje o aprovechamiento, y de manejo especial en virtud de las normas ambientales NADF-001-RNAT-2012, NADF-007-RNAT-2013 y NADF-024-AMBT-2013.

En este sentido, cabe mencionar los residuos de la construcción, toda vez que se posibilita su recolección en domicilios particulares siempre y cuando el volumen total no rebase los tres metros cúbicos.

Adicionalmente, para los neumáticos usados, muebles y enseres domésticos usados de pequeña escala; plásticos y otros materiales de lenta degradación; que por su volumen puedan ser fácilmente recolectados, se favorece a las autoridades de las demarcaciones para que mediante la implementación de programas puedan hacerla correspondiente recolección y disposición final.

Por los motivos antes esbozados, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Administración y Procuración de Justicia, consideran procedente y necesaria la aprobación del presente dictamen debido a que está enfocada a mitigar paulatinamente, el vertedero de los residuos procedentes de la construcción y de la demolición, como los de poda y las llantas, en las áreas verdes o espacios públicos de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Se solicitó mediante oficio número ALDF/VII/CPMAPECC/154/17 de fecha 15 de junio del presente año a la Coordinación General de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, enviara a estas Comisiones Dictaminadoras la opinión y observaciones a la presente Iniciativa en estudio y dictaminación.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

Recibiendo las observaciones de las Secretarías de Gobierno, Medio Ambiente, de Obras y Servicios, así como de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante oficio número SG/CEL/755/2017 de fecha 20 de junio de 2017; y de igual manera se recibieron observaciones del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, Sección 1 "Limpia y Transporte". Las cuales se integraron en el presente dictamen.

Cabe destacar la observación de Oficialía Mayor de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, al artículo tercero Transitorio de la propuesta de reforma del Diputado promovente referente a: *TERCERO. La Oficialía Mayor de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, asignará al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, todos los Centros de Trabajo que tienen en posesión los trabajadores de limpia.*

Esta área administrativa señala que con base a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la cual establece que el comité del Patrimonio Inmobiliario es un Órgano cuyo objeto es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, entidades y órganos desconcentrados sobre los inmuebles propiedad de la Ciudad de México.

Es así como en este orden de ideas, señala la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México que, el sindicato único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, *se considera una organización privada*, por lo que no es susceptible de que se le asignen inmuebles propiedad de la Ciudad de México.

Derivado de esta observación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas, consideran viables sus observaciones, pero, después de analizar la propuesta, se considera procedente por estas Comisiones Dictaminadoras, que, toda vez que no podrán ser adjudicados los centros de trabajo al Sindicato, si se podrán realizar convenios que permitan por periodos determinados la administración de los Centros de Trabajo, tal y como lo describe la fracción IV del artículo 16 y artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

(...)

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás

8

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción; (...)

Artículo 20.- El Jefe de Gobierno podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, los gobiernos estatales y con los municipales, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.

Asimismo, podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado dentro del ámbito de sus atribuciones con apego a la Ley.

Así, estas Comisiones Unidas refrendan su compromiso con el medio ambiente de la Ciudad promoviendo acciones que inhiban aquellas acciones que atentan contra la existencia de los recursos naturales de la Ciudad de México, al promover la implementación de medidas necesarias que garanticen la adecuada separación, recolección, tratamiento, recolección, disposición y en su caso, sanción en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia.

Finalmente, se cita un cuadro comparativo con las propuestas originadas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó el Diputado promovente con las modificaciones que realizaron estas comisiones unidas.

Artículos de la Iniciativa del Diputado A. Xavier López Adame	Artículos del proyecto de Dictamen propuestos por las Comisiones
<b>Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal</b>	
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p><b>VII BIS.</b> Centro de acopio: Establecimiento mercantil y de servicio autorizado y registrado por la Secretaría del Medio Ambiente para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben y se acondicionan los materiales valorizables contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p><b>VII BIS.</b> Centro de acopio: Establecimiento mercantil y de servicio autorizado y registrado por la Secretaría para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben y se acondicionan los materiales comercialmente valorizable contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p>

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



**VII BIS 1. Centro de trabajo:** Los Centros de Trabajo asignados a los trabajadores de limpia, como aquel espacio donde se guarda temporalmente todas las herramientas de trabajo.

VIII a XI. ...

**XI BIS. Contenedores diferenciados.** Los recipientes destinados al depósito temporal de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

XII a XVII...

**XIII. Delegaciones:** Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide la Ciudad de México;

XIV a XVI. ...

**XVI BIS. Generador.** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

XVII a XXIII. ...

**XXIII. BIS. Manejo:** Conjunto de actividades que incluyen, el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final.

XXIV...

**XXV. Plan de Manejo:** El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación, maximizar la valorización y el postconsumo de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo

**VII BIS 1. Centro de trabajo:** Es el espacio físico, destinado al uso de los trabajadores de Limpia en común, donde realizarán actividades de aseo y limpieza después de su jornada laboral, además de la guarda y custodia temporal de todas las herramientas de trabajo que son usados de manera diaria en el perímetro de su competencia;

VIII a XI. ...

**XI BIS. Contenedor diferenciado:** Recipiente destinados al depósito temporal de residuos sólidos de manera diferenciada;

XII a la XII Bis...

**XIII. Delegaciones.** Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide la Ciudad de México;

XIV a XVI. ...

**XVI BIS. Generador.** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos, servicios o de consumo;

XVII a XXIII. ...

**XXIII. BIS. Manejo:** Conjunto de actividades que incluyen, el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento, reciclaje, proceso térmico y disposición final;

XXIV...

**XXV. Plan de Manejo:** El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación, maximizar la valorización e impulsar la aplicación de

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

XXVI a XXVII...

**XXVII Bis. Postconsumo.** Constituye una serie de medidas aplicadas a aquellos residuos sólidos caracterizados por un alto volumen de generación y susceptibles de recuperación o reciclaje, los cuales deben ser separados desde la fuente y manejados de forma adecuada, responsabilizando al productor de asumir el residuo y al generador de hacer su entrega;

XXVIII a XXXVII...

**XXXVII BIS. Residuos de la construcción (Escombro):** Materiales o residuos generados como resultado de demolición, remodelación y construcción de obras en general.

**XXXVII BIS 1. Residuos con potencial de reciclaje:** Aquellos que por sus características físicas, químicas y de biodegradabilidad tienen las posibilidades técnicas, económicas y ambientales de ser

**programas de postconsumo** de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXVI a XXVII...

**XXVII Bis. Programas de Postconsumo.** Constituye una serie de medidas aplicadas a aquellos residuos sólidos caracterizados por un alto volumen de generación y susceptibles de recuperación o reciclaje, los cuales deben ser separados desde la fuente o en cualquier instalación autorizada para ese efecto como las Plantas de Selección;

XXVIII a XXXVII...

**XXXVIII. Residuos de la construcción y de la demolición:** Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada; así como el producto proveniente de la excavación cuando este se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales;

**XXXIX. Residuos con potencial de reciclaje:** Aquellos que por sus características físicas, químicas y de biodegradabilidad tienen las posibilidades técnicas, económicas y ambientales de ser reincorporados a un proceso

reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización.

**XXXVII BIS 2. Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje:** Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial.

**XXXVII BIS 3. Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado:** Aquellos que por sus características y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización.

**XXXVII. BIS 4. Residuos de Manejo Especial.** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

**XXXVII. BIS 5. Residuos peligrosos provenientes de fuentes distintas a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios:** Aquellos desechos

o tratamiento para permitir su valorización;

**XL. Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje:** Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

**XLI. Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado:** Aquellos que por sus características y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización;

**XLII. Residuos de Manejo Especial.** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

**XLIII. Residuos de manejo especial y voluminosos:** Son aquellos enseres domésticos y muebles que se desechan al considerarlos inutilizables y que, por su tamaño o componentes internos, deben ser objeto de un manejo específico, a través de planes de manejo, programas o jornadas de recolección previamente establecidos o autorizados por la autoridad competente;

**XLIV. Residuos peligrosos provenientes de fuentes distintas a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios:** Aquellos desechos generados en los hogares,



**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

generados en los hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades, que posean por lo menos una de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad en una cantidad igual o menor a 400 Kg al año.

XXXVIII a XLIII...

unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades, que posean por lo menos una de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad en una cantidad igual o menor a 400 Kg al año;

**XLV. Responsabilidad Compartida:** El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

**XLVI. Reciclaje:** La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;

**XLVII. Reutilización:** El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;

**XLVIII. Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

**XLIX. Tratamiento:** El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad; y

**L. Valorización:** El principio y conjunto de acciones

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

	<p>asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias; la recolección de los residuos sólidos, <b>residuos de construcción, residuos con potencial de reciclaje o aprovechamiento, y de manejo especial, en los términos de los artículos 26, 30 y 31 Bis de la presente Ley;</b> su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final; de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;</p> <p>III a XVI. ...</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a las demarcaciones territoriales el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a la XVI. ...</p> <p><b>XVII. Mantener en condiciones dignas los centros de trabajo con base a lo establecido en la normatividad aplicable; y</b></p> <p><b>XVIII. Llevar a cabo en coordinación con las autoridades competentes jornadas periódicas de limpia para la recolección de residuos de manejo especial y voluminosos, de conformidad con las normas aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 17.</b> Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las delegaciones incluirán campañas periódicas para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria, la <b>valorización de los residuos sólidos y su</b></p>	<p><b>Artículo 17.</b> Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las demarcaciones territoriales incluirán campañas periódicas para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria, la <b>valorización de los residuos sólidos, su manejo integral y su</b></p>

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

<p><b>entrega responsable a los camiones que cumplan con lo dispuesto por el artículo 39.</b></p>	<p><b>entrega responsable a los camiones oficiales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la normatividad aplicable.</b></p>
<p><b>Artículo 23.</b> Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible, así como el <b>postconsumo de aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita;</b></p> <p>II. a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible, así como la <b>implementación de programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita;</b></p> <p>II. a IV. ...</p>
<p><b>Artículo 26.</b> Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos.</p> <p>El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico, inorgánico o peligrosos.</p> <p>El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa</p>

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

<p>limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.</p> <p>Los responsables deberán transportar los escombros, en términos de la norma NADF-007-RNAT-2013 o la que sustituya; en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la Secretaría.</p> <p>En el caso de residuos de construcción de un volumen menor o hasta de 3 metros cúbicos, que sean generadas en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, el Servicio Público de Limpia realizará la recolección domiciliaria y su disposición final autorizada por la Demarcación territorial.</p>	<p>limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.</p> <p>Los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la Agencia de Gestión Urbana, de conformidad con las normas aplicables.</p> <p>En el caso de residuos de la construcción o de la demolición con un volumen menor o hasta de 3 metros cúbicos, que sean generados en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, la autoridad competente realizará jornadas periódicas de limpia para su recolección.</p> <p>Las transferencias deberán de contar con contenedores especializados para la recepción de productos de la construcción evitando grandes desplazamientos de los vehículos recolectores a disposición final.</p>
<p><b>Artículo 29. Para los efectos de esta Ley, los residuos sólidos se clasifican en:</b></p> <p><b>I. Primaria:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Orgánico;</li> <li>b) Inorgánico.</li> </ul> <p><b>II. Primaria Avanzada:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Residuos biodegradables que serán aprovechados;</li> <li>b) Residuos con potencial de reciclaje;</li> <li>c) Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado;</li> <li>d) Residuos especiales y voluminosos; y,</li> <li>e) Residuos peligrosos provenientes de fuentes distintas a los establecimientos comerciales,</li> </ul>	<p><b>Artículo 29. Para los efectos de esta Ley, el tipo de recolección y clasificación de los residuos sólidos estará en función de la normatividad aplicable vigente.</b></p>

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

<p><b>Industriales o de servicios.</b></p> <p><b>III. Secundaria:</b>  a) Papel y cartón;  b) Metales;  c) Plásticos;  d) Vidrio.</p> <p><b>IV. Otros Residuos:</b>  a) Cadáveres de animales.</p>	
<p><b>Artículo 30.</b> Son residuos urbanos los que se refiere la fracción XXXI del artículo 3º de la presente Ley, así como los residuos provenientes de las actividades de limpieza y cuidado de áreas verdes a las que se refiere la Ley Ambiental.</p> <p><b>Los residuos con potencial de reciclaje, los residuos biodegradables para ser aprovechados y los residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado se determinarán conforme a la norma NADF-024-AMBT-2013.</b></p> <p><b>Los residuos biodegradables contemplarán los residuos de jardinería y poda, provenientes de casa habitación, en términos de la norma NADF-001-RNAT-2012 o aquella que la sustituya y demás normatividad aplicable en la materia.</b></p>	<p><b>Artículo 30. (Derogado)</b></p> <p><i>Se derogó toda vez que la norma vigente contempla ahora una nueva clasificación de residuos, y la recolección selectiva o separada así como la definición de residuo urbano, no es materia para derogarse.</i></p>
<p><b>Artículo 31 Bis.</b> En el caso de neumáticos usados, que no sobrepasen de cuatro neumáticos por casa habitación; muebles y enseres domésticos usados de pequeña escala; plásticos y otros materiales de lenta degradación; que por su volumen puedan ser fácilmente recolectados; las Delegaciones implementaran programas, a través del Servicio Público de Limpia, para su recolección y disposición final.</p>	<p><b>Artículo 31 Bis.</b> En el caso de los residuos de manejo especial, como residuos de la construcción con un volumen menor o hasta de tres metros cúbicos, neumáticos usados, que no sobrepasen de cuatro neumáticos por casa habitación; muebles y enseres domésticos usados de pequeña escala; plásticos y otros materiales de lenta degradación; que por su volumen puedan ser fácilmente recolectados; las demarcaciones territoriales en coordinación con las autoridades competentes, implementarán</p>

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

	<p>programas, a través del Servicio Público de Limpia, para su recolección y disposición final.</p> <p>Los anteriores, además podrán ser entregados por los generadores en establecimientos comerciales, industriales o de servicios que funjan como centros de retorno de bienes a final de su vida útil como lo establece la normatividad aplicable.</p> <p>Su recolección será al menos una vez al mes.</p>
<p><b>Artículo 32.</b> Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.</p> <p>Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar el postconsumo de aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.</p> <p>Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en términos del artículo 29 de la Ley, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto y concentraciones comerciales, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuos que establece el reglamento de la presente Ley y la norma NADF-024-AMBT-2013.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en términos de esta Ley y de la normatividad vigente aplicable, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto y concentraciones comerciales, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuos que establece el reglamento de la presente Ley y la normatividad vigente.</p>



**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

...	...
...	...
<p><b>Artículo 33 Bis.</b> La Secretaría y las delegaciones deberán aplicar el método de separación de residuos que contempla el artículo 29 de la Ley, para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.</p> <p>La Administración Pública del Distrito Federal establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección de residuos aplicables en cada una de las delegaciones.</p>	<p><b>Artículo 33 Bis.</b> La Secretaría y las Demarcaciones Territoriales deberán aplicar el método de separación de residuos que contempla la presente Ley y la normatividad vigente aplicable, para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.</p> <p>La Administración Pública de la Ciudad de México establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección de residuos aplicables en cada una de las demarcaciones territoriales.</p>
<p><b>Artículo 36.</b> La prestación del servicio de limpia en la Ciudad de México constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>El servicio público de limpia comprende:</p> <p>I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos; y</p> <p>II. La separación, conforme a la clasificación del artículo 29, para entrega a los centros de transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.</p>	<p><b>Artículo 36.</b> La prestación del servicio de limpia en la Ciudad de México constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Gestión Urbana y las demarcaciones territoriales, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>El servicio público de limpia comprende:</p> <p>I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos; y</p> <p>II. La recolección conforme a la normatividad aplicable vigente para entrega a los centros de transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final autorizados de los residuos sólidos.</p> <p>Lo anterior, no exime a los altos generadores del cumplimiento de las obligaciones que en materia de residuos sólidos estipulen otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



<p><b>Artículo 39.</b> Los camiones recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva que esta Ley establece y contar con un distintivo oficial del Gobierno de la Ciudad de México, expedido por la Secretaría, y colocado en un lugar visible.</p> <p>La Secretaría inspeccionará y vigilará la correcta colocación del distintivo oficial a que hace mención el párrafo anterior, en términos de lo dispuesto por el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley Ambiental.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Los camiones recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva que esta Ley establece y contar con un distintivo oficial del Gobierno de la Ciudad de México, expedido por la autoridad competente, colocado en un lugar visible.</p> <p>La autoridad competente podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación a los vehículos que hacen la función de recolección que no tengan visible la cromática oficial única que los faculta para tal fin.</p>
<p><b>Artículo 55.</b> Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable, el postconsumo de aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita, así como para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable, así como la implementación de programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita, y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.</p>
<p><b>Artículo 59.</b> Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y</p>	<p><b>Artículo 59.</b> Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y</p>

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

<p>ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice, así como el postconsumo de aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice, así como la elaboración de programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita;</p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p><b>Artículo 59 Bis. Aquellas personas obligadas a la instrumentación de planes de manejo a que hace referencia la presente Ley, deberán incluir en éstos un apartado correspondiente al postconsumo de aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.</b></p>	<p><b>Artículo 59 Bis. Aquellas personas obligadas a la instrumentación de planes de manejo a que hace referencia la presente Ley, deberán incluir en éstos un apartado correspondiente a programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.</b></p>
<p><b>Artículo 67 BIS. La aplicación de las sanciones corresponden a:</b></p> <p><b>I. La Secretaría, cuando las infracciones o violaciones se encuentren dentro de la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, Industrialización y disposición final de residuos sólidos; así como, por violaciones a las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el medio ambiente;</b></p> <p><b>II. La Secretaría de Obras y Servicios, cuando las infracciones o violaciones contravengan los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.</b></p>	<p><b>Artículo 67 BIS. La aplicación de las sanciones corresponde a:</b></p> <p><b>I. La Secretaría, cuando las infracciones o violaciones se relacionen con los Planes de Manejo de residuos sólidos, las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que representen riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el medio ambiente;</b></p> <p><b>II. La Secretaría de Obras y Servicios, por infracciones o violaciones a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia; y</b></p> <p><b>III. Las demarcaciones territoriales, por infracciones o violaciones a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia.</b></p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature and marks at the bottom right]*

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de las áreas competentes, podrá realizar convenios de concertación o de colaboración para que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, opere en los Centros de Trabajo, previa asignación y autorización.

**CUARTO.** El Gobierno de la Ciudad de México contará con 180 días hábiles para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

**Código Penal para el Distrito Federal**

**Artículo 277 Bis.** A quien si contar con la concesión o permiso expedidos por la autoridad competente preste el servicio de recolección de residuos sólidos, se le impondrán de 1 a 4 años de prisión y 500 a 2,000 días multa.

Las penas señaladas en este artículo aumentarán en una mitad, cuando se empleen animales de cualquier manera.

**Artículo 277 Bis.** A quien sin contar con el permiso expedido por la autoridad competente preste el servicio de recolección de residuos sólidos, se le impondrán de 1 a 4 años de prisión y 500 a 2,000 veces la unidad de medida y actualización.

**Artículo 344.** Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.

Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos

**Artículo 344.** Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 veces la unidad de medida y actualización, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.

Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 veces la unidad de medida y

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

<p>sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.</p> <p>Las mismas penas señaladas en el presente artículo se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes, o a aquellos servidores públicos delegacionales que autoricen su descarga, depósito o transporte; salvo los trabajadores del Servicio Público de Limpia de la Ciudad de México, siempre y cuando realicen la transportación en vehículos oficiales que cumplan con lo establecido por el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p><b>actualización</b>, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.</p> <p>Las mismas penas señaladas en el presente artículo se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes; se sancionará con las mismas penas a aquellos servidores públicos que autoricen la descarga, depósito o transporte de residuos sólidos, sin que se reúnan los requisitos relativos al pago de derechos respectivo y la documentación comprobatoria, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>No serán sujetos de responsabilidad penal, los trabajadores del servicio público de limpia de la Ciudad de México, cuando realicen la transportación en vehículos oficiales que cumplan con lo establecido por el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, siempre que se trate de residuos que se generen por actos de autoridad.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>TERCERO.</b> La Oficialía Mayor de la Ciudad de</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

México a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, asignará al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, todos los Centros de Trabajo que tienen en posesión los trabajadores de limpia.	
--	--

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración y Procuración de Justicia, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

### RESOLUTIVO

**PRIMERO.-** Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I a VII. ...

**VII BIS. Centro de acopio:** Establecimiento mercantil y de servicio autorizado y registrado por la Secretaría para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben y se acondicionan los materiales comercialmente valorizable contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

**VII BIS 1. Centro de trabajo:** Es el espacio físico, destinado al uso de los trabajadores de Limpia en común, donde realizarán actividades de aseo y limpieza después de su jornada laboral, además de la guarda y custodia temporal de todas las herramientas de trabajo que son usados de manera diaria en el perímetro de su competencia;

VIII a XI. ...

**XI BIS. Contenedor diferenciado:** Recipiente destinados al depósito temporal de residuos sólidos de manera diferenciada;

XII a la XII Bis...



**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

**XIII. Delegaciones:** Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide la Ciudad de México;

XIV a XVI. ...

**XVI BIS. Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos, servicios o de consumo;

XVII a XXIII. ...

**XXIII. BIS. Manejo:** Conjunto de actividades que incluyen, el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento, reciclaje, proceso térmico y disposición final;

XXIV...

**XXV. Plan de Manejo:** El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación, maximizar la valorización e impulsar la aplicación de programas de postconsumo de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXVI a XXVII...

**XXVII Bis. Programas de Postconsumo:** Constituye una serie de medidas aplicadas a aquellos residuos sólidos caracterizados por un alto volumen de generación y susceptibles de recuperación o reciclaje, los cuales deben ser separados desde la fuente o en cualquier instalación autorizada para ese efecto como las Plantas de Selección;

XXVIII a XXXVII...

**XXXVIII. Residuos de la construcción y de la demolición:** Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada; así como el producto proveniente de la excavación cuando este se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales;

25

**XXXIX. Residuos con potencial de reciclaje:** Aquellos que por sus características físicas, químicas y de biodegradabilidad tienen las posibilidades técnicas, económicas y ambientales de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización;

**XL. Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje:** Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

**XLI. Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado:** Aquellos que por sus características y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización;

**XLII. Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

**XLIII. Residuos de manejo especial y voluminosos:** Son aquellos enseres domésticos y muebles que se desechan al considerarlos inutilizables y que, por su tamaño o componentes internos, deben ser objeto de un manejo específico, a través de planes de manejo, programas o jornadas de recolección previamente establecidos o autorizados por la autoridad competente;

**XLIV. Residuos peligrosos provenientes de fuentes distintas a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios:** Aquellos desechos generados en los hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades, que posean por lo menos una de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad en una cantidad igual o menor a 400 Kg al año;

**XLV. Responsabilidad Compartida:** El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

**XLVI. Reciclaje:** La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;

**XLVII. Reutilización:** El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;

**XLVIII. Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

**XLIX. Tratamiento:** El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad; y

**L. Valorización:** El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

**Artículo 10.** Corresponde a las demarcaciones territoriales el ejercicio de las siguientes facultades:

I a la XVI. ...

**XVII. Mantener en condiciones dignas los centros de trabajo con base a lo establecido en la normatividad aplicable; y**

**XVIII. Llevar a cabo en coordinación con las autoridades competentes jornadas periódicas de limpia para la recolección de residuos de manejo especial y voluminosos, de conformidad con las normas aplicables.**

**Artículo 17.** Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las demarcaciones territoriales incluirán campañas periódicas para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria, la valorización de los residuos sólidos, su manejo integral y su entrega responsable a los camiones oficiales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la normatividad aplicable.

27

**Artículo 23.** Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:

I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible, así como la implementación de programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita;

II. a IV. ...

**Artículo 26.** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico, inorgánico o peligrosos.

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

Los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la Agencia de Gestión Urbana, de conformidad con las normas aplicables.

En el caso de residuos de la construcción o de la demolición con un volumen menor o hasta de 3 metros cúbicos, que sean generados en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, la autoridad competente realizará jornadas periódicas de limpia para su recolección.

Las transferencias deberán de contar con contenedores especializados para la recepción de productos de la construcción evitando grandes desplazamientos de los vehículos recolectores a disposición final.

**Artículo 29.** Para los efectos de esta Ley, el tipo de recolección y clasificación de los residuos sólidos estará en función de la normatividad aplicable vigente.

**Artículo 30. (Derogado)**

**Artículo 31 Bis.** En el caso de los residuos de manejo especial, como residuos de la construcción con un volumen menor o hasta de tres metros cúbicos, neumáticos usados, que no sobrepasen de cuatro neumáticos por casa habitación; muebles y enseres domésticos usados de pequeña escala; plásticos y otros materiales de lenta degradación; que por su volumen puedan ser fácilmente recolectados; las demarcaciones territoriales en coordinación con las autoridades competentes, implementarán programas, a través del Servicio Público de Limpia, para su recolección y disposición final.

Los anteriores, además podrán ser entregados por los generadores en establecimientos comerciales, industriales o de servicios autorizados por la Secretaría como centros de retorno de bienes a final de su vida útil en términos de la normatividad aplicable.

**Su recolección será al menos una vez al mes.**

**Artículo 32.** Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

**Artículo 33.** Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en términos de esta Ley y de la normatividad vigente aplicable, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto y concentraciones comerciales, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuos que establece el reglamento de la presente Ley y la normatividad vigente.

...  
...

**Artículo 33 Bis.** La Secretaría y las Demarcaciones Territoriales deberán aplicar el método de separación de residuos que contempla la presente Ley y la normatividad vigente aplicable, para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.

La Administración Pública de la Ciudad de México establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección de residuos aplicables en cada una de las demarcaciones territoriales.

**Artículo 36.** La prestación del servicio de limpia en la Ciudad de México constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Gestión Urbana y las demarcaciones territoriales, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El servicio público de limpia comprende:

- I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos; y
- II. La recolección conforme a la normatividad aplicable vigente para entrega a los centros de transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final autorizados de los residuos sólidos.

Lo anterior, no exime a los altos generadores del cumplimiento de las obligaciones que en materia de residuos sólidos estipulen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 39.** Los camiones recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva que esta Ley establece y contar con un distintivo oficial del Gobierno de la Ciudad de México, expedido por la autoridad competente, colocado en un lugar visible.

La autoridad competente podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación a los vehículos que hacen la función de recolección que no tengan visible la cromática oficial única que los faculta para tal fin.



**Artículo 55.** Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable, así como la implementación de programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita, y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.

**Artículo 59.** Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:

I. a II. ...

III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valore, así como la elaboración de programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita;

IV. a VI. ...

**Artículo 59 Bis.** Aquellas personas obligadas a la instrumentación de planes de manejo a que hace referencia la presente Ley, deberán incluir en éstos un apartado correspondiente a programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

**Artículo 67 BIS.** La aplicación de las sanciones corresponde a:

I. La Secretaría, cuando las infracciones o violaciones se relacionen con los Planes de Manejo de residuos sólidos, las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que representen riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el medio ambiente;

II. La Secretaría de Obras y Servicios, por infracciones o violaciones a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia; y

III. Las demarcaciones territoriales, por infracciones o violaciones a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de las áreas competentes, podrá realizar convenios de concertación o de colaboración para que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, opere en los Centros de Trabajo, previa asignación y autorización.

**CUARTO.** El Gobierno de la Ciudad de México contará con 180 días hábiles para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 344; se adiciona un artículo 277 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### **Código Penal para el Distrito Federal**

**Artículo 277 Bis.** A quien sin contar con el permiso expedido por la autoridad competente preste el servicio de recolección de residuos sólidos, se le impondrán de 1 a 4 años de prisión y 500 a 2, 000 veces la unidad de medida y actualización.

**Artículo 344.** Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 veces la unidad de medida y actualización, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.

Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 veces la unidad de medida y actualización, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.

Las mismas penas señaladas en el presente artículo se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes; se sancionará con las mismas penas a aquellos servidores públicos que autoricen la descarga, depósito o transporte de residuos sólidos, sin que se reúnan los requisitos relativos al pago de derechos respectivo y la documentación comprobatoria, en términos de la legislación aplicable.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

No serán sujetos de responsabilidad penal, los trabajadores del servicio público de limpia de la Ciudad de México, cuando realicen la transportación en vehículos oficiales que cumplan con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, siempre que se trate de residuos que se generen por actos de autoridad.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

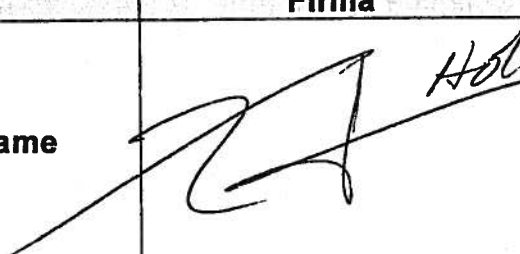
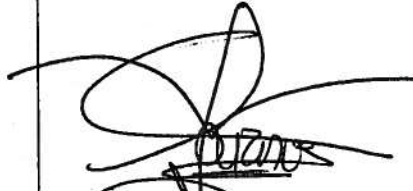
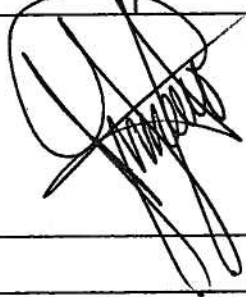

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:


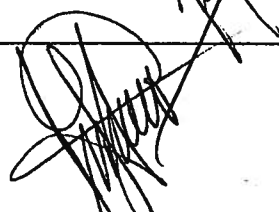

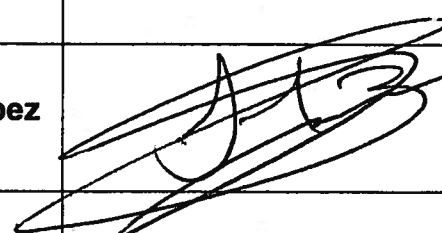
Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Vicepresidente		
Secretaria	Dip. Penélope Campos González	
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	
Integrante	Dip. Luciano Jimeno Huanosta	
Integrante		
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

**Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia signan:**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
<b>Presidente</b>	<b>Dip. Israel Betanzos Cortés</b>	
<b>Vicepresidente</b>	<b>Dip. Luciano Jimeno Huanosta</b>	
<b>Secretario</b>	<b>Dip. José Manuel Delgadillo Moreno</b>	
<b>Integrante</b>		
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Jorge Romero Herrera</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. José Manuel Ballesteros López</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Beatriz Adriana Olivares Pinal</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez</b>	
<b>Integrante</b>		
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Mariana Moguel Robles</b>	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 21 de junio del 2017.

11

4

Ciudad de México, a 28 de junio de 2017

Asunto: **Dictamen sobre Iniciativa de Decreto**

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA, CUARTO PERIODO DE SESIONES  
EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
P R E S E N T E.**

Los diputados que suscriben, integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, celebraron una reunión pública de trabajo en la fecha señalada al rubro, para conocer, analizar y dictaminar una Iniciativa de Decreto turnada por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Como resultado de lo anterior, los suscritos elaboraron, discutieron, votaron y aprobaron, y remiten ahora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su discusión en el Pleno de la Asamblea, el siguiente

**DICTAMEN SOBRE LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL”, PRESENTADA EL 05 DE ABRIL DE 2016 POR EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**I. PREÁMBULO**

A la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, le fue turnada, para su análisis y dictamen, una Iniciativa de Decreto presentada el 05 de abril de 2016 por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

La COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la VII Legislatura, integrada mediante el "Acuerdo de Comisión de Gobierno Mediante el cual Propone la Integración de las Comisiones y Comités de Trabajo Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura", aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2015; ES COMPETENTE para analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto turnada, CON FUNDAMENTO EN lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 5, párrafo segundo, 8 y 9, fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que disponen la facultad de las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo o Comisiones Ordinarias, para "dictaminar, atender o resolver las iniciativas... turnadas a las mismas en los términos de la ley y demás ordenamientos aplicables", de conformidad con la competencia "que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal"; y CON MOTIVO DE los siguientes

### II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 05 de abril de 2016 fue presentada al Pleno de la Asamblea Legislativa la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal*, suscrita por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de de la Revolución Democrática

**SEGUNDO.** El 20 de junio de 2016, mediante el MDSPSOPA/CSP/2007/2016, el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno turnó a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen, la Iniciativa de Decreto indicada en el Antecedente Primero del presente Dictamen.

VISTOS los Antecedentes del presente Dictamen, y



### III. CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23<sup>a</sup> ed., Madrid, Espasa, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Que la definición normativa de la expresión “dictámenes”, no se opone a la definición lexicográfica de la misma, toda vez que de ambas puede razonablemente deducirse que los dictámenes que emitan las Comisiones Ordinarias de la Asamblea, son opiniones o juicios sobre una Iniciativa de Decreto turnada por la Mesa Directiva, para efecto de ilustrar con ellas, al Pleno de la Asamblea, sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar, desechar o modificar la Iniciativa turnada, así como sobre las razones para obrar en un sentido determinado, pero reservando en todo caso, para el Pleno, la decisión correspondiente.

**TERCERO.** Que en opinión de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, debe estimarse fundada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que en ella se invocan, entre otros, los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I, 17 Fracción IV, y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I, y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales otorgan a los diputados de la Asamblea la facultad de iniciar decretos ante el Pleno de la misma, a condición de que las iniciativas sean presentadas reuniendo ciertos requisitos formales expresamente previstos.

**CUARTO.** Que en opinión de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez la misma fue presentada al Pleno



por un diputado de la Asamblea, integrante de la VII Legislatura, y por lo tanto, por una de las personas facultadas por ley para presentar Iniciativas de Decretos ante la Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, porque reúne los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”, la cual fue señalada en el Antecedente Primero del presente Dictamen; en “una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta”, en un “planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone”, en unos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, en un “objetivo de la propuesta”, en unos “ordenamientos a modificar”, en un “texto normativo propuesto” y en unos “artículos transitorios”, y en el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan”, todo lo cual obra en el respectivo texto de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen.

**QUINTO.** Que la Iniciativa de Decreto en análisis tiene por objeto reformar las fracciones II, III, Y IV del artículo 12, de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, para efecto de incluir diversos espacios públicos de la Delegación Coyoacán dentro de los considerados como espacios abiertos monumentales del Distrito Federal, a saber: el Jardín Hidalgo, los panteones de los cinco pueblos de Coyoacán (Los Reyes, La Candelaria, San Pablo Tepetlapa, Santa Úrsula Coapa y San Francisco Culhuacán), así como la Alameda del Sur.

**SEXTO.** Que en opinión de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, debe estimarse procedente la Iniciativa de Decreto en análisis, porque la reforma normativa que propone se orienta a incrementar el catálogo de elementos que conforman el patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad, y particularmente, la categoría de elementos conocidos entre los especialistas, ya sean arquitectos restauradores o urbanistas, como “espacios abiertos monumentales”, entre los cuales se encuentran las calles, las acequias, las chinampas, los huertos y los paseos, entre otros.

**SÉPTIMO.** Que si bien es cierto que es plausible la Iniciativa de Decreto turnada, también es cierto que es cuestionable la vía mediante la cual dicha Iniciativa de Decreto propone la formalización de su propuesta normativa. Lo anterior es así, porque la Iniciativa en análisis



propone modificar un artículo de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, no obstante que ese ordenamiento se encuentra a la fecha desarmonizado del régimen jurídico del patrimonio cultural urbano, e incluso de la organización misma de la Administración Pública del Distrito Federal, en la medida en que se trata de una ley vigente pero ineficaz, y por lo tanto, insuficiente para brindar certeza jurídica a los habitantes de la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Que el Considerando anterior, se ilustra con el estado que guardan actualmente diversos artículos de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, como por ejemplo, el artículo 20 que atribuye su aplicación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Cultura y a un Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, cuando en realidad ninguna de las autoridades mencionadas lleva a cabo la aplicación de dicha ley. Por el contrario, una ley diversa, como lo es la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, atribuye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda funciones plenas en materia de patrimonio cultural urbano, como la de “elaborar las políticas, los lineamientos técnicos y los proyectos de normas para la protección, conservación y consolidación... del patrimonio cultural urbano” (art. 7, fr. XXI), así como, la de “elaborar y actualizar los catálogos de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano... y delimitar los polígonos de las áreas de conservación patrimonial, así como establecer la coordinación con las dependencias federales competentes, con objeto de conservar y restaurar los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o cultural del Distrito Federal” (art. 7, fr. XXVII), entre otras funciones más.

**NOVENO.** Que el criterio plasmado en los Considerandos Séptimo y Octavo del presente Dictamen, es consistente con el propuesto por esta misma Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al dictaminar la diversa *Iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 126 Bis de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico del Distrito Federal*, presentada el 15 de diciembre de 2015 por los diputados Eva Eloísa Lescas Hernández y A. Xavier López Adame, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; dictamen que culminó en la propuesta del *Decreto por*



el cual se adiciona el artículo 67 Bis a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aprobado a su vez por el Pleno de la Asamblea Legislativa en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la presente Legislatura (VII), y específicamente, en la sesión del 31 de marzo de 2016, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 06 de octubre de 2016.

**DÉCIMO.** Que si el propósito de la Iniciativa de Decreto en análisis, es fortalecer el régimen jurídico del patrimonio cultural urbano de la ciudad, lo ideal es incluir su propuesta en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que hacerlo en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico del Distrito Federal, equivale a disminuir notablemente sus posibilidades de aplicación, por las mismas razones expuestas en los Considerandos Séptimo y Octavo del presente Dictamen.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la solución ideal, señalada en el Considerando anterior, comprende trasladar a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no sólo los artículos 11 y 12 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico del Distrito Federal, sino el conjunto entero de disposiciones estrechamente relacionados con ellos, a saber, los artículos 5 a 10 y 13 a 19 (y por tanto, los Capítulos I a IV del Título Segundo), para efecto de trasladar todo el conjunto normativo, y no sólo alguna de sus partes, y evitar así el dislocamiento o desarticulación del régimen jurídico que representan. Lo anterior, a diferencia de lo ocurrido en el caso indicado en el Considerando Noveno del presente Dictamen, y sin soslayar que las limitaciones normativas que reviste la mencionada Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico del Distrito Federal, hace necesario legislar también, y particularmente, sobre los procedimientos administrativos y las sanciones necesarias para hacer valer la protección al patrimonio cultural urbano, incluidos los espacios abiertos monumentales, a efecto de transformar en auténticas normas los enunciados lingüísticos que hacen hoy, de la Ley señalada, un ordenamiento sin eficacia normativa alguna.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que una enmienda como la descrita en el Considerando anterior, supone una subsunción exhaustiva, completa y razonada de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico del Distrito Federal, en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito



Federal, que la Comisión dictaminadora no se encuentra actualmente en condiciones de realizar, dada su respectiva carga de trabajo.

**DÉCIMO TERCERO.** Que es pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto en análisis, estimando dicha enmienda como provisional, y esperando mejor ocasión para llevar a cabo la subsunción de leyes descrita en el Considerando anterior, dada la relevancia de la propuesta contenida en la Iniciativa de Decreto turnada, en tanto que se orienta a llenar uno de los múltiples vacíos legales que adolece a la fecha el régimen jurídico del patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para legislar en desarrollo urbano, vivienda, construcciones y edificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; las Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente

**DICTAMEN SOBRE LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL”, PRESENTADA EL 05 DE ABRIL DE 2016 POR EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**ÚNICO.** Se REFORMAN: la fracciones II, III, Y IV del artículo 12 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal; para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I.- ...

II.- Jardines: Jardín Centenario; **Jardín Hidalgo;**

III. Panteones: Jardín, de los Remedios, de San Lorenzo Tezonco, Civil de Dolores, Francés de la Piedad, Español, San José, Xoco, el Calvario, San Isidro, Santa Lucía, Santa Apolonia, Monte Sinaí, Israelita, Pueblo de Atzacualco “Pueblo Antiguo”; **los panteones de los cinco pueblos de**

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**Coyoacán (Los Reyes, La Candelaria, San Pablo Tepetlapa, Santa Úrsula Coapa y San Francisco Culhuacán);**

IV: Parques Urbanos: Chapultepec, Alameda Central, Alameda de Santa María, **Alameda del Sur;** Felipe Xicoténcatl, Miguel Alemán, Revolución, San Lorenzo, Tlacoquemécatl, Francisco Villa (de los Venados), San Martín (México), España, Luis G. Urbina (Hundido), Bosque de Tlalpan, Las Américas, Lira, María del Carmen, Industrial, Parque Nacional del Tepeyac, Parque Nacional Cerro de la Estrella, Parque de los Cocodrilos y Parque Ramón López Velarde;

V ... a IX...


### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su respectiva promulgación, refrendo y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de Donceles, sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

  
**DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ  
FISHER  
PRESIDENTE**

VOTO:      A favor      En contra

**DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ  
VICEPRESIDENTE**

VOTO:      A favor      En contra

  
**DIP. RAÚL FLORES GARCÍA  
SECRETARIO**

VOTO:      A favor      En contra

  
**DIP. FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO  
INTEGRANTE**

VOTO:      A favor      En contra



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA  
INTEGRANTE

VOTO: A favor - En contra

DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA  
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA  
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO  
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

**INTEGRANTE**

(GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA)

VOTO: A favor En contra

**INTEGRANTE**

(GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA)

VOTO: A favor En contra

**INTEGRANTE**

(GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA)

VOTO: A favor En contra

GSC/JMM/ibg

DR. LUIS ALBERTO MORALES  
 VOTO: A favor

DR. JUAN CARLOS MORALES  
 VOTO: A favor

DR. JUAN CARLOS MORALES  
 VOTO: A favor

Ciudad de México, a 28 de junio de 2017

Asunto: **Dictamen sobre dos Iniciativas de Decreto**

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CUARTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
P R E S E N T E.**

Los diputados que suscriben, integrantes de la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, celebraron una reunión pública de trabajo en la fecha señalada al rubro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para conocer, analizar y dictaminar DOS INICIATIVAS DE DECRETO turnadas, una el 27 de mayo de 2016 por el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Pleno, y la otra el 08 de junio de 2017 por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno.

Como resultado, los suscritos elaboraron, discutieron, votaron y aprobaron, y remiten ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su discusión en el Pleno de la Asamblea, el siguiente

**DICTAMEN SOBRE DOS INICIATIVAS DE DECRETO, EN MATERIA DE NORMAS DE ORDENACIÓN URBANA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN, PRESENTADAS, UNA EL 28 DE ABRIL DE 2016 POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL, Y LA OTRA EL 26 DE MAYO DE 2017 POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

## **I. PREÁMBULO**

A la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA le fueron turnadas, para su análisis y dictamen, DOS INICIATIVAS DE DECRETO presentadas, una el 28 de abril de 2016 por los diputados Margarita María Martínez Fisher, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Miguel Ángel Abadía Pardo, Andrés Atayde Rubiolo, José



Manuel Delgadillo Moreno, José Gonzalo Espina Miranda, y Ernesto Sánchez Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; y la otra el 26 de mayo de 2017 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa.

La COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, integrada mediante el *Acuerdo de Comisión de Gobierno Mediante el cual Propone la Integración de las Comisiones y Comités de Trabajo Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura*, aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2015; ES COMPETENTE para analizar y dictaminar las DOS INICIATIVAS DE DECRETO turnadas, CON FUNDAMENTO EN lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 5, párrafo segundo, 8 y 9, fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que disponen la facultad de las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo o Comisiones Ordinarias, para “dictaminar, atender o resolver las iniciativas... turnadas a las mismas en los términos de la ley y demás ordenamientos aplicables”, de conformidad con la competencia “que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”; y CON MOTIVO DE los siguientes:

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 28 de abril de 2016 fue presentada ante el Pleno de la Asamblea Legislativa la *Iniciativa de decreto por el cual se derogan disposiciones del diverso que contiene el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón”, en materia de normas de ordenación urbana*, suscrita por los diputados Margarita María Martínez Fisher, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Miguel Ángel Abadía Pardo, Andrés Atayde Rubiolo, José Manuel Delgadillo Moreno, José Gonzalo Espina Miranda, y Ernesto Sánchez Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

**SEGUNDO.** El 27 de mayo de 2016 el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Pleno, mediante el oficio MDSPSOPA/CSP/1951/2016, de fecha 28 de abril de 2016, turnó a la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, para su análisis y



dictamen, la INICIATIVA DE DECRETO señalada en el ANTECEDENTE PRIMERO del presente DICTAMEN.

**TERCERO.** El 26 de mayo de 2017 fue presentada ante el Pleno de la Asamblea Legislativa la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón*, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa.

**CUARTO.** El 08 de junio de 2017 el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, mediante el oficio TPESSA/CSP/097/2017, de fecha 06 de junio de 2017, turnó a la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, para su análisis y dictamen, la INICIATIVA DE DECRETO señalada en el ANTECEDENTE TERCERO del presente DICTAMEN

VISTOS los ANTECEDENTES del presente DICTAMEN, y

### III. CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Que la definición normativa de la expresión “dictámenes”, no se opone a la definición lexicográfica de la misma, toda vez que de ambas puede razonablemente deducirse que los dictámenes que emitan las Comisiones Ordinarias de la Asamblea, son opiniones o juicios sobre una Iniciativa de Decreto turnada por la Mesa Directiva, para efecto de ilustrar con ellas, al Pleno de la Asamblea, sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar, desechar o modificar la Iniciativa turnada, así como sobre las razones para obrar en un sentido determinado, pero reservando en todo caso, para el Pleno, la decisión correspondiente.



**TERCERO.** Que en opinión de la Comisión dictaminadora, deben estimarse fundadas las DOS INICIATIVAS DE DECRETO turnadas, toda vez que en ellas se invocan, entre otros, los artículos 17, fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85, fracción I, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales otorgan a los diputados de la Asamblea la facultad de iniciar decretos ante el Pleno de la misma, a condición de que las iniciativas sean presentadas reuniendo ciertos requisitos formales expresamente previstos.

**CUARTO.** Que en opinión de la Comisión dictaminadora, deben estimarse motivadas las DOS INICIATIVAS DE DECRETO turnadas, toda vez las mismas fueron presentadas al Pleno por siete diputados de la Asamblea, integrantes de la VII Legislatura, y por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y por lo tanto, por ocho de las personas facultadas por ley para presentar INICIATIVAS DE DECRETOS ante la Asamblea Legislativa. Asimismo, deben estimarse motivadas las INICIATIVAS DE DECRETO turnadas, porque reúnen los requisitos formales consistentes en una "denominación del proyecto de ley o decreto", las cuales fueron señaladas en los ANTECEDENTES PRIMERO y TERCERO del presente DICTAMEN; en "una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta", en un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone", en unos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad", en un "objetivo de la propuesta", en unos "ordenamientos a modificar", en un "texto normativo propuesto" y en unos "artículos transitorios", y el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan", todo lo cual obra en el texto mismo de las INICIATIVAS DE DECRETO materia del presente DICTAMEN.

**QUINTO.** Que las DOS INICIATIVAS DE DECRETO turnadas a la Comisión dictaminadora, proponen DEROGAR dos normas de ordenación urbana que rigen a los predios con frente a las vialidades calzada Olivar de los Padres y avenida Toluca, en el tramo comprendido de la calzada Desierto de los Leones a Periférico; así como las relativas a los predios con frente a la calzada Desierto de los Leones, en el tramo comprendido de Cerrada de los Cedros a Periférico; previstas todas en el "Cuadro 63 Normas de Ordenación sobre Vialidades", sub-apartado "4.4.3. Normas de Ordenación Particular", apartado "4.4. Normas de Ordenación", capítulo "IV. Ordenamiento territorial", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, contenido en el "Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano



de la Delegación Álvaro Obregón”, aprobado el 24 de marzo de 2011 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, promulgado el 06 de mayo de 2011 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y publicado el 10 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEXTO.** Que las reformas señaladas en el CONSIDERANDO anterior, tienen por objeto impedir el incremento en la densidad de construcción de viviendas, así como el incremento en la superficie máxima de construcción en predios ubicados en tramos específicos de la calzada Olivar de los Padres-avenida Toluca, y de la calzada Desierto de los Leones, en la Delegación Álvaro Obregón.

**SÉPTIMO.** Que los motivos de las DOS INICIATIVAS DE DECRETO turnadas, son: **1)** La falta de justificación y de congruencia que las normas a derogar guardan con el contexto normativo del Programa del cual forman parte, al incrementar la superficie máxima de construcción en los predios ubicados en los tramos correspondientes de la calzada Olivar de los Padres-avenida Toluca, y de la calzada Desierto de los Leones; **2)** Las quejas que, contra los efectos de las normas a derogar, han expresado 2,415 vecinos que habitan en el polígono ubicado entre el Periférico Sur, calzada Desierto de los Leones, Río Guadalupe, Pueblo de Tetelpan, avenida Toluca-Olivar de los Padres y Glaciari, respaldados por el colectivo “Asamblea Pueblo de Tetelpan Unido”, y en particular, por los ciudadanos Pascuala Galicia Rivera, Alejandra González Morel, Sigrid Artz Colunga, María del Carmen Olalde González, Rebeca Herrera Naranjo, María Del Carmen Benlliure Bilbao y Héctor Santiago Chávez Tsubaki; con base en el análisis de 300 registros de manifestaciones de construcción otorgados por la autoridad delegacional entre los años 2012 y 2015, y 89 obras de construcción detectadas en los polígonos referidos, incluidas 6 obras emblemáticas, ejecutadas del año 2010 a la fecha; **3)** La misma inconformidad social señalada, que tiene que ver con una agresiva sucesión de cambios de usos del suelo operada en el polígono antedicho, así como la falta de verificación de las obras respectivas por parte de las autoridades competentes; **4)** El crecimiento urbano ocurrido durante los últimos siete años, debido al reemplazo de casas-habitación por grandes multifamiliares cuya ocupación ha deteriorado el sistema de transporte público, así como el equipamiento y los servicios urbanos, sustituyendo los pocos espacios abiertos destinados al esparcimiento de la población local, por edificios dotados de usos mixtos, varios de ellos con excesivo número de niveles y viviendas; **5)** El contraste entre el avasallante desarrollo urbano descrito, y la nula inversión pública en infraestructura urbana, particularmente en lo relativo al



mejoramiento de los sistemas de drenaje, agua, luz, y de movilidad, así como de los servicios de limpieza y reciclaje, y de conservación y mantenimiento de las barrancas, lo cual reduce la calidad de vida de la población en la zona; **6)** La colindancia de las edificaciones construidas en el polígono trazado en torno a la calzada Desierto de los Leones-avenida Toluca, con barrancas, y las deficiencias de servicios que presentan, como la falta de desagüe conectada a la red pública, y por lo tanto, el vertedero que de sus descargas hacen directamente sobre las áreas verdes de la zona, sin que las colonias correspondientes se encuentren identificadas con problemas de drenaje en el "Cuadro 25 Colonias con Problemática en el Servicio de Drenaje", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón (pág. 44), publicado el 10 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; **7)** La identificación concreta de las colonias que sufren los problemas descritos, que suman 35 y que son las siguientes: Pueblo Santa Rosa Xochiac; Pueblo San Bartolo Ameyalco, Tlacoyaque; Rancho San Francisco del Pueblo de San Bartolo Ameyalco; Villa Verdum; Alcantarilla; Lomas Axomiatla; Lomas de Chamontoya; Lomas de La Era; Lomas de Los Cedros; Torres de Potrero; Rincón de la Bolsa; Olivar de Los Padres; San José del Olivar; La Angostura; Miguel Hidalgo; Lomas de Guadalupe; Lomas de La Era; Alcantarilla; Pueblo de Tetelpan; La Joyita del Pueblo de Tetelpan; La Peñita del Pueblo de Tetelpan; Ocotillos del Pueblo de Tetelpan; Encino Grande del Pueblo de Tetelpan; El Mirador del Pueblo de Tetelpan; Tecalcapa del Pueblo de Tetelpan; 2da Del Moral del Pueblo de Tetelpan; Tizampapano del Pueblo de Tetelpan; San Agustín del Pueblo de Tetelpan; Lomas de Los Ángeles del Pueblo de Tetelpan; La Herradura del Pueblo de Tetelpan; Flor de María; Atlamaya; Lomas de San Ángel Inn, y Progreso Tizapán; **8)** El agravamiento de la problemática que da lugar a la inconformidad social descrita, debido a la ubicación de la zona conocida también como Tetelpan, la cual forma parte de la Delegación Álvaro Obregón y se localiza por consiguiente en el denominado "segundo contorno"<sup>1</sup> de la ciudad, el cual se caracteriza, a su vez, por una topografía accidentada que dificulta el trazo de vialidades de acceso y salida de la zona; **9)** El fundamento que para construir los desarrollos inmobiliarios que suscitan la inconformidad social, se ha hecho del

<sup>1</sup> "1.2. Diagnóstico. 1.2.1. Relación con la Ciudad y Zona Metropolitana. El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2003, establece que el Suelo Urbano de la Delegación forma parte del Segundo Contorno de la Ciudad, al que también pertenecen las Delegaciones Cuajimalpa de Morelos, Magdalena Contreras, Tlalpan e Iztapalapa y la totalidad de la Delegación de Coyoacán; mientras que el Suelo de Conservación se ubica en el Tercer Contorno junto con las demarcaciones de Tláhuac, Xochimilco, Milpa Alta, así como las secciones de Suelo de Conservación correspondientes a Cuajimalpa, Magdalena Contreras y Tlalpan" (*Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón*, capítulo "I. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN", G.O.D.F., 10 de mayo de 2011).



Programa Delegacional mencionado, de conformidad con lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; **10)** La falta de justificación para establecer, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Álvaro Obregón, que la zona de Tetelpan, y precisamente la calzada Olivar de los Padres-avenida Toluca y la calzada Desierto de los Leones, fueran aptas para recibir incrementos de densidad de viviendas (y por lo tanto, poblacional) y de intensidad de utilización del suelo (es decir, más metros cuadrados de construcción), no obstante el fuerte desequilibrio urbano ocurrido desde antes del año 2011, evidenciado por la construcción de condominios (vivienda plurifamiliar) de más de 8 niveles, en contraste con la pre-existencia de viviendas unifamiliares y de tres niveles en promedio, y no obstante la dificultad que dicho desequilibrio representa para el acceso a la zona a través de la calzada Desierto de los Leones y de la avenida Toluca, toda vez que ambas vialidades son las dos principales que comunican a la zona de Tetelpan con el resto de la ciudad, por lo que la mayor parte de los viajes originados desde (y hacia) esa zona, deben hacerse por ellas<sup>2</sup>; **11)** La inconveniencia social que tienen las normas de ordenación urbana que han dado lugar al desequilibrio urbano descrito, a saber, las “normas de ordenación sobre vialidades”, en la medida en que consisten y permiten las siguientes zonificaciones: “HM 4/30/M. Aplica 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de cajones para estacionamiento”, aplicable en la “Calzada Olivar de los Padres y Av. Toluca”, en el tramo “L – M de: Calzada Desierto de los Leones a: Periférico”, y “HC 4/30/Z. Aplica 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de cajones para estacionamiento”, aplicable en la “Calzada Desierto de los Leones”, en el tramo “N – O de: Cerrada de los Cedros a: Periférico”; **12)** El problema que las normas descritas causan al ser aplicables a un total de 863 predios, de los cuales 539 se localizan en la calzada Olivar de los Padres-avenida Toluca, en el tramo L-M que va de calzada Desierto de los Leones a Periférico, y 324 predios en la calzada Desierto de los Leones, en el tramo N-O que va de Cerrada de los Cedros a Periférico; **13)** La contradicción que suponen las “normas de ordenación por vialidad” cuestionadas, previstas en el Programa Delegacional vigente, con las normas generales contenidas en el mismo Programa Delegacional que las prevén, tales como las que disponen que **“Se evitará el**

<sup>2</sup> Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón (publicado el 10 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal), Capítulo “I. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”, apartado “1.2. Diagnóstico”, sub-apartado “1.2.3. Usos del Suelo”.



**establecimiento de nuevos Asentamientos Humanos Irregulares en barrancas y en Suelo de Conservación, lo cual se complementará ofreciendo alternativas para la construcción de vivienda media, popular y de interés social dentro de la zona urbana que tenga las mejores condiciones de infraestructura, accesibilidad”<sup>3</sup>; “Se solucionarán los problemas de integración vial mejorando las opciones de movilidad tanto al interior de la Delegación como hacia el resto de la zona metropolitana, particularmente en el sentido norte sur. Se consolidará una red vial interna de carácter local y se resolverán las conexiones de Las Águilas con la Calzada de los Poetas, y en los entronques conflictivos con el Eje 5 poniente y el Anillo Periférico”<sup>4</sup>; “Orientar los procesos del mercado inmobiliario para lograr una distribución más justa de las cargas y beneficios derivadas del Desarrollo Urbano y disminuir así la especulación del suelo y lograr su aprovechamiento con base en las políticas de ocupación y ordenamiento establecidas por el presente Programa”<sup>5</sup>; “Dirigir y controlar los procesos de ocupación del territorio, considerando de forma prioritaria las lógicas económicas, medio-ambientales y sociales que subyacen en los mismos”<sup>6</sup>; “Establecer acciones para mitigar los impactos negativos producidos por los nuevos desarrollos que se lleven a cabo en las zonas con la infraestructura, y servicios adecuados, particularmente los de tránsito, estacionamiento, agua potable y electricidad”<sup>7</sup>, y “Fomentar la construcción de vivienda en las áreas más aptas, que corresponden a las que están subutilizadas, así como en predios baldíos con infraestructura, servicios y accesibilidad para alojar el crecimiento de la población, particularmente la de menores recursos”<sup>8</sup>, entre otras; **14)** El exceso urbanístico que genera la aplicación de las normas de ordenación particular por vialidad señaladas, por incrementar más de 9 veces el número de viviendas y más del triple los cajones de estacionamiento; **15)** La incompatibilidad de la aplicación de las “normas de ordenación por vialidad” en comento, con las características y condiciones (físicas, poblacionales y urbanas) del territorio para el cual fueron establecidas, toda vez que las características específicas del mismo, responden más a las normas de zonificación del entorno, al prevenir y limitar aquellas demandas en materia de infraestructura, servicios y saturación vial, no contempladas en las**

<sup>3</sup> Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón (publicado el 10 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal), Capítulo “II. IMAGEN OBJETIVO”.

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> *Idem.*

<sup>6</sup> *Idem.*

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *Idem.*



“normas de ordenación por vialidad” cuestionadas; **16)** La necesidad de impedir hacia el futuro, mediante la derogación de las dos “normas de ordenación por vialidad” referidas, el incremento en la superficie máxima de construcción permitida, entre otros efectos urbanos ya descritos, en comparación con la superficie que el mismo Programa Delegacional aplicable establece para predios con frente a vialidades distintas de las señaladas, pero ubicadas en la misma zona de interés.

**OCTAVO.** Que en opinión de la Comisión dictaminadora, deben estimarse procedentes las DOS INICIATIVAS DE DECRETO turnadas, en la medida en que las normas cuya derogación se propone, por sus características plasmadas en el CONSIDERANDO SÉPTIMO del presente DICTAMEN, son contrarias a diversas disposiciones del “Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal”, aprobado el 18 de diciembre de 2003 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, promulgado el 26 de diciembre de 2003 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y publicado el 31 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; las cuales se indican a continuación.

El capítulo “II. IMAGEN OBJETIVO” del Programa General, dispone: “El objetivo general de este Programa consiste en **mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural de la ciudad, en un marco** deseable de integración nacional y regional **equilibrado, mediante la planeación del desarrollo urbano sustentable,** el ordenamiento territorial, el impulso al desarrollo económico y **la disminución de las desigualdades sociales...** Para el logro de estos propósitos, se considera que **el proyecto de ciudad debe atender de manera congruente las condiciones físicas y demográficas del territorio;** aprovechar de modo racional los recursos disponibles y **llevar a cabo la ordenación del territorio en forma compatible con el medio ambiente;** a través de la participación responsable de la ciudadanía, en un trabajo conjunto con los distintos niveles de gobierno. En congruencia con lo anterior y de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los objetivos particulares que persigue este programa se rigen bajo el principio de un desarrollo integral y sustentable: ...•**Contribuir en la disminución del proceso de migración hacia los municipios conurbados, propiciando el arraigo de la población y revirtiendo las tendencias de despoblamiento** en aquellas delegaciones que han perdido población y cuentan con infraestructura adecuada, **a través de la redensificación y reciclamiento urbano...** De acuerdo con los objetivos señalados, el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2001, establece como



prioridades: **•Revertir el crecimiento expansivo de la ciudad**, proponiendo en su lugar un desarrollo intensivo. **•Promover** el arraigo de la población, la incorporación de nuevos pobladores y **el reciclamiento de la ciudad central, aprovechando la inversión histórica acumulada en infraestructura, optimizando el uso del suelo, redensificando los espacios habitables y ampliando el acceso a la vivienda a familias de escasos ingresos...**".

El proemio del capítulo "III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL", del Programa General, dispone: **"En este apartado se establecen las orientaciones generales hacia el mediano y largo plazo**, que deberán contemplarse en las políticas de desarrollo urbano, así como los lineamientos de acción fundamentales **para el logro del proyecto de ciudad planteado en el capítulo anterior**. La estrategia está concebida como una **guía del proceso de planeación-gestión que oriente el rumbo y modifique las tendencias actuales, para conducir el desarrollo y ordenamiento de la ciudad de manera que la toma de decisiones cuente con un marco de referencia**. Se propone inducir el crecimiento de la ciudad en forma ordenada de acuerdo con la normatividad vigente del desarrollo urbano y bajo los principios de equilibrio y mejoramiento ambiental. Asimismo, deberá contarse con los instrumentos que permitan la participación ciudadana en este proceso...

El sub-apartado "2.1. Distribución demográfica", del apartado "2. Estructura urbana del Distrito Federal", del capítulo "III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL", del Programa General, dispone: "...Para mitigar el proceso de despoblamiento en las delegaciones centrales, así como **para desincentivar la expansión del área urbana sobre las delegaciones que comparten el suelo de conservación se propone: ...Revertir la pérdida de población de las delegaciones centrales, mediante la implementación de programas de desarrollo económico, social y cultural, y de medidas que promuevan la densificación y reciclamiento de predios**, tendientes a recuperar y ampliar su parque habitacional. **Reducir la tendencia de crecimiento de las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, regulando el crecimiento físico de los poblados existentes**, evitando la formación de asentamientos humanos en el suelo de conservación y **circunscribiendo la mayor parte de su crecimiento demográfico al área urbanizada actual, mediante acciones coordinadas de suelo, vivienda, equipamiento e infraestructura**, así como



acuerdos intersecretariales y con el Estado de México para lograr su mayor densificación...”.

El proemio y el inciso C del sub-apartado “2.4. Unidades de Ordenamiento Territorial, UOT (antes contornos urbanos)”, del apartado “2. Estructura urbana del Distrito Federal”, del capítulo “III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL”, del Programa General, disponen: **“Con el propósito de contribuir a un crecimiento equilibrado y a una distribución más equitativa y racional de los recursos de la ciudad, este Programa plantea la delimitación de cuatro unidades de ordenamiento territorial, que se corresponden con la agrupación de demarcaciones y de áreas urbanas y ambientales, cuyas características, condiciones y problemática son semejantes.** En el PGDUDF 1996, los contornos se corresponden exclusivamente con la agrupación de delegaciones y sus perímetros. Para esta delimitación, la presente propuesta considera tanto los límites político-administrativos de las delegaciones, como la Línea Limítrofe entre el área urbana y el área de conservación ecológica, así como lo establecido en el PGOEDF y otras características. **Las Unidades de Ordenamiento Territorial, las variables que los identifican y las políticas susceptibles de ser aplicadas son: ...C. Segundo Contorno.** Comprende las secciones del suelo urbano correspondiente a las demarcaciones de Cuajimalpa de Morelos, **Álvaro Obregón**, Magdalena Contreras, Tlalpan e Iztapalapa y la totalidad de la Delegación de Coyoacán; su delimitación obedece fundamentalmente a la posición intermedia que ocupa entre la Ciudad Central y las delegaciones periféricas; **parte de este contorno presenta carencias, principalmente en lo que se refiere a la dotación de redes de infraestructura, a la distribución de los servicios básicos y del equipamiento urbano.** Es contiguo al suelo denominado de conservación en la parte sur y surponiente, por lo que **su comportamiento en cuanto a infraestructura, vialidad, equipamiento, así como la forma de utilización del suelo para los diferentes usos, deberán ser regulados para evitar el crecimiento urbano hacia las zonas de alto valor ambiental.** **D. Tercer Contorno.** Comprende la totalidad del territorio de Tláhuac, Xochimilco, Milpa Alta, así como **las secciones de Suelo de Conservación ubicadas al sur de la línea de conservación correspondiente a las delegaciones de Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras y Tlalpan;** incluye también las áreas de suelo de conservación localizadas al norte de la Delegación Gustavo A. Madero (Sierra de Guadalupe) y el Cerro de la Estrella y la Sierra de Santa Catarina en Iztapalapa. **Este**



**contorno proporciona la sustentabilidad ambiental de la ciudad.** En este trazo se ubican los poblados que mantienen características rurales, que dan permanencia a importantes identidades y tradiciones culturales, por lo que **su desarrollo deberá sujetarse a políticas de conservación patrimonial y mejoramiento urbano, respetando su imagen urbana característica, propiciando** la protección y conservación de la flora y fauna, la restauración de las áreas afectadas, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y **el impulso a las actividades relacionadas con la producción primaria.** Asimismo, **deberán aplicarse medidas de contención del crecimiento urbano irregular** mediante el reforzamiento de actividades productivas rentables y sustentables...”.

El sub-apartado “2.7. La Ciudad Central”, del apartado “2. Estructura urbana del Distrito Federal”, del capítulo “III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL”, del Programa General, dispone: **“Generar mecanismos para redensificar, reciclar y aprovechar las áreas no saturadas,** que contribuyan a reducir el despoblamiento de las áreas urbanas consolidadas y aprovechar de manera eficiente la infraestructura acumulada. **Arraigar a la población, reciclando la base material de las delegaciones centrales** para recuperar su función social- habitacional, mediante el mejoramiento de las condiciones de la infraestructura básica y los servicios. ...**Considerar como factores para ejecutar la política de reciclamiento o reconversión urbana, la existencia de servicios, infraestructura y equipamientos, el estado de mantenimiento y el grado de saturación de la infraestructura;** así como tener en cuenta las variables de vulnerabilidad, condiciones físicas del suelo y características del parque habitacional, con el fin de aumentar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo. **Concentrar en delegaciones centrales y zonas con factibilidad el esfuerzo institucional y la participación del sector privado en la adquisición de predios e inmuebles para promover programas de vivienda...**”.

El proemio del sub-apartado “2.8. Las delegaciones de los contornos”, del apartado “2. Estructura urbana del Distrito Federal”, del capítulo “III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL”, del Programa General, dispone: **“Las doce delegaciones restantes** ubicadas en las unidades de ordenamiento territorial **que rodean a la ciudad central, son heterogéneas en su estructura urbana. Las variaciones tanto en su composición social, potencial económico y magnitud poblacional, así como sus condiciones de equipamiento y**



**servicios, obligan a establecer medidas particulares a través de los programas delegacionales correspondientes. Estimular la realización de proyectos de usos del suelo mixtos que incluyan manufacturas sujetas a normas de operación reglamentadas fundamentalmente por su demanda de agua, con el objeto de lograr un uso del espacio más eficiente, menos contaminante y polarizado entre las distintas delegaciones, que favorezca la multiplicación de establecimientos y la generación de actividad económica y empleo. Dar prioridad a la integración y mejoramiento de los territorios excluidos, garantizando los servicios básicos: agua, drenaje, transporte, alumbrado público y pavimentación, además de aplicar acciones integrales de desarrollo social, que apoyen la economía familiar y mejoren el entorno. Continuar los programas de mejoramiento, ampliación y vivienda nueva en lote familiar, para atender el desdoblamiento de las familias, dotando de servicios urbanos y equipamientos básicos, espacios abiertos y áreas verdes, que permitan mejorar las condiciones de habitabilidad en las colonias no consolidadas. Apoyar los procesos de autoproducción individual que realizan los sectores populares, a través del otorgamiento de créditos flexibles y asesoría técnica especializada para optimizar los espacios, garantizar la seguridad estructural y mejorar las condiciones de vida. Generar oferta legal de suelo urbanizado a costos accesibles, con equipamiento y servicios básicos, para la construcción de unidades habitacionales de bajo impacto para la población de menores recursos económicos, lo que conllevará al estudio de posibles reubicaciones de los asentamientos localizados en zonas de riesgo o de preservación ecológica. Revisar los usos del suelo establecidos por los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, conforme a lo señalado en la LDUDF, con la intención de ratificarlos o modificarlos, bajo el principio de orientar la diversificación de usos del suelo en zonas con alto grado de especialización en comercio, servicios, vivienda u otros usos, para reducir tanto los desplazamientos de la población como la contaminación atmosférica derivada. Complementar el equipamiento educativo, cultural, de salud, deporte y recreación, en aquellas delegaciones que registran poca especialización de estos equipamientos y donde se ubique la población de más escasos recursos económicos”.**

El sub-apartado “3.1. Reservas territoriales”, del apartado “3. Orientaciones programáticas para el Distrito Federal”, del capítulo “III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL”, del Programa General,



dispone: **“El acceso al suelo es un asunto prioritario, ya que se trata de un recurso limitado lo mismo dentro que fuera de las estructura urbana, cuya escasez tiende a elevar los precios y a afectar el medio ambiente. Por lo que la estrategia propone: ... Optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la revisión y modificación de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano a fin de permitir el aumento de la ocupación y la elevación de la altura de los inmuebles, incluyendo el uso habitacional de interés social en áreas centrales”.**

El capítulo “IV. ACCIONES ESTRATÉGICAS”, del Programa General, dispone: **“Uno de los aspectos fundamentales que se incorporan al proceso de planeación del desarrollo urbano en la ciudad, es la posibilidad de traducir los elementos detectados en el diagnóstico en acciones estratégicas a realizar en el corto, mediano y largo plazo, con el objeto de orientar las políticas hacia el cumplimiento de la imagen objetivo que se desea de la ciudad.** Las acciones estratégicas propuestas estarán sujetas a las orientaciones, criterios, lineamientos, políticas, prioridades y disponibilidad de recursos de las autoridades correspondientes, sin menoscabo de las atribuciones y facultades de las mismas.

DESARROLLO SUSTENTABLE			
OBJETIVO	ACCIONES ESTRATÉGICAS	PERIODO DE EJECUCIÓN (Corto, Mediano y Largo plazo)	INSTANCIAS RESPONSABLES Y/O PARTICIPANTES
Vivienda			
...	...	...	...
<b>Garantizar el acceso equitativo a la vivienda, principalmente a la población de más bajos ingresos.</b>	<b>Fortalecimiento de programas con el objeto de <b>obtener el máximo aprovechamiento del suelo e incrementar la producción de vivienda en las delegaciones centrales.</b></b>	Corto y Mediano	SEDESOL, Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, INFONAVIT, FONHAPO, FOVISSTE, Gobierno del Estado de México y DF (SEDUVI, INVI)
...	...	...	...

Finalmente, el capítulo “V. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”, apartado “1. Instrumentos de Planeación”, sub-apartado “1.6. Otros Instrumentos de Planeación”, del Programa General, dispone: **“Para modernizar la planeación urbana en el Distrito**



**Federal se hace necesario dotarla de un conjunto de instrumentos que permitan transitar de una planeación eminentemente normativa a una planeación estratégica**, así como incluir mecanismos ágiles de coordinación intergubernamental y concertación con los diferentes agentes urbanos, a través del monitoreo y control de los procesos urbanos y ambientales, en el marco de una amplia participación ciudadana...

**1. Instrumentos de Planeación.** En los términos de la Ley de Planeación del Desarrollo y conforme a lo que marca la Ley de Desarrollo Urbano, ambas del DF, **la planeación del desarrollo urbano en la entidad comprende los siguientes instrumentos:** Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano**, Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Sistema de Información Geográfica y la participación ciudadana. **Debido al enfoque integral que requiere la planeación del desarrollo urbano y a la complejidad que presenta el DF**, dado su contexto regional y metropolitano, **se incluyen como parte de este apartado nuevos instrumentos de planeación de carácter complementario** que deberán ser desarrollados por el GDF, en congruencia con la normatividad vigente. ...

**1.6. Otros Instrumentos de Planeación.** Debido a los requerimientos de planeación que demanda el desarrollo sustentable de la ciudad, **se requiere la coordinación y concurrencia de las distintas dependencias de gobierno y otros actores, en torno al cumplimiento de programas integrales de desarrollo urbano de largo plazo, entre cuyos objetivos esté garantizar la coherencia y complementariedad de las medidas y acciones.** Se prevén a partir de prioridades territorialmente focalizadas. Programa de Mejoramiento, Densificación y Reutilización de Áreas Urbanas Deterioradas o Subutilizadas. **Hacer socialmente eficiente el crecimiento de las áreas urbanas de la entidad a partir del grado de consolidación y de la reversión de las actuales tendencias de expansión, mediante:** a) Aprovechamiento eficiente de la inversión histórica acumulada en infraestructura básica y equipamiento urbano, considerando la disponibilidad de recursos, prioritariamente la dotación de agua. b) Impulso de medidas y acciones que favorezcan el arraigo de la población en las áreas urbanas consolidadas. c) **Incrementar el aprovechamiento de las áreas urbanas subutilizadas que cuenten con condiciones para su densificación.** Líneas de acción: **Densificación y reutilización de áreas urbanas subutilizadas...**

**NOVENO.** Que para dar cumplimiento a las disposiciones del "Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal", citadas en el CONSIDERANDO OCTAVO del



presente DICTAMEN, es pertinente derogar las Normas de Ordenación Sobre Vialidad contenidas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable en la demarcación territorial Álvaro Obregón.

**DÉCIMO.** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para “aprobar los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal”, “procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VII, y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 5, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

La COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente

**DICTAMEN SOBRE DOS INICIATIVAS DE DECRETO, EN MATERIA DE NORMAS DE ORDENACIÓN URBANA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN, PRESENTADAS, UNA EL 28 DE ABRIL DE 2016 POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL, Y LA OTRA EL 26 DE MAYO DE 2017 POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**ÚNICO.** Por los fundamentos y motivos expuestos en los CONSIDERANDOS SEXTO a DÉCIMO del presente DICTAMEN, SE APRUEBAN las DOS INICIATIVAS DE DECRETO presentadas al Pleno de la Asamblea Legislativa, el 28 de abril de 2016, por los diputados Margarita María Martínez Fisher, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Miguel Ángel Abadía Pardo, Andrés Atayde Rubiolo, José Manuel Delgadillo Moreno, José González Espina Miranda y Ernesto Sánchez Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; y el 26 de mayo de 2017 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa. En consecuencia, SE PROPONE al Pleno de la Asamblea aprobar el siguiente:

**DECRETO POR EL CUAL SE DEROGAN DOS NORMAS DE ORDENACIÓN SOBRE VIALIDAD, CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN**

**ÚNICO.** Se DEROGAN: las normas de ordenación urbana denominadas “Normas de Ordenación por Vialidad”, previstas en la página 162, y específicamente, en el “Cuadro 63 Normas de Ordenación sobre Vialidades”, sub-apartado “4.4.3. Normas de Ordenación Particular”, apartado



## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

"4.4. Normas de Ordenación", capítulo "IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL", del **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón**, contenido en el "Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón", aprobado el 24 de marzo de 2011 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, promulgado el 06 de mayo de 2011 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y publicado el 10 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; normas relativas a los predios con frente a las siguientes vialidades: **1)** Calzada Olivar de los Padres y Av. Toluca, en el tramo L-M comprendido de la Calzada Desierto de los Leones a Periférico; y **2)** Calzada Desierto de los Leones, en el tramo N-O comprendido de Cerrada de los Cedros a Periférico; para quedar como sigue:

Cuadro 63 Normas de Ordenación sobre Vialidades

Vialidad	Tramo	Uso Permitido
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
Calzada Olivar de los Padres y Av. Toluca	L - M de: Calzada Desierto de los Leones a: Periférico	<b>(Derogado)</b>
Calzada Desierto de los Leones	N - O de: Cerrada de los Cedros a: Periférico	<b>(Derogado)</b>
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Una vez iniciada la vigencia del presente Decreto, queda prohibido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedir Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo y Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digital, en los que conste cualquiera de las

normas de ordenación por vialidad derogadas mediante el presente Decreto, aun cuando tales Certificados hubieren sido solicitados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Una vez iniciada la vigencia del presente Decreto, quedan sin efecto legal alguno los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo y Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digital, expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en los que conste cualquiera de las normas de ordenación por vialidad derogadas mediante el presente y que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, se entenderán en sus efectos modificados y atendiendo a la reforma materia del presente Decreto.

**CUARTO.** Las solicitudes para la obtención de Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con base en Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, en Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digital, o en cualquier otro documento similar, independientemente de su denominación formal, se resolverán conforme al contenido del presente Decreto derogatorio.

**QUINTO.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Movilidad, contarán con un plazo de noventa días hábiles para: **1)** Rendir un informe sobre los dictámenes de impacto urbano, y en su caso, impacto ambiental, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y en su caso, por la Secretaría del Medio Ambiente, con motivo de las edificaciones construidas con fundamento en las "normas de ordenación por vialidad" derogadas a través del presente Decreto; **2)** Determinar las medidas de integración urbana contenidas en los dictámenes señalados en el número anterior, y ordenadas para mitigar los impactos producidos por las edificaciones referidas; **3)** Determinar las medidas de integración urbana señaladas en el número anterior, que fueron incumplidas, y determinar la identidad de los responsables que incumplieron con la realización de tales medidas; **4)** Determinar las sanciones aplicables a los infractores de las medidas de integración urbana señaladas en el número anterior; **5)** Remitir por oficio, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea, o en su defecto, al Presidente de la Comisión de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**SÉXTO.** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su respectiva promulgación, refrendo y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de Donceles, sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.



## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

### COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

  
**DIP. MARGARITA MARÍA MARTINEZ FISHER**  
**PRESIDENTE**

VOTO:    A favor    En contra

**DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ**  
**VICEPRESIDENTE**

VOTO:    A favor    En contra

  
**DIP. RAÚL FLORES GARCÍA**  
**SECRETARIO**

VOTO:    A favor    En contra

  
**DIP. FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO**  
**INTEGRANTE**

VOTO:    A favor    En contra

  
**DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA**  
**INTEGRANTE**

VOTO:    A favor    En contra

  
**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**  
**INTEGRANTE**

VOTO:    A favor    En contra

**DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA**  
**INTEGRANTE**

VOTO:    A favor    En contra

**DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO**  
**INTEGRANTE**

VOTO:    A favor    En contra

**INTEGRANTE**  
(GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA)  
VOTO:    A favor    En contra

**INTEGRANTE**  
(GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA)  
VOTO:    A favor    En contra

**INTEGRANTE**  
(GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA)  
VOTO:    A favor    En contra

JMM/IBG



COMISSÃO DE GESTÃO DE INFRAESTRUTURA URBANA

OPERAÇÃO DE REFORMA DE PAVIMENTOS

OPERAÇÃO DE REFORMA DE PAVIMENTOS

VOTO: 10

VOTO: 10

OPERAÇÃO DE REFORMA DE PAVIMENTOS

OPERAÇÃO DE REFORMA DE PAVIMENTOS

VOTO: 10

VOTO: 10

OPERAÇÃO DE REFORMA DE PAVIMENTOS

OPERAÇÃO DE REFORMA DE PAVIMENTOS

VOTO: 10

VOTO: 10

OPERAÇÃO DE REFORMA DE PAVIMENTOS

OPERAÇÃO DE REFORMA DE PAVIMENTOS

VOTO: 10

VOTO: 10

OPERAÇÃO DE REFORMA DE PAVIMENTOS

OPERAÇÃO DE REFORMA DE PAVIMENTOS

VOTO: 10

VOTO: 10

OPERAÇÃO DE REFORMA DE PAVIMENTOS

OPERAÇÃO DE REFORMA DE PAVIMENTOS

VOTO: 10

VOTO: 10



## COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS

"2016, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 QUATER A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:**

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos les fue turnada para su análisis y dictamen la *"Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 42 bis a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal"* presentada por el diputado Luis Gerardo Quijano Morales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXVII y XXXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, y 52 a 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente **Dictamen con modificaciones** al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión celebrada el pasado 3 de noviembre de 2016, el Diputado Luis Gerardo Quijano Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**SEGUNDO.** En esa misma fecha y mediante oficios número MDPPSOSA/CSP/1543/2016 y MDPPSOSA/CSP/1543/2016, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos respectivamente, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, procedieran a la elaboración del dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio número ALDF/VIII/CPMAPECC/313/16, de fecha 9 de noviembre del 2016, envió a los diputados integrantes copia del turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento.

**CUARTO.** A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos se reunieron el día 21 de marzo del 2017, para dictaminar la iniciativa señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Estas Comisiones Unidas coinciden con el diputado promovente en que este órgano legislativo tiene la obligación y convicción de representar los intereses de los ciudadanos, así como de atender y coadyuvar en la satisfacción de sus necesidades tanto individuales como colectivas. En ese sentido, un aspecto de gran trascendencia es el relativo a la correcta gestión de los residuos sólidos que se producen en la Ciudad de México.

Retomando las consideraciones de la iniciativa en análisis, de acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, diariamente se recogen alrededor de 4 mil toneladas de desechos orgánicos, aproximadamente 2 mil 200 toneladas de desechos reutilizables; de cada 100 toneladas de basura que se producen todos los días, sólo se recolectan 70 toneladas, es decir, que las 30 toneladas restantes de desperdicios van a parar a barrancos, ríos, terrenos baldíos y calles.

**SEGUNDO.** La iniciativa que analizan estas Comisiones Unidas, entre otros puntos, plantea lo siguiente:

#### **NIVEL INTERNACIONAL**

*De acuerdo al Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP) y la Asociación Internacional de Residuos Sólidos (ISWA), con sus siglas en inglés, señalan que el tratamiento que se le da a la basura, es un gran problema global*



para la salud, la economía y el medio ambiente. Y destacan como ciudades ejemplares de gestión en materia de residuos sólidos, a ciudades como:

**Bo** (Sierra Leona). En 2013 estableció un programa de gestión de residuos sólidos con el apoyo de fundaciones de ayuda al desarrollo, se crean nuevos productos y empleos.

**Cebú** (Filipinas). En 2005 diseñó un plan de gestión sostenible de residuos junto al sector privado y ONG locales, con separación de residuos biodegradables, reciclables y orgánicos en origen, campañas de educación ambiental, voluntarios y un sistema de multas e incentivos, que ha reducido la basura un 30% en 2012 y generado unos 200 empleos verdes.

**Daca** (Bangladésh). Activistas de la sociedad civil empezaron exitosas campañas de acopio de basura, apoyadas después por instituciones y agencias internacionales de desarrollo que se han replicado en otras partes de Asia. Entre ellas destaca un Sistema Puerta a Puerta en Hogares y Mercados de Verduras para su posterior compostaje.

**Flandes** (Bélgica). Posee el crecimiento de la recuperación de los residuos más alta de Europa, pasando de casi cero a 1980 a más del 70% en 2003. Este hito ha sido posible con una mezcla de políticas sociales, fiscales y legales, educación ambiental, centros de reutilización o al sistema "PAY AS YOU THROW (PAYT): Cuanto menos basura producen sus ciudadanos, menos impuestos o tasas municipales pagan.

**Singapur** (República de Singapur-Asia). Actualmente tiene un plan de gestión centrado en la idea de que los residuos son recursos, para ello se utiliza el aprovechamiento de la basura como energía, proporciona el 3% de la electricidad de la urbe. La recogida puerta a puerta y diversos programas de educación ambiental o de reducción de residuos de envases. Fernández Muerza A. (enero 13, 2016). Las ciudades con la mejor gestión del mundo. Octubre 27, 2016, de Fundación Eroski Sitio web: [http://www.consumer.es/web/es/medio\\_ambiente/urbano/2016/01/13/223208.php](http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/urbano/2016/01/13/223208.php)

**Malmö** (Suecia). Ha integrado un "Modelo de Eco-Ciclo" que incluye separación en origen, instalaciones que generan energía de la basura, reutilización, reciclaje y compostaje a partir de restos de comida y jardín.

Por Ley, en Suecia deben existir estaciones de reciclaje en cada zona residencial; en las casas separan todos los residuos reciclables, los



*depositan en los contenedores especiales para después llevarlos a las estaciones de reciclaje.*

*Todo se recicla, se reutiliza o abona y el agua se purifica hasta ser potable.*

*Se tiene especial cuidado en la recolección y reciclaje de basura electrónica y residuos peligrosos.*

*El 96% de la basura se recicla o se envían a las plantas de incineración.*

*250 mil hogares se abastecen de energía generada por la basura y el 20% gozan de calefacción proveniente del tratamiento de basura.*

*Los basureros públicos sólo reciben el 4% de sus desechos.*

*"Se separa la basura en orgánicos, metales, pilas, vidrios de color, vidrios transparentes, plástico duro, plástico blando, cartón y tetra pak, papeles, periódicos y revistas".<sup>1</sup>*

**Milán (Italia).** *Cuenta con un sistema intensivo de separación en origen de residuos orgánicos, que supone hasta el 30% del total de la basura.*

**Córdoba (Argentina).** *La nueva legislación ambiental de éste país indica que cada departamento debe gestionar los residuos en un solo lugar, ubicado estratégicamente.*

*En Córdoba, la Federación de Cooperativas Federadas Limitadas (Fecofe) y el apoyo de del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), en conjunto trabajan para obtener electricidad y biofertilizantes, los cuales se obtienen del aprovechamiento de la parte orgánica de los residuos sólidos urbanos, así como de las frutas y verduras. "De acuerdo a Guido Casanovas, socio del Grupo IFES (Innovaciones para un Futuro Energético Sustentable) señala que en Córdoba se plantea como una solución al problema de los vertederos a cielo abierto, consiste en la separación de basura se hace en destino, pero es aún más importante generar concientización en la población respecto a la separación de los residuos en los hogares, para que estos posteriormente puedan ser aprovechados".<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> <http://ecoinventos.com/suecia-recicla-un-asombroso-99-d-su-basura/>

<sup>2</sup> <http://www.ceamse.gov.art/ciclo-de-la-basura/>

## NACIONAL

*En México se recolectan diariamente 86 mil 343 toneladas de basura, si consideramos que hay cerca de 9 millones de personas, aproximadamente cada mexicano genera 0.7 kilogramos de basura.*

*Esta cantidad de basura se produce principalmente en:*

- Viviendas
- Edificios
- Calles y avenidas
- Parques y Jardines

*Más de la mitad de basura que se genera en todo el país se recolecta en siete entidades, las cuales son:*

Entidad Federativa	Toneladas	Porcentaje
Ciudad de México	17 043	19.7
Estado de México	8 285	9.6
Jalisco	6 524	7.6
Veracruz	4 451	5.2
Guanajuato	3 719	4.3
Tamaulipas	3 175	3.7
Nuevo León	3 077	3.6
<b>Total</b>	<b>46 275</b>	<b>53.7</b>

FUENTE: INEGI. Módulos ambientales

*En Nuevo León. En el Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (Simeprode) se reciben más de 4 mil 500 toneladas de basura, las cuales son aprovechadas para generar energía.*

*Este organismo público descentralizado, creado en 1987, surgió como solución al incremento de la contaminación originado en buena medida por los tiraderos irregulares en el área metropolitana de Monterrey.*

*De las 4 mil 500 toneladas diarias que se recolectan de los municipios, 3 mil 500 corresponden a residuos sólidos urbanos y el resto a residuos industriales no peligrosos.*

*"El biogás producido por la descomposición de la basura es aprovechado para generar energía lo cual permite alimentar en más de 80% el alumbrado público de 7 municipios del área metropolitana, las líneas 1 y 2 del sistema Metrorrey, Palacio de Gobierno, el DIF Estatal y oficinas generales de agua y drenaje en Monterrey".<sup>3</sup>*

**Cancún, Quintana Roo.** *La planta recicladora más grande y única en su tipo en América Latina, recicla mil 200 toneladas de desechos diariamente, con lo que se inicia el camino hacia la generación de "Basura Cero", es decir, transformar todo el desperdicio en materia prima para otras industrias.*

*Los desechos servirán para producir energía eléctrica, composta y productos de plástico, cartón, aluminio y papel. Con esto se aprovecharán 600 toneladas de desechos con 3 usos diferentes:*

- 1) En el que el material orgánico se convertirá en composta,*
- 2) Otra parte en biogás para generar energía eléctrica, y*
- 3) Los residuos como papel, cartón y aluminio, se enviarán en pacas a industrias de Veracruz, Puebla, Ciudad de México, Estado de México y Jalisco, para producir sillas, vasos, láminas y papel higiénico, entre otros.*

*Para una segunda fase, las otras 600 toneladas serán compactadas en cubos, que tras un tratamiento, se convertirán en "Basura Seca", para su colocación en las celdas del relleno sanitario, sin generar los agentes contaminantes denominados lixiviados, líquidos producidos por la descomposición de basura y lluvia, explico García Coudurier, Presidente del Consejo Administrativo de la empresa TRS Pimsa. Álvarez, T. (agosto 21, 2015). Da Q. Roo histórico paso en el reciclaje sustentable. Octubre 27, 2016, de SIPSE Sitio web:  
<http://sipse.com/novedades/separacion-de-residuos-solidos-urbanos-quintana-roo-166515.html>*

<sup>3</sup> <http://www.obrasweb.mx/construcción/2013/08/08nl-transforma-en-energia-4000-toneladas-diarias-de-basura>

## **LOCAL**

*Es importante precisar que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal vigente, debemos entender por residuos sólidos como aquel material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.*

*La Ciudad de México es el centro político y económico del país, donde se realizan actividades comerciales, turísticas, manufactureras, académicas y administrativas, entre otras, además habitan cerca de 9 millones de personas, lo anterior trae como consecuencia la producción de aproximadamente 17 mil 43 toneladas diarias de residuos sólidos.*

*Como parte de las acciones emprendidas por parte del Gobierno Capitalino para mitigar este problema, estableció desde el 2004 la recolección separada de los residuos en al menos dos clasificaciones:*

- *Orgánica*
- *Inorgánica*

*Lo anterior contribuye al fomento de la cultura del reciclaje que beneficia al cuidado así como la preservación del medio ambiente.*

*El servicio de recolección de residuos sólidos en los domicilios está a cargo de los Gobiernos Delegacionales, durante el año 2014 se atendieron mil 868 colonias a través de mil 773 rutas de recolección, esto dio como resultado el acopio diario de mil 487 toneladas de residuos orgánicos.*

*De acuerdo con la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, diariamente se recogen alrededor de 4 mil toneladas de desechos orgánicos, aproximadamente 2 mil 200 toneladas de desechos reutilizables.*

*En total, en la Capital Mexicana al mes se generan 3 millones de metros cúbicos de desechos, lo que equivale a 6 veces la capacidad del Estadio Azteca.*

*De cada 100 toneladas de basura que se producen todos los días, sólo se recolectan 70 toneladas, es decir, que las 30 toneladas restantes de desperdicios van a parar a las barrancas, al río, terrenos baldíos y calles.*



*Si bien es cierto que la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su Capítulo II denominado Del Barrido y la Recolección de Residuos Sólidos, señala algunas atribuciones de las Delegaciones en esta materia, también lo es, que no se contempla la de generar programas de carácter permanente y gratuito que tengan como finalidad la recolección de residuos sólidos en las propias casas, que en muchos casos son la principal causa de inundaciones y contaminación en barrancas y ríos, nos referimos por ejemplo a los muebles o llantas que la gente deja de manera clandestina en parques, calles, avenidas, barrancas y en el Río.*

*Además en las aguas del único río vivo de la Ciudad se encontraron en sus aguas plásticos, ropa y llantas.*

*El artículo 41 de la Ley de Residuos Sólidos en cita, señala la obligación de las Delegaciones de contar con contenedores en las vías y áreas públicas para la recolección de dichos residuos, así como de darles mantenimiento a los contenedores referidos.*

*Artículo 41.- Las delegaciones deberán colocar en las vías y áreas públicas los contenedores para el depósito separado de residuos sólidos producidos por los transeúntes o usuarios de los sitios citados, en número y capacidad acordes a las necesidades pertinentes. Asimismo, se obliga a las delegaciones a dar mantenimiento a los contenedores y proceder a la recolección de dichos residuos en forma constante y permanente, conforme lo que establezca el Reglamento y el Programa de Prestación del Servicio público de limpia correspondiente.*

*La creación de estos programas permanentes de recolección de residuos sólidos, es sin duda un gran paso en pro del medio ambiente.*

**TERCERO.** Efectivamente estas Dictaminadoras coinciden en que el tema de la recolección de residuos sólidos es un tema de interés internacional, como se puede observar en la lectura de la publicación del 2014 en la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, en la que se señaló:

*Para el caso de Latinoamérica y El Caribe, la OPS (2005) indicó que el sistema de recolección de residuos sólidos se realiza casa por casa con diversos tipos de vehículos cuyas capacidades varían según el tamaño de la ciudad servida...<sup>4</sup>*

**CUARTO.** Que a nivel federal, de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 96 fracción VIII, se precisa la atribución de las entidades federativas del país de establecer programas relativos al acopio (recolección) de residuos de manejo especial, precepto legal que al tenor literal señala:

*Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:*

*I. a VII. ...*

*VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;*

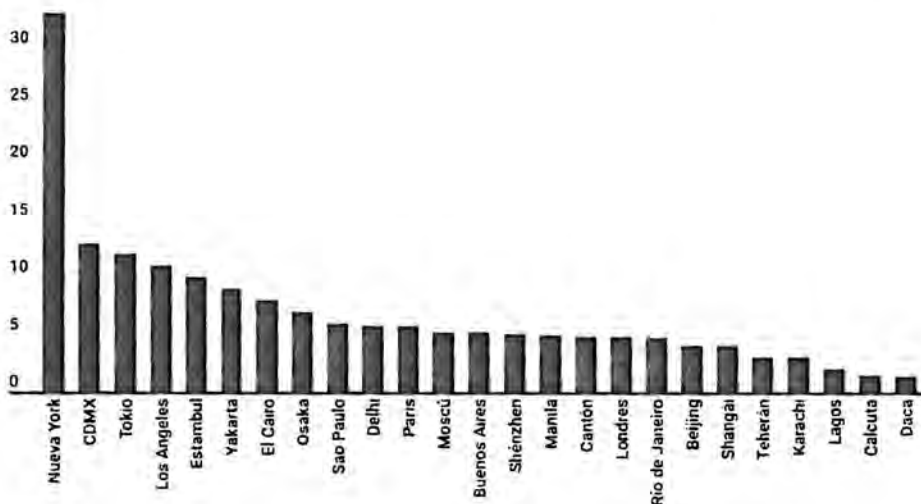
*IX. a XIII. ...*

Derivado de la norma transcrita, estas Comisiones Dictaminadoras estiman correcta la adición planteada por el diputado Quijano Morales, a la luz de la distribución de competencias que realiza la norma federal, y en concreto, el otorgar la facultad a las entidades federativas, en este caso a la Ciudad de México, de establecer programas en la materia.

---

<sup>4</sup> Sáez, Alejandrina, Urdaneta G., Joheni A., Manejo de residuos sólidos en América Latina y el Caribe Omnia [en línea] 2014, 20 (Septiembre-Diciembre) : [Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2016] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73737091009>> ISSN 1315-8856

**QUINTO.-** De acuerdo al medio digital *sinembargo.mx*, *Periodismo Digital con rigor* de fecha 3 de noviembre de 2016, se publicó que la Ciudad de México es la segunda con mayor generación de residuos sólidos a nivel mundial, de acuerdo a un estudio de la Revista científica *Proceedings of the National Academy of Sciences* (PNAS), institución norteamericana que proporciona análisis y asesoramiento independiente y objetivo, y lleva a cabo otras actividades para resolver problemas complejos e informar decisiones de política pública. En este estudio se señala que los capitalinos generan alrededor de 12 millones de toneladas de residuos cada año. Se muestra el comparativo correspondiente:



Fuente: Revista científica *Proceedings of the National Academy of Sciences* (PNAS)

**SEXTO.** Para lograr aminorar los daños al ecosistema es importante que todas las Demarcaciones Territoriales implementen Programas de Recolección de Manejo Especial, en virtud de que muebles, ropa, enseres domésticos usados e incluso motocicletas y automóviles que son abandonados en barrancas, en los Ríos, en las calles, avenidas y parques de toda la Ciudad.

Es una realidad que los camiones recolectores de basura que pasan por cada una de las colonias de esta Capital, no cuentan con la capacidad para llevarse muebles como salas completas, electrodomésticos como son refrigeradores, estufas, lavadoras, etcétera; de hacerlo se excedería su capacidad, pudiendo orillarlos a dejar de funcionar, saturándolos y dejando de prestar el servicio que diariamente presta a la ciudadanía capitalina. Por ello la importancia de contar con Programas de recolección de residuos



de manejo especial y voluminosos, dando además, así el cumplimiento a la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo cuales se deberán realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos del Distrito Federal.*<sup>5</sup>

**SÉPTIMO.** A criterio de estas Comisiones Unidas, aprobar la propuesta del Diputado promovente, tiene como finalidad generar medidas de preservación y protección al medio ambiente, por lo que resulta trascendental la promoción y aplicación de mecanismos que mitiguen los daños al entorno.

Estas Dictaminadoras consideran que los beneficios obtenidos con ese tipo de medidas representarán sin duda mejoras en la calidad de vida tanto de las generaciones presentes como las futuras.

**OCTAVO.** Las medidas preventivas en todas las materias, desde el punto de vista gubernamental deben verse como una inversión a largo plazo y no como un gasto, más aún, tratándose de la salud de los ciudadanos. Es así que se considera que las autoridades en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben estar obligadas a implementar de manera permanente y gratuita programas encaminados a la recolección de residuos de manejo especial.

**NOVENO.-** Los resultados de toda política pública que se implemente, deben ser analizados y evaluados para comprobar que la misma ha traído beneficios a la población, es por ello que estas Dictaminadoras coinciden con la propuesta del diputado Luis Gerardo Quijano Morales, de obligar a las Delegaciones a informar de manera anual a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, respecto a los Programas que implemente.

La importancia de remitir un informe anual de los resultados de la aplicación de los programas que deberán realizar los Jefes Delegacionales, es sin duda, una forma de conocer los avances que se obtengan así como también es un acto de transparencia y cumplimiento de obligaciones legales.

Para tal efecto estas Dictaminadoras han acordado fijar una fecha específica para rendir el informe anual, y se ha considerado que el mes de febrero es el más adecuado, en virtud de que es en estas fechas cuando los Jefes Delegacionales comparecen ante esta Asamblea Legislativa a efecto de informar el estado que guarda su administración.

<sup>5</sup> Norma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de julio del 2015.



En razón de lo anterior, estas Comisiones Unidas determinaron, en congruencia a la estructura de la Ley en comento, adicionarle un artículo 42 quater para incorporar la propuesta en los términos expresados por el diputado promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se adiciona un artículo 42 Quater a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### **LEY RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 42 Quater.** Las Demarcaciones Territoriales deberán llevar a cabo de manera permanente, obligatoria y gratuita, programas destinados a la recolección de residuos, específicamente los residuos de manejo especial y voluminosos, asegurando su adecuado manejo, de conformidad con la normatividad vigente, o en su caso apegándose a los Programas vigentes en la materia para la Ciudad de México.

Las Demarcaciones Territoriales deberán informar anualmente a las Secretarías de Medio Ambiente, de Obras y Servicios, así como al Órgano Legislativo de la Ciudad de México, sobre los programas señalados en el párrafo antecedente, a través del plan de manejo correspondiente, indicando los resultados respectivos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO  
CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE  
BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**"2016, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**

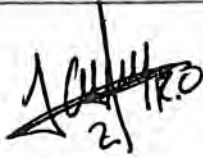




---

**TERCERO.** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México realizará dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Decreto, las modificaciones en la reglamentación correspondiente.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

---

Por la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos  
signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidenta	Dip. Jany Robles Ortiz	
Vicepresidente	Dip.	
Secretario	Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo	
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	
Integrante	Dip.	
Integrante	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	
Integrante	Dip. Janeth Hernández Sotelo	



**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**

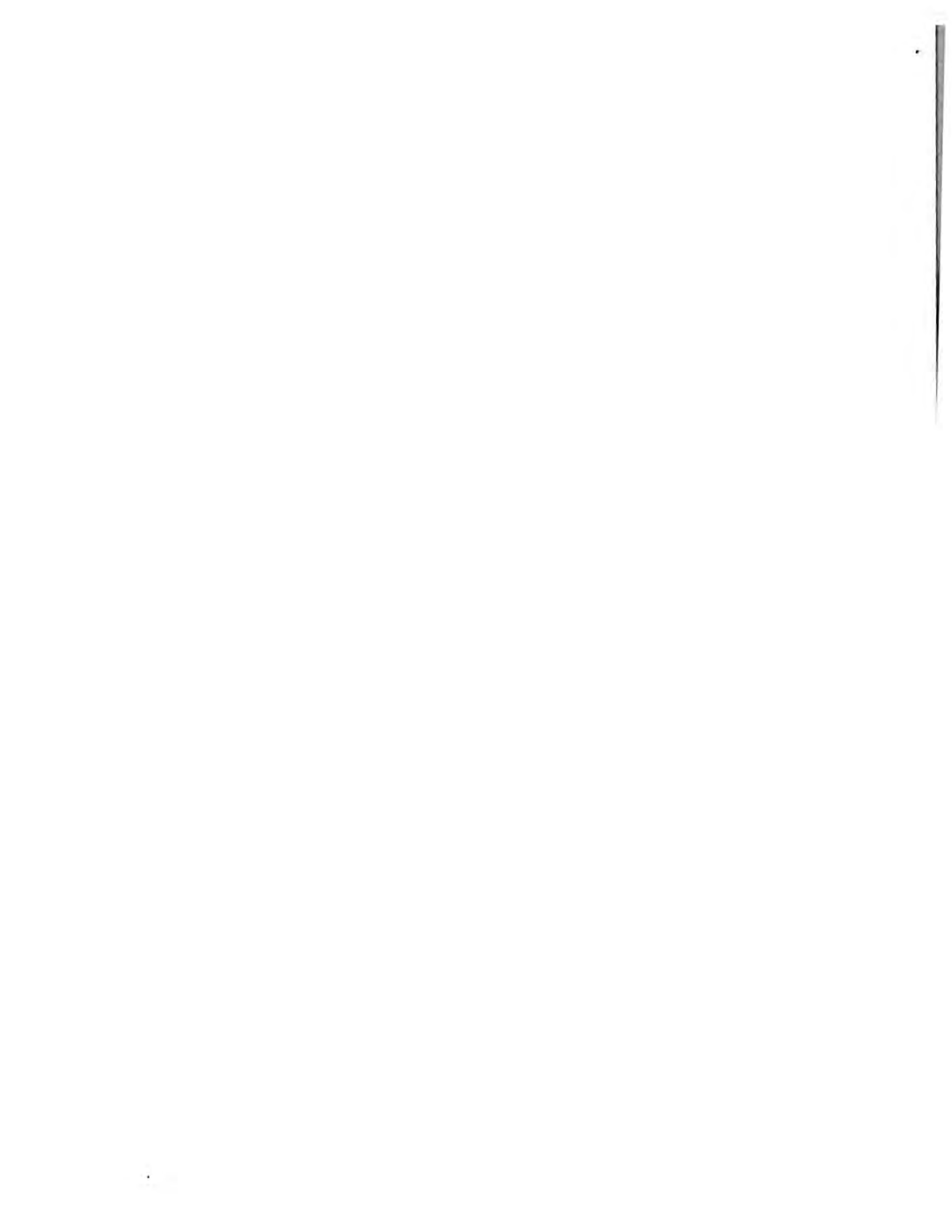
"2016, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Vicepresidente	Dip.	
Secretaria	Dip. Penélope Campos González	
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	
Integrante	Dip. Luciano Jimeno Huanosta	
Integrante	Dip.	
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 21 de marzo del 2017.





**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VII LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:**

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos les fue turnada para su análisis y dictamen las siguientes iniciativas "*Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*", presentada por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXVII y XXXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente **Dictamen en sentido positivo** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 8 de diciembre del 2016, la Diputada Elizabeth Mateos Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



presentó la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal."*

**SEGUNDO.** En esa misma fecha y mediante oficios número MDPPSOSA/CSP/2893/2016 y MDPPSOSA/CSP/2894/2016 respectivamente, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VIII/CPMAPECC/342/16, de fecha 12 de diciembre del 2016, envió a los diputados integrantes copia del turno de la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal"*, a fin de recibir las correspondientes observaciones e integrarlas al presente dictamen.

**CUARTO.** A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, se reunieron el día 21 de marzo del 2017, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de

---

someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Estas Dictaminadoras consideran que el objeto planteado en la iniciativa presentada por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández. Es importante, toda vez que estipula mediante el establecimiento de procedimientos y acciones necesarias, que los establecimientos e instituciones que manejan residuos de manejo especial tengan la obligatoriedad de contar con un Programa de Manejo que facilite su correcta manipulación y manejo.

Para ello, la Diputada promovente plantea que los generadores de residuos sólidos de manejo especial, estén obligados a diseñar e implementar acciones concretas que permitan la correcta y debida manipulación y tratamiento.

**SEGUNDO.** Estas Comisiones Unidas coinciden con la iniciativa presentada por la Diputada promovente, ya que busca la participación ciudadana para que en el ámbito de su competencia se involucren en la práctica diaria del manejo de los residuos sólidos de manejo especial, mismo que con base en un modelo de máxima difusión favorezca la prevención de la contaminación por dichos residuos en la Ciudad de México.

Lo anterior resulta necesario si tomamos en cuenta que al mismo tiempo que crece la población, aumenta en igual medida, la producción de residuos; sin embargo buena parte de estos, todavía poseen características que les facilita la reutilización.

**TERCERO.** A nivel federal, de conformidad con la fracción I del artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las entidades



federativas tienen atribución para establecer programas relativos al control y vigilancia de los residuos de manejo especial, de esta manera se señala lo siguiente:

*Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:*

*I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;*

*II. a XIII. ...*

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras estiman correcta la adición planteada por la diputada Mateos Hernández, toda vez que esta se apega al marco de legal respecto a las competencias que por una parte realiza la norma federal y por otra la ley local en la materia.

**CUARTO.** Para lograr aminorar los daños al ecosistema es importante que todas las instituciones locales así como los establecimientos generadores de residuos de manejo especial, implementen programas de manejo en virtud de que los desechos como aceites -tanto doméstico como de uso comercial-, fierro y material de construcción

---

tienen como destino final barrancas, cañadas, cauces de Ríos, calles, avenidas y parques de toda la Ciudad.

**QUINTO.** Conforme al criterio de estas Comisiones Unidas, aprobar la propuesta de la Diputada promovente, tiene como fin último la generación de medidas que ayuden a preservar y proteger el medio ambiente de la Ciudad de México, por lo que resulta trascendental la promoción y aplicación de mecanismos claros y concretos que permitan la correcta y debida manipulación y tratamiento de aquellos residuos de manejo especial mitigando los posibles daños al entorno ecológico.

**SEXTO.** De esta manera, estas Dictaminadoras avalan los beneficios obtenidos con la implementación de este tipo de medidas, debido a representarán gradualmente, la consecución de una nueva cultura que ponga como epicentro de la toma de decisiones cotidianas de los habitantes de la Ciudad de México, la huella que generan todo los residuos sólidos en especial los de manejo especial, favoreciendo las mejoras en la calidad de vida tanto de las generaciones presentes como las futuras.

Derivado del análisis realizado con base en la problemática generada por la recolección de los residuos sólidos en la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, estiman conveniente aprobar la iniciativa presentada en función de la importancia que reviste promover que los generadores de residuos sólidos de manejo especial en la Ciudad de México, estén obligados a diseñar e implementar acciones concretas que permitan la adecuada manipulación y tratamiento de dichos tipos de residuos de manejo especial

De esta manera, se espera que con esta reforma se incentive la participación ciudadana para prevenir la contaminación por dichos residuos en la Ciudad de México, a través de medidas que ayuden a preservar y proteger el medio ambiente en la Ciudad.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.- SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

## **LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TITULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 32.** Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

---

Los generadores de residuos de manejo especial, **deberán instrumentar e implementar planes de manejo, de acuerdo a la normatividad aplicable**, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría, **con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que generen.**

La Secretaría promoverá la participación de la ciudadanía, a través de campañas de difusión, para prevenir la generación de residuos de manejo especial, así como para la prevención de la contaminación por este tipo de residuos.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VII LEGISLATURA

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

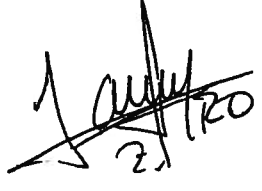

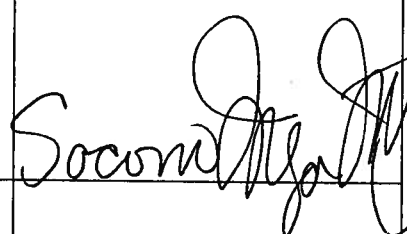

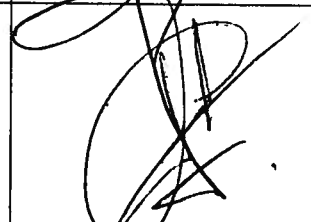
Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Vicepresidente		
Secretaria	Dip. Penélope Campos González	
Integrante	Dip. Lourdes Valdes Cuevas	
Integrante	Dip. Luciano Jimeno Huanosta	
Integrante		
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**



VII LEGISLATURA

Por la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidenta	Dip. Jany Robles Ortiz	
Vicepresidente		
Secretario	Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo	
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	
Integrante		
Integrante	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	
Integrante	Dip. Janeth Hernández Sotelo	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 21 de marzo del 2017.



## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B), FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

### PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B), FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- El pasado 15 de noviembre del año 2016, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio MDPPSOSA/CSP/1711/2016, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B), FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- El Diputado promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B), FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

*“En la Ciudad de México hay 541,865 hombres y 734,587 mujeres que cuentan con 60 años o más<sup>1</sup>, de acuerdo con la Ley de Derechos de las personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, se entiende por personas adultas mayores a “aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Distrito Federal” y las contempla en diferentes condiciones:*

- a) **Independiente:** aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.*
- b) **Semidependiente:** aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.*
- c) **Dependiente absoluto:** aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.*
- d) **En situación de riesgo o desamparo:** aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada.*

*Cabe destacar que según la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, señala que uno de cada 3 adultos mayores sufre de caídas que los imposibilitan a continuar una vida independiente ya sea de manera temporal o de manera permanente, y de estos adultos mayores que sufren caídas repentinas, la mayor parte son mujeres.*

*Lamentablemente una de las situaciones a las que se enfrentan los adultos mayores en la ciudad es el maltrato en cualquiera de sus modalidades.*

*El maltrato que sufre cada persona afecta y deteriora la calidad de vida de quien es víctima de ello, cualquier persona es propensa a ser víctima de maltrato en cualquier etapa de su vida, pero existe un sector vulnerable en específico que lo es aún más debido a sus condiciones, y estamos hablando de los adultos mayores, se relaciona con su género, edad y condición física.*

*Sin importar la condición en la que se encuentre un adulto mayor, debe ser obligación de los descendientes otorgar alimentos, de ninguna manera podrán excusarse de hacerlo, simplemente porque el adulto mayor en “Independiente”.*

*Los adultos mayores que hoy habitan en nuestra Ciudad han dejado huella en diferentes ámbitos, y debemos sensibilizarnos y protegerlos de cualquier situación o circunstancia que atente contra su calidad de vida.*

*El maltrato se define como “una acción única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde existe una expectativa de confianza y produzca daño o angustia a una persona mayor.”<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/>

<sup>2</sup> Declaración de Toronto Para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores. OMS, Ontario, 17 de noviembre de 2002.

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

*Existen diferentes tipos de maltrato, los que se han detectado que sufren más los adultos mayores son: Maltrato físico, psicológico, abuso sexual, abandono y explotación financiera tanto de manera activa como pasiva.*

*Desafortunadamente la mayoría de estos abusos son propiciados por familiares o personas muy cercanas a ellos como cuidadores o personal médico a cargo de ellos.*

*En el Libro Primero de las Personas, Título Sexto Del Parentesco y de los Alimentos, Capítulo II De los Alimentos, Artículo 301 del Código Civil para el Distrito Federal, a la letra nos dice que: “LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS ES RECÍPROCA. EL QUE LOS DA TIENE A SU VEZ EL DERECHO DE PEDIRLOS.”*

*así como en su artículo 304.- que señala que “LOS HIJOS ESTÁN OBLIGADOS A DAR ALIMENTOS A LOS PADRES. A FALTA O POR IMPOSIBILIDAD DE LOS HIJOS, LO ESTÁN LOS DESCENDIENTES MÁS PRÓXIMOS EN GRADO.”*

*De la misma manera la Ley que se pretende reformar en el Título Tercero, Capítulo Único, De Las Obligaciones de la Familia en su artículo 8° enumera cuatro fracciones determinando las obligaciones de la familia, siendo la primera y no por ello la más importante pero sí la más esencial: “Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil”.*

*Llama la atención de éste legislador que dicha obligación en la ley sólo queda de manera enunciativa en la Ley pero debemos dirigirnos a otro ordenamiento para conocerlo a fondo.*

*El objetivo de la presente iniciativa es que dicho derecho no se encuentre solamente en el capítulo de obligaciones de la familia, sino que también se pueda visualizar en el Capítulo II que habla de los **derechos** con los que cuentan los adultos mayores, para que con ello, el sector al que es aplicable el ordenamiento que se pretende reformar, sea claro y pueda brindar mejor protección a nuestros adultos mayores.”*

**4.-** En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en reconocerle a las personas adultas mayores el derecho a demandar alimentos a sus descendientes conforme a lo establecido en el Código Civil del Distrito Federal.

**5.-** Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a las y los Diputados integrantes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, mediante el OFICIO No. ALDF-VIIL/CAGV/EMH/017/17.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al tratado internacional “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996, menciona que los Estados firmantes deben de cumplir con medidas que garanticen el bienestar de las personas adultas mayores, es decir, que *“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad...”*

**SEGUNDO.-** Que es importante destacar que, de acuerdo al horizonte de proyecciones de población 2010-2030, se prevé que el crecimiento poblacional se encontrará en sentido positivo, es decir, será cada vez menor. La mortalidad general pasará de 54.7 defunciones por cada 1,000 habitantes en el año 2010 a 72.9 en 2030, asociada con la transición epidemiológica y el aumento de las enfermedades crónico degenerativas. Por otro lado, la natalidad mantendrá la tendencia a la baja al pasar de 138 nacimientos por cada 100 habitantes a 105 nacimientos, lo que refuerza la evidencia de mayor envejecimiento por la reducción de la base en la pirámide poblacional.

**TERCERO.-** Que en 2010 habían 34 adultos mayores por cada 100 jóvenes, 39 en 2013 y para el año 2030 se estima que habrá aproximadamente 78 adultos mayores por cada 100 jóvenes, de esta situación la Ciudad de México se posiciona como el primer lugar en proceso de envejecimiento poblacional a nivel nacional.

Cada día, alrededor de 850 habitantes llegan a este rango de edad, por ende, al año se suman cerca de 306 mil adultos mayores a los ya existentes y se estima que para el 2030, la población de personas adultas mayores se duplicará: 18% del total de la población femenina y 16.2% del total de la población masculina.

**CUARTO.-** Que el fenómeno del envejecimiento poblacional cobra cada vez mayor relevancia a nivel nacional e internacional. De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México la esperanza de vida va en aumento, actualmente es de 75 años y para este año 2017 se estima que habrán 8.7 millones de personas mayores de 65 años, de los cuales se encuentran distribuidos en 4.0 millones de hombres y 4.7 millones son mujeres.

Que para el 2025 se considera un aumento del 30%, por lo que se alcanzarán los 11.7 millones. De continuar esta tendencia, en el 2050 la proporción será de 79 Adultos Mayores por cada 100 menores de 15 años, y la esperanza de vida será aproximadamente de 81 y 77 años, para las mujeres y hombres respectivamente.

**QUINTO.-** Que en el caso de las personas adultas mayores, según la Secretaría de Desarrollo Social, en nuestro país cerca de 11 millones de habitantes (11 de cada 100 mexicanos), tienen al menos 60 años de edad. Y según un informe de CONAPO, en México existen 10.5 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa a 9 de cada 100 mexicanos, de ese grupo de población, 82% vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria.

**SEXTO.-** Que la Ciudad de México está conformada por una densidad de población mucho mayor al resto de las entidades de la República Mexicana, razón por la cual, existe una mayor cantidad de

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B), FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

adultos mayores en crecimiento desde los últimos años, a diferencia de cualquier otro grupo de edad en dicha entidad.

**SÉPTIMO.-** Que existen algunos medios que opinan que en nuestro país, ser adulto mayor es ir contra las posibilidades de tener una vida plena. A decir del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”, un promedio de 16% de los adultos mayores mexicanos sufre algún grado de maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes. Y según el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tres de cada cinco ancianos sufren violencia dentro de la familia.

**OCTAVO.-** Que otro tipo de maltrato es el abandono. Según el estudio “Prevención de caídas en el adulto mayor en el primer nivel de atención en México”, elaborado por la Secretaría de Salud federal (SSa), el 62% de los accidentes de un adulto mayor ocurre en casa y 26% en la vía pública, en muchos de los cuales se requiere hospitalización.

**NOVENO.-** Que cifras de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 muestran que en el país las personas adultas mayores integran el cuarto grupo de población vulnerable a la discriminación; y sólo en 17 de las 32 entidades federativas hay legislaciones locales de no discriminación a este sector.

**DÉCIMO.-** Que con frecuencia los adultos mayores son falsamente asociados con enfermedad, ineficiencia, lentitud y poca productividad, lo que en conjunto conducen a estereotipos equivocados de decadencia. Debido a dichos prejuicios, los adultos mayores son uno de los sectores de la población que corren mayor riesgo de sufrir consecuencias negativas.

Esto los convierte en objeto de abandono, maltrato, exclusión y, más importante, en víctimas de discriminación, lo que en última instancia restringe su acceso a derechos que son, y deben ser, gozados por todas las personas en un Estado democrático

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en entrevista para NewsWeek en Español, la Mtra. María Elena Torres Machorro, Directora Jurídica del Sistema Estatal DIF (SEDIF), refiere que en promedio se atienden al año entre uno y cuatro casos de abandono a personas de la tercera edad, por esta institución. La principal razón por la que las personas mayores de 60 años se encuentran bajo custodia del SEDIF, es el abandono; *“más que por maltrato, en el adulto mayor es por abandono (las principales denuncias). Nos hablan a veces de los hospitales, que los familiares llegan, internan al paciente y se van”*.

La Directora Jurídica del SEDIF señala que si bien existe un evidente maltrato hacia la persona de la tercera edad, es el abandono el tipo de ofensa más común y este se da siempre por parte de la familia, quienes son los obligados del cuidado de las personas adultas mayores.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que a decir de un Diario de Circulación Nacional, muchas personas adultas mayores llegan a los hospitales públicos acompañados de algún familiar, pero tras ser atendidos, ya no regresan a casa. Lo anterior es el caso de ancianos con enfermedades que, luego de ser dados de



## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

alta, llegan a pasar meses en una cama de hospital, hasta que al final les encuentran lugar en un asilo, pues los familiares se desentienden y no regresan por ellos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que de acuerdo con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tan sólo en el año 2015, 202 pacientes fueron abandonados en 11 hospitales de la red del Gobierno capitalino. Sólo en el Hospital General “Rubén Leñero”, tienen 10 casos anuales con estas características.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que, como bien lo menciona el Diputado promovente en el cuerpo de la presente iniciativa, conforme a lo establecido en los artículos 301 y 304, del Capítulo II “De los Alimentos”, Título Sexto “Del parentesco, y de los alimentos y de la violencia familiar”, del Código Civil para el Distrito Federal:

*“Artículo 301. La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos.*

*Artículo 304. Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.”*

**DÉCIMO QUINTO.-** Que, de igual forma, el artículo 8, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, plantea:

*“Artículo 8.- La familia tendrá las siguientes obligaciones:  
I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;...”*

**DÉCIMO SEXTO.-** Que el objeto de la presente iniciativa, radica en reconocerle a las personas adultas mayores el derecho a demandar alimentos a sus descendientes conforme a lo establecido en el Código Civil del Distrito Federal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que el espíritu de esta Iniciativa, deriva de la necesidad de salvaguardar y garantizar la protección y el ejercicio de los derechos y la seguridad alimentaria de las personas adultas mayores, quienes son altamente vulnerables, sobre todo aquellos que por el paso de la edad y condición de salud, han perdido muchas de sus capacidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL INCISO B DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B), FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

B). De la certeza jurídica y familia:

I a V...

**VI. A demandar alimentos a sus descendientes conforme a lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

### COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B), FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

---

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA  
VICEPRESIDENTE**

---

**DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO  
SECRETARIA**

---

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ  
INTEGRANTE**

---

**DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR  
CASTELLANOS  
INTEGRANTE**

---

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA  
INTEGRANTE**

---

**DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA  
INTEGRANTE**



## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Ciudad de México, a 06 de junio de 2017

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

### PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL..**

Al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- El pasado 16 de marzo del año 2017, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio MDSPSOSA/CSP/093/2017, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Israel Betanzos Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- El Diputado promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

*“La organización mundial de la Salud (OMS), define a la Discapacidad como un “término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las*

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

*deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive”.*

*Esta misma organización establece los siguientes datos mundiales:*

- *Mas de mil millones de personas, o sea, un 15% de la población mundial, padece alguna forma de discapacidad.*
- *Entre 110 millones y 190 millones de adultos tienen dificultades considerables para funcionar.*
- *Las tasas de discapacidad están aumentando a causa del envejecimiento de la población y el aumento de las enfermedades crónicas, entre otras causas.*
- *Las personas con discapacidad tienen menos acceso a los servicios de asistencia sanitaria y, por lo tanto, necesidades insatisfechas a este respecto.*

*Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, etcétera. En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.*

*De acuerdo con la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013, del total de los encuestados el 80 por ciento asocia la palabra discriminación con derechos humanos y de cuarenta rubros existentes sobre discriminación la que establece la discapacidad se encuentra en el lugar número 10 por debajo de personas con VIH Sida, indígenas, gay, pobres, trabajadoras sexuales etc.*

...

*De acuerdo con el INEGI, en el país existen 31.5 millones de hogares, de ellos 6.1 millones reportan que existe al menos una persona con discapacidad; es decir, en 19 de cada 100 hogares vive una persona que presenta alguna dificultad.*

*En la Ciudad de México hay en promedio casi 500 mil personas que presentan alguna discapacidad y que requieren servicios.*

*En el año 2015, la asociación Civil Libre Acceso, a través de su presidenta Laura Bermejo, estableció que la Ciudad de México solo es apta en un 60 por ciento de sus instalaciones para las personas que tienen alguna discapacidad.*

*“La accesibilidad se ha manejado a voluntad y digamos que a capricho de la gente, en el sentido de que no hay una sanción. **Si tú abres un establecimiento y no lo haces***

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

*accesible, nadie viene y te lo clausura”, asegura Bermejo, al sostener que el principal problema en esta materia radica en que las leyes son laxas.*

*Por ejemplo, la Norma Complementaria del Reglamento de Construcciones del DF señala lineamientos básicos de accesibilidad en las obras, como la construcción de rampas de acceso, sanitarios y estacionamientos accesibles, pavimento táctil y señalizaciones en braille. Sin embargo, no indica cuál es la sanción si el inmueble carece de alguno de estos elementos.*

*Otra muestra del problema es la Ley de Integración para las Personas con Discapacidad del DF. En su artículo 23 señala la obligación de hacer accesibles los espacios abiertos al público como plazas comerciales, centros culturales y de entretenimiento bajo pena de una suspensión, pero carece de reglamento y, por lo tanto, no determina quién debe hacer la inspección ni aplicar la sanción.*

*En el mejor de los casos, una persona con discapacidad puede ejercer presión para hacer que un lugar sea accesible con ayuda de autoridades conciliatorias, como las comisiones nacional y local de derechos humanos y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred).*

*“Un restaurante que no tiene una rampa si está cometiendo una conducta discriminatoria porque hay alguien que no puede entrar ahí. [Los locatarios] discriminan, unos sí y otros no”, explica Jacqueline L’Hoist, presidenta del Copred.*

*El sitio de internet [www.animalpolitico.com](http://www.animalpolitico.com), en una publicación del 03 de diciembre del año 2015, establecía lo siguiente, sobre el problema de movilidad que hay en la ciudad para las personas que tiene alguna discapacidad:*

*Algunos especialistas creen que estas son formas de resolver los problemas de falta de accesibilidad:*

- Para los edificios e instalaciones ya construidos y los que están en proceso, hace falta una legislación que prevea sanciones para quienes no propicien espacios accesibles, así como una autoridad que se encargue de verificarlos.*
- La experta Laura Bermejo argumenta que esto se debe a que 90% de las razones por las que un lugar no es accesible es: “Nadie te obliga a hacerlo”.*
- En 2014, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Accesibilidad del DF, que preveía sanciones para quienes no cumplieran con los criterios mínimos en el tema. Sin embargo, la normativa fue regresada a la ALDF para que sea discutida nuevamente en esta Legislatura.*
- Según Bermejo, además de reforzar las sanciones, una solución de raíz sería llevar a cabo labores de sensibilización en sectores estratégicos de la población, como los niños, principalmente haciendo accesibles todas las escuelas de educación básica.*
- “Un niño eventualmente se convierte en adulto y, si su entorno lo ve accesible de manera natural, va eliminando los problemas de ahora y a futuro”, opina la especialista.*

### **DF accesible, ¿poco a poquito?**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

*La Ciudad de México ha tenido avances en materia de accesibilidad, a pesar de que persisten las dificultades para entrar en numerosos establecimientos o para transitar libremente por la capital. Por ejemplo, para finales de 2015, se espera que las instalaciones del Metro cuenten con al menos 120 elevadores. Además, los principales edificios públicos, sobre todo aquellos a los que los ciudadanos deben acudir para realizar trámites, tienen parámetros universales de accesibilidad o están bajo adecuaciones.”*

4.- En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en buscar que el sector público esté obligado a brindar atención prioritaria y de acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio a las personas con discapacidad. Además, que se cuente con espacios de fácil acceso y confortables para garantizar el bienestar de este tipo de población; contando con el personal específico y capacitado para su atención, en la realización de trámites y la prestación de servicios a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

5.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a las y los Diputados integrantes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, mediante el OFICIO No. ALDF-VIIL/CAGV/EMH/093/17.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que actualmente se marca un cambio en el concepto de discapacidad. Se ha transitado de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, la cual reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos, limitantes.

**SEGUNDO.-** En este sentido, se puede apreciar la evolución que se ha tenido en los instrumentos internacionales, como “El protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), en su artículo 18, en el cual se señala que *“toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad...”*; la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad”, misma que define el término discapacidad como *“una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales en la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social”*.

**TERCERO.-** Por su parte, la “Convención de las Personas con Discapacidad” establece que las personas con discapacidad *“incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. La

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

discapacidad resulta de la interacción entre las limitaciones funcionales de una persona y las barreras existentes en el entorno que impiden el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

**CUARTO.-** Que el preámbulo de la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad” reconoce que *“la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*<sup>1</sup>

**QUINTO.-** Que las discapacidades incluyen deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales y sensoriales tales como: ceguera, sordera, deterioro de la movilidad y del desarrollo. Es importante señalar que algunas personas tienen más de una forma de discapacidad y muchas, debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento, podrían llegar a padecer alguna, en cualquier momento de su vida.

**SEXTO.-** Que esta Comisión dictaminadora considera que una de las principales condiciones para que las personas con discapacidad en la Ciudad de México puedan participar integralmente en la vida social, radica en que puedan acceder a todos los espacios, públicos y privados.

**SÉPTIMO.-** Que con esta reforma se estaría cumpliendo en gran medida con la Recomendación 24/2009 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, donde se solicita:

- I. Reconocer y garantizar todos los derechos para las personas con discapacidad, a fin de que todos los inmuebles y espacios públicos cuenten con condiciones de accesibilidad.
- II. Fijar sanciones por motivo de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.
- III. Establecer mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.
- IV. Asegurar que la accesibilidad se garantice en los nuevos inmuebles y espacios públicos, y que se realice de manera progresiva en los ya existentes a través de ajustes razonables a su infraestructura.

**OCTAVO.-** Que, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen 5 millones 739 mil 270 personas con algún tipo de discapacidad y en la Ciudad de México, habita un total de 483 mil 045, lo que representa más del 8 por ciento del nivel nacional, del cual el 43 por ciento, vive en las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Coyoacán.

**NOVENO.-** Que conforme al artículo 2° de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, *“En el Distrito Federal todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción*

<sup>1</sup> Corte IDH. Caso Artavia Murrillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, Párrafo 290



## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

*alguna. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.”*

**DÉCIMO.-** Que esta Comisión dictaminadora considera que la visión de una Capital Social incluyente, en la que todos podamos vivir una vida con dignidad, se concreta a través del conjunto de metas que tengan como fin, crear entornos favorables, promover la rehabilitación y los servicios de apoyo, asegurando una adecuada protección social, en beneficio de las Personas con Discapacidad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014 – 2018, contempla la inclusión y la no discriminación, es por ello, que se otorga el Apoyo Económico a las Personas con Discapacidad que viven en la Ciudad de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el objeto de la presente iniciativa, radica en buscar que el sector público esté obligado a brindar atención prioritaria y de acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio a las personas con discapacidad. Además, que se cuente con espacios de fácil acceso y confortables para garantizar el bienestar de este tipo de población; contando con el personal específico y capacitado para su atención, en la realización de trámites y la prestación de servicios a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el espíritu de esta Iniciativa, deriva de la necesidad de coadyuvar a la protección y garantía del disfrute pleno de las personas con discapacidad para cubrir una serie de ámbitos fundamentales, como la accesibilidad y la libertad de movimiento, así como la igualdad y la no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar con modificaciones, la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Para quedar como sigue:

Artículo 5.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentran obligadas a brindar atención prioritaria **y de acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio, contando con espacios de fácil acceso y confortables, así como con personal específico y capacitado para su atención, para** la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

### COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA**  
**VICEPRESIDENTE**

**DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO**  
**SECRETARIA**

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR**  
**CASTELLANOS**  
**INTEGRANTE**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA  
INTEGRANTE**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I, INCISO D, DE LA “LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO” Y SE REFORME EL ARTÍCULO 70 PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONE EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA “LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

Ciudad de México, a 06 de junio de 2017

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

### PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I, INCISO D, DE LA “LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO” Y SE REFORME EL ARTÍCULO 70 PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONE EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA “LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

Al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- El pasado 25 de octubre del año 2016, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio MDPPSOSA/CSP/1101/2016, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I, INCISO D, DE LA “LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO” Y SE REFORME EL ARTÍCULO 70 PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONE EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA “LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”**, que presentó el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I, INCISO D, DE LA “LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO” Y SE REFORME EL ARTÍCULO 70 PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONE EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA “LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- El Diputado promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

*“Los avances en el área de la medicina y la tecnología, han logrado que la esperanza de vida en los seres humanos se extienda y se pueda obtener longevidad con calidad de vida, la esperanza de vida en 2014, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para los habitantes de la Ciudad de México es de 77 años, en este contexto, las personas alcanzan la etapa de Adultos Mayores al cumplir los 60 años, los cuales por su edad, requieren de mayor atención médica especializada, pues a esta edad se hacen más vulnerable a contraer y desarrollar enfermedades, además de enfrentar con mayor dificultad los problemas que les presenta la sociedad, como lo son, la segregación social, la discriminación, los abusos en su contra por su avanzada edad, la falta de acceso a los servicios de salud y la falta de oportunidades para laborar, todo ello dejándolos en desventaja, provocando daños psicológicos, emocionales, y propiciando la generación de condiciones negativas y des-favorables en la vida de las personas Adultas Mayores.*

*Los Adultos Mayores representan en la Ciudad de México el 11.3% del total de su población y a nivel nacional representan el 10.8 %<sup>1</sup>. De acuerdo con el Consejo Nacional de Población, para el año 2040 en México, la población de Adultos Mayores superara a la población infantil, este proceso se dará por el aumento en la esperanza de vida, el crecimiento de la población joven y el número decreciente de hijos en las familias, esta nueva composición social que se ira generando con los años, tendrá nuevos retos en la administración pública, sobre todo en materia de legislación.*

*Si partimos que de conformidad con la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en su Artículo 3.- que señala que: Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con **sesenta** años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Distrito Federal; contemplándose en diferentes condiciones:*

*a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.*

*b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.*

*c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.*

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

d) *En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada.*

*Podemos darnos cuenta que esta misma descripción en la ley, no es incluyente, ya que no especifica también a los adultos internos en cárceles y penitenciarias de la Ciudad de México.*

*Es entonces que debemos de reconocer que el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México también cuenta con este sector de personas Adultas Mayores que cumplen sentencia, ellos, tristemente olvidados por las políticas públicas y por las leyes que emanan de la legislación y las acciones encaminadas a mejorar su calidad de vida, sobre todo en materia de salud, pues por su avanzada edad, su constitución física se ve mermada y su estado de salud requiere de mayor atención, sobre todo cuando se encuentran en estado de reclusión, pero se observa que frecuentemente en la prisión la atención a este sector es casi nula, llevando una vida precaria, donde no tienen una observación continua y donde para ellos el servicio de salud es escaso y por ende no se les brinda una atención Geriátrica especializada, aun cuando también se consagra en La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 47, estableciendo que:*

*“Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:*

*I Proporcionar atención integral*

*II. Otorgar cuidado para su salud física y mental”.*

*Al igual que el:*

*El artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:*

*“El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los Derechos*

*Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”*

*Según cifras del 2015 en la ciudad de México la población penitenciaria era de 36,142<sup>2</sup> personas, para 2016 la población penitenciaria es de 35,544 hasta el día 6 de abril del año en curso, según cifras de la Secretaria de Gobierno<sup>3</sup> de la capital, para tal efecto y debido a la sobrepoblación que existe en los Centros penitenciarios es de suma importancia generar una atención geriátrica especializada a los internos de 60 años y más, a fin de prevenir que vivan en un estado de salud crítico y que su readaptación social se lleve a cabo en condiciones de salud favorables,*

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

*Aun cuando en la Ley especializada en adultos mayores se contempla a un adulto mayor a partir de la edad de 60 años, en los centros penitenciarios, actualmente, se señala que deberá proporcionarse una atención especializada a partir de los 70 años de conformidad con la ley, por lo cual es indispensable determinar la edad de 60 años a efecto de armonizar ambas leyes y que no quede ninguna duda de la aplicación y atención especial para estos adultos mayores en estado de vulnerabilidad.*

*Es de destacarse que en la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal en el capítulo VII del Personal Médico, en su artículo 123 deberá adicionarse el párrafo segundo en donde se indique que:*

*Se brindara Atención Médica Geriátrica Especializada a las personas Adultas Mayores que cumplan sentencia en todos los Centros de Reclusión que se encuentren ubicados en la Ciudad de México, a fin de garantizar su derecho a la salud, fortaleciendo el respeto a sus Derechos Humanos, además de reformar el*

*Artículo 70. , el cual deberá armonizarse con la LEY DE LOS DERECHOS DELAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, determinado la edad de 60 años para la atención geriátrica especializada y no esperar hasta los 70 años, como lo especifica actualmente la Ley de Centros de Reclusión para la Ciudad de México, en su artículo 70 párrafo cuarto, como se observa a continuación:*

*Artículo 70.- Las áreas destinadas a los internos estarán físicamente separadas de las áreas de gobierno y estará estrictamente prohibido el acceso de éstas a dichas áreas, salvo que sea requerido por las autoridades del centro de reclusión.*

*Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres. Las internas que conforme a esta Ley permanezcan en reclusión con sus hijos deberán contar con todas las facilidades médicas pediátricas, de alimentación y desarrollo de los menores, y deberán estar separadas de la población general y en estancias unitarias.*

*Los internos mayores de 70 años deberán ser separados de la población en general para que reciban la atención geriátrica necesaria para preservar su salud y condiciones dignas al interior de los Centros de Reclusión, por lo que existirán áreas geriátricas especializadas en los mismos.”*

**4.-** En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en entender a las personas adultas mayores que se encuentren en reclusión, a aquellas mayores de sesenta años, que las mismas sean consideradas en situación de riesgo o desamparo y que se les brinde atención médica geriátrica especializada, en todos los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, a fin de garantizar su derecho a la salud, fortaleciendo el respeto a sus derechos humanos fundamentales.

**5.-** Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a las y los

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Diputados integrantes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, mediante el OFICIO No. ALDF-VIIL/CAGV/EMH/017/17.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el derecho a la salud fue establecido primeramente por la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año de 1946, en la cual se estipula: “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano...”

**SEGUNDO.-** Que de igual forma, en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, en su artículo 25; siendo reconocida nuevamente como derecho humano en 1966, en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que describe el derecho a la salud como *“el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”*.

**TERCERO.-** Que en el caso de México, la protección de la salud es un derecho de las y los mexicanos, conforme al artículo 4º Constitucional, independientemente de su edad, género, identidad étnica y condición económica o social. La misma deberá ser universal, equitativa y gratuita, garantizando el acceso a la atención primaria y preventiva.

**CUARTO.-** Que los grupos de atención prioritaria son aquellos con características y necesidades específicas, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; las madres solas; las personas con discapacidad; los pueblos y comunidades indígenas; las personas en situación de calle; las personas adultas mayores.

**QUINTO.-** Que de acuerdo al tratado internacional “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996, menciona que los Estados firmantes deben de cumplir con medidas que garanticen el bienestar de las personas adultas mayores, es decir, que *“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad...”*

Asimismo, a decir del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, las personas Adultas Mayores son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad.

**SEXTO.-** Que es importante destacar que, de acuerdo al horizonte de proyecciones de población 2010-2030, se prevé que el crecimiento poblacional se encontrará en sentido positivo, es decir, será cada vez menor. La mortalidad general pasará de 54.7 defunciones por cada 1,000 habitantes en el año 2010 a 72.9 en 2030, asociada con la transición epidemiológica y el aumento de las

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I, INCISO D, DE LA “LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO” Y SE REFORME EL ARTÍCULO 70 PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONE EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA “LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

enfermedades crónico degenerativas. Por otra parte, la natalidad mantendrá la tendencia a la baja, al pasar de 138 nacimientos por cada 100 habitantes a 105 nacimientos, lo que refuerza la evidencia de mayor envejecimiento por la reducción de la base en la pirámide poblacional.

**SÉPTIMO.-** Que en 2010 habían 34 adultos mayores por cada 100 jóvenes, 39 en 2013 y para el año 2030 se estima que habrá aproximadamente 78 adultos mayores por cada 100 jóvenes, de esta situación la Ciudad de México se posiciona como el primer lugar en proceso de envejecimiento poblacional a nivel nacional.

De hecho, a decir del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM, 2016), los Estados con mayor proporción de personas adultas mayores son la Ciudad de México con el 11.3%, Oaxaca con el 10.7% y Veracruz con el 10.4%.

**OCTAVO.-** Que el fenómeno del envejecimiento poblacional cobra cada vez mayor relevancia a nivel nacional e internacional. De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México la esperanza de vida va en aumento, actualmente es de 75 años y para este año 2017 se estima que habrán 8.7 millones de personas mayores de 65 años, de los cuales se encuentran distribuidos en 4.0 millones de hombres y 4.7 millones son mujeres.

**NOVENO.-** Que para el 2025 se considera un aumento del 30 por ciento, por lo que se alcanzarán los 11.7 millones. De continuar esta tendencia, en el 2050 la proporción será de 79 Adultos Mayores por cada 100 menores de 15 años, y la esperanza de vida será aproximadamente de 81 y 77 años, para las mujeres y hombres respectivamente.

**DÉCIMO.-** Que es relevante señalar, que el Estado Mexicano y, en particular, el Gobierno de la Ciudad de México, ha establecido como prioritaria la defensa de los derechos de los Adultos Mayores y para tal efecto ha tomado diversas medidas legales y de política pública orientadas a su protección y desarrollo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que es importante señalar que, dentro de las enfermedades más importantes y recurrentes de la población en la etapa de la vejez, en nuestro país, se encuentran: Las enfermedades crónico – degenerativas, como la diabetes mellitus, hipertensión, enfermedades cerebrovasculares y otras como la neumonía y las enfermedades renales. A continuación presentamos el siguiente cuadro:

### **PRINCIPALES CAUSAS DE INGRESO A HOSPITALES DE LA POBLACIÓN DE 60 AÑOS POR GÉNERO**

Causa	Mujeres	Hombres
<b>Diabetes mellitus no insulino dependiente</b>	35,047	28,117
Insuficiencia renal crónica	26,214	26,678
Otras enfermedades pulmonares obstructiva crónicas	13,836	13,964
<b>Diabetes mellitus no especificada</b>	10,984	9,593
Otras enfermedades cerebrovasculares	9,672	9,146
Neumonía, organismo no especificado	9,116	8,633

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I, INCISO D, DE LA "LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO" Y SE REFORME EL ARTÍCULO 70 PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONE EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA "LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO"; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Fuente: Proyecciones de población 2005-2050: SINAIS, SSA Egresos Hospitalarios 2008, Base de Datos CONAPO.

**DÉCIMO SEGUNDO.**-Que se recibió en esta Comisión Dictaminadora una Opinión de la Comisión Especial de Reclusorios de esta Asamblea Legislativa, referente a la presente iniciativa con proyecto de decreto, en la cual se expone que el marco normativo internacional, federal y local está fundamentado sobre la base de los derechos humanos. Y cada uno de ellos señala que toda autoridad debe actuar en pro del ejercicio de los mismos, incluido el derecho a la salud. Por mencionar algunos ejemplos:

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas señala en su Regla 24.1, que es responsabilidad del Estado la prestación de los servicios médicos a la población privada de la libertad con los mismos estándares de atención médica prestados en el exterior.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa en su artículo 1° *que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. En su párrafo tercero menciona que Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, reparar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Posteriormente en su artículo 4° menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, incluidas aquellas que se encuentran privadas de la libertad. Mientras que en su artículo 18 señala que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos... (y) la salud.*

Por otra parte, en el Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, se expresa la obligatoriedad de los servicios y atención médico-quirúrgica en todos los Centros de Readaptación Social y Reclusorios.

Incluso el propio Comité de Derechos Humanos de la ONU establece que *la obligación de tratar a las personas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano comprende, entre otras cosas, la prestación de los cuidados médicos adecuados.*

**DÉCIMO TERCERO.**- Que, según la Opinión de la Comisión Especial de Reclusorios, si bien en el artículo 70 de la Ley de Centros de Reclusión se puede leer, que *“Los internos mayores de 70 años deberán ser separados de la población general para que reciban la atención geriátrica necesaria para preservar su salud y condiciones dignas al interior de los Centros de Reclusión, por lo que existirán áreas geriátricas especializadas en los mismos”*, también lo es que se presenta una antinomia cuando el artículo 3, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal refiere que la personas adultas mayores son aquellas que cuentan con setenta años o más de edad. Por ende, es necesaria la armonización de ambas leyes.

**DÉCIMO CUARTO.**- Quela Comisión Nacional de Derechos Humanos, anualmente realiza el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria, el cual resalta que dentro de los principales

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I, INCISO D, DE LA “LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO” Y SE REFORME EL ARTÍCULO 70 PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONE EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA “LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

problemas dentro de los sistemas penitenciarios, se encuentran los referentes a los deficientes servicios de salud.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que conforme avanza la edad de todo ser humano, las complicaciones en su salud se manifiestan e incrementan, por lo tanto, se potencializa que las personas contraigan y desarrollen enfermedades que con una atención anticipada podrían solucionarse, por ende, se vuelve necesaria la atención médica anticipada y oportuna, incluida la atención geriátrica.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que, de igual forma la Comisión Especial de Reclusorios refirió en su opinión que los adultos mayores en reclusión son considerados un grupo vulnerable y toda vez que en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México existe este grupo, dentro de la población penitenciaria, se considera necesario que el artículo 3, fracción I, inciso d, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, el cual habla sobre aquellas personas que están en situación de riesgo o desamparo, sea reformado, y de esta manera sea incluido este grupo poblacional.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que el objeto de la presente iniciativa, radica en entender a las personas adultas mayores que se encuentren en reclusión, a aquellas mayores de sesenta años, que las mismas sean consideradas en situación de riesgo o desamparo y que se les brinde atención médica geriátrica especializada, en todos los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, a fin de garantizar su derecho a la salud, fortaleciendo el respeto a sus derechos humanos fundamentales.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que el espíritu de esta Iniciativa, deriva de la necesidad de coadyuvar en la protección y garantía de los derechos humanos fundamentales, a las personas adultas mayores que se encuentran en los Centros de Reclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar con modificaciones, la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I, INCISO D, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Para quedar como sigue:

### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I, INCISO D, DE LA "LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO" Y SE REFORME EL ARTÍCULO 70 PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONE EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA "LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO"; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Distrito Federal; contemplándose en diferentes condiciones:

a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.

b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.

c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.

d) En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, **que sean internas o internos en sistemas penitenciarios**, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada.

### LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 70. Los Centros de Reclusión para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse los arrestos.

Las áreas destinadas a los internos estarán físicamente separadas de las áreas de gobierno y estará estrictamente prohibido el acceso de éstas a dichas áreas, salvo que sea requerido por las autoridades del centro de reclusión.

Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres. Las internas que conforme a esta Ley permanezcan en reclusión con sus hijos deberán contar con todas las facilidades médicas pediátricas, de alimentación y desarrollo de los menores, y deberán estar separadas de la población general y en estancias unitarias.

Los internos mayores de **60** años deberán ser separados de la población en general para que reciban la atención geriátrica necesaria para preservar su salud y condiciones dignas al interior de los Centros de Reclusión, por lo que existirán áreas geriátricas especializadas en los mismos.

Artículo 123. El personal técnico penitenciario médico que labora en los Centros de Reclusión, tendrá la obligación de brindar protección a la salud física y mental de los internos e internas y de tratar sus enfermedades.

**Se brindara atención médica geriátrica especializada a las personas adultas mayores de 60 años que cumplan sentencia en todos los Centros del sistema penitenciario, que se**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I, INCISO D, DE LA "LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO" Y SE REFORME EL ARTÍCULO 70 PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONE EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA "LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO"; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL





## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

encuentren ubicados en la Ciudad de México, a fin de garantizar su derecho a la salud, fortaleciendo el respeto a sus derechos humanos.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** Los derechos, erogaciones y acciones previstas en este ordenamiento jurídico que impliquen erogaciones de carácter presupuestal, deberán realizarse de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal.

Dado en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

### COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO  
SECRETARIA**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I, INCISO D, DE LA "LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO" Y SE REFORME EL ARTÍCULO 70 PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONE EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA "LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO"; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

---

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ  
INTEGRANTE**

---

**DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR  
CASTELLANOS  
INTEGRANTE**

---

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA  
INTEGRANTE**

---

**DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA  
INTEGRANTE**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I, INCISO D, DE LA "LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO" Y SE REFORME EL ARTÍCULO 70 PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONE EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA "LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO"; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# INICIATIVAS

Recinto de la Asamblea Legislativa, Ciudad de México, junio 16, 2017.

**DIP. MAURICIO TOLEDO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

El suscrito, Dip. César Arnulfo Cravioto Romero, coordinador del Grupo Parlamentario de **morena** en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 113, 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio **TERCERO** de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 64 y Transitorio DÉCIMO TERCERO de la Constitución Política de la Ciudad de México; 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los principales pilares del movimiento que dio vida a MORENA es el combate frontal a la corrupción pues ésta no permite que el presupuesto público llegue a donde tengan que llegar, inhibiendo el crecimiento y desarrollo económico de nuestro país.

México es visto como el país más corrupto de los miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); y que junto a la inseguridad, informalidad y sobre todo a las debilidades institucionales obstaculizan el crecimiento económico.

Como lo describe claramente el doctor Douglas North en varias de sus publicaciones, las instituciones tienen que ajustarse a la realidad que viven los ciudadanos; éstas tienen que crearse, transformarse o, en su caso, destruirse cuando no resuelve los problemas para las que fueron creadas.

Hoy tenemos una gran oportunidad de renovar nuestras instituciones en materia de justicia, fiscalización de los recursos públicos y rendición de cuentas, pues derivado de la reforma federal constitucional del 27 de mayo del 2015 se da inició al Sistema Nacional Anticorrupción, con el cual se pretende dar un giro de 180 grados con la idea de establecer directrices que apuntalen a contrarrestar uno de los principales inhibidores del desarrollo económico “la corrupción”.

El combate a la corrupción tiene que ser uno de los mayores retos que esta Legislatura tiene que enfrentar y donde la ciudadanía no puede quedar exenta.

El establecimiento de un Sistema Nacional, así como de normas de carácter general que sirven de marco y molde a las Entidades Federativas y sus marcos jurídicos, debe permitir actuación oportuna



coordinada y conjunta en todos los niveles de gobierno de la República. Desde luego que la Ciudad de México no es la excepción. Acompañando a la Ley Anticorrupción de la Ciudad de México, la presente iniciativa se inscribe en el propósito de prevenir, sancionar y erradicar la corrupción de la vida pública y de las relaciones entre gobernados y gobernantes.

La iniciativa que se presenta, tiene como objetivo impulsar una nueva cultura de transparencia, rendición de cuentas y honestidad en la función pública y en la cual se reproduce integralmente el esquema general delineado por la Ley General de la materia. Así la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en todo el País estará diseñada para homologar criterios de interpretación, procedimientos administrativos, penales y jurisdiccionales, mecanismos que intercambio y generación de información.

Como consecuencia de lo anterior, los entes públicos responsables de la aplicación de esta ley, contarán con herramientas normativas, claras que impidan el entorpecimiento en la investigación de aquellas conductas que impliquen la comisión de faltas administrativas o actos de corrupción.

Además con la iniciativa propuesta se pretende que los servidores públicos sufran las consecuencias por las faltas administrativas en las que incurran, se les obligará a presentar oportunamente las declaraciones sobre el estado de su patrimonio, a cumplir con sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés. Asimismo, sancionar a los particulares que traten de corromper el sistema, entre otros, el relativo a las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y contratación de obras públicas.

Los entes públicos tendrán la facultad de promover los procedimientos a que haya lugar contra los servidores públicos que por omisión, acción, negligencia y dolo se le atribuya la responsabilidad del uso indebido del patrimonio de la Ciudad, solicitando a la autoridad competente que aplique las sanciones correspondientes y la reparación del daño.

De ahí que, la Auditoría Superior de la Ciudad de México como entidad fiscalizadora, la Contraloría General de la Ciudad de México como Secretaría General de control interno, así como los órganos de control interno de los entes públicos cuenten con ámbitos de competencia delimitados que deben posibilitar la sistematización de acciones preventivas; la vinculación de procesos de investigación; el seguimiento de los procedimientos de investigación y sanción, así como la imposición de sanciones por responsabilidades administrativas constituyen las directrices de la presente iniciativa.

La fracción parlamentaria de MORENA atendiendo a los principios básicos que rigen su quehacer institucional encuentra positiva la conjunción de esfuerzos que se pretende con la vigencia del Sistema Anticorrupción en la Ciudad. La normativa en materia de responsabilidades de servidores públicos es un instrumento más de los que conforman los Sistemas Nacional y Local. Desde ese punto de vista, es necesario insistir en que los nuevos mecanismos de seguimiento y sanción a conductas ilegales de Servidores públicos, no deberán permitir simulaciones en la indagación y en la sanción. Pues como refiere el Doctor Ayala Espino de qué sirve tener un cúmulo de reglas cuando éstas NO se cumplen, de ahí impera la importancia de tener un estado de derecho sólido.

Aunado a lo anterior, la transparencia y la rendición de cuentas juega un papel primordial, tal y como lo apunta el Doctor Rodolfo Vázquez “en un Estado democrático de derecho, todo ciudadano debe tener acceso a la información que le permita ejercer el derecho de control de los funcionarios

públicos y participar en el gobierno como verdadero elector. Justamente porque la publicidad es un principio normativo, que puede servir como criterio para juzgar acerca de la calidad democrática de un sistema político: cuando está presente se habla de razón de derecho, cuando está ausente, de razón de Estado”.

Insistimos en que las leyes funcionan socialmente cuando su diseño incide en la realidad que se regula; pero están destinadas al fracaso cuando sólo pretenden aparentar. No es que en la actualidad no existan herramientas jurídicas que sancionen las faltas administrativas y los actos de corrupción. Existen leyes que sancionan la corrupción y las faltas administrativas. Pero lamentablemente falta su aplicación por parte de la autoridad que en muchos de los casos está inmiscuida.

La presente iniciativa, adicionalmente, así como la Legislación General, distingue entre principios, directrices, obligaciones generales de los servidores públicos y conductas sancionables. También separa las faltas administrativas graves de las no graves; y se enfatiza que la gravedad de una falta administrativa dependerá de las circunstancias en la que ésta fue cometida, así como, y esto debe resaltarse, por el impacto económico, derivado del monto y el daño al erario público.

Entre las novedades podemos señalar la competencia que se confiere al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, consistente en sancionar administrativamente a personas no servidoras públicas involucradas en actos de corrupción en los que participaron servidores públicos.

Distinguir entre los principios que rigen al servicio público forma parte del Derecho Constitucional de las y los habitantes de la Ciudad de México, al buen gobierno y a una administración Pública honesta y eficiente.

Además, permite diferenciar cuando una conducta u omisión de un servidor público se traduce en transgresión de los principios que rigen a la administración pública, cuando serán consecuencia de responsabilidad administrativas, por transgredir los supuesto que norman sus obligaciones en tanto Servidores públicos y finalmente, cuando el hacer no hacer de un Servidor públicos o un grupo de éstos, actúen o pretendan hacerlo en detrimento, bien de instituciones, bien de recursos públicos.

La obtención de los resultados que se logren de la aplicación de este nuevo esfuerzo por contener los efectos de la corrupción de la vida pública y política en el país y en la ciudad, va a depender, en buena medida, de que el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México efectivamente sea la herramienta de coordinación y seguimiento que armonice el hacer de las instituciones, con las leyes que le rigen, sin que en ello interfiera la comisión de actos alejados de la ética del servicio público. La fracción parlamentaria de MORENA de la Asamblea Legislativa de esta Ciudad expresa con claridad que acompañará activa y propositivamente, toda iniciativa legislativa orientada a combatir prevenir y sancionar la corrupción. Pero también, deja manifiesta su convicción de que las instituciones y la vida pública en su relación con la sociedad, se limpiarán de los efectos negativos de la corrupción, una vez que el pueblo recupere la soberanía que le fue arrebatada por el grupo político y económico que usurpa el poder en México.

Por lo antes fundado y motivado se presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**, al tenor de lo siguiente:

## **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **DISPOSICIONES SUSTANTIVAS**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **Capítulo I**

###### **Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la Ciudad de México, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

**Artículo 2.** Son objeto de la presente Ley:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Entidad de Fiscalización: Auditoría Superior de la Ciudad de México;**
- II. Autoridad investigadora: serán los contralores internos y los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias, entidades y organismos autónomos de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la Fiscalía General de Justicia.
- III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las contralorías internas y los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las

dependencias, entidades y organismos autónomos de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la Fiscalía General de Justicia que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

- IV. Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;
- V. Comité Coordinador: Instancia a la que hace referencia el artículo 63, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VII. Constitución: La Constitución Política de la Ciudad de México;
- VIII. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;
- IX. Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley;
- X. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las alcaldías, la Fiscalía General de Justicia, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;
- XI. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XII. Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;
- XIII. Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;



- XIV. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a la Contraloría General y a los Órganos internos de control;
- XV. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa;
- XVI. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;
- XVII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;
- XVIII. Magistrado: El Titular o integrante de la sección competente en materia de responsabilidades administrativas, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México o de las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia;
- XIX. Órganos autónomos: Organismos a los que la Constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- XX. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;
- XXI. Sistema digital de la Ciudad de México: Conjunto de programas informáticos al que hace referencia la Ley Anticorrupción de la Ciudad de México, así como los contenidos previstos en la presente Ley;
- XXII. Contraloría General: Secretaría encargada del Control interno de la Ciudad de México.
- XXIII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones conforme a lo dispuesto en el artículo 64, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México,
- XXIV. Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y

XXV. Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia.

XXVI. Unidad de cuenta. Valor expresado en pesos que se utiliza en sustitución del salario mínimo, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes de la Ciudad de México.

**Artículo 4.** Son sujetos de esta Ley:

- I. Los Servidores Públicos;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 5.** No se considerarán Servidores Públicos los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de gobierno de entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que realicen actividades comerciales, quienes podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando:

- I. No tengan una relación laboral con las entidades;
- II. No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro Ente público, ni en entes privados con los que tenga Conflicto de Interés;
- III. Las demás actividades profesionales que realicen les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero;
- IV. El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en la República Mexicana, y
- V. Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.

## Capítulo II

### Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos

**Artículo 6.** Las personas servidoras públicas serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes generales y en esta Ley.

Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Ciudad de México en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución de la Ciudad de México;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Ciudad de México.

### **Capítulo III**

#### **Autoridades competentes para aplicar la presente Ley**

**Artículo 8.** Las autoridades concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

El Sistema Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia.

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I.- El Congreso de la Ciudad;
- II.- El Consejo de la Judicatura de la Ciudad;
- III.- El Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje;
- IV.- El Tribunal de Justicia Administrativa;**
- V.- Los Organismos autónomos;
- VI.- Las Alcaldías;
- VII.- La Contraloría General;**
- VIII.- Las demás dependencias del Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones que les otorga este ordenamiento; y
- IX.- Los demás órganos que determinen las leyes.

**Artículo 10.** La Contraloría General y los Órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Contraloría General y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales y participaciones locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- II. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia.



**Artículo 11.** La entidad de fiscalización será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la entidad de fiscalización detecte posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

**Artículo 12.** Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

**Artículo 13.** Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

**Artículo 14.** Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 64, 65, 66 y 67 de la Constitución de la Ciudad de México, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

## TÍTULO SEGUNDO

### MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

#### Capítulo I

##### Mecanismos Generales de Prevención

**Artículo 15.** Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Contraloría General y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán atender los lineamientos generales que emita la Contraloría General, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

**Artículo 16.** Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Contraloría General o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

**Artículo 17.** Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Contraloría General en los términos que ésta establezca.

**Artículo 18.** Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

**Artículo 19.** Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley Anticorrupción de la Ciudad de México, determine el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.

**Artículo 20.** Los órganos internos de control serán independientes de los entes públicos ante las que ejerzan sus funciones y su titularidad será ocupada de manera rotativa. Las personas titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley correspondiente establecerá sus facultades e integración. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos serán designados de conformidad al artículo 46, apartado B, numeral 3 de la Constitución.

**Artículo 21.** La Contraloría General podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

**Artículo 22.** En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los

negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

**Artículo 23.** El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción deberá establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas.

## Capítulo II

### De la integridad de las personas morales

**Artículo 24.** Las personas morales serán sancionadas conforme a la Ley:

- I. Cuando las faltas administrativas sean cometidos por personas físicas que actúen en nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.
- II. Cuando se acredite que dichos actos causaron un perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos de la Ciudad, también podrá ordenarse, por autoridad judicial competente, la suspensión de actividades o la disolución o intervención de la sociedad respectiva, siempre que la persona moral haya obtenido un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o
- III. En aquellos casos en que se advierta que la persona moral es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. y
- IV. Aquellas conductas que disponga expresamente la Ley General o la presente Ley.

**Artículo 25.** En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;

- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

### Capítulo III

#### De los instrumentos de rendición de cuentas

##### Sección Primera

Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

**Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción llevará el control del programa informático dispuesto para el registro de la evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, conforme a las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Anticorrupción de la Ciudad de México, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción.

**Artículo 27.** La información prevista en el programa informático de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará conforme lo dispuesto por el Sistema Nacional Anticorrupción misma que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley Anticorrupción de la Ciudad de México.

El sistema digital de la Ciudad de México contará además con los programas informáticos específicos que estipula la Ley Anticorrupción de la Ciudad de México.

En el programa informático dispuesto para el registro de la evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal del sistema digital, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos, conforme a las determinaciones que en la materia disponga el Sistema Nacional Anticorrupción.

En el sistema de Servidores Públicos y particulares sancionados registrados, se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos



vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital **Nacional**, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

**Artículo 28.** La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

**Artículo 29.** Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución Política de la Ciudad de México. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

**Artículo 30.** La Contraloría General y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial **que corresponda**, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

**Artículo 31.** La Contraloría General, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la Contraloría General podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

## **Sección Segunda**

### **De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses**

**Artículo 32.** **Toda persona servidora pública tendrá la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés, que serán publicitadas en los términos que determinen las leyes generales y locales respectivas bajo los principios de transparencia, máxima**

publicidad y protección de datos personales. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

### Sección tercera

Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
  - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
  - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Contraloría General o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Contraloría General o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

**Artículo 34.** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de que no se cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y la Contraloría General verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

La Contraloría General tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley, atendiendo a las disposiciones que emita, en su caso, el comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Contraloría General para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 35.** En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

**Artículo 36.** La Contraloría General y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

**Artículo 37.** En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la Contraloría General y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Contraloría y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente

correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Contraloría General, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.

Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas en el citado artículo 5 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos Servidores Públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

**Artículo 38.** Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a la Contraloría General y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos.

Sólo los titulares de la Contraloría General o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

**Artículo 39.** Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

**Artículo 40.** En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría General o al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

**Artículo 41.** La Contraloría General y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento



notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 42.** Cuando las Autoridades investigadoras, en el ámbito de sus competencias, llegaren a formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, éstas serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

## Sección cuarta

### Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas

**Artículo 43.** El sistema digital de la Ciudad de México incluirá un programa específico en el que se contemple, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente, conforme a los dispuesto en los lineamientos dispuestos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

## Sección quinta

### Del protocolo de actuación en contrataciones

**Artículo 44.** El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Contraloría General y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema que determine el Comité Coordinador y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

En dicho protocolo se dispondrá la actuación de los servidores públicos para regular las responsabilidades correspondientes a las relaciones contractuales multianuales entre los sectores público, social, privado y organizaciones ciudadanas para mejorar el bienestar social y la gestión urbana, asegurando audiencias y máxima publicidad.

**Artículo 45.** La Contraloría General o los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

### **Sección sexta**

#### **De la declaración de intereses**

**Artículo 46.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Al efecto, la Contraloría General y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

**Artículo 47.** Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

Artículo 48. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

#### **Capítulo I**

##### **De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos**

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte,

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

**Artículo 50.** También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la **Entidad de Fiscalización** o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Contraloría General de Finanzas de la Ciudad de México deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Cuenta y el daño haya sido resarcido o recuperado.

## Capítulo II

### De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

**Artículo 51.** Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

**Artículo 52.** Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

**Artículo 53.** Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**Artículo 54.** Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**Así como de utilizar recursos públicos para la contratación de propaganda que implique la promoción de su persona o a favor de un grupo político con fines electorales.**

**Artículo 55.** Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.



**Artículo 56.** Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

**Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

**Artículo 58.** Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

**Artículo 59.** Incurre en daño patrimonial la persona servidora pública a quien, por acción u omisión, dolo, negligencia o mala fe, resulte atribuible la responsabilidad a que se refiere este artículo y solicitarán a la autoridad resolutora la determinación e imposición de la reparación del daño.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

**Artículo 60.** Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital de la Ciudad de México.

**Artículo 61.** Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

**Artículo 62.** Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

**Artículo 63.** Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

**Artículo 64.** Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 65.** Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

### **Capítulo III**

#### **De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves**

**Artículo 65.** Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Los particulares que incurran en faltas administrativas graves serán sancionados con inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, contratación de obras pública y para desempeñar empleos públicos; el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, con independencia de cualquier otra responsabilidad en la que incurran, en los términos que establezca esta Ley.

**Artículo 66.** Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un

tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

**Artículo 67.** Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

**Artículo 68.** Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

**Artículo 69.** Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 70.** Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Contraloría General de la Contraloría será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado

extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 71.** Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

**Artículo 72.** Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

## **Capítulo IV**

### **De las Faltas de particulares en situación especial**

**Artículo 73.** Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

## **Capítulo V**



## De la prescripción de la responsabilidad administrativa

**Artículo 74.** La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa. Cuando los actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años

Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Contraloría General o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

## TÍTULO CUARTO

### SANCIONES

#### Capítulo I

#### Sanciones por faltas administrativas no graves

**Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Contraloría General o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Contraloría General y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

**Artículo 76.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

**Artículo 77.** Corresponde a la Contraloría General o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

La Contraloría General o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

## **Capítulo II**

### **Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves**

**Artículo 78.** Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Cuenta, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

**Artículo 79.** En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

**Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

### **Capítulo III**

#### **Sanciones por Faltas de particulares**

**Artículo 81.** Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

- I. Tratándose de personas físicas:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Cuenta;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública local o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Cuenta;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
- c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;
- e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales



denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

**Artículo 82.** Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

**Artículo 83.** El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

## **Capítulo IV**

### **Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares**

**Artículo 84.** Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

- I. La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente del Ente público correspondiente;
- II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y
- III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por la Secretaría de Finanzas en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México o por la autoridad competente.

**Artículo 85.** En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

**Artículo 86.** El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, o de la legislación aplicable.

**Artículo 87.** Cuando el servidor público o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará a la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente, en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 88.** La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.

**Artículo 89.** La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;

II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;

III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.

En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas y autoridades investigadoras dentro de su ámbito de competencia.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.

## **LIBRO SEGUNDO**

### **DISPOSICIONES ADJETIVAS**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES**

##### **Capítulo I**

##### **Inicio de la investigación**

**Artículo 90.** En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

**Artículo 91.** La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

**Artículo 92.** Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

**Artículo 93.** La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo del **sistema** digital que determine, para tal efecto, el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

## Capítulo II

### De la Investigación

**Artículo 94.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

**Artículo 95.** Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.

Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 96.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

**Artículo 97.** Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Cuenta, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Cuenta, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 98.** La entidad de Fiscalización investigará y, en su caso substanciarán en los términos que determina esta Ley, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes. Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

**Artículo 99.** La entidad de Fiscalización correspondiente tenga conocimiento de la presunta comisión de Faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, darán vista a la Contraloría General o a los Órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

### Capítulo III

#### De la calificación de Faltas administrativas

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia



o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**Artículo 101.** Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

## **Capítulo IV**

### **Impugnación de la calificación de faltas no graves**

**Artículo 102.** La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras, será notificada al Denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa.

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101, podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

**Artículo 103.** El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

**Artículo 104.** El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

Interpuesto el recurso, la Autoridad investigadora deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda.

**Artículo 105.** En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

**Artículo 106.** En caso de que la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 109 de esta Ley, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 107.** Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

**Artículo 108.** El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el Expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el Denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

**Artículo 109.** El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este Capítulo;
- III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y
- IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley.

Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

**Artículo 110.** La resolución del recurso consistirá en:

- I. Confirmar la calificación o abstención, o
- II. Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa**

##### **Sección Primera**

##### **Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones**

**Artículo 111.** En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 112.** El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**Artículo 113.** La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

**Artículo 114.** En caso de que con posterioridad a la admisión del informe las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

**Artículo 115.** La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Contraloría General, los Órganos internos de control, la entidad de Fiscalización, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas

de la Ciudad de México, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 116.** Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

- I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

**Artículo 117.** Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este artículo.

**Artículo 118.** En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 119.** En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolutorias, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

## **Sección Segunda**

### **Medios de apremio**

**Artículo 120.** Las autoridades substanciadoras o resolutorias, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Cuenta, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Cuenta, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

**Artículo 121.** Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.

**Artículo 122.** En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

## **Sección Tercera**

### **Medidas cautelares**

**Artículo 123.** Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutoria, que decreta aquellas medidas cautelares que:

- I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;
- III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;



IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.

No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

**Artículo 124.** Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;

II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta Falta administrativa;

III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Ciudad de México, y

V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública o de las alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad de la Ciudad de México.

**Artículo 125.** El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública o de las alcaldías, o bien, al patrimonio de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.

**Artículo 126.** Con el escrito por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo

estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

**Artículo 127.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior la Autoridad resolutora dictará la resolución interlocutoria que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha determinación no procederá recurso alguno.

**Artículo 128.** Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública o de las alcaldías, o bien, al patrimonio de los entes públicos sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.

**Artículo 129.** Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento incidental descrito en esta sección. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

## **Sección Cuarta**

### **De las pruebas**

**Artículo 130.** Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

**Artículo 131.** Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

**Artículo 132.** Las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 133.** Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

**Artículo 134.** Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

**Artículo 135.** Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a

declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

**Artículo 136.** Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en esta Ley. Las que se ofrezcan fuera de ellos no serán admitidas salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, aquellas que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecer pruebas; o las que se hayan producido antes, siempre que el que las ofrezca manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia.

**Artículo 137.** De toda prueba superveniente se dará vista a las partes por un término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 138.** Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

**Artículo 139.** En caso de que cualquiera de las partes hubiere solicitado la expedición de un documento o informe que obre en poder de cualquier persona o Ente público, y no se haya expedido sin causa justificada, la Autoridad resolutora del asunto ordenará que se expida la misma, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en esta Ley.

**Artículo 140.** Cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades resolutoras del asunto para la averiguación de la verdad, por lo que deberán exhibir cualquier documento o cosa, o rendir su testimonio en el momento en que sea requerida para ello. Estarán exentos de tal obligación los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que tengan la obligación de mantener el secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados.

**Artículo 141.** El derecho nacional no requiere ser probado. El derecho extranjero podrá ser objeto de prueba en cuanto su existencia, validez, contenido y alcance, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto podrán valerse de informes que se soliciten por conducto de la Contraloría General de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las pruebas que al respecto puedan ofrecer las partes.

**Artículo 142.** Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la Falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

**Artículo 143.** Cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la Autoridad resolutora del asunto, podrá solicitar, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar. Tratándose de cartas rogatorias se estará a lo dispuesto en los tratados y convenciones de los que México sea parte.

## Sección Quinta

### De las pruebas en particular

**Artículo 144.** La prueba testimonial estará a cargo de todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quienes, por ese hecho, se encuentran obligados a rendir testimonio.

**Artículo 145.** Las partes podrán ofrecer los testigos que consideren necesarios para acreditar los hechos que deban demostrar. La Autoridad resolutora podrá limitar el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución.

**Artículo 146.** La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley.

**Artículo 147.** Quienes por motivos de edad o salud no pudieran presentarse a rendir su testimonio ante la Autoridad resolutora, se les tomará su testificación en su domicilio o en el lugar donde se encuentren, pudiendo asistir las partes a dicha diligencia.

**Artículo 148.** Los representantes de elección popular, magistrados y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, los consejeros del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, los servidores públicos que sean ratificados o nombrados con la intervención del Congreso de la Ciudad de México, los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, los titulares de los organismos a los que la Constitución Política de la Ciudad de México otorgue autonomía rendirán su declaración por oficio, para lo cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.

**Artículo 149.** Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, las preguntas que se dirijan a los testigos se formularán verbal y directamente por las partes o por quienes se encuentren autorizadas para hacerlo.

**Artículo 150.** La parte que haya ofrecido la prueba será la primera que interrogará al testigo, siguiendo las demás partes en el orden que determine la Autoridad resolutora del asunto.

**Artículo 151.** La Autoridad resolutora podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos.

**Artículo 152.** Las preguntas y repreguntas que se formulen a los testigos, deben referirse a la Falta administrativa que se imputa a los presuntos responsables y a los hechos que les consten directamente a los testigos. Deberán expresarse en términos claros y no ser insidiosas, ni contener en ellas la respuesta. Aquellas preguntas que no satisfagan estos requisitos serán desechadas, aunque se asentarán textualmente en el acta respectiva.

**Artículo 153.** Antes de rendir su testimonio, a los testigos se les tomará la protesta para conducirse con verdad, y serán apercibidos de las penas en que incurren aquellos que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial. Se hará constar su nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de residencia, ocupación y domicilio, si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes, si mantiene con alguna de ellas relaciones de amistad o de negocios, o bien, si tiene alguna enemistad o animadversión hacia cualquiera de las partes. Al terminar de testificar, los testigos deberán manifestar la razón de su dicho, es decir, el por qué saben y les consta lo que manifestaron en su testificación.

**Artículo 154.** Los testigos serán interrogados por separado, debiendo la Autoridad resolutora tomar las medidas pertinentes para evitar que entre ellos se comuniquen. Los testigos ofrecidos por una de las partes se rendirán el mismo día, sin excepción, para lo cual se podrán habilitar días y horas inhábiles. De la misma forma se procederá con los testigos de las demás partes, hasta que todos los llamados a rendir su testimonio sean examinados por las partes y la Autoridad resolutora del asunto.

**Artículo 155.** Cuando el testigo desconozca el idioma español, o no lo sepa leer, la Autoridad resolutora del asunto designará un traductor, debiendo, en estos casos, asentar la declaración del absolvente en español, así como en la lengua o dialecto del absolvente, para lo cual se deberá auxiliar del traductor que dicha autoridad haya designado. Tratándose de personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución se deberá solicitar la intervención del o los peritos que les permitan tener un trato digno y apropiado en los procedimientos de responsabilidad administrativa en que intervengan.

**Artículo 156.** Las preguntas que se formulen a los testigos, así como sus correspondientes respuestas, se harán constar literalmente en el acta respectiva. Deberán firmar dicha acta las partes y los testigos, pudiendo previamente leer la misma, o bien, solicitar que les sea leída por el funcionario que designe la Autoridad resolutora del asunto. Para las personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, se adoptarán las medidas pertinentes para que puedan acceder a la información contenida en el acta antes de firmarla o imprimir su huella digital. En caso de que las partes no pudieran o quisieran firmar el acta o imprimir su huella digital, la firmará la autoridad que deba resolver el asunto haciendo constar tal circunstancia.

**Artículo 157.** Los testigos podrán ser tachados por las partes en la vía incidental en los términos previstos en esta Ley.

**Artículo 158.** Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del ministerio público de las procuradurías de justicia o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.



**Artículo 159.** Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

**Artículo 160.** Los documentos que consten en un idioma extranjero o en cualquier lengua o dialecto, deberán ser traducidos en idioma español castellano. Para tal efecto, la Autoridad resolutora del asunto solicitará su traducción por medio de un perito designado por ella misma. Las objeciones que presenten las partes a la traducción se tramitarán y resolverán en la vía incidental.

**Artículo 161.** Los documentos privados se presentarán en original, y, cuando formen parte de un expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

**Artículo 162.** Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o se ponga en duda la autenticidad de un documento público o privado. La persona que solicite el cotejo señalará el documento o documentos indubitados para hacer el cotejo, o bien, pedirá a la Autoridad resolutora que cite al autor de la firma, letras o huella digital, para que en su presencia estampe aquellas necesarias para el cotejo.

**Artículo 163.** Se considerarán indubitables para el cotejo:

- I. Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo;
- II. Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida ante la Autoridad resolutora del asunto, por aquél a quien se atribuya la dudosa;
- III. Los documentos cuya letra, firma o huella digital haya sido declarada en la vía judicial como propia de aquél a quien se atribuya la dudosa, salvo que dicha declaración se haya hecho en rebeldía, y
- IV. Las letras, firmas o huellas digitales que haya sido puestas en presencia de la Autoridad resolutora en actuaciones propias del procedimiento de responsabilidad, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar.

**Artículo 164.** La Autoridad substanciadora o resolutora podrá solicitar la colaboración del ministerio público, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.

**Artículo 165.** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

**Artículo 166.** Las partes podrán objetar el alcance y valor probatorio de los documentos aportados como prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa en la vía incidental prevista en esta Ley.

**Artículo 167.** La prueba pericial tendrá lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión.

**Artículo 168.** Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio. En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad resolutora para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.

**Artículo 169.** Las partes ofrecerán sus peritos indicando expresamente la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión sobre la que deberá practicarse la prueba, así como los puntos y las cuestiones sobre las que versará la prueba.

**Artículo 170.** En el acuerdo en que se resuelva la admisión de la prueba, se requerirá al oferente para que presente a su perito el día y hora que se señale por la Autoridad resolutora del asunto, a fin de que acepte y proteste desempeñar su cargo de conformidad con la ley. En caso de no hacerlo, se tendrá por no ofrecida la prueba.

**Artículo 171.** Al admitir la prueba pericial, la Autoridad resolutora del asunto dará vista a las demás partes por el término de tres días para que propongan la ampliación de otros puntos y cuestiones para que el perito determine.

**Artículo 172.** En caso de que el perito haya aceptado y protestado su cargo, la Autoridad resolutora del asunto fijará prudentemente un plazo para que el perito presente el dictamen correspondiente. En caso de no presentarse dicho dictamen, la prueba se declarará desierta.

**Artículo 173.** Las demás partes del procedimiento administrativo, podrán a su vez designar un perito para que se pronuncie sobre los aspectos cuestionados por el oferente de la prueba, así como por los ampliados por las demás partes, debiéndose proceder en los términos descritos en el artículo 169 de esta Ley.

**Artículo 174.** Presentados los dictámenes por parte de los peritos, la autoridad resolutora convocará a los mismos a una audiencia donde las partes y la autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes.

**Artículo 175.** Las partes absolverán los costos de los honorarios de los peritos que ofrezcan.

**Artículo 176.** De considerarlo pertinente, la Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar la colaboración del ministerio público, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 177.** La inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, estará a cargo de la Autoridad resolutora, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.

**Artículo 178.** Al ofrecer la prueba de inspección, su oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la Autoridad resolutora del asunto.

**Artículo 179.** Antes de admitir la prueba de inspección, la autoridad resolutora dará vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, propongan la ampliación de los objetos, cosas, lugares o hechos que serán materia de la inspección.

**Artículo 180.** Para el desahogo de la prueba de inspección, la autoridad resolutora citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo esta, quienes podrán acudir para hacer las observaciones que estimen oportunas.

**Artículo 181.** De la inspección realizada se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. En caso de no querer hacerlo, o estar impedidos para ello, la Autoridad resolutora del asunto firmará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia.

## **Sección Sexta**

### **De los incidentes**

**Artículo 182.** Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y tres días para resolver. En caso de que se ofrezcan pruebas, se hará en el escrito de presentación respectivo. Si tales pruebas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente solo versa sobre puntos de derecho, la Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, según sea el caso, desechará las pruebas ofrecidas. En caso de admitir las pruebas se fijará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se les citará para oír la resolución que corresponda.

**Artículo 183.** Cuando los incidentes tengan por objeto tachar testigos, o bien, objetar pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio, será necesario que quien promueva el incidente señale con precisión las razones que tiene para ello, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En caso de no hacerlo así, el incidente será desechado de plano.

**Artículo 184.** Los incidentes que tengan por objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpirán la continuación del procedimiento.

## **Sección Séptima**

### **De la acumulación**

**Artículo 185.** La acumulación será procedente:

I. Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más Faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas;

II. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más Faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

**Artículo 186.** Cuando sea procedente la acumulación, será competente para conocer del asunto aquella Autoridad substanciadora que tenga conocimiento de la falta cuya sanción sea mayor. Si la Falta administrativa amerita la misma sanción, será competente la autoridad encargada de substanciar el asunto que primero haya admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

## **Sección Octava**

### **De las notificaciones**

**Artículo 187.** Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

**Artículo 188.** Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora.

**Artículo 189.** Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la Contraloría General, Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

**Artículo 190.** Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

**Artículo 191.** Cuando las leyes orgánicas de los Tribunales dispongan la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ellas.

**Artículo 192.** Cuando las notificaciones deban realizarse en el extranjero, las autoridades podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado

se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

- II. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- III. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal encargado de resolver el asunto;
- V. Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;
- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y
- VII. Las demás que así se determinen en la ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

## **Sección Novena**

### **De los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa**

**Artículo 194.** El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I. El nombre de la Autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
- VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;



VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

III. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

**Artículo 195.** En caso de que la Autoridad substanciadora advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la Autoridad investigadora podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la Falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito.

### **Sección Décima**

#### **De la improcedencia y el sobreseimiento**

**Artículo 196.** Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

I. Cuando la Falta administrativa haya prescrito;

II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;

III. Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;

IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y

V. Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**Artículo 197.** Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;

II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la Falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o

III. Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

### **Sección Décimo Primera**

#### **De las audiencias**

**Artículo 198.** Las audiencias que se realicen en el procedimiento de responsabilidad administrativa, se llevarán de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Serán públicas;

II. No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna, sea por los que intervengan en ella o ajenos a la misma. La autoridad a cargo de la dirección de la audiencia podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de apremio que se prevén en esta Ley, e incluso estará facultado para ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de la misma, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, debiendo hacer constar en el acta respectiva los motivos que tuvo para ello;

III. Quienes actúen como secretarios, bajo la responsabilidad de la autoridad encargada de la dirección de la audiencia, deberán hacer constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, peritos y testigos y personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante la audiencia.

**Artículo 199.** Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

### **Sección Décimo Segunda**

#### **De las actuaciones y resoluciones**

**Artículo 200.** Los expedientes se formarán por las autoridades substanciadoras o, en su caso, resolutoras del asunto con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos conforme a las siguientes reglas:

I. Todos los escritos que se presenten deberán estar escritos en idioma español o lengua nacional y estar firmados o contener su huella digital, por quienes intervengan en ellos. En caso de que no supieren o pudieren firmar bastará que se estampe la huella digital, o bien, podrán pedir que firme otra persona a su ruego y a su nombre debiéndose señalar tal circunstancia. En este último caso se requerirá que el autor de la promoción comparezca personalmente ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según sea el caso, a ratificar su escrito dentro de los tres días siguientes, de no comparecer se tendrá por no presentado dicho escrito;

II. Los documentos redactados en idioma extranjero, se acompañarán con su debida traducción, de la cual se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

III. En toda actuación las cantidades y fechas se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita su lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido. Lo anterior no será aplicable cuando las actuaciones se realicen mediante el uso de equipos de cómputo, pero será responsabilidad de la Autoridad substanciadora o resolutora, que en las actuaciones se haga constar fehacientemente lo acontecido durante ellas;

IV. Todas las constancias del expediente deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo, y

V. Las actuaciones serán autorizadas por las autoridades substanciadoras o resolutoras, y, en su caso, por el secretario a quien corresponda certificar o dar fe del acto cuando así se determine de conformidad con las leyes correspondientes.

**Artículo 201.** Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguno de sus requisitos esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes. No podrá reclamar la nulidad la parte que hubiere dado lugar a ella.

**Artículo 202.** Las resoluciones serán:

I. Acuerdos, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite;

II. Autos provisionales, los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente;

III. Autos preparatorios, que son resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo;

IV. Sentencias interlocutorias, que son aquellas que resuelven un incidente, y

V. Sentencias definitivas, que son las que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

**Artículo 203.** Las resoluciones deben ser firmadas de forma autógrafa por la autoridad que la emita, y, de ser el caso, por el secretario correspondiente en los términos que se dispongan en las leyes.

**Artículo 204.** Los acuerdos, autos y sentencias no podrán modificarse después de haberse firmado, pero las autoridades que los emitan sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean oscuros o

imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, o a petición de alguna de las partes las que deberán promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución, en cuyo caso la resolución que corresponda se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Artículo 205.** Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.

**Artículo 206.** Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

**Artículo 207.** Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente;
- II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora;
- III. Los antecedentes del caso;
- IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;
- V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;
- VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;
- VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;
- IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y
- X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

## Capítulo II

## **Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General y Órganos internos de control**

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;

IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la



audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

### **Capítulo III**

#### **Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales**

**Artículo 209.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;

II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a

hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

## **Sección Primera**

### **De la revocación**

**Artículo 210.** Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la Contraloría General o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante los Tribunales, vía el juicio contencioso administrativo para el caso del Tribunal de Justicia Administrativa.

**Artículo 211.** La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del Servidor Público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;

II. La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas,

desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;

III. Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, y

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Contraloría General, el titular del Órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**Artículo 212.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

I. Que la solicite el recurrente, y

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

## **Sección Segunda**

### **De la Reclamación**

**Artículo 213.** El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

**Artículo 214.** La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.

De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

### **Sección Tercera**

#### **De la Apelación**

**Artículo 215.** Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales.

El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Tribunal que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

**Artículo 216.** Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

- I. La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y
- II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Servidores Públicos o particulares.

**Artículo 217.** La instancia que conozca de la apelación deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 215 de esta Ley, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

El Tribunal, dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver con los elementos que obren en autos.

**Artículo 218.** El Tribunal procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la inocencia del recurrente, o la determinación de culpabilidad respecto de alguna conducta, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

**Artículo 219.** En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea el servidor público o el particular, se ordenará al Ente público en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales; casos en los que la Fiscalía General de la Ciudad de México, sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución.

## **Sección Cuarta**

### **De la Revisión**

**Artículo 220.** Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por la Contraloría General, los Órganos internos de control de los entes públicos o el ente de Fiscalización, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

**Artículo 221.** La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto, y en contra de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito no procederá juicio ni recurso **alguno**.

## **Capítulo IV**

### **De la Ejecución**

#### **Sección Primera**

#### **Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves**



**Artículo 222.** La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Contraloría General o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

**Artículo 223.** Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

## **Sección Segunda**

### **Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas graves y Faltas de particulares**

**Artículo 224.** Las sanciones económicas impuestas por los Tribunales constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Contraloría General de Finanzas, a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal respectivo.

**Artículo 225.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Contraloría General, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista a la Contraloría General de Finanzas o a las autoridades competentes.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, la Contraloría General de Finanzas informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

**Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista a la Contraloría General de Finanzas o a las autoridades competentes.

**Artículo 227.** Cuando el particular tenga carácter de persona moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, el Tribunal girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutiveos de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando se decrete la suspensión de actividades de la sociedad respectiva, se dará vista a la Contraloría General de Economía, y a la Contraloría General de Finanzas, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y se hará publicar un extracto de la sentencia que decrete esta medida, en la Gaceta Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, y

II. Cuando se decrete la disolución de la sociedad respectiva, los responsables procederán de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades, o en su caso, conforme al Código Civil, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 228.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine que no existe una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutiveos de ésta para su cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión del servidor público en su empleo, cargo o comisión, ordenará la restitución inmediata del mismo.

**Artículo 229.** El incumplimiento de las medidas cautelares previstas en el artículo 123 de la presente Ley por parte del jefe inmediato, del titular del Ente público correspondiente o de cualquier otra autoridad obligada a cumplir con dicha disposición, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo Segundo.** Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades de gobierno con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**Artículo Tercero.** Una vez en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema avale los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos en los diferentes órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de esta Ley, se utilicen en el ámbito local.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORGUE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO “EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL.  
VII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

La suscrita, **DIPUTADA LUISA YANIRA ALPIZAR CASTELLANOS**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito proponer a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORGUE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO “EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. En 2016 la Organización Mundial de Turismo situó a México en el lugar número 9, como uno de los países más visitados del mundo, dentro del Ranking de turismo internacional, con más 32 millones de turistas internacionales.
2. Este año la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal informó que la actividad turística en México se ubica en tercer lugar como captadora de divisas y genera 7.5 millones de empleos, con lo que aporta 9 por ciento del Producto Interno Bruto.

3. Desde 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) situó al turismo de la Ciudad de México en el primer lugar nacional, en cuanto a su participación en el valor agregado censal bruto del total de la actividad turística del país, con un 28.5 por ciento.
4. En los últimos años la Ciudad de México ha tenido un crecimiento exponencial, en lo que al sector turístico se refiere, ubicándose como una las ciudades más competitivas de América Latina.
5. La importancia del turismo en la Ciudad de México, además de su atractivo turístico e histórico-cultural, se debe también a la dinámica económica de sus diferentes sectores productivos.
6. De manera local, la actividad turística contribuye sustancialmente al desarrollo económico de la Ciudad de México, cumpliendo un papel estratégico por su participación en el valor agregado censal bruto del 8 por ciento y en la generación de empleos. De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) entre diciembre de 2012 y diciembre de 2015 el turismo generó, 127 mil 945 nuevos puestos de trabajo.
7. El turismo ha contribuido a posicionar a la Ciudad de México como un referente internacional, lo que se traduce en que la ciudad se ha convertido en gran atractivo turístico para los viajeros tanto nacionales como extranjeros, lo cual genera una gran derrama económica, tan solo el año pasado se recibieron más de 13 millones 125 mil turistas, de los cuales 10 millones 417 mil fueron turistas nacionales y 2 millones 708 mil turistas internacionales.
8. La confianza en el buen desempeño de la actividad turística en la Ciudad y sus buenas perspectivas de crecimiento se reflejan en la inversión privada turística. Datos de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México informan que de 2013 al primer semestre de 2016, ascendió a 4 mil 28 millones de dólares, en transporte turístico aéreo, hoteles y restaurantes.
9. Información de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México indica que en la actualidad existen más de 613 eventos en la ciudad de México relacionados con la cultura, el deporte y el entretenimiento, así como festivales y programas que ayudan a difundir el turismo local y actividades que en su caso ayudan también a difundir el turismo aledaño a nuestra



ciudad, tales como los programas de experiencias metropolitanas, los corredores turísticos, entre otros.

- 10.** La Ciudad de México, al ser la capital del país, está dotada de mayor desarrollo de infraestructura, conectividad, recursos humanos y servicios, pero también tiene una amplia y variada oferta turística, consistente en más de 181 museos, 129 galerías de arte, 775 salas de cine, 132 teatros, 228 casas y centros culturales, 413 bibliotecas públicas, 474 librerías, así como 57 radiodifusoras; cuenta con el Templo Mariano más importante de Latinoamérica; posee 4 Sitios declarados por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio Mundial de la Humanidad; tiene una amplia y variada oferta gastronómica nacional e internacional de calidad turística, así como con diversas actividades culturales y de tradiciones que durante todo el año se llevan a cabo en sus 16 delegaciones políticas; conserva 11 zonas arqueológicas, templos y edificaciones de la época virreinal, arquitectura contemporánea y de vanguardia, barrios antiguos y pintorescos, zonas naturales de recreación con canales y chinampas; cuenta con un bosque natural dentro de la propia ciudad, alberga en su zona rural, más del 50% de su territorio, cerca del 2% de la biodiversidad mundial; tiene 610 establecimientos de hospedaje, 496 agencias de viajes, mil 181 establecimientos de alimentos y bebidas de calidad turística, 32 centros comerciales; para la celebración de congresos y convenciones, la ciudad cuenta con diversos recintos feriales de vanguardia, con más de 100 mil m<sup>2</sup> de área de exposiciones y con capacidad para atender simultáneamente a 125 mil personas; tiene estadios de fútbol y béisbol, autódromo, la plaza de toros más grande del mundo, instalaciones olímpicas, lienzos charros y parques de diversiones de primer nivel.
- 11.** El día 17 de marzo del 2016 se realizó la Primer Sesión de Trabajo de la Comisión de Turismo, en la cual se hizo la presentación del Plan de Trabajo, mismo que fue aprobado en dicha sesión.
- 12.** Dentro de los objetivos legislativos presentados en el Plan de Trabajo de la Comisión de Turismo se encuentra el fortalecer, a través de puntos de acuerdo e iniciativas de modificación y armonización, la actividad turística en la Ciudad de México, partiendo de la premisa que la industria turística se ha convertido en un detonante fundamental en la reactivación y consolidación económica de la capital del país.

- 13.** Uno de los objetivos estratégicos del Plan de Trabajo de la Comisión de Turismo es el de impulsar actividades y programas institucionales que permitan difundir la riqueza turística de la Ciudad de México, con la puesta en marcha de diversas actividades, mismas que sean un coadyuvante de desarrollo social y generen mayores derramas económicas.
- 14.** El día 5 de octubre del 2016 se llevó a cabo la segunda reunión ordinaria de la Comisión de Turismo, en la cual se hizo la presentación de la Propuesta para nombrar “Embajadores Turísticos de la Ciudad de México”, misma que fue aprobada de manera unánime por los integrantes de la comisión.
- 15.** El Objetivo General de dicha propuesta fue el difundir y promover el Patrimonio Turístico de la ciudad para incrementar su proyección como uno de los mejores destinos turísticos del mundo.
- 16.** Ahora bien, de manera específica, el objetivo de la propuesta para nombrar “Embajadores Turísticos de la Ciudad de México” fue el identificar y reconocer la trayectoria de ciudadanos destacados, que con su labor hayan contribuido en el fomento de la actividad turística y que desde su ámbito enaltezcan el nombre de la ciudad a nivel nacional e internacional.
- 17.** El día 30 de noviembre del 2016 se realizó la Tercer Sesión Ordinaria de la Comisión de Turismo, en la cual se llevó a cabo la discusión, análisis y aprobación de las propuestas de los ciudadanos que recibirán el nombramiento de Embajadores Turísticos de la Ciudad de México.
- 18.** Consecuentemente, en la sesión ordinaria del día 13 de diciembre del año 2016, el Pleno de este Órgano Representativo aprobó la proposición anteriormente mencionada.
- 19.** Durante la sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo, se realizó la entrega de los nombramientos de “Embajadores Turísticos de la Ciudad de México” a Alejandro Soberón Kuri, Carlos Slim Domit, Elena Poniatowska Amor, Fidel Ovando Zavala, José Abed Rouanett, Miguel Alemán Magnani y Susana Palazuelos de Wichtendahl.
- 20.** En este tenor, presenté como uno de los temas a considerar como parte de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el reformar la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de adicionar el

otorgar el nombramiento de “Embajadores Turísticos de la Ciudad de México”.

Por todo lo anterior, y a efecto de impulsar una de las actividades que más beneficio generan a esta ciudad, tanto a nivel económico como social, es que se plantea la presente iniciativa, con fundamento en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, deberá impulsarse al turismo como una actividad prioritaria de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Que derivado de la relevancia que tiene la actividad turística en esta Ciudad, el 9 de enero de 2013 el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, presentó el “Acuerdo por el que se emite la Declaratoria de Prioridad de la Actividad Turística como Política del Gobierno del Distrito Federal”.

**TERCERO.-** Que el numeral tercero del acuerdo de mérito establece como norma la “Prioridad Turística” para que, entre otras cosas, se invite a los demás órganos locales de gobierno de la ciudad a coordinar, articular y dedicar recursos, esfuerzos, capacidades y talento a favor de la actividad turística en la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Que la fracción primera del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que son atribuciones de la Asamblea Legislativa el legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo expuesto anteriormente, pongo a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México” al tenor siguiente:

- I. Se adiciona la fracción XXII TER del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

***Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:***

*XXIII TER Otorgar la Medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México” a aquellas mujeres y hombres de la Ciudad de México, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México y así se les pueda reconocer, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.*

- II. Se adiciona una fracción X, al artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 170.-** *De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:*

*I.- Al Mérito Ciudadano;*

*II.- Al Mérito en Ciencias y Artes;*

*III.- Al Mérito Policial;*

*IV.- Al Mérito Deportivo;*

*V.- Al Mérito de Protección Civil;*

*VI.- A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos; y así mismo se otorgará la Medalla al Mérito Periodístico “Miguel Granados Chapa”.*

*VII.- Al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación”*

*VIII.-La Medalla Hermila Galindo*

*XI.- Al Mérito Docente “Jaime Torres Bodet*

*X.- Al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México”*

- III. Se reforma la fracción I y se adiciona el inciso k) a la fracción II del artículo 172 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 172.-** *Para los efectos del presente título, se entenderá por:*

*I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, Docente "Jaime Torres Bodet" en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, Turístico, en Protección Civil, o por la Igualdad y la No Discriminación; de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*II.- Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas y reconocimientos, que son:*

*a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*b) Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*d) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*f) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y*

*g) Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.*

*h) Comisión de Derechos Humanos y Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*i) Comisiones unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género, para la entrega de la medalla Hermila Galindo;*

*j) Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*k) Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*



- IV.** Se adiciona un inciso k) a la fracción III, del artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 175.-** *La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:*

*III Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:*

- a) *"MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"*
- b) *"MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"*
- c) *"MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"*
- d) *"MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"*
- e) *"MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"*
- f) *"MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"*
- g) *"MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS"*
- h) *"MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN" Y "MEDALLA AL MÉRITO PERIODISTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"*
- i) *"MEDALLA HERMILA GALINDO"*
- j) *"MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE "JAIME TORRES BODET"*
- k) *"MEDALLA AL MÉRITO TURISTICO "EMBAJADOR TURISTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"*

*En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso; y*

*IV....*

- V.** Se adiciona un capítulo SEXTO QUATER al Título Cuarto denominado de la Medalla al Mérito Turístico, mediante la adición de los artículos 212 Vicies ter, 212 Vicies quater, 212 Vicies quintus, 212 vicies sextus, al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

**CÁPITULO SEXTO QUATER**  
**DE LA MEDALLA AL MÉRITO TURISTICO “EMBAJADOR TURISTICO**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

**Artículo 212 Vicies ter.-** *El reconocimiento se otorgará a las y los ciudadanos que se hayan distinguido en los distintos sectores y ámbitos del Turismo de la CDMX, así como la difusión y atracción en los distintos ramos del sector turístico de conformidad con las siguientes categorías:*

- I. *Hotelero*
- II. *Servicio de Provisión de alimentos y bebidas*
- III. *Servicio de Transportes*
- IV. *Agencia de Viajes*
- V. *Servicios Culturales*
- VI. *Servicios Deportivos*
- VII. *Servicios Recreativos*

**Artículo 212 Vicies quater.-** *Corresponderá a la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convocar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación. La Comisión presentará ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado al interior de la propia Comisión.*

**Artículo 212 Vicies quintus.-** *La Comisión de Turismo deberá formular la convocatoria correspondiente en la primera quincena del mes de febrero del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases. Las propuestas que se presenten ante la Comisión, deberán estar integradas por no más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.*

**Artículo 212 Vicies sextus.-** *La Sesión Solemne para entregar el reconocimiento a embajadores Turísticos de la Ciudad de México se realizará en el mes de abril de cada año.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el pleno de la Asamblea Legislativa.



## DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

---

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 28 de junio de 2017.

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Transitorios Segundo y **Tercero** del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México; **Artículo Décimo Primero** de la Constitución Política de la Ciudad de México; 42 fracción XI, 46 fracción I y 51 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV, 44 fracción XIII, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### ANTECEDENTES

Como resultado decisivo de un largo debate local y nacional acerca de la naturaleza política y jurídica de la emblemática Ciudad de México, concomitante a los episodios más notables de la construcción institucional del país, el pasado 29 de enero de 2016, el Presidente de la República Enrique Peña Nieto expide el *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*. De esta manera nace la Ciudad de México, Entidad Federativa, Capital Federal, dando lugar a la realización de una Asamblea Constituyente cuyos esfuerzos fructifican con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En su artículo transitorio DÉCIMO PRIMERO, dicha ley suprema local: “ (...) *faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución*”. Así mismo mandata que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo entre en vigor el 5 de diciembre de 2018.

De esta manera la Asamblea Legislativa es dotada por la Constitución de la Ciudad de México de una naturaleza constituyente complementaria destinada a concretar, en su dimensión orgánica, el marco normativo de la naciente Entidad Federativa, a partir de elaborar las leyes constitucionales de los tres poderes, de las instituciones autónomas, del régimen de alcaldías, así como de las nuevas Ley Electoral, de Participación Ciudadana y del Gobierno de Coalición, entre otras, y en su momento de la legislación secundaria derivada.

En consecuencia se otorga a la Asamblea Legislativa, bajo los principios de progresividad y plena libertad parlamentaria, el doble propósito de ser receptora de la normativa constitucional a la vez que proponente de contenidos constitucionales, en un mismo transcurso legislativo. Lo cual la exhorta a desplegar, junto con el desahogo de su temática cotidiana, extensas jornadas especiales de creación legislativa para cumplir con el mandato recibido. Una tarea que le anima a hacerse de instrumentos parlamentarios acordes con ese esfuerzo adicional, así como del apoyo técnico y profesional necesario para gestionar adecuadamente las labores parlamentarias descritas.

Constituye una costumbre parlamentaria, registrada por el derecho comparado, que en el procesamiento legislativo de leyes complejas se recurra al diseño de esquemas de trabajo interno, inherentes al grado de dificultad de las tareas encomendadas, paralelos y complementarios a la tramitación reglamentaria, nunca sustitutivos, que genéricamente se denominan procedimientos marco y que de manera particular persiguen tres objetivos: a) garantizar un alto nivel técnico jurídico y procesal en los proyectos de ley; b) construir mayorías parlamentarias en torno a los proyectos de ley procesados, a partir de alcanzar el máximo consenso posible en el seno de la pluralidad legislativa; y c) contar con iniciativas de ley pre-acordadas que faciliten el debate y su eventual aprobación, con el fin de cumplir de manera expedita con el mandato constitucional.



## DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

---

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De ahí que la Asamblea Legislativa conviniera en integrar e instalar cinco grupos de trabajo, uno por cada ley constitucional -aunque sin limitación alguna para elaborar cualquier otro proyecto de ley-, presididos por las personas coordinadores y vicecoordinadores de diferentes grupos parlamentarios y apoyados por un grupo asesor de expertos en su condición de consejeros ciudadanos, con el fin de colaborar, participar, discutir y analizar, de manera equitativa y representativa, los posibles contenidos de cada una de ellas e integrar en consenso los consecuentes proyectos de ley orgánica para ser presentados ante las comisiones legislativas ordinarias responsables de dictaminarlos y llevar al pleno las correspondientes iniciativas de ley.

Las cinco mesas de trabajo se denominaron: I) Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo local; II) Organización, funcionamiento y competencias del Poder Legislativo; III) Poder Judicial, IV) Alcaldías; y V) Procedimientos e Instituciones Electorales. Se integraron en forma plural hasta por 14 diputadas y diputados cada una, y fueron presididas por miembros de distintos los grupos parlamentarios que conforman la Asamblea Legislativa: tres del Partido Morena, tres del Partido de la Revolución Democrática (PRD), dos del Partido Acción Nacional (PAN), dos del Partido Revolucionario Institucional (PRI), uno del Partido Movimiento Ciudadano, y uno de la coalición parlamentaria conformada por los partidos del Trabajo, Humanista y Nueva Alianza (PT, PH y NA).

La presente iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, es un resultado concreto de dicho procedimiento.

### CRITERIOS

La presente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, retoma la estructura de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la actualiza, respetando su racionalidad y manteniendo su normativa en lo conducente, al mismo tiempo que armoniza nomenclaturas y declaraciones e incorpora las adiciones y las reformas que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México.

Asume que la Administración Pública de la Entidad Federativa se ejerce de manera concurrente por el Poder Ejecutivo de la Ciudad y por la Alcaldías, bajo los principios de exclusividad y subordinación en lo correspondiente, así como de subsidiaridad, coordinación, compensación y cooperación en todo lo demás.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Considera que los artículos 33 y 53 constitucionales definen con claridad las respectivas atribuciones en la materia de cada parte, mismas que dan lugar a los desarrollos legislativos que generan las leyes orgánicas respectivas, siendo el caso de la presente Ley, la correspondiente al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Toda actualización, así como las adecuaciones realizadas, se hicieron bajo los principios de máxima economía, evitando inducir el crecimiento burocrático, sin por ello dejar de cumplir con los mandatos constitucionales correspondientes. Por ello se privilegió en todo lo posible que fueran las mismas Dependencias, las responsables de instrumentar y gestionar la creación de los sistemas y de las nuevas instancias ordenadas por la ley suprema local.

El propósito principal ha sido cumplir en esta Ley Orgánica, desde su redacción, con los postulados del Artículo 7° de la propia norma: *Los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, así como de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad e información, misma que amplificará su función a través del uso obligatorio de tecnologías informáticas y de comunicación. De igual forma, su ejercicio atenderá a los principios y procedimientos del gobierno abierto, facilitando la participación ciudadana, efectiva y transversal, en la solución de los problemas públicos.*

También se buscó facilitar la plena armonía entre las atribuciones del Jefe de Gobierno, los organismos autónomos y las nuevas instancias ciudadanizadas constitucionalmente instituidas, así como con las Alcaldías.

Finalmente, aunque no al final, la presente Ley se armonizó con los postulados del Gobierno de Coalición, normados por la Constitución y por la Ley en la materia, incorporando en su letra los preceptos conducentes propios de esta hipótesis normativa, previendo así la eventual conformación de un gobierno bajo esta modalidad constitucional.

**I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

El objetivo de la siguiente Iniciativa es crear la Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, de acuerdo con las disposiciones y facultades que le otorgan los artículos TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; y el DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México, a efecto de establecer las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo.

Con base en la anteriores facultades, la presente iniciativa se integra por Tres Títulos, 10 Capítulos, 76 artículos y 5 transitorios.

El Título Primero se compone de dos capítulos. En el primero de ellos, correspondiente a las Disposiciones Generales, se agrega una redacción referente tanto a la paridad sustantiva, como a la naturaleza jurídica de la Ciudad de México, Entidad Federativa, Capital Federal. En su artículo segundo se incorporan los principios que regirán la Administración Pública establecidos en el artículo 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el párrafo dos del citado artículo segundo, se suprime la mención a la Procuraduría General de Justicia, en virtud de la próxima conformación de la Fiscalía General de Justicia en su carácter de Organismo Autónomo, según lo dispuesto en el artículo 44 ,apartado A, numeral 1 y en el artículo DÉCIMO SÉPTIMO transitorio de la Constitución. Así mismo, para sus efectos temporales, el tránsito entre una y otra institución, mencionadas, se norma en el artículo SEGUNDO transitorio de ésta Ley.

En su artículo 3º se añaden las definiciones de distintas instituciones creadas por la Constitución, tales como: el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, establecido en el artículo 46, apartado A, inciso a); el Sistema Anticorrupción establecido en el artículo 63; el Consejo Económico, Social y Ambiental establecido en el artículo 17, apartado C; el Sistema Integral de Derechos Humanos establecido en el artículo 5, apartado A, numeral 6; el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establecido en el artículo 11, apartado D. Así mismo en las fracciones XXIII y XXIV del artículo tercero se define el Gobierno de Coalición establecido en el artículo 34, apartado B.

En los siguientes artículos se agregan los siguientes preceptos constitucionales:

El artículo 4º norma que la persona titular del Poder Ejecutivo formará parte integral del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana, establecido en el artículo 42, apartado C; que presidirá el Cabildo de la Ciudad de México, establecido en el artículo 54, así como la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, establecido en el artículo 15, apartado D.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El artículo 6° incorpora las disposiciones sobre los instrumentos del Sistema de Planeación Democrática establecidos en los artículos: 15, apartados B, C, D; 16, apartado C, numeral 2, apartado F, numeral 2; y DÉCIMO QUINTO transitorio constitucional. Se tonificó la expresión del principio de interés superior de la niñez y la adolescencia y se añadió el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, establecidos en el artículo 11, apartado D.

En el artículo 7°, se enuncian los principios que guiaran los actos y procedimientos de la Administración Pública establecidos en los artículos 7 y 60 constitucionales. Así como la incorporación del Servicio Profesional de carrera según el mencionado artículo 60, numeral 2. En el Capítulo II. Del Territorio de la Ciudad de México, se establecen las características de la entidad, establecidas en el artículo 1 constitucional, numeral 4.

El Título Segundo, nombrado De la Administración Pública Descentralizada, consta de tres capítulos, en el primero de ellos, denominado De la Administración Pública Central, define que el Jefe de Gobierno es titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, según lo dispuesto en el artículo 32, apartado A, numeral 1 de la Constitución. De igual forma, se añaden disposiciones relativas al Gobierno de Coalición establecido en el artículo 34, apartado B, de la mencionada Ley suprema local.

Respecto de la relación con las Alcaldías, se señalan los principios establecidos en el artículo 3, numeral 3, así como las atribuciones del Secretario de Gobierno, de conformidad con el artículo 32, apartado D, numerales 4 al 6, de la Constitución.

Se indican las atribuciones de las Secretarías correspondientes, en lo referente a la planeación, dispuestas en el artículo 15, apartado D, así como lo dispuesto para el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación situado en el artículo 8, apartado C, numeral 3, y se incorpora la instrumentación del organismo público garante de la gestión integral de riesgos, en los términos del artículo 16, apartado I, inciso g) de la Constitución.

Se reúnen las disposiciones sobre el derecho al trabajo establecidas en el artículo 10, apartado B, y en el artículo 17, apartado B de la Constitución. Así como las ordenanzas sobre bibliotecas e información establecidas en el artículo 8, apartado A, y sobre la calidad educativa estipulada en el apartado B. Así mismo se añaden las propias del deporte de acuerdo con el apartado E, del citado artículo Constitucional. Se agrega el mandato de impulsar y fortalecer las instituciones docentes, respecto de los requerimientos de las comunidades indígenas y pueblos originarios, establecido en el artículo 59, apartado C, así como la práctica del deporte establecida en el artículo 8, apartado G, inciso a), y la procuración de instalaciones adecuadas de acuerdo con el inciso b) del apartado G, del artículo 8 constitucional.



## DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

---

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con relación a la Secretaría de Obras y Servicios, se especifican las obligaciones ambientales establecidas en la Constitución en los artículos 10, apartado E; 16, apartado A, numeral 2; y 59, apartado J, inciso 7.

Se incorpora en las atribuciones de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, lo consagrado en el apartado C del artículo 8.

A los mandatos hechos a Secretaría de Desarrollo Urbano, se agrega lo establecido en el artículo 1 constitucional, apartado 7, además de las disposiciones sobre política de vivienda, según el artículo 16, apartado E, numeral 4, y los propios del Sistema Institucional de Registro de los Pueblos, Barrios y Comunidades indígenas residentes, contenidos en el artículo 5, numeral 3, de la Constitución.

Se reitera el principio de coordinación con las alcaldías, ahora para el establecimiento de zonas especiales de comercio y cultura popular, regularización urbana y espacio público según lo dispuesto en los artículos 10, apartado B, y 16, apartado F, de la Constitución.

Respecto de la Secretaría de Economía, se incorpora lo establecido en el artículo 17, apartado B.

Con relación a las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente, se le agrega lo dispuesto en los artículos 13, numerales 2 y 3, y 16, apartado A, de la Constitución de la Ciudad de México.

Entre las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social, se agrega el mandato de crear de un Sistema General de Bienestar Social, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 17, apartado A, numeral 1 incisos a) al g), así como en los artículos 8 y 58 de la Constitución. También se hace lo propio con relación a lo dispuesto para las personas en situación de calle, en el artículo 11, apartado K. Se añade la atribución de promover, fomentar y coordinar la protección contra discriminación en los términos del artículo 4 constitucional, apartado C.

A las atribuciones de la Secretaría de Salud, se agrega apoyar la medicina tradicional y la partería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9, apartado H, numerales 3 y 59.

La Secretaría de Finanzas, incorpora en sus mandatos lo dispuesto en los instrumentos de planeación establecidos en el artículo 15, apartado D, y de obra pública en los artículos 4, apartado B; 21, apartado A, numeral 6; y 53, apartado C.

Respecto de la Secretaría de Movilidad, se integró lo dispuesto en el Sistema de Movilidad, en los términos de los artículos constitucionales 16, apartado H, numerales 1 al 4, y 20, numeral 5.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

A las facultades de Secretaría de Turismo, se añade la disposición del artículo 16, apartado D, sobre turismo alternativo.

La Secretaría de Cultura incorpora a sus atribuciones, en coordinación con las autoridades pertinentes, la instrumentación del Sistema Público de Radiodifusión mandado en el artículo 16 constitucional, apartado F, numeral 8, así como el desarrollo de un programa de estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y la cultura, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, según lo dispuesto en los artículos 8 apartado D numeral 6, y 21 apartado B numeral 4. Adicionalmente se obliga a instrumentar un órgano colegiado, encargado de organizar, sistematizar y consolidar el registro de la memoria histórica viva de la Ciudad, conforme el artículo 18 constitucional, apartado C, numerales 1, 2, 3.

Respecto de la Oficialía Mayor, se reiteran los principios del artículo 3, numeral 3, relativos a la buena administración, así como los establecidos en el artículo 7, y los instrumentos de planeación del artículo 15, apartado D. De igual forma se le señala, la obligatoriedad de implementar un sistema de indicadores de desempeño, propios de su función, y el servicio profesional de carrera normado por el artículo 60, numeral 2.

A las facultades de la Contraloría General se agregan los instrumentos de planeación antes mencionados, así como lo dispuesto en el sistema local anticorrupción, artículo 46, apartado B, numerales 3, y artículo 63, así como las previsiones para el Gobierno de Coalición, normado en el artículo 34, apartado B.

Se reitera el principio de subsidiariedad en la relación entre la Administración Pública de Poder Ejecutivo de la Ciudad de México con la propia de las Alcaldías, según lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3, sin menoscabo de las funciones exclusivas y subordinadas establecidas para ambas partes.

El Título Tercero, De la Administración Pública Paraestatal, se compone de 5 capítulos, en el primero de ellos se establecen los propósitos prioritarios dictados por la Constitución para su ejercicio, como son: el derecho a la ciudad (artículo 12); derecho al buen gobierno (artículo 60); derechos educativos y culturales (artículo 8); desarrollo económico (artículo 3), salario remunerador (artículo 10 apartado B numeral 3 inciso c); y vivienda (artículo 9 apartado E).

Se establecen los requisitos para designación por la persona Jefe de Gobierno de las y los directores generales de paraestatales, establecidos en el artículo 46 constitucional.





## DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Así como diversas adecuaciones de armonización de la igualdad sustantiva y la nomenclatura, relativas a la actualización correspondiente a los mandatos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

#### III. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De conformidad por lo dispuesto en los artículos **Tercero Transitorio** del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México; y el **Artículo Décimo Primero** de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para expedir las leyes las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo, las cuales deberán estar a más tardar el 31 de diciembre de 2017. Por lo anterior, resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en relación a su capacidad para legislar en la presente materia.

#### IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SE DEROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en los siguientes términos:



## DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

---

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

**Artículo 10.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden e interés público y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 20.-** La Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México será central, desconcentrada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad, con base en el diseño universal.

La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son los órganos centrales que integran la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en la Constitución de ésta Entidad Federativa, los que estarán jerárquicamente subordinados a la persona Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que ella determine.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal, del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

**Artículo 30.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administración pública central. Los órganos centrales y los órganos desconcentrados;

II. Administración pública desconcentrada. Los órganos administrativos constituidos por la persona Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de gobierno o a la dependencia que éste determine;



## DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

---

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III. Alcaldías. Los órganos político administrativos autónomos a cargo de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

IV. Administración pública paraestatal. El conjunto de entidades;

V. Administración pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. El conjunto de órganos que componen la administración central, desconcentrada y paraestatal;

VI. Congreso. El Congreso de la Ciudad de México;

VII. Demarcación territorial. Cada una de las partes en que se divide el territorio de la Ciudad de México para efectos de organización político administrativa;

VIII. Dependencias. Las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

IX. Entidades. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

X. Constitución. La Constitución Política de la Ciudad de México, Entidad Federativa, Capital Federal;

XI. Gabinete de Prevención Social de las Violencias. Gabinete de Prevención Social de las Violencias de la Ciudad de México, que tendrá como principal objetivo coordinar las acciones en materia de prevención social de las violencias que ejecutan las unidades de gasto del Gobierno de la Ciudad de México, según la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados de su aplicación.

Estará integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Secretario, la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quien suplirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias en las sesiones del Gabinete;
- c) Integrantes del Gabinete, las Unidades de Gasto del Gobierno de la Ciudad de México que ejecuten actividades institucionales vinculadas a la prevención social de las violencias;
- d) Invitados permanentes, las personas titulares de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, quien únicamente tendrá derecho a voz y de la Fiscalía General de Justicia;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

e) Se integra la figura de una Secretaría Técnica del Gabinete, cuyas facultades y/o atribuciones se establecerán en el Reglamento, a efecto de que coadyuve a las personas Presidente y Secretario en las materias que lo instruyan.

XII. Fiscalía General de Justicia. Organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio cuya naturaleza, integración y atribuciones se determinan en la Constitución;

XIII. Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana. Para la coordinación local y nacional en materia de seguridad ciudadana, se integra un sistema de seguimiento, en los términos de la Constitución;

XIV. Cabildo de la Ciudad de México. Consejo de alcaldes y alcaldesas con funciones de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México, y de las personas titulares de las alcaldías;

XV. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. Organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, establecerá un sistema de indicadores de los derechos reconocidos en la Constitución, elaborará un Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley, a fin de desempeñar las funciones que determina el artículo 15, apartado “D” de la Constitución de la Ciudad de México y en los términos que allí se establecen.

Estará integrado de la siguiente manera:

- a) Una Junta de Gobierno, una Dirección General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano;
- b) Preside la Junta la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Se integra también por representantes de las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Finanzas, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;
- c) La persona Director General, quien deberá ser experta reconocida en planeación del desarrollo, y el Directorio Técnico, se integran en los términos del artículo 15, apartado “D”, incisos b) y c) de la Constitución;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

d) El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo y la ordenación territorial;

XVI. Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías, cuya naturaleza, integración y atribuciones se determinan en la Constitución;

XVII. Sistema Anticorrupción. Instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos;

XVIII. Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México. Órgano de diálogo social y concertación pública con autonomía técnica y financiera. Se integra por representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores y de profesionales, instituciones académicas, así como de las alcaldías;

XIX. Sistema Integral de Derechos Humanos. Instancia articulada al sistema de planeación de la Ciudad destinado a garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, constituida en los términos de la Constitución y de la respectiva Ley en la materia;

XX. Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. Instancia garante de la adecuada protección de las niñas, niños y adolescentes integrado en los términos de la Constitución y de las leyes correspondientes;

XXI. Jefe de Gobierno. La persona Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XXII. Ley. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;

XXIII. Gobierno de Coalición. El Gobierno que se conforma por la unión del partido en el gobierno con uno o más partidos políticos con representación en el Congreso de la Ciudad de México, convocados de manera expresa por la persona Jefe de Gobierno, para elaborar un programa de gobierno compartido, y someterlo a la aprobación del Congreso;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El Gobierno de Coalición se integra por un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el pleno del Congreso;

XXIV. Gabinete. Cuerpo colegiado que ejecuta y evalúa el Programa del Gobierno Coalición;

XXV. Reglamento. El Reglamento Interior de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; y

XXVI. Servicio Público. La actividad organizada que realice o concesione la Administración Pública del Poder Ejecutivo conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo.

**Artículo 40.-** La persona Jefe de Gobierno podrá convocar a reuniones de secretarios y demás servidores públicos, cuando se trate de definir o evaluar la política de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México en materias que sean de la competencia de éstos o de varias dependencias o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Presidirá el Gabinete de Prevención Social de las Violencias de la Ciudad de México, coordinando las acciones en materia de prevención social de las violencias que ejecutan las unidades de gasto del Gobierno de la Ciudad de México, según la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados de su aplicabilidad.

Formará parte integral del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana.

Presidirá el Cabildo de la Ciudad de México.

Presidirá la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

**Artículo 50.-** La persona Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. A ella corresponden originalmente todas las facultades inherentes establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad de México, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, se encuentra facultada para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá optar, en cualquier momento, por conformar un Gobierno de Coalición en los términos de la Constitución de la Ciudad de México y de la ley en la materia.

**Artículo 6o.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Territorial, el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y el sistema de índices de calidad de los servicios públicos, el Programa de Derechos Humanos local y el Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad de la Ciudad de México, la legislación en materia de planeación expedida por el Congreso, el Sistema Anticorrupción local, y las que establezca la persona Jefe de Gobierno.

De igual forma sus actividades serán enfocadas en el fortalecimiento y creación de políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para garantizar el principio de interés superior de la niñez y de la adolescencia, sus actividades serán enfocadas a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, protegiendo y respetando de manera plena sus derechos, estas actividades deberán guiar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

**Artículo 7o.-** Los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, así como de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad e información, misma que amplificará su función a través del uso obligatorio de tecnologías informáticas y de comunicación;



## DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

---

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De igual forma, su ejercicio atenderá a los principios y procedimientos del gobierno abierto, facilitando la participación ciudadana, efectiva y transversal, en la solución de los problemas públicos;

La Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México se integrará con base en un servicio profesional de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para este efecto, el Congreso y el sistema para definir, organizar y gestionar la profesionalización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos.

En el Gobierno de Coalición, los compromisos establecidos en el convenio de coalición correspondiente serán regulados en los términos de la ley en la materia y se ejecutarán en correspondencia normativa con los principios y procedimientos antes referidos, así como los lineamientos correspondientes establecidos en la presente Ley.

#### CAPITULO II

##### Del Territorio de la Ciudad de México

**Artículo 80.-** La Ciudad de México es una entidad federativa autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 90.-** La Ciudad de México se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y el del 27 de julio de 1994, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### TITULO SEGUNDO

##### DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA

#### CAPITULO I

##### De la Administración Pública Central

**Artículo 10.-** La persona Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; será electo y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México tendrá a su cargo los servicios públicos que la Ley establezca. La prestación de éstos podrá concesionarse, previa declaratoria que emita la persona Jefe de Gobierno, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes.

**Artículo 11.-** Si en los términos del artículo 52 de la Constitución, el Poder Ejecutivo de la Ciudad estableciera la utilidad pública de realizar cualquier modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales, la persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a los servidores públicos que participarán en el Comité de Trabajo que elabore la propuesta respectiva, para ser presentada a consideración del Congreso.

**Artículo 12.-** La persona Jefe de Gobierno promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona Jefe de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por la persona titular de la Dependencia que corresponda, según la materia de que se trate, y cuando se refieran a materias de dos o más secretarías, deberán refrendarse por los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes.

**Artículo 13.-** La persona Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Finanzas;
- IX. Secretaría de Movilidad;
- X. Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de Cultura;
- XIII. Oficialía Mayor;
- XIV. Contraloría General de la Ciudad de México;
- XV. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- XVI. Secretaría de Protección Civil;
- XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XVIII. Secretaría de Educación;
- XIX. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.
- XX. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Secretaría de Seguridad Pública se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno de la Ciudad de México y se regirán por las leyes específicas correspondientes.

El Gabinete del Gobierno de Coalición se integra por la persona Secretario de Gobierno y las personas titulares de las demás Dependencias reguladas en esta Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;

El Gabinete del Gobierno de Coalición coordina a los órganos desconcentrados y a las entidades de Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, a través de las respectivas Dependencias.

**Artículo 14.-** Las personas titulares de las Secretarías, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General de la Ciudad de México y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con la persona Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida la persona Jefe de Gobierno;

II. Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la aprobación del Jefe de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados;

III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, del Programa General de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos normativos de planeación aplicables; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia,



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. La persona Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;

VI. Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;

VII. Apoyar a la persona Jefe de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en su subsector en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, del Programa General de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos normativos de planeación aplicables;

VIII. En los juicios de amparo, la persona Jefe de Gobierno podrá ser representado por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda, según la distribución de competencias. En los juicios contencioso-administrativos, las y los titulares de las dependencias contestarán la demanda por sí y en representación de la persona Jefe de Gobierno;

IX. Comparecer ante el Congreso en los casos previstos por la Constitución y la legislación aplicable;

X. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación telefónica y un portal de Internet, podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios;

XI. En el Gobierno de Coalición los acuerdos del Gabinete y sus comités son vinculantes para las personas titulares de las Dependencias, quienes son responsables colectivamente de la dirección y desempeño del Gobierno de Coalición, y están individualmente obligadas a promover y cumplir las decisiones públicas de dicho gobierno, además de asumir individualmente la responsabilidad política de su actuación competencial específica, en tanto que titulares de una Dependencia.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 15.-** La persona Jefe de Gobierno podrá nombrar y remover libremente a las personas titulares de Administración Pública Central y de las Entidades o, en caso de Gobierno de Coalición, proponer ante el Congreso a las y los integrantes del Gabinete para su ratificación de acuerdo con la Ley correspondiente.

Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General de la Ciudad de México y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso por las personas subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidoras y servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

La persona Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete mediante la promoción de la participación equitativa del 50% en cargos públicos de mujeres y hombres, de las dependencias mencionadas en el artículo 13 del presente ordenamiento.

De manera progresiva la persona Jefe de Gobierno verificará que ese proceso de participación se dé bajo los principios de equidad y paridad de género, incluyendo los cargos de nivel Subsecretaría y Direcciones Generales u Homólogos.

**Artículo 16.-** El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependerá directamente de la persona Jefe de Gobierno, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser titular de la Consejería Jurídica se deben cumplir los mismos requisitos que establece el párrafo segundo del artículo 44, apartado “A”, numeral 5 de la Constitución de la Ciudad para ser Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.

**Artículo 17.-** La persona Jefe de Gobierno podrá constituir comisiones interdependenciales para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias. Los acuerdos de creación serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal, a juicio de la persona Jefe de Gobierno, se integrarán a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine la persona Jefe de Gobierno.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En el Gobierno de Coalición, la persona Jefe de Gobierno, en acuerdo con los titulares de las Dependencias, podrán integrar los comités permanentes y especiales, así como las unidades de apoyo técnico que requieran para el desempeño del trabajo del Gabinete, siempre en concordancia con el presupuesto asignado para el funcionamiento de dicho órgano colegiado.

**Artículo 18.-** La persona Jefe de Gobierno podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, los gobiernos estatales y con los municipales, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.

Asimismo, podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado dentro del ámbito de sus atribuciones con apego a la Ley.

**Artículo 19.-** La persona Jefe de Gobierno resolverá, lo procedente, cuando exista duda sobre la competencia de alguna dependencia o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más dependencias.

**Artículo 20.-** Cuando alguna dependencia requiera informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

## **CAPITULO II**

### **De la competencia de las Secretarías, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General de la Ciudad de México y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

**Artículo 21.-** A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; la relación política con las Alcaldías de la Ciudad de México bajo los principios de subsidiaridad, coordinación, compensación y cooperación; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado “D” numerales 4, 5, 6 de la Constitución;
- II. Remitir al Congreso de la Ciudad las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;
- III. En el Gobierno de Coalición, además de las atribuciones establecidas en este artículo:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- a) Comparecer ante el Pleno del Congreso para someter a la consideración de las y los Diputados la ratificación colectiva del Gabinete;
  - b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias del Gabinete del Gobierno de Coalición por acuerdo de la persona Jefe de Gobierno;
  - c) Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
  - d) Cuando sea el caso, tomar las votaciones del Gabinete del Gobierno de Coalición y refrendar sus acuerdos;
  - e) Vigilar la debida ejecución de los acuerdos del Gabinete del Gobierno de Coalición;
  - f) Fungir como interlocutor del Gobierno de Coalición ante el Congreso;
  - g) Comparecer cada mes a sesión de control ante el Congreso, para informar acerca de los trabajos del Gobierno de Coalición, donde podrá asistir acompañado por los titulares de las Dependencias quienes también podrán hacer uso de la palabra;
- IV. Conducir las relaciones de la persona Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;
- IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;
- V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México;
- VI. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;
- VII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias;
- VIII. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Conducir la política interior que competa a la persona Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

X. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad de México y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XI. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;

XII. Coadyuvar con el Órgano Judicial de la Ciudad de México, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.

XIII. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad de México, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;

XIV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en la Ciudad de México, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las Alcaldías publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos;

XV. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;

XVI. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;

XVII. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las y los Alcaldes en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;

XIX. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de la persona Jefe de Gobierno;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XX. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXI. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXII. Coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al Cabildo de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la entidad federativa, al Consejo Económico, Social y Ambiental local, a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución;

XXIII. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;

XXIV. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación de la Ciudad de México en la planeación metropolitana, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación y de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XXV. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico en apoyo a la construcción de ciudadanía integral, en la difusión y el ejercicio de los derechos y las obligaciones de participación democrática en la toma de decisiones, en su seguimiento, evaluación y sanción ciudadana;

XXVI. Organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías;

XXVII. Coordinar e implementar, en los términos que establece la Constitución de la Ciudad, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine la persona Jefe de Gobierno;

XXVIII. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen;

Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa;



## DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

---

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 22.-** A la Secretaría de Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la protección civil y prevención al desastre:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil de la Ciudad de México e instrumentar la conformación del organismo público garante de la gestión integral de riesgos en los términos del artículo 16, apartado “I”, inciso g, de la Constitución;
- II. Formar parte del Consejo de Protección Civil, como la o el Secretario Ejecutivo;
- III. Ejecutar los acuerdos que en la materia dicten la persona Jefe de Gobierno y el Consejo de Protección Civil y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;
- IV. Elaborar los trabajos que en la materia le encomienden la persona Jefe de Gobierno o el Consejo de Protección Civil y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Realizar y difundir programas de orientación y capacitación, en materia de protección civil a los habitantes de la Ciudad de México;
- VI. Elaborar, operar, evaluar, actualizar y ejecutar el Atlas de Riesgo, en materia de protección civil de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos;
- VII. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia de la Ciudad de México de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos;
- VIII. Recabar, captar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad de México en condiciones normales y de emergencia;
- IX. Representar a la Ciudad de México, cuando así se lo autorice la persona Jefe de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de protección civil;
- X. Normar los establecimientos temporales para el auxilio de los habitantes de la Ciudad de México, en situaciones de emergencia;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XI. Registrar, evaluar, coordinar y vigilar a las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, así como a las empresas de consultoría y estado de riesgo y vulnerabilidad, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil;

XII. Proponer a la persona Jefe de Gobierno la política general de protección civil, así como sus principios generales;

XIII. Coordinar los dispositivos de apoyo para atender situaciones de emergencia o desastre;

XIV. Fomentar y realizar estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil;

XV. Practicar visitas para verificar el cumplimiento de la Ley, Reglamento, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles que operen con licencia de funcionamiento especial, en establecimientos mercantiles que operen con licencia de funcionamiento ordinaria de teatros, cines y auditorios con aforo mayor a quinientas personas y espectáculos públicos con aforo mayor a quinientas personas;

XVI. Ser el conducto para que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México se relacione con la persona Jefe de Gobierno y garantizar su participación procedente en el órgano garante de la gestión integral de riesgos, en colaboración con los cuerpos de primera respuesta y los demás organismos que corresponda;

XVII. Integrar el patronato y participar en la integración de la junta de Gobierno del heroico cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en los términos de la ley aplicable;

XVIII. Llevar el padrón de los certificados de cumplimiento de los establecimientos mercantiles señalados como de su competencia en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y

XIX. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Protección Civil para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad;

XX. Coordinar a las partes del Sistema de Protección Civil en la elaboración de los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XXI. Solicitar a la persona Jefe de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Protección Civil y de los recursos del FOPREDE o del FODEM, en los términos de las reglas de operación de los mismos;

XXII. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las partes integrantes del Sistema de Protección Civil, en materia de diagnóstico, prevención y atención de desastres;

XXIII. Operar, en términos de la normatividad aplicable, el Fondo Revolvente del FODEM para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y desastre;

XXIV. Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, atención de emergencias y desastres, así como indumentaria especializada para la atención y rescate con cargo al FOPREDE;

XXV. Elaborar las normas técnicas complementarias y términos de referencia en materia de protección civil;

XXVI. Impulsar la actualización de las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad vinculadas a la materia de protección civil;

XXVII. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar el registro a las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad, y a los terceros acreditados, que incurran en violaciones a la presente Ley o su reglamento; y

XXVIII. Las demás que la presente Ley, así como otras leyes y reglamentos en la materia, le atribuyan.

**Artículo 23.-** A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, previsión social y protección al empleo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Promover y consolidar acciones, en el ámbito de su competencia, y en coordinación con las Dependencias correspondientes y con las Alcaldías, que generen ocupación productiva y el incremento de los empleos formales, así como la creación de condiciones para avanzar hacia el pleno empleo, con trabajo digno y salario remunerador, para lograr el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

II. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones de ellos derivadas y ser garante y responsable, en representación de la o el Jefe de Gobierno, de todos los derechos de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo de la Ciudad y de las Alcaldías;

III. Instrumentar en coordinación con la Secretaría de Finanzas y demás Dependencias correspondientes, el establecimiento del Programa del Seguro de Desempleo;

IV. Proponer a la persona Jefe de Gobierno para su expedición, las políticas dirigidas a hacer efectiva las fracciones anteriores, así como los lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en la Ciudad de México;

V. Proteger a las y los trabajadores no asalariados, al personal doméstico en general y al indígena en particular, así como a las y a los cuidadores de enfermos, al trabajo ambulante indígena y a las y a los menores trabajadores, así como identificar y actuar para erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, y la discriminación laboral;

VI. Crear y administrar el Servicio del Registro Público del trabajo doméstico en general y del indígena en particular, así como el de las y los cuidadores de enfermos, y promover y vigilar la inscripción en él, por parte de sus empleadores, de estos trabajadores, estableciendo las sanciones correspondientes por incumplimiento;

VII. Proteger los derechos laborales de las personas deportistas profesionales, de disciplinas artísticas, trabajadoras de la cultura y locatarios de mercados públicos;

VIII. Auxiliar a las autoridades federales en materia de seguridad e higiene y promover la protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos;

IX. Fortalecer y promover los servicios de conciliación y mediación y apoyar y fomentar relaciones con asociaciones obrero patronales de la Ciudad de México, procurando la conciliación de sus intereses;

X. Salvaguardar el derecho de asociación sindical de las personas trabajadoras y empleadores, así como por su protección jurídica y laboral y velar por el respeto a la libertad y a la democracia sindical;

XI. Promover la negociación colectiva por rama de industria y cadena productiva para conciliar el reconocimiento al trabajo, en modelos laborales sustentables, con el uso racional de los recursos humanos y el desarrollo productivo;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XII. Proponer al Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, estrategias para el mejoramiento de la administración e impartición de justicia laboral en la Ciudad de México, para coadyuvar a su aplicación eficiente honesta, imparcial y profesional, pronta y expedita, pública y gratuita;

XIII. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en la Ciudad de México, tendientes a la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de las y los trabajadores para que el desarrollo de las labores productivas se realice en un ambiente que garantice seguridad, salud, higiene y bienestar;

XIV. Emitir los lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos que realizan sus actividades económicas en la vía pública en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Obras y Servicios, Desarrollo Económico, Desarrollo Social y las Alcaldías;

XV. Impulsar la constitución y funcionamiento de cooperativas de trabajadoras y trabajadores, así como otras formas de organización productiva del sector social de la economía y fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el auto empleo;

XVI. Aplicar las políticas que establezca la persona Jefe de Gobierno para la promoción y protección de los derechos de las y los menores que trabajan, y propiciar acciones que impulsen el desarrollo de los derechos laborales de las mujeres en equidad con los hombres;

XVII. Mantener relaciones con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en la Ciudad de México y garantizar la igualdad sustantiva en el trabajo y en el salario;

XVIII. Fomentar el servicio de empleo y vigorizar los programas de capacitación, adiestramiento, y formación profesional para el acceso al empleo y al libre emprendimiento de actividades productivas, así como fortalecer y difundir los servicios de asesoría y defensoría gratuitas, y auxiliar a las autoridades federales para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral impulsando una cultura de trabajo que favorezca el respeto a los derechos y garantías sociales a favor de las y los trabajadores en la Ciudad de México;

XIX. Fomentar la implementación de programas internos para explicar en qué consiste el acoso laboral, y como prevenirlo en la administración pública de la Ciudad de México, así como en la iniciativa privada;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XX. Fomentar la denuncia de los actos de acoso laboral que en ejercicio de sus funciones llegara a cometer cualquier persona servidora pública que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, ante la Contraloría General;

XXI. Organizar las inspecciones de trabajo en los establecimientos de circunscripción local, en el ámbito de su competencia;

XXII. Proponer y coordinar las campañas publicitarias encaminadas a difundir los derechos y obligaciones de las y los trabajadores y de las y los patrones; así como denunciar las conductas laborales de acoso laboral, ante la autoridad competente;

XXIII. Promover la productividad en el trabajo, basada en la equidad, seguridad e higiene, capacitación y progreso de los factores productivos;

XXIV. Proponer la firma de convenios en materia de empleo, competencias laborales y capacitación en el ámbito de la Ciudad de México, y en su caso, darles seguimiento;

XXV. Coadyuvar con las Alcaldías en el servicio de empleo y en los programas de capacitación, adiestramiento, y formación profesional;

XXVI. Promover e implementar las políticas establecidas por la persona Jefe de Gobierno para que los trabajadores de la Ciudad de México y sus familias gocen del derecho a la cultura y recreación, con la intervención que corresponda a la Secretarías de Desarrollo Social y de Cultura;

XXVII. Impulsar, en atención al principio de igualdad sustantiva y en coordinación con la Dependencias correspondientes y con las Alcaldías, las políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar niveles crecientes de bienestar;

XXVIII. Promover la investigación sobre la problemática laboral en la Ciudad de México, y elaborar diagnósticos, análisis y estudios en la materia, que contribuyan a la formulación de la política laboral en la Ciudad de México, así como promover la participación de organizaciones no gubernamentales en el estudio y difusión de la misma; y el establecimiento de relaciones de colaboración con instituciones nacionales e internacionales, para desarrollar conjuntamente investigaciones, seminarios y programas de difusión relacionados con dicha problemática;

XXIX. Integrar un banco de información estadística y archivo documental de temas relacionados con la problemática laboral, así como proporcionar a trabajadores,

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

empresarios e instituciones académicas, los servicios del centro de documentación e información y la asesoría de su unidad de apoyo e investigación;

XXX. Difundir con recursos propios, o mediante convenios con otros organismos públicos o privados, estudios y documentos de interés general en el ámbito laboral;

XXXI. Coadyuvar con las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las disposiciones constitucionales en la materia;

XXXII. Tener bajo su adscripción directa a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y a la Inspección Local del Trabajo;

XXXIII. Nombrar y remover a las y los Subprocuradores, Procuradores Auxiliares, peritos y demás personal de apoyo técnico operativo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, así como a las y los Inspectores y demás personal de la Inspección Local del Trabajo excepción hecha de la o el Director General;

XXXIV. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para la protección de las y los trabajadores;

XXXV. Promover en coordinación con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México, la integración laboral de las personas recluidas en los Centros de Readaptación Social;

XXXVI. Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores o con discapacidad en los sectores productivos, y

XXXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 24.-** A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

II. Ejercer las facultades que en materia educativa se establecen para la Ciudad de México las leyes y demás disposiciones jurídicas federales y locales;

III. Impulsar y fortalecer la educación pública de calidad;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

IV. Vigilar que la educación que impartan las y los particulares en planteles incorporados al sistema educativo de la Ciudad de México se sujete a las normas establecidas;

V. Fortalecer la red de bibliotecas públicas y bancos de datos para asegurar el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos, a fin de apoyar al sistema educativo de la Ciudad de México, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la Federación.

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción y difusión de la investigación científica, innovación tecnológica y de protección al medio ambiente;

VII. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción y difusión de una cultura cívica holística, para así contribuir a la construcción y desarrollo de la ciudadanía integral;

VIII. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción y difusión de la investigación científica y la innovación tecnológica;

IX. Recibir y sistematizar la información que en materia de investigación científica e innovación tecnológica reciba de las instituciones académicas y centros de investigación públicos y privados, y operar un sistema de consulta al servicio de las dependencias, Alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y público en general;

X. Instrumentar la coordinación y distribución educativa entre la Federación y la Ciudad de México conforme a las aportaciones económicas correspondientes que fijen las Leyes Federales;

XI. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles y la calidad de la educación en la Ciudad de México.

XII. Establecer un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.

XIII. Fomentar la participación de las comunidades educativas, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en las actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública. Asimismo, podrán opinar en asuntos pedagógicos;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XIV. Desarrollar y ejecutar la política deportiva que determine la persona Jefe de Gobierno de conformidad con la Ley del Deporte para la Entidad Federativa; estableciendo los espacios, dentro de las escuelas de la Ciudad de México, con la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada para el desarrollo de actividades relacionadas con la Educación Física y la Práctica Deportiva;

XV. Dirigir el Sistema del Deporte de la Ciudad de México a través del Instituto del Deporte y promover la práctica individual y colectiva y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades;

XVI. Contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes de la Ciudad de México, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;

XVII. Desarrollar y ejecutar todo tipo de programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad de México y velar por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y de los alumnos, para asegurar su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales;

XVIII. Reconocer a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad y garantizar que las personas sordas tengan derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español;

XIX. En conjunto con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas crear un subsistema de educación y deporte en su propia cultura y lengua, desde el nivel preescolar hasta el medio superior, así como formular y ejecutar programas de educación destinados a las personas indígenas, en particular las niñas, los niños, y los adolescentes, que viven fuera de sus comunidades;

XX. Coordinar con las y los titulares de las Alcaldías de cada demarcación territorial, las tareas de rehabilitación y mantenimiento de las escuelas de la Ciudad de México, así como el adecuado funcionamiento de todas y cada una de las instalaciones, incluyendo dentro de estas las relativas a la instalación obligatoria de bebederos de agua potable e instalaciones deportivas apropiadas y también que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad, y

XXI. Coadyuvar con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, en la realización, implementación y certificación de la enseñanza educativa que se imparta al interior de los Centros Penitenciarios locales; así como participar en programas



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

recreativos, culturales y deportivos, éstos últimos a través del Instituto del Deporte de la Entidad Federativa; y

XXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 25.-** A la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario, así como la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de derechos indígenas:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de promoción y fomento agrícola, agropecuario, turismo alternativo, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas del sector rural;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia agrícola, agropecuaria, turismo alternativo, capacitación y desarrollo tecnológico en la materia;

III. Proponer a la persona Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en la zona rural de manera coordinada con la Secretaría de Medio Ambiente, velando siempre por el impacto ambiental;

IV. Promover, orientar y estimular el desarrollo del sector rural de la Ciudad de México y coordinar, con base en la normatividad aplicable, sus acciones con otras dependencias en esta materia así como con las Alcaldías que corresponda;

V. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector rural, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, y asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;

VI. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en las zonas rurales de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias competentes y con las Alcaldías que corresponda;

VII. Contribuir a armonizar el desarrollo urbano y el rural y promover una relación complementaria entre los mercados urbano y rural, en los términos del artículo 16 constitucional apartado "D", numeral 3, ejecutando, entre otras líneas de acción, las siguientes:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- a) Instrumentar en coordinación con la Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Obras y Servicios, la promoción y el fortalecimiento de los programas de azoteas verdes y jardines verticales en la Ciudad de México, así como estimular la producción de plantas en la zona rural de la Entidad Federativa, con el fin de crear una sinergia virtuosa de beneficio ambiental, buena imagen urbana y fomento al desarrollo económico de las comunidades agrarias y de los pueblos y las comunidades indígenas;
  - b) Instrumentar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la promoción de agricultura de traspatio y de azotea en la Ciudad de México, con base en invernaderos alimentados por la zona rural de la Entidad Federativa;
- VIII. Promover el empleo en el medio rural de la Ciudad de México, así como establecer programas y acciones que tienden a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- IX. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de las y los productores rurales de la Ciudad de México, así como estimular y apoyar los cultivos agropecuarios tradicionales, la organización familiar y cooperativa de producción y su transformación agroindustrial, el aprovechamiento racional y tecnificado de las reservas forestales y la zona lacustre en los términos de la legislación aplicable;
- X. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;
- XI. Promover la integración de Asociaciones Rurales en la Ciudad de México;
- XII. Elaborar, actualizar y difundir un banco de información de los proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural de la Ciudad de México;
- XIII. Coordinar las acciones que el Gobierno de la Ciudad de México convenga con las Alcaldías relativas al desarrollo rural en las demarcaciones correspondientes;
- XIV. Organizar y actualizar los estudios económicos y sociológicos sobre la vida rural, con el objeto de establecer medios y procedimientos para mejorarla;
- XV. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como otras actividades que se desarrollen principalmente en el ámbito rural;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XVI. Coordinar el diseño, operación y ejecución de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México desarrollen en materia de derechos indígenas;

XVII. Diseñar, operar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a garantizar los derechos pluriculturales y pluriétnicos de la población indígena radicada en la Ciudad de México, entre ellos:

- a) Instrumentar en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la contraprestación anual en efectivo a otorgar a los pueblos, comunidades indígenas y comunidades agrarias de la zona rural de la Ciudad de México, por el cultivo y cuidado de los recursos vegetales, de tierra y de agua, que garantizan la producción del oxígeno de la Ciudad, en los términos del artículo 59, apartado “J”, inciso 7 de la Constitución;
- b) Garantizar la protección del material genético de los cultivos tradicionales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México contra cualquier acción de apropiación privada, así como protegerlo de la contaminación que pudieran producir plantas genéticamente modificadas y establecer un banco de material genético que garantice su conservación;
- c) Proteger el suelo de conservación de los territorios de los pueblos y barrios originarios, respecto cualquier obra urbana, pública o privada, proyecto o megaproyecto, que lo afecte.

XVIII. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de las y los indígenas;

XIX. Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas en asuntos indígenas y étnicos;

XX. Diseñar, operar y ejecutar programas de educación cívica y de cultura de la legalidad, enfocados a prevenir y erradicar conductas discriminatorias por razones étnicas;

XXI. Fomentar la vinculación e intercambio económicos y culturales con las comunidades étnicas de la Ciudad de México;

XXII. Asesorar a las dependencias y entidades de la Ciudad de México, en temas relacionados con los derechos indígenas;

XXIII. Participar y organizar foros, seminarios y congresos nacionales e internacionales sobre asuntos étnicos e indígenas de la Ciudad de México;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XXIV. Desarrollar e impartir cursos y programas de capacitación y actualización sobre asuntos indígenas y étnicos de la Ciudad de México; y

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 26.-** A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México corresponde, en concordancia con los lineamientos del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia y tecnología en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la Ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico de la Ciudad de México a través del estudio y desarrollo científico productivo.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar las necesidades para el desarrollo de la Ciudad de México y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica y de innovación productiva;

II. Coadyuvar con dependencias o instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en la formación de la investigación científica básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento;

III. Impulsar el estudio y desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la Ciudad de México;

IV. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población de la Ciudad de México;

V. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento científico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales correspondientes;

VI. Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficiencia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica;

VII. Impulsar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación productiva que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- VIII. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación productiva y estimular la inversión en ciencia, tecnología e innovación y el establecimiento de empresas tecnológicas Ciudad de México;
- IX. Promover y difundir entre la población de la Ciudad de México los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;
- X. Colaborar con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en la formulación del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación de la Ciudad de México;
- XI. Formular y operar programas de becas, y en general de apoyo a la formación de recursos humanos en todas las áreas del conocimiento;
- XII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades científicas y tecnológicas en general;
- XIII. Incentivar la creación y expansión de diversos mecanismos administrativos y gubernamentales que permitan fortalecer e incrementar las actividades científicas y de desarrollo tecnológico en la Ciudad;
- XIV. Diseñar y establecer políticas, instrumentos y medidas de apoyo a la ciencia, a la tecnología y a la innovación productiva por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, y proponer e impulsar estímulos fiscales y financieros, así como facilidades administrativas para tales fines;
- XV. Con base en los lineamientos programáticos del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, y en coordinación con la Secretaría de Finanzas, instrumentar la aplicación de la partida presupuestal, nunca inferior al dos por ciento del Presupuesto de la Ciudad, para el desarrollo de la ciencia y la tecnología;
- XVI. Mantener actualizado el sistema local de documentación e información científica;
- XVII. Incentivar la ciencia y tecnología como desarrollo de inversiones estratégicas de la Ciudad de México;
- XVIII. Establecer relación directa entre el desarrollo científico y tecnológico con el sistema educativo de la Ciudad de México;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XIX. Establecer los mecanismos que permitan hacer de la ciencia y la tecnología uno de los principales factores de crecimiento económico de la Ciudad de México;

XX. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de establecer políticas, programas y apoyos destinados a impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica;

XXI. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia; así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales;

XXII. Acordar con el CONACYT y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan al Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;

XXIII. Otorgar premios locales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación, a fin de incentivar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos;

XXIV. Fomentar, concertar y normar la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación de la Ciudad de México consideren prioritarias, a fin de vincular el desarrollo científico y tecnológico con el mejoramiento de los niveles socioeconómicos de la población;

XXV. Promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación, así como publicar periódicamente los avances de la Ciudad de México en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como los de carácter nacional e internacional;

XXVI. Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los investigadores y científicos que, por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran ante la autoridad correspondiente;

XXVII. Expedir la normatividad que fomente la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas,

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

instituciones de educación superior y centros de investigación en la Ciudad de México, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen en la Ciudad de México;

XXVIII. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad científica;

XXIX. Buscar, junto con el sector productivo, la comunidad científica y el Gobierno de la Ciudad de México los nichos de oportunidades de desarrollo económico y social que puedan ser impulsados por la ciencia y la tecnología;

XXX. Promover la colaboración científica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, así como impulsar el registro de la propiedad intelectual y de patentes que se generen a partir del conocimiento científico y tecnológico surgido en las instituciones y empresas de la Ciudad de México;

XXXI. Concertar y realizar las funciones técnicas y administrativas necesarias para la eficaz divulgación y desarrollo del Sistema Nacional de Investigadores en la Ciudad de México;

XXXII. Concertar y aplicar los mecanismos de colaboración necesarios en la materia de criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización;

XXXIII. Trabajar en conjunto con la autoridad Federal competente a fin de que se establezcan los canales y mecanismos a través de los cuales se logre dotar de mayor impulso el estudio y desarrollo científico y tecnológico;

XXXIV. Fungir como órgano de consulta y asesoría sobre investigación científica, tecnológica o de innovación, para coadyuvar a la adecuada instrumentación de los proyectos que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, asistiéndoles en los temas relacionados con los rubros de políticas de inversión, educación técnica y superior, importación de tecnología, pago de regalías, elaboración de patentes, normas, especificaciones, control de calidad y otros afines;

XXXV. Establecer e impulsar el sistema local de información y documentación científica y tecnológica, comprendiendo los subsistemas de producción, recursos humanos, recursos materiales, organizativos y financieros, instituciones y empresas vinculadas, e investigadores y personas destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico de la Ciudad de México y promover y concertar su vinculación e interacción con programas o planes federales;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XXXVI. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la Ciudad de México;

XXXVII. Representar a la persona Jefe de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo, foros y demás organismos que se ocupen de los temas relacionados con la Ciencia y Tecnología;

XXXVIII. Proponer a la persona Jefe de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el crecimiento y desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

XXXIX. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XL. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de desarrollo científico de la Ciudad de México;

XLI. Apoyar los trabajos que le solicite el Congreso en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación productiva;

XLII. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico a fin de proponer en conjunto, a la persona Jefe de Gobierno, los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de Ciencia y Tecnología;

XLIII. Presidir los Comités Técnicos, comisiones y órganos de fomento que se establezcan para el desarrollo Científico y Tecnológico de la Ciudad;

XLIV. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda la Ciudad de México en materia de Desarrollo Científico y Tecnológico, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios, así como aspectos financieros, y resultados obtenidos por este sector;

XLV. Conocer y atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que a efecto expida y sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XLVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 27.-** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria y el fomento permanente al desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios para garantizar la competitividad de la Ciudad de México y la calidad de vida de sus habitantes.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas relativos y realizar los estudios necesarios para la aplicación del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad de México;

II. Con base en el Plan General de Desarrollo y en el Programa General de Ordenamiento Territorial, formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;

III. Elaborar, en coordinación con las Alcaldías, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones someterlos a consideración de la persona Jefe de Gobierno;

IV. Intervenir en los términos de esta Ley, de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México en la modificación del Programa General y, en coordinación con las Alcaldías de los Programas y Parciales;

V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas de cada demarcación y parciales de desarrollo urbano;

VI. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;

VII. Coordinar la integración al Programa General de Desarrollo Urbano de los programas de cada demarcación, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;

VIII. Realizar y desarrollar los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos específicos;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

IX. Normar y proyectar conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras de restauración de las zonas que sean de su competencia;

X. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como aquellos relativos al uso del suelo, en las áreas y temas de su competencia.

XI. Proponer las expropiaciones y ocupaciones por causa de utilidad pública;

XII. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad de México;

XIII. Diseñar los mecanismos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como determinar y efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por interés público;

XIV. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano para un mejor funcionamiento de la Ciudad e instrumentar la conformación de un organismo público descentralizado que ejecute la política de vivienda, en los términos de artículo 16 constitucional, apartado “E”, inciso 4;

XV. Instrumentar una institución única de información catastral y registral, que garantice con altos criterios técnicos, transparencia y accesibilidad, su adecuada estructuración, normalización, vinculación y sistematización, conforme a lo establecido por la ley de la materia;

XVI. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad de México;

XVII. Establecer y administrar el Sistema Institucional de Registro de los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas en los términos del artículo 5, numeral 3 de la Constitución.

XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, así como coordinar sus comisiones;

XVIII. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;

XIX. Formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en la Ciudad de México;

XX. Revisar y determinar los estudios de impacto urbano, y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso del suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental;

XXI. Realizar los estudios necesarios para instrumentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con las Alcaldías, el establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular, así como para establecer los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social;

XXII. Garantizar el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público y tomar medidas que impidan su destrucción o disminución;

XXIII. Elaborar planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado para el desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones;

XXIV. Fomentar la integración de sistemas propios de generación y abasto de energía, así como la incorporación progresiva de energías limpias; y

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 28.-** A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y, en coordinación con las Alcaldías, de cada demarcación;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

III. Promover activamente la economía innovadora y del conocimiento;

IV. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios, la protección al salario y el fomento a la formalización de los empleos;

V. Proponer a la persona Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;

VI. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad de México;

VII. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;

VIII. Prestar a las Alcaldías la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su jurisdicción, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;

IX. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;

X. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva sobre todo de la pequeña y mediana empresa, de la economía social y solidaria, así como de aquellos sectores que promuevan el desarrollo tecnológico y las industrias del conocimiento y de la innovación;

XI. Instrumentar la conformación del instituto de emprendimiento, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, responsable de impulsar proyectos productivos, así como la iniciativa empresarial, social y privada.

XII. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- XIII. Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;
- XIV. Proponer y establecer en coordinación con la Oficialía Mayor el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;
- XV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;
- XVI. Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;
- XVII. Atender, en coordinación con la Oficialía Mayor, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo;
- XVIII. Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;
- XIX. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;
- XX. Promover y fomentar el desarrollo de la economía local, de la economía social y de la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios, así como garantizar que los locatarios de los mercados públicos cuenten con adecuadas condiciones sanitarias, de certeza y de seguridad jurídica;
- XXI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;
- XXII. En coordinación con las Alcaldías, emitir convocatoria abierta a los habitantes de la Ciudad de México para integrar en los órganos político-administrativos de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas,

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XXIII. Promover en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, el desarrollo de la industria penitenciaria en la Ciudad.

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 29.-** A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad de México en materia ambiental y de recursos naturales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad de México;

II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente de la Ciudad de México e instrumentar la conformación del sistema de áreas naturales protegidas, así como del organismo público con participación ciudadana, responsable de su administración, vigilancia y manejo, en los términos del artículo 16 constitucional, apartado “A”, numeral 1;

III. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en la Ciudad de México;

IV. Emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental;

V. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes;

VI. Determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;

VII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la Comisión de Aguas de la Ciudad de México, y el organismo público responsable de prestar el servicio público de agua y drenaje, las políticas y normatividad, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad de México;

VIII. Enfatizar las acciones relativas a garantizar la recarga de los acuíferos, incrementar las áreas verdes e impedir la deforestación y la destrucción de humedales, así como la promoción de la captación de agua pluvial y revertir la sobreexplotación de los acuíferos;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- IX. Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, restaurar sitios contaminados, así como definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos;
- X. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento;
- XI. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;
- XII. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo en términos de lo que establece la Ley Ambiental de la Ciudad de México;
- XIII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;
- XIV. Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- XV. Establecer y promover políticas para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;
- XVI. Regular y controlar las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la Ley Ambiental de la Ciudad de México;
- XVII. Realizar actividades de vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;
- XVIII. Formular, conducir y ejecutar las políticas relativas a la flora y faunas silvestres que correspondan al ámbito de competencia de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia y de conformidad con los convenios que se suscriban con la federación;
- XIX. Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos de la Ciudad de México, como centros de conservación, preservación y exhibición de flora y fauna, con fines de investigación, educación, recreación y esparcimiento para la población;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XX. Garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales en los términos del artículo 13 constitucional, numerales 2 y 3.

XXI. Auxiliar a los centros de educación privada en la elaboración de su Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de transporte escolar, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar, brindándoles la información necesaria en relación a la emisión de contaminantes que afectan la zona en donde se ubique dicho establecimiento mercantil, y

XXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 30.-** A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas de agua potable en coordinación con el organismo público responsable de prestar el servicio;

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable.

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en la Ciudad de México;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y otras disposiciones aplicables, las políticas de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Instrumentar la constitución de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, responsable de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje con perspectiva metropolitana y visión de cuenca, y en coordinación con él analizar y proponer conjuntamente las tarifas del servicio, diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;

VIII. En coordinación con el organismo público responsable en la materia, conformar con el servidor público correspondiente en cada Alcaldía una comisión encargada de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado de la Ciudad de México;

IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración, en coordinación con el organismo público responsable en la materia, de las obras de agua potable y alcantarillado y estructurar y operar conjuntamente, un programa evaluable para reducir en forma calendarizada, medible y transparente las pérdidas por fugas en las redes de distribución;

X. Instrumentar el abastecimiento del agua sin cargos, a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública, así como el acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos y escuelas;

XI. Llevar a cabo los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad de México; y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 31.-** A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer e instrumentar un sistema general de bienestar social en los términos del artículo 17, apartado "A", numeral 1, incisos a) al g) de la Constitución;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- II. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales de los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;
- III. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;
- IV. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria e instrumentar, en coordinación con las Dependencias correspondientes, los sistemas y apoyos previstos por la Constitución para: mujeres, niños y niñas, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- V. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en la Ciudad de México;
- VI. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en la Ciudad de México y en particular, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle;
- VII. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son: víctimas de violencia familiar, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales e indigentes;
- VIII. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en la Ciudad de México;
- IX. Promover, fomentar y coordinar acciones para prevenir y combatir la desintegración familiar;
- X. Promover, fomentar y coordinar acciones para prevenir y combatir la misoginia, así como cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia;
- XI. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables;



## DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

---

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XII. Proporcionar mediante un servicio público telefónico información, orientación y apoyo, así como asistencia médica, legal y psicológica a la población en general;

XIII. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaría;

XIV. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias a cargo de la Secretaría;

XV. Coordinarse con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, de la Federación y de otras entidades federativas y con las Alcaldías en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia;

XVI. Coordinar sus programas y actividades con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social; y

XVII. Cuando algún plan, programa de apoyo y/o política social incida en el proceso educativo en la Ciudad de México, el mismo se desarrollará y ejecutará por la Secretaría de Educación de la Entidad Federativa;

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 32.-** A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;

II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad de México;

III. Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad de México;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- IV. Formular los proyectos de convenios de coordinación y concertación, a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, que en materia de salud suscriba la persona Jefe de Gobierno;
- V. Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Alcaldías de la Ciudad de México;
- VII. Coordinar y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes a la Ciudad de México, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud;
- VIII. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud de la Entidad Federativa conforme a los principios y objetivos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- IX. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública;
- X. Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica a población interna en reclusorios y centros de readaptación social;
- XI. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta;
- XII. Organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;
- XIII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la Ley de Salud para la Ciudad de México;
- XIV. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud de la Ciudad de México;
- XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los prestadores de servicios de salud en la Ciudad de México de los sectores público, social y privado;





## DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

---

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XVI. Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones;
- XVII. Organizar congresos en materia de salud, sanidad y asistencia social;
- XVIII. Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades trasmisibles, no trasmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes;
- XIX. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios;
- XX. Apoyar la formación de médicos tradicionales a través de escuelas de medicina y partería, así como la libre circulación de sus plantas medicinales y de todos sus recursos curativos; y
- XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 33.-** A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Entidad Federativa, así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública, para la ejecución del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México, bajo criterios de privilegiar la inversión pública en el desarrollo de la infraestructura y el patrimonio públicos, así como en garantizar servicios de calidad y de propiciar una equitativa distribución de los recursos públicos y de las responsabilidades institucionales;
- III. Formular y someter a la consideración a la persona Jefe de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto, mismos que no podrán ser utilizados para cubrir gasto corriente o de operación;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad de México en los términos de las leyes aplicables;
- V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;
- VII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad de México;
- VIII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad de México;
- IX. Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- X. Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la hacienda pública de la Ciudad de México;
- XI. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad de México, y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;
- XII. Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, Alcaldías y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;
- XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona Jefe de Gobierno, integrando los requerimientos presupuestales de cada una de las Alcaldías con su respectivo calendario público de ministración de recursos;
- XIV. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;
- XV. Formular la cuenta anual de la hacienda pública de la Ciudad de México;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;
- XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México; y
- XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 34.-** A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad y el transporte, con el objetivo de implementar un sistema integrado y multimodal, que atienda las necesidades sociales y ambientales de la Ciudad de México, en concordancia con los requerimientos metropolitanos, bajo los principios de equidad social, de igualdad, de accesibilidad, de diseño universal, de eficiencia, de seguridad, de asequibilidad, de permanencia, de predictibilidad, de continuidad, de comodidad, y de higiene;
- II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad, transporte y vialidad de la Ciudad de México para impulsar la transición gradual de la movilidad en la Entidad, hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas, motorizadas no contaminantes, peatonales, así como basadas en nuevas tecnologías, en los términos del artículo 16 constitucional, numeral 3, incisos a) a la j);
- III. Dar prioridad y preferencia en la movilidad en forma de pirámide invertida, donde primero están los peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada, después cualquier forma de movilidad no motorizada, luego las personas usuarias del transporte público de pasajeros y finalmente los vehículos privados automotores, controlados en función de sus emisiones y el transporte de carga, éste último con

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

restricciones a su circulación en zonas, vialidades y horarios, fijados en la normatividad correspondiente;

IV. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

V. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

VI. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que, en coordinación con la atribuciones de las Alcaldías, éstas puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

VII. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer al Jefe de Gobierno las modificaciones pertinentes;

VIII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

IX. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses para autorizar las concesiones correspondientes;

X. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

XI. Representar a la persona Jefe de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen del problema del transporte urbano de pasajeros y de carga;

XII. Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XIII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XIV. Realizar estudios sobre la forma de optimizar el uso del equipo de transporte colectivo del sector, y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

XV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

XVI. Estudiar y dictaminar sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XVII. Proponer a la persona Jefe de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

XVIII. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XIX. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros protegiendo en todo momento la vialidad, la interconexión de los sistemas y la movilidad interna de la Ciudad, así como su operación en condiciones de higiene, funcionalidad y seguridad para las y los usuarios;

XX. Elaborar y actualizar la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial, así como la de los dispositivos de control de tránsito y preparar los proyectos ejecutivos correspondientes;

XXI. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XXII. Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXIII. Participar en los términos que señale la Constitución y la persona Jefe de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

en las zonas conurbadas limítrofes en materia de transporte y vialidad, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 35.-** A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico;
- II. Formular, diseñar y ejecutar los programas específicos en materia turística;
- III. Formular y ejecutar los programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística;
- IV. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, incluyendo el establecimiento de parques y zonas turísticas;
- V. Promover y coordinar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico de la Ciudad de México;
- VI. Apoyar a la autoridad federal competente en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;
- VII. Orientar y estimular las medidas de protección al turismo en la Ciudad de México;
- VIII. Promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad de México desde otros estados de la República y desde el exterior, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;
- IX. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; y coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- X. Promover, coordinar y, en su caso, asesorar y apoyar la organización de reuniones grupales y otras actividades para atracción turística;
- XI. Promover y en su caso coordinar los programas de promoción de turismo alternativo en la Ciudad de México;
- XII. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado, y
- XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 36.-** A la Secretaría de Cultura le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en la Ciudad de México, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales. Las actividades de la Secretaría estarán orientadas a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad. Lo anterior en el marco del respeto a la diversidad e identidad culturales, el derecho al desarrollo de la propia cultura, la conservación de las tradiciones y la participación social.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar la formación y el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad de México, sin distinción alguna;
- II. Fomentar, propiciar y apoyar la creación artística en todos sus géneros;
- III. Promover y difundir entre la población de la Ciudad de México la cultura local, nacional e internacional en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;
- IV. Conservar, administrar y acrecentar los bienes, históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en la Ciudad de México, a excepción de los que sean competencia de la federación, en los términos de las leyes relativas;
- V. Formular y coordinar la ejecución de programas de formación cultural no formal;
- VI. Estimular la educación artística, a través de los talleres de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia para niñas, niños, jóvenes y adultos;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- VII. Organizar cursos, concursos, festivales, y otras formas de participación para enriquecer la vida cultural;
- VIII. Impulsar la participación de los habitantes de la ciudad en la elaboración, promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la administración pública;
- IX. Operar un sistema de información y comunicación a fin de promover de manera oportuna al público en general la oferta y demanda culturales en la Ciudad de México.
- X. Instrumentar la conformación, en concordancia con los principios rectores de la Constitución y en coordinación con la Secretaría de Gobierno, de un organismo público descentralizado, no sectorizado que opere el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, en los términos del artículo 16 constitucional, apartado “F”, numeral 8.
- XI. Apoyar la creación, la difusión editorial y el hábito de la lectura entre los habitantes de la Ciudad de México;
- XII. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de la administración centralizada, y coordinar con las Alcaldías las actividades de su competencia;
- XIII. Promover el conocimiento de la historia, la geografía y el patrimonio cultural urbano y rural de la Ciudad de México;
- XIII. Procurar y concertar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan desarrollar la cooperación cultural con todo tipo de organismos o instituciones tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras;
- XIV. Apoyar las actividades de investigación, reflexión y discusión relativas a la cultura;
- XV. Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;
- XVI. Impulsar la actividad cultural que se desarrolla en las unidades territoriales, pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales en coordinación con las Alcaldías;
- XVII. Procurar el equilibrio geográfico y social de la oferta de servicios y bienes culturales que se generan en la Ciudad de México;
- XVIII. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de las y los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

los principios de objetividad, imparcialidad y equidad e instrumentar y operar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, bajo los mismos principios, un programa de estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura;

XIX. Desarrollar la formación y capacitación de investigadores y promotores culturales, mujeres y hombres;

XX. Apoyar, preservar y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades y tradiciones de las comunidades establecidas en la Ciudad de México;

XXI. Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de las y los creadores y productores que, por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran ante la autoridad correspondiente;

XXII. Concertar y desarrollar de manera conjunta con otras instituciones y dependencias del sector público, programas cívicos y protocolarios que permitan fortalecer los valores nacionales y las conductas patrióticas y democráticas;

XXIII. Fijar los lineamientos de operación del Archivo Histórico de la Ciudad, del Consejo de la Crónica de la Ciudad de México e instrumentar la conformación de un órgano colegiado responsable de organizar, sistematizar y consolidar el registro de la memoria histórica viva de la ciudad en los términos del artículo 18 constitucional, apartado “C”, numerales 1, 2, 3.

XXIV. Administrar y programar las actividades de los museos, las agrupaciones musicales, los teatros que le sean adscritos; la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, las escuelas de música y danza y las demás que le sean asignadas; y

XXV. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 37.-** A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas de organización, simplificación, modernización e innovación para garantizar la buena administración pública de

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

la Ciudad de México, su actuación y funcionamiento receptivos, eficaces, eficientes y consistente con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación;

II. Realizar, de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la identificación permanente y pertinente implementación de nuevas tecnologías en los procesos administrativos y de gestión pública que comprenden las actividades de las Dependencias que conforman la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;

III. Diseñar, coordinar y normar, en concordancia con los criterios y lineamientos emitidos por Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que deben observar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, así como implementar un sistema de indicadores de desempeño;

IV. Emitir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores, que otorguen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;

V. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;

VI. Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;

VII. Normar, vigilar la aplicación de las medidas de descentralización administrativa que resulten de los procesos de modernización de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;

VIII. Normar, vigilar y evaluar los programas de modernización, simplificación administrativa y mejora regulatoria procurando la permanente comunicación con la población en cuanto a las necesidades respecto de los trámites que gestiona y de los servicios que solicita;

IX. Apoyar a la persona Jefe de Gobierno en la conducción de las entidades paraestatales agrupadas en cada subsector, y participar en la elaboración de sus respectivos programas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

X. Participar en la operación de los Cuerpos del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, así como en la instrumentación de los Sistemas y procedimientos del mismo Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Expedir lineamientos generales para la selección, evaluación, certificación y promoción de la y los servidores públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos;

XIII. Expedir los nombramientos de las y los servidores públicos que ocupen un cargo en la estructura de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, como resultado de los procedimientos de ingreso, movilidad y ascenso del Servicio Profesional de Carrera;

XIV. Proponer a la persona Jefe de Gobierno la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Ciudad de México ante la Comisión Mixta de Escalafón, la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y demás comisiones que se integren, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables;

XV. Autorizar los tabuladores para el pago de las y los servidores públicos de la Administración Pública centralizada así como la normatividad y la política de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de la prestación de servicios profesionales que lleve a cabo la Administración Pública;

XVI. Intervenir en la formulación de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su aplicación;

XVII. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, previo acuerdo de las dependencias y entidades competentes;

XVIII. Establecer la normatividad y las políticas de capacitación del personal de la Administración Pública de la Ciudad de México que no sea miembro del Servicio Público de Carrera;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XIX. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad de México, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;

XXI. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad de México;

XXII. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino; conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIII. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, Alcaldía o correspondan a una facultad indelegable de la persona Jefe del Gobierno de la Ciudad de México,

XXIV. Determinar y conducir la política de atención ciudadana y normar, supervisar y evaluar la operación de las unidades de atención al público bajo los principios de plena accesibilidad, máxima publicidad y cercanía;

XXV. Determinar y conducir la política informática y de telecomunicaciones y normar la elaboración de los sistemas y la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados;

XXVI. Conducir las políticas de modernización, simplificación y desregulación administrativa así como de mejora regulatoria de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigilando que las acciones y programas que formulen y ejecuten en estas materias las dependencias y entidades se orienten a cumplir con esas políticas;

XXVII. Coadyuvar con las dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades, en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública así como de protección de datos personales; y

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XXVIII. Organizar, conducir y dar seguimiento a los procesos para la evaluación del desempeño de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XXIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 38.** A la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar en concordancia con los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México así como por el Sistema Anticorrupción Local, el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno, manteniendo permanentemente su actualización;

II. Fiscalizar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;

III. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad de México y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;

IV. Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública de la Ciudad de México. Discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control;

V. Coordinar a las Contralorías internas que dependerán de la Contraloría General y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como emitir los lineamientos para su actuación.

VI. Garantizar la independencia de los órganos internos de control de los entes públicos ante quienes ejerzan sus funciones, así como que su titularidad sea ocupada de manera rotativa.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

VII. Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren;

VIII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente;

IX. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

XX. Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno de la Ciudad de México, procediendo en su caso, al fincamiento de responsabilidades administrativas;

XI. Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;

XII. Realizar, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones; al efecto, verificará reuniones periódicas con los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto;

XIII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad de México, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XIV. Fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, en coordinación con las autoridades federales competentes;

XV. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de la Ciudad de México comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos de control competentes;

XVI. Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en entidades paraestatales de los subsidios que otorgue el Gobierno de la Ciudad de México;

XVII. Opinar, previamente a su expedición, sobre, la viabilidad y legalidad de los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren las dependencias correspondientes, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Finanzas;

XVIII. Normar, controlar y contratar los servicios de auditores externos que resulten necesarios para cumplir las funciones de revisión y fiscalización;

XIX. Designar a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades paraestatales;

XX. Aprobar, en caso de que se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXI. Celebrar convenios de coordinación, previa autorización de la persona Jefe de Gobierno, con la Auditoría Superior del Congreso, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones;

XXII. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Auditoría Superior del Congreso derivadas de la revisión de la cuenta pública, y en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar;

XXIII. Informar semestralmente a la persona Jefe de Gobierno de la Ciudad de México sobre el resultado de la evaluación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XXIV. En caso de Gobierno de Coalición, informar al menos mensualmente a la o el Jefe de Gobierno y a la o el Secretario de Gobierno sobre el estado que guarda la Administración Pública del Ejecutivo de la Ciudad en lo relativo a su materia, y apoyar a éste último en la preparación de las sesiones de control con el Congreso;

XXV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, y celebrar convenios de colaboración en la materia, previa autorización del Jefe de Gobierno, con la Federación y las entidades federativas;

XXVI. Tramitar y resolver las inconformidades que presenten las y los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXVII. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XXVIII. Emitir, formular y notificar los pliegos de responsabilidades a las y los servidores públicos que estime presuntos responsables, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellos servidores públicos a los que, una vez valorados los expedientes que le remita la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso de la Ciudad, así lo determine;

XXIX. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, proceder al fincamiento de la responsabilidad administrativa que proceda;

XXX. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;

XXXI. A través del Órgano de Control Interno de la Contraloría General, vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Contraloría General, constituir las

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

responsabilidades administrativas de su personal aplicándoles las sanciones que correspondan y, hacer al efecto, las denuncias a que hubiese lugar;

XXXII. Establecer, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos;

XXXIII. Intervenir directamente o como coadyuvante, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que la Contraloría General sea parte, cuando tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, y éstos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, pudiendo delegar tal atribución, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público,

XXXIV. Establecer las normas y procedimientos de evaluación de las aptitudes y el desempeño de las y los servidores públicos de la Administración Pública, y así como quien desee incorporarse, para su implementación a través de la unidad administrativa que al efecto se establezca;

XXXV. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de Contraloría Ciudadana, estableciendo las normas y procedimientos en la materia;

XXXVI. Coordinar el funcionamiento y desarrollo de los Sistemas del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXVII. Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos; y

XXXVIII. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 39.-** A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno al Congreso; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, con excepción de la materia fiscal;
- II. Asesorar jurídicamente a la persona Jefe de Gobierno en los asuntos que éste le encomiende;
- III. Elaborar y revisar en su caso las iniciativas de ley que la persona Jefe de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;
- IV. Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona Jefe de Gobierno;
- V. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de reglamento sobre leyes expedidas por el Congreso;
- VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona Jefe de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México y someterlo a la consideración del mismo;
- VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;
- VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, cuando estos así lo soliciten;
- IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad de México, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;
- X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona Jefe de Gobierno y de los

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona Jefe de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la o el Jefe de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

XIII. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XIV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona Jefe de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales; en el desempeño de sus funciones;

XV. Expedir copias certificadas; excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la Dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada Dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XVII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

XIX.- Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad de México o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

XX. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las leyes de la materia;

XXI. Proponer a la persona Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de las y los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos juzgados en la Ciudad de México, y su ámbito de jurisdicción territorial, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Justicia Cívica;

XXII. De conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Justicia Cívica de la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos.

XXIII. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Estatales;

XXIV. Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;

XXV. Someter a la consideración de la persona Jefe de Gobierno el otorgamiento de Patentes de Notario y Aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;

XXVI. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad de México;

XXVII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica;





## DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

---

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XXVIII. Suplir a la persona Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en sus ausencias en las sesiones del Gabinete de Prevención Social de las Violencias;

XXIX. En el caso darse lo señalado en la fracción anterior, deberá coordinar las acciones en materia de prevención social de las violencias que ejecutan las unidades de gasto del Gobierno de la Ciudad de México, según la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados de su aplicabilidad, y

XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

### CAPÍTULO III De los Órganos Desconcentrados

**Artículo 40.-** Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, se podrán crear órganos desconcentrados en los términos del artículo 20. de esta Ley, mismos que estarán jerárquicamente subordinados a la persona Jefe de Gobierno o a la dependencia que ella determine y que tendrán las facultades específicas que establezcan los instrumentos jurídicos de su creación.

En el establecimiento y la organización de los órganos desconcentrados, se deberán atender los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.

**Artículo 41.-** La Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México se relacionará en el ámbito de sus respectivas competencias y bajo los principios de subsidiaridad, coordinación, compensación y cooperación, así como de subordinación en lo correspondiente, con las Alcaldías de cada demarcación territorial, cuyos nombres y circunscripciones se establecen en Ley en la materia.

### TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

#### CAPÍTULO I De la Administración Pública Paraestatal

**Artículo 42.-** Son organismos descentralizados las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por la Constitución, por Decreto de la persona Jefe de Gobierno o por Ley del Congreso.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 43.-** Para los efectos de esta ley, se consideran actividades prioritarias las relativas a los derechos humanos, derecho a la ciudad, derecho al buen gobierno, derechos educativos y culturales, desarrollo económico sustentable, competitivo y equitativo, el empleo con salario remunerador, la movilidad, el agua, la vivienda y la protección al medio ambiente, y las demás que establezca la Constitución.

**Artículo 44.-** Son empresas de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno, o una o más de sus entidades paraestatales, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social, o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar a la o el presidente o director general, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno;

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México o servidores públicos de ésta que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

**Artículo 45.-** Los Fideicomisos Públicos a los que se refiere el artículo 2º de la presente ley, son aquellos contratos mediante los cuales Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar a la o el Jefe de Gobierno o a las o los titulares de las Alcaldías, en la realización de las funciones que legalmente les corresponden.

**Artículo 46.-** La persona Jefe de Gobierno, aprobará la participación del gobierno de la entidad en las empresas de participación estatal mayoritaria, ya sea para su creación o para aumentar su capital o patrimonio y, en su caso, adquirir todo o parte de éstas;

Dicha aprobación también será indispensable para constituir o aumentar fideicomisos públicos. Las autorizaciones serán otorgadas por conducto de la Secretaría de Finanzas, la que fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Las Alcaldías únicamente podrán participar en fideicomisos públicos previa autorización de la persona Jefe de Gobierno, y en estos la Secretaría de Finanzas también fungirá como fideicomitente único;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Las Alcaldías no podrán constituir ni participar en fideicomisos de carácter privado.

**Artículo 47.-** A efecto de llevar la operación de las entidades de la Ciudad de México, la persona Jefe de Gobierno las agrupará por sectores, considerando el objeto de cada una de ellas y las competencias que esta Ley atribuya a las Dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

**Artículo 48.-** Los órganos de gobierno de las entidades estarán a cargo de la administración de los organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como, en su caso, los comités técnicos de los fideicomisos públicos, y deberán estar integrados mayoritariamente por servidores públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, sin que en ningún caso existan regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores públicos.

En los fideicomisos en los que participen las Alcaldías, la persona Jefe de Gobierno podrá autorizar que la participación mayoritaria de servidores públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, a que se refiere el párrafo anterior, se constituya a través de los servidores públicos de la Alcaldía que corresponda.

**Artículo 49.-** Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

## CAPITULO II

### De los Organismos Descentralizados. Constitución, Organización y Funcionamiento

**Artículo 50.-** Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por esta Ley.

**Artículo 51.-** Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, la Secretaría de Finanzas atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá a la persona Jefe de Gobierno la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

**Artículo 52.-** El órgano de gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el titular de la coordinadora de sector o por la persona que éste designe;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El cargo de miembro del órgano de gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

**Artículo 53.-** En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno:

- I. La o el Director General del organismo de que se trate;
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con la o el Director General;
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V. Las y los Diputados del Congreso, las y los diputados y las y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

**Artículo 54.-** El órgano de gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el estatuto orgánico de la entidad sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. El propio órgano de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo la o el presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 55.-** La o el director general será designado por la persona Jefe de Gobierno o a indicación de ella a través del coordinador de sector por el órgano de gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que además de cumplir los requisitos establecidos en las leyes, deberá haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia o materias a cargo de la entidad a dirigir, o contar con conocimientos de alto nivel y experiencia en materia administrativa.

**Artículo 56.-** Las y los directores generales de los organismos descentralizados por lo que toca a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta ley, o a la ley o decreto de creación del estatuto orgánico;
- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- IV. Formular querellas y otorgar perdón;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director general, y
- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

Las y los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el órgano de gobierno o equivalente.

### **CAPITULO III**

#### **De las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria**

**Artículo 57.-** Son empresas de participación estatal mayoritaria las que determina como tales esta Ley.

**Artículo 58.-** La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal mayoritaria sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable y en la Constitución, deberá sujetarse a los términos que se consignan en este ordenamiento.

**Artículo 59.-** Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con el objeto de su constitución o ya no resulte conveniente conservarla desde el punto de vista económico o del interés público, la Secretaría de Finanzas, atendiendo la opinión de la secretaría coordinadora del sector que corresponda, propondrá a la persona Jefe de Gobierno su disolución o liquidación.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 60.-** La o el Jefe de Gobierno, por conducto de la secretaría coordinadora de sector, nombrará a las y los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

**Artículo 61.-** Los consejos de administración o sus equivalentes, de las empresas de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos y en lo que no se oponga con sujeción a esta Ley.

Las y los integrantes de dicho órgano de gobierno que representen la participación de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, serán designados por la persona Jefe de Gobierno directamente a través de la coordinadora de sector. Deberán, constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del consejo, y serán servidores públicos de dicha Administración Pública o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.

**Artículo 62.-** El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

**CAPITULO IV  
De los Fideicomisos Públicos**

**Artículo 63.-** Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a los Alcaldes, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en esta ley y quedarán sujetos a las disposiciones de la misma.

Los comités técnicos y las y los directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para las y los directores generales, en cuanto sea compatible con su naturaleza.

**Artículo 64.-** La persona Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 65.-** Las instituciones fiduciarias, a través de la o el delegado fiduciario general, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la Secretaría encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan o a la Alcaldía que correspondan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

**Artículo 66.-** Cuando por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la coordinadora de sector, o con la Alcaldía, según corresponda, instruirán al delegado fiduciario para:

- I. Someter a la previa consideración de la institución que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso o para la propia institución;
- II. Consultar con la debida anticipación a la fiduciaria los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico;
- III. Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del comité técnico, así como al propio Comité Técnico;
- IV. Presentar a la fiduciaria la información contable requerida para precisar la situación financiera del fideicomiso; y
- V. Cumplir con los demás requerimientos que de común acuerdo con la coordinadora de sector, o con la Alcaldía, según corresponda, le fije la fiduciaria.

**Artículo 67.-** En los contratos de los fideicomisos se deberán precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición a las que establece esta Ley para los órganos de gobierno, determine la persona Jefe de Gobierno para el Comité Técnico, indicando, en todo caso, cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución fiduciaria.

La institución fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación al citado contrato.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actoría urgente, cuya omisión pueda causar notoriamente prejuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al comité técnico por cualquier circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar a la persona Jefe de Gobierno a través de la o el coordinador de sector quedando facultada para ejecutar aquellos actos que aquella autorice.

Artículo 68.- En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, se deberá reservar a la o el Jefe de Gobierno la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

La facultad de la persona Jefe de Gobierno para revocar fideicomisos públicos, a que se refiere el párrafo anterior, también deberá reservarse para la o el Jefe de Gobierno en los contratos constitutivos de fideicomisos auxiliares de las delegaciones. La persona Jefe de Gobierno podrá delegar esta facultad en las o los titulares de las Alcaldías.

## **CAPITULO V**

### **De la Operación y Control de las Entidades Paraestatales**

**Artículo 69.-** Las entidades paraestatales para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, a los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados. Dentro de estas directrices y conforme al sistema de planeación y a los lineamientos, que en materia de programación, gasto, financiamiento, control y evaluación, se establezcan en el Reglamento correspondiente, formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 70.-** Las entidades paraestatales formularán sus presupuestos a partir de sus programas anuales y se sujetarán a los lineamientos que en materia de gasto establezca la legislación correspondiente.

**Artículo 71.-** La entidad paraestatal manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos administrativos y en lo que corresponde a la recepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijan en los presupuestos de egresos anuales de la Ciudad de México y se sujetará a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 72.-** Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán como atribuciones indelegables las siguientes:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la entidad relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos de la entidad, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
- III. Aprobar los precios o ajustes de los bienes y servicios que produzcan o preste la entidad, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas;
- IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, así como observar las leyes, y reglamentos; y, los lineamientos que dicten las autoridades competentes en la materia;
- V. Expedir las normas o bases generales sobre las que la o el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad, las que deberán apegarse a las leyes aplicables;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de las o los auditores externos, los estados financieros de la entidad;
- VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad y las modificaciones que procedan a la misma; y, el estatuto orgánico correspondiente, tratándose de organismos descentralizados;
- IX. Proponer a la persona Jefe de Gobierno los convenios de fusión con otras entidades;
- X. Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo;
- XI. Nombrar y remover, a propuesta de la o el Director General a las o los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;
- XII. Nombrar y remover a propuesta de la o el presidente, entre personas ajenas a la entidad, a la o el secretario quien podrá o no ser miembro del mismo y a la o el prosecretario, en su caso, y

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

XIII. Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de excedentes económicos de los organismos descentralizados proponer la constitución de reservas y su aplicación, para su determinación por la o el Jefe de Gobierno.

**Artículo 73.-** Serán facultades y obligaciones de las y los directores generales de las entidades las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la entidad;

II. Formular los programas institucionales y los presupuestos de la entidad y presentarlos ante el órgano de gobierno dentro de los plazos correspondientes;

III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la entidad;

IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la entidad;

VII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la entidad;

VIII. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, en la forma y periodicidad que señale el reglamento correspondiente;

IX. Ejecutar los acuerdos del órgano de gobierno;

X. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores, mujeres y hombres, y

XI. Las que se señalen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 74.-** El órgano de vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado por una o un comisario público propietario y una o un suplente, designados por la Contraloría General de la Ciudad de México, quienes evaluarán el desempeño general y por funciones de las entidades.

**Artículo 75.-** Los órganos de gobierno controlarán la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas. Deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados; y vigilarán las medidas correctivas que fueren necesarias.

**Artículo 76.-** Los órganos internos de control de las entidades paraestatales estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría General, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme al Reglamento correspondiente y a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

#### IV. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México se instalará, como máximo, el 1 de julio de 2019, en los términos que establezca la legislación en materia de planeación que expedirá el Congreso, misma que entrará en vigor a más tardar el 30 de abril de ese mismo año.

**SEGUNDO.-** La actual Procuraduría General de Justicia desaparecerá en virtud de la creación de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, organismo autónomo, mientras tanto seguirá cumpliendo con los mandatos establecidos en las leyes en la materia.

La transición entre estas dos entidades públicas mencionadas en el párrafo anterior, se realizará con base en los lineamientos que establezca la comisión técnica nombrada con esa finalidad por el Congreso, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, en los términos del artículo DÉCIMO SÉPTIMO transitorio de la Constitución. También dispondrá de la existencia de un fondo especial para financiar dicho proceso.

**TERCERO.-** La persona Jefe de Gobierno, establecerá la instancia ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos en los términos de artículo 5 constitucional, apartado "A", numeral 6, en concordancia con la Ley para regular el Sistema Integral de Derechos Humanos que deberá ser expedida por el Congreso a más tardar el 30 de abril de 2019, de acuerdo con el artículo OCTAVO TRANSITORIO de la Constitución.



## **DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES**

---

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CUARTO.-** La persona Jefe de Gobierno establecerá el Sistema Anticorrupción Local en los términos del artículo 63 constitucional, numerales 1 Y 2.

**QUINTO.-** La persona Jefe de Gobierno creará un órgano coordinador de asuntos internacionales en cumplimiento del artículo 20 constitucional, fracción 9.

**SEXTO.-** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEPTIMO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez y siete.

**ATENTAMENTE**

**Dip. José Encarnación Alfaro Cázares**

Ciudad de México a 4 de junio de 2016.

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
VII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

EL que suscriben el Dip. Raúl Antonio Flores García integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática , en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXVI, 46 fracción I y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; el artículo 10 fracciones I y XXXV, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículo 85 fracción I, 86 párrafo primero y 223, fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos someter a la consideración de este Órgano Legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN LAS COLUMNAS DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EL NOMBRE DE FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS** de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **PRIMERO.- EI PRECURSOR DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA, FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS**

El Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos nació en la Hacienda de Ciénega del Rincón, del hoy Estado de Aguascalientes, el día 9 de junio del año de 1760, habiendo recibido, al ser bautizado, los nombres de Franco Primo

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/dbb/dbbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/dbb/dbbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

Joseph Manuel. Fueron sus padres Don Joseph de Pierio Verdad, Administrador de dicha Hacienda, y Doña Antonia Fructuosa Ramos.

Desde niño, Francisco mostro aptitudes a la ciencia y la literatura, después de adquirir su instrucción elemental y hacer otros estudios en las capitales de Aguascalientes y Guadalajara, para después ingresar al antiguo Colegio de San Ildefonso de la Capital de México, el año de 1779; de modo que en ese año tenía 19 de edad. En 20 de abril de 1782 adquirió el grado de Bachiller en Cánones, previo el examen; y en 30 de abril de 1784, casi a los veinticuatro años, prestó su juramento exigido por los estatutos para ser incorporado al Colegio de Abogados, una vez que, se tuvieron como suficientes las informaciones recibidas y que prevenían los mismos estatutos. Es casi seguro que su recepción de abogado tuvo lugar a principios del año de 1784, pues, ya que en Abril de ese mismo año presto el juramento e ingreso al Colegio de Abogados.

Todos los historiadores que hablan acerca de este ilustre personaje, convienen en asegurar que era hombre de vastos y sólidos conocimientos en jurisprudencia, de una honradez, motivos poderosos para que se le tuviera en grande estima por todos cuantos le conocían, encomendándole negocios de importancia, que siempre trato con escrúpulo. Estos motivos, sin duda, fueron los que hubo para que se le nombrara miembro del Ayuntamiento de México, cargo que con el carácter de Síndico Personero, con el beneplácito de sus compañeros y de las autoridades superiores.

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYcaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/images/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

En el año de 1808 ejercía este honroso cargo en unión del Lic. Don Juan Francisco Azcárate, amigo íntimo suyo, y que, como él, poseía conocimientos no muy comunes en aquella época y era de ideas avanzadas.

Por estar íntimamente enlazados los acontecimientos que tuvieron lugar en España a principios del Siglo XIX en nuestra nación y en los que desempeñó un interesante papel el Lic. Verdad. En Octubre del año de 1807. El Emperador de los franceses, Napoleón I, hombre astuto, celebró un tratado secreto con el Rey de España Carlos IV, con objeto de invadir a Portugal y repartírselo. Al favorito de la Reina María Luisa, Don Manuel Godoy, hombre funesto para España, debía tocarle su parte en este injusto repartimiento.

El Príncipe de Asturias, después Fernando VII, que era enemigo de Godoy, se puso en comunicación con los aniversarios de éste y solicitó el apoyo de Napoleón contra el mismo; pero fueron descubiertas sus conspiraciones y entonces se le formó causa y se le tuvo preso en el Escorial.

Napoleón introdujo en España un grande ejército, invadió a Portugal, pero no cumplió las promesas que había hecho, motivo por el que desengañado Godoy, aconsejó a los Reyes que abandonaran la Península y vinieran a la Nueva España.

Hallándose la Corte en el pueblo de Aranjuez y creyendo éste que Godoy estaba de acuerdo con los franceses para hacer traición a su patria, lo apresaron y tal vez lo hubiera asesinado a no haber abdicado Carlos IV la corona en favor de su hijo del Príncipe de Asturias (Fernando VII). El César

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>



francés obligo en Bayona a éste a restituir la corona a su padre, quien abdicó en favor del primero.

Estos sucesos llegaron a conocimiento del Virrey de México, Iturrigaray, y lo hicieron vacilar acerca de la conducta que debiera seguir. Entonces fue cuando el Ayuntamiento de la Capital, movido por Primo de Verdad y Azcárate, que realmente deseaban la libertad de su patria, influyo en el ánimo del Virrey para que se formase un gobierno provisional, y solicitar las renunciaciones de los Soberanos Españoles, al frente de cuyo gobierno debía quedar el mismo Virrey quien no entregaría el mando a nación alguna ni a la misma España, mientras ésta no recobrará el uso de su soberanía.

Como el Real Acuerdo no estaba conforme con las ideas del Ayuntamiento, cuya alma eran los referidos letrados, después de algunas contestaciones enojosas y conferencias con el Virrey, éste, a quien halagaba demasiado la proposición del Cuerpo Municipal, mandó citar una junta a la que deberían asistir el Arzobispo, la Audiencia, el Ayuntamiento, los Tribunales y demás notables personas que por su saber o su posición social influían de algún modo en los destinos de la Colonia.

Esta junta se llevó a cabo el 9 de agosto de 1808. La cita de la reunión sería en el Palacio del Virrey, éste invitó a Primo de Verdad a que hiciese uso de la palabra, exponiendo el motivo de la cita. Cuál no sería la sorpresa de los concurrentes cuando el ilustre Sindico dijo: que el Ayuntamiento de la Capital se habla dirigido al Virrey en solicitud de que se formase un gobierno provisional, porque hallándose la Metrópoli a merced del invasor y ya sin

---

1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>

2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).

3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>

4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

autoridades legítimas, supuesto que los Monarcas habían abdicado, había llegado el momento de que el *pueblo recobrar su soberanía*. Para apoyar la petición que el Ayuntamiento hacía, citó una Ley de Partida, la cual previene que cuando el Rey quede en edad pupilar sin haberle nombrado su padre, ó tutor o regente, se lo nombre la nación junta en Cortés; deduciendo de esto que se debería proceder de igual modo por ausencia ó cautiverio del monarca.

Además, adujo otras razones fundadas en justicia. El inquisidor Don Bernardo de Prado y Ovejero trato de impugnar las ideas liberales del Síndico, manifestando que la proposición relativa a la soberanía del pueblo era herética y por lo mismo anatematizada por la iglesia. El oidor Aguirre atacó también La doctrina del Lic. Verdad, aunque sin fundamento de ninguna especie, haciendo otro tanto los tres Fiscales de la Audiencia. En esta célebre junta se disgustó notablemente el Arzobispo Lizana y Beaumont, porque deseando que se abreviaran los razonamientos que todos argumentaban, el Virrey dijo enfadado: que *“allí cada uno tenía libertad de hablar lo que quisiere, y qué si le parecía larga la junta desde luego se podía marchar a su casa”*. Sin resolver nada favorable a los intereses del pueblo, porque era imposible que tal cosa se hiciera por personas acostumbradas al servilismo, se disolvió la reunión, acordándose únicamente la jura de Fernando VII, el monarca que después de haberse rebelado contra su padre Carlos IV, consintió de una manera vergonzosa en que se abdicara en favor de Napoleón I. Para tal acto, la jura de Fernando VII, se señaló el día 13 del mismo mes y año, por ser el aniversario de la toma de México por Hernán Cortés.

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/images/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

Nada favorable se arregló en la junta de que se ha hablado ni en las demás que hubo después; pero los Inquisidores, la Audiencia y demás Corporaciones y personas afectas al partido español comenzaron a desconfiar del Virrey, por creerlo adicto a los planes del Ayuntamiento é inclinado a llevar adelante sus propósitos. Comenzaron también a buscar el modo de desligarse de Primo de Verdad, cuya franqueza al hablar tanto les había disgustado; y al fin convenido en deponer del mando al Virrey y reducir a prisión a todos aquellos que de algún modo favorecían la causa del pueblo.

Pensando en la persona que podía ponerse al frente del movimiento que proyectaban, se fijaron en Don Gabriel de Yermo, vizcaíno de nacimiento y hombre acaudalado que poseía ricas haciendas en Cuernavaca. Comisionados los Sres. Don José María Martínez Barenque y Don Santiago Echeverría para inclinarlo a que aceptara esa misión peligrosa pero altamente noble y necesaria, Yermo, después de consultar con el religioso mercedario Campos sobre el plan propuesto, aceptó el cargo que se le confiaba. No faltó quien asegure que Don Gabriel de Yermo adeudaba al Fisco una fuerte suma, y percibió que al hacerse jefe de los conjurados, se libraría de ella.

En la noche del 15 de Septiembre del 1808, contando Yermo con la traición del Capitán Santiago García, a quien tocó la vigilancia del Palacio Virreinal, y al frente de trescientos noveles soldados, puesto que eran dependientes de las casas de comercio, invadió el Palacio, apresando al Virrey y a la Virreina, a quien se dice, insultaron en su lecho y le robaron las alhajas que había comprado para la Reina María Luisa.

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

En esta injusta invasión solo el centinela Miguel Garrido cumplió con su deber, pues viendo acercarse a la multitud y que nadie contestaba al "quién vive" que le dirigió, disparo su fusil, recibiendo a poco la muerte por parte de uno de los con jurados.

El Virrey fue llevado a la Inquisición con sus dos hijas mayores, y la Virreina al convento de religiosas de San Bernardo en compañía de un niño y una niña de corta edad, que también eran sus hijos. En esa misma noche, a horas avanzadas de ella, fueron asimismo mandados a prisión a Don Francisco Primo Verdad y Ramos, Don Juan Francisco Azcárate y Don José Antonio Cristo, el Secretario Don Rafael Ortega, el Abad de Guadalupe Don José Belle y Cisneros, el Canónigo Don José Mariano Beristáin y el Fraile Mercedario Don Melchor de Talamantes. Este religioso, que era amigo íntimo del Lic. Verdad, fue también partidario decidido de la Independencia de México, y a esto se debió su encarcelamiento. Unos fueron llevados al Carmen, otros a San Fernando, y a Primo de Verdad y Azcárate y el Secretario á la Cárcel del Arzobispado.

A muy pocos días se puso en libertad a Cisneros y a Beristáin, así como también al Lic. Cristo y a Ortega. El Lic. Azcárate que enfermó gravemente en la Cárcel del Arzobispado, fue trasladado a Betiemitas, y después se le concedió tener su casa por cárcel. Solamente el Lic. Primo de Verdad y el Padre Talamantes continuaron en prisión. Era imposible que se perdonara tan fácilmente a los que trataron de desligar México del ominoso poder del conquistador.

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/dbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/dbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

La Audiencia, el Arzobispo, los Inquisidores y demás personas de alta jerarquía conocieron perfectamente bien los planes de Primo de Verdad y de Talamantes, y estaban seguros de que si estos quedaban libres, sería inútil todo cuanto se habla hecho en contra de Iturrigaray.

No se equivocaban, pues aun cuando el ilustre Síndico había hablado acerca de la fidelidad al depuesto monarca español, las miras de él eran reunir el Congreso y proclamar en seguida la Independencia del país.

¡Lástima que el Virrey Iturrigaray hubiera sido ambicioso, torpe e ignorante! De varios modos se le dio aviso de la conspiración que se tramaba contra él y su apatía y extremada confianza, en la que perdieron a tan grandes patriotas.

El rigor con que se trató a Verdad en un cuarto que servía para encerrar a los sacerdotes viciosos que habían cometido alguna falta, la mala alimentación que se le daba y el estar privado del consuelo de ver a su familia, fueron poderoso motivo para que decayera de un modo notable.

El 4 de octubre, es decir, a los diecinueve días de haber sido privado de su libertad, falleció violentamente. Se cree, y con algún fundamento, que fue envenenado. Otros aseguran que fue ahorcado en su misma prisión, y aun señalaban el clavo que habla servido para el suplicio.

El cadáver de este noble patriota fue sepultado al siguiente día de su muerte en la Capilla del Sagrario de Nuestra Señora de Guadalupe, cuya imagen serviría más tarde de bandera al ejército insurgente. **[1]**

---

1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>

2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).

3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>

4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>



### **SEGUNDO. MEMORIA PÓSTUMA DE SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO QUE FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS**

Tan doloroso ha sido a este pueblo saber que sus amados Reyes, después de haber sido llamados con falsos halagos por el Emperador de los Franceses Napoleón Bonaparte, y llevados a la Francia con seducciones lisonjeras, se han visto en un instante sin trono y sin libertad, forzados a abdicar sus coronas en medio de un ejército enemigo, como haber llegado a entender que los ministros que forman el Real Acuerdo de esta Audiencia se han resistido a unirse en todos sus deseos con los del Excmo. Cabildo.

¿Quién creería que un cuerpo de sabios hubiese podido dudar ni aun por un instante, de la justicia de las pretensiones del Ayuntamiento, y mucho más cuando en los ministros de este tribunal se nota una integridad y justificación a toda prueba? ¡Qué dolor no es ver la desunión en cuerpos tan respetables, y en circunstancias tan críticas para el estado! Con el precioso objeto pues de reunir los ánimos divididos en momentos tan preciosos, y en que solo debe trabajarse por nuestra seguridad común e individual, y sin que se entienda que mi pluma va guiada por un espíritu de facción y partido, manifestare en esta memoria con reflexiones de fuerza irresistible para todo ánimo imparcial y justificado, que los señores del Real Acuerdo deben unirse con el Excmo. Ayuntamiento, y reconocer en él y en todos los del Reino la fuente de la verdadera y legítima autoridad. Que por este reconocimiento de justicia y

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYcaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

patriotismo, en nada faltan a la fidelidad, que así ellos, como todos los vasallos de America hemos jurado a los Señores Reyes de España; finalmente, que nada será mas arreglado al derecho de las Naciones, y a la conducta de los mismos Soberanos de España, que deben tomar por modelo, que el que presten el juramento exigido por el Excmo. Cabildo, y se conformen con las presentes circunstancias que así lo exigen.

Dos son las autoridades legítimas que reconocernos, la primera es de nuestros soberanos, y la segunda de los ayuntamientos aprobada y confirmada por aquéllos. La primera puede faltar faltando los Reyes y de consiguiente falta en los que le han recibido como una fuente que mana por canales diversas; la segunda es indefectible, por ser inmortal el pueblo, y hallarse en libertad no habiendo reconocido otro soberano extranjero que le oprima con la fuerza, y a quien haya manifestado tácita o expresamente su voluntad y homenajes; por esto, algunos publicistas han calificado de verdadero regicidio, digno de severo castigo, el homicidio que el senado de Roma cometió en la persona de César, a quien ya había reconocido por verdadero soberano con repetidos actos de sumisión y vasallaje, aunque otros lo han proclamado como a un tirano sin derecho para esclavizar a su patria.

La crisis en que actualmente nos hallamos es de un verdadero interregno extraordinario, según el lenguaje de los políticos; porque estando nuestros soberanos separados de su trono, en país extranjero y sin libertad alguna, se les ha entredicho su autoridad legítima: sus reinos y señoríos son como una

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

rica herencia yacente, que estando a riesgo de ser disminuida, destruida o usurpada, necesita ponerse en fiabilidad o depósito por medio de una autoridad pública; y en este caso, ¿quién la representa? ¿Por ventura toca al orden senatorio o al pueblo? La resolución de esta duda es de mucha importancia en el asunto que tratamos.

Cuando Moisés conducía al pueblo de Israel por el desierto, constituido juez por el señor, oía sus querellas, y administraba justicia; pero siendo estas muchas, y no pudiendo despacharlas todas por si, nombro por jueces a los ancianos sabios del mismo pueblo, autorizándoles competentemente a nombre de Dios.

Por este gran modelo do gobierno han nombrado los SS. Reyes do España a los Alcaldes de casa y Corte para el despacho de las causas civiles y criminales, y al Consejo para lo gubernativo y político; y así a aquellos les fue concedida la jurisdicción criminal, y a estos la civil en las apelaciones y suplicas. Por el establecimiento de estos tribunales, se exoneraron un tanto los soberanos de hacer justicia por si mismos en los negocios que se agitan entre partes; pero no abdicaron esta que es la primera regalía que nace con la Majestad, y en señal de ello redujeron su asistencia personal al Consejo al viernes de cada semana, estableciéndose así en la Ley. I. tit. 2 Lib. 2. de la recopilación de Castilla.

Con igual objeto de administrar justicia, erigieron las Audiencias y Cancillerías, y con el tiempo se hubo de depositar en ellas como dice el Excmo. Sr. Conde de Cañada la autoridad que en el día ejercen. Es pues claro por estos

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

principios, que aunque estas son unas autoridades muy dignas de respeto para el pueblo, no son sin embargo el pueblo mismo, ni los representantes de sus derechos, y así es necesario recurrir a buscarlo en otro cuerpo que esté autorizado por el, y de quien sea el órgano e interprete fiel de su voluntad, como los Tribunos lo fueron del pueblo Romano; tal es el Excmo. Ayuntamiento en México y el de cada Capital do Provincia, mejor diré el Sindico procurador y el personero del común.

Así es que los SS. Reyes han reconocido en cada uno do los Regidores un hombre con la investidura de los antiguos Decuriones del pueblo Romano; en ellos ha estado depositado el Gobierno económico y político de los pueblos, y tal es la idea que de este cuerpo nos dan los Escritores Españoles, y entre ellos el moderno Juan de Sala en su ilustración al derecho Real de España tom. 3. pág. 98., erigiéndolo además en tribunal de apelaciones para su mayor decoro. Su obligación ha sido cuidar de la economía y gobierno de los pueblos; establecer los pesos y medidas: velar sobre aseo público, y arreglar todo lo relativo a los abastos. Las proclamaciones de los Soberanos a sus vasallos se han hecho siempre por su conducto, al modo que las órdenes dadas a los cuerpos militares se hacen entender a los soldados por sus respectivos jefes de milicia o comandantes.

Mas aunque este cuerpo estuviese todo dedicado a la felicidad del pueblo, necesitaba todavía un órgano especial, y un protector que se aplicase vigilantemente a su felicidad, y con este objeto se le dio un sindico y un procurador del común, individuos quo como confiesa el enunciado Juan de Sala pág. 104, tom. 3. núm. 14 los elige todo el pueblo por medio de los

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

Comisarios Electores que nombra al intento. He aquí en compendio el origen y límites de las facultades de ambos cuerpos.

Los Soberanos siempre han estado autorizados por Dios, que ha escogido al pueblo por instrumento para elegirlos, confirmándolos después en su autoridad, y haciendo sacrosantas e inviolables sus personas; y aunque no les ha dado la facultad de derribar sus tronos., si, le de poner coto a sus arbitrariedades, y conservarlos en las terribles crisis en que suelen verse como en los Interregnos ya ordinarios ya extraordinarios; ¿por qué ni a quien corresponderá velar por ellos y mantenerlos ilesos y en depósito, sino a los que han concurrido a su erección? ¿ni quienes lo harán con más esmero, que los naturales de la tierra, que estando amagada de enemigos, unen a la defensa del trono la de su conservación común, y la de sus caros hijos?

Cuando recorro la historia de la conquista de estos dominios, veo que su organización política es debida a los Ilustres Ayuntamientos de la Villarica de la Veracruz y de México; los primeros actos de homenaje rendidos a la Majestad del Emperador Carlos V, y continuados por nuestra posteridad hasta la época presente, se tributaron por medio de estos cuerpos. Las leyes fundamentales de la Nueva España son las actas de sus Acuerdos como podrán registrarse en sus libros. Yo veo que temeroso el conquistador de que su autoridad precaria le sería quitada por Diego Velásquez, recurre al Ayuntamiento de Veracruz, la depone ante este cuerpo, y hasta que no se ve confirmado en el mando por él, no se cree competentemente autorizado, para mandar el ejército; entonces la

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

usa y ejerce con libertad, y entonces castiga hasta con pena de muerte a los soldados traidores que habían seducido y conmovido el campo para regresarse a Cuba. La Real Audiencia no se estableció en México sino hasta el año de 1529, que es decir, pasados ocho de su conquista, y cuando el cuerpo político debía su formación a los reglamentos que habían dictado los Ayuntamientos. ¿Y quién será el que califique de injustos los procedimientos del conquistador, ni diga que no fue verdadero General del ejército por haber debido su nombramiento a este cuerpo? Por el contrario, todos lo admiran, lo aprueban como un recurso de su prudencia, y reconocen en el Ayuntamiento la facultad de haberlo nombrado, y nombrarlo en la terrible crisis de una sublevación general de las tropas y de la pérdida de estos dominios comenzados entonces a conquistar. La misma pues, a igual en todas sus partes es la autoridad imprescriptible de este Ayuntamiento, y en virtud de la cual ha nombrado por la parte que le toca al Excmo. Sr. D. José Iturrigaray, Capitán General de estos dominios; crisis sin duda más terrible que la de 1519; porque entonces ¿qué peligrosaba sino lo poco que se había adquirido, y la lisonjera esperanza de lo que en lo sucesivo se podría ganar? Mas ahora ¿Qué sería lo que perderíamos? Apenas acierto a concebirlo; ¿y si esto conturba tu corazón mas pacífico e indiferente, cuanto no se aumentará si reflexionamos que nuestra inmensa pérdida menos sería debido a nuestra pusilanimidad que a nuestra desunión?

Si reflexionamos atentamente sobre la misma historia de la conquista de este Reyno, no hallaremos en ningún escritor fidedigno que en la Corte no se hubiese desaprobado el nombramiento de general hecho por el Ayuntamiento

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almáguera [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>



## Grupo Parlamentario del PRD

---

de Veracruz en la persona de Cortés; la rivalidad de Velásquez y Narváez fue tal, y su persecución tan terrible, que encontró partidarios en el mismo tribunal que juzgó su causa, y obligó a Cortés que recusase al Obispo de Burgos D. Juan Rodríguez de Fonseca; la malignidad y el odio apuraron sus invectivas y calumnias contra él, hasta llegar a Narváez a decirle al Emperador por un memorial, [obligándose a probarlo] que Cortés tenía tantas barras de oro y plata, como fierro Vizcaya, y que había dado veneno al Lic. Luis Ponce juez nombrado para residenciarlo; pero no sabemos que este enemigo hubiese intentado jamás anular la Acta de su nombramiento por el Cabildo de Veracruz. Tenemos pues un ejemplar que debe servir de guía en la presente época; un ejemplar que forma una ley por haberse aprobado por el Rey, en fin, una ejecutoria a favor del Excmo. Ayuntamiento.

Mas por ventura se dirá, que las épocas han variado, y que no debe tenerse por regla de decisión segura la que a mas de doscientos años se dispuso en estos dominios, bien; admitimos gustosos esta repulsa y en tal concepto veamos que se ha obrado en el día, y en la misma España.

En la proclama de Sevilla inserta en nuestra Gazeta extraordinaria número 66 del 1º de agosto de 1808, se dice lo siguiente: *“El pueblo de Sevilla se juntó el 27 de mayo, y por medio de todos los magistrados y autoridades reunidas, y por las personas mas respetables de todas las clases, creó una Junta Suprema de Gobierno, la revistió de todos sus poderes, y le mandó que defendiese la religión, la patria, las leyes y el Rey...Aceptamos encargo tan heroico* [añade la

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

Suprema Junta de Sevilla] *juramos desempeñarlo, y contamos con los esfuerzos de toda la nación...*" He aquí el hecho que el pueblo creó, revistió de poderes y mandó a la Junta... Luego en tal caso puede crear, revestir y mandar. ¿Qué mucho pues, ni que extraño es, que en el mismo numero caso haya este Cabildo conferido por su parte el mando al Excmo. Sr. Virrey, le haya exigido un juramento de fidelidad, y haya sido este el apoyo de su confianza? ¿Quién ha calificado de injusto al hombre que contratando con otro en asunto de su suma importancia, le exija alguna prenda de seguridad por la que se aquieten ambos contrayentes? Sevilla tenia entonces magistrados, ¿porqué no continuaron estos gobernándola? ¿Por qué se creyó entonces necesaria la creación de otros, o la seguridad de los mismos por medio del juramento?

Los ministros de que se organizó aquella Junta son los mismos que empleados antes en la administración pública habían ya prestado desde su ingreso a ella el juramento de fidelidad, sin embargo juraron segunda vez desempeñar la confianza que se ellos se hacía. ¿Y será extraño, volveré a preguntar, que a los de México se les exija lo que fue lícito a Sevilla? ¿No ha de ser igualmente a México, pues ambas obran en igual caso, y con igual motivo?

Pero aun esta mas claro el uso que el pueblo de Sevilla hizo de sus derechos en la relación que aquella ciudad hizo de todo lo acaecido en el día 27 de mayo, y se nos refiere en la Gazeta de esta capital numero 78, tomo 15 del sábado 13 de agosto, en estos términos: *"El pueblo de esta capital empezó a explicar su sentimiento, y a sus instancias se reunieron en las casas*

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Titulo: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almáguera [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Titulo: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Titulo: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

*consistoriales todas las autoridades constituidas de la ciudad, y formaron la Junta suprema de gobierno a quien el pueblo transmitió sus derechos de que en aquellas circunstancias se estimó condecorado... Ya desde este momento en que se instaló la suprema Junta había reconocido por legítimo Rey de España e Indias al Sr. D. Fernando VII. En su nombre, y bajo la dirección de la suprema Junta, fiel depositaria del poder soberano, se procedió a la organización del cuerpo político en todos los ramos de la administración... Y bien; ¿habrá quien a vista de estos procedimientos califique se sospechosa la lealtad del Ayuntamiento de México, cuando todo el mundo aprueba la fiel conducta del pueblo de Sevilla? ¿Habrán oídos tan delicados que se llenen del escándalo, al entender que el pueblo en estos momentos de interdicto extraordinario recobra la soberanía, la hace suya, refluye naturalmente a sí, y las trasmite a las personas de su confianza para devolverla después a su señor? Porque si no, ¿qué quieren decir estas palabras...transmitió sus derechos...la Junta fiel depositaria del poder soberano?...*

Si algún espíritu tímido o preocupado se llena de horror al entender las solicitudes de este ayuntamiento, yo le suplico tenga la bondad de examinar, aunque rápidamente, el origen de las monarquías. El hombre tímido que se vio acosado de las fieras a quien no pudo vencer, o de los vecinos que le acechaban sus propiedades, buscó un apoyo de su conservación, lo halló o en un hombre robusto que con su fortaleza pudiera rechazar la fuerza que le oprimía, o en un sabio que con su ingenio pudiese dirigirlo, y con su astucia librarlo de sus enemigos; entregándose a él, renunciando en sus manos por sí, sus hijos y descendientes una parte de su libertad; jurole obediencia, y quedó

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/images/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

ligado a sus mandatos. La experiencia le hizo conocer que por muerte de este se suscitarían disensiones sobre elegir otro igual a aquel, y para librarse de ellas se comprometió en obedecer a su hijo primogénito porque lo supuso instruido en el arte de reinar aprendido en la escuela de su padre, y he aquí quo él fijó la ley de la sucesión, mas este pacto social entre el soberano y el vasallo quedó roto por su muerte, o a lo menos entredicho. ¿Qué le toca hacer en este caso?, depositar sus derechos hasta quo pueda recobrase.

No se diga pues que por semejantes solicitudes el Ayuntamiento pretende erigirse en soberano y romper los vínculos con que hasta aquí ha estado ligado al trono de sus Reyes; diste de nosotros una impostura tan villana y falsa, coma indigna de la acendrada lealtad de la Nueva-España; jamás por jamás ha dado este noble pueblo la menor queja a sus Reyes, ni desde la época de su conquista se presenta un motivo justo quo obligue a dudar de su fidelidad. Los Americanos han amado sus señores tanto como los que han rodeado su trono, y han llorado sus desgracias como si hubiesen nacido en el seno de la antigua España dirélo con más propiedad, como un hijo la perdida de su padre natural; la Nación se ha vestido de luto, y hasta los mismos Españoles se han admirado de tan entrañable cariño, si, cariño que ha crecido en razón de in distancia del solio, y de aquella sensibilidad y carácter propia de la America. Apenas supieron estos que habían sacudido con heroicidad los Españoles el freno que les había puesto la perfidia de Napoleón cuando... ¿Pero como he de pintar el regocijo que inundo sus corazones? ¿Cuándo ha visto México días más plausibles que el 29, 30, y 31 de Julio? ¿Qué pruebas no dieron de su amor y

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Titulo: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Titulo: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYcaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Titulo: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

fidelidad a Fernando VII? Entonces hizo ver de lo que es capaz el noble, el grande, y el fiel entusiasmo de México.

Podría el Excmo. Ayuntamiento descansar en estas verdades muy cierto de que nadie osaría desmentirle por ser un hecho tan notorio como admirado de los mismos extranjeros; pero como sus pretensiones nada tienen de caprichosas, y están fundadas en las leyes de la Nación Española, recurrirá a ellas y mostrará por la Ley 3. tit. 15. Partid. 2., que a este pueblo toca la custodia y conservación de estos dominios para entregarlos en tiempo a su legítimo soberano.

Supone esta ley que habiendo muerto el Rey, deja al heredero del trono en la menor edad sin nombrarle tutor ni curador, y en este caso pregunta ¿Quién debe serlo del Príncipe? y responde: *"...Más si el Rey finado de esto non oviese fecho mandamiento ninguno, entonce debense ayuntar allí dó el Rey fuére todos los Mayorales del Reyno asi come los Prelados e ricos omes buenos ó honrados de la Villas, e despues fueren ayuntados deben jurar todos sobre santos evangelios que caten primeramente servicios de Dios, é honra é guarda del señor que hánn é pro comunal de la tierra del Reyno; é según desto escoja, tales omes en cuyo poder lo metan, que le guarden bien é lealmente..."*. Muy presente sin duda tuvo esta ley la junta suprema de gobierno de Sevilla cuando se organizó, está arreglada en todas sus partes a ella.

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesycaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/images/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

Hallámonos, pues, en el caso de la ley; es cierto que no se trata de dar tutor al Rey, porque no lo necesita, pero sí curador a sus bienes, a sus inmensos bienes y señoríos. ¿Y deberán ser otros los guardadores de ellos más que sus naturales? Sin duda que no, y tal es el espíritu de la ley; pues exigiendo que los depositarios conserven fielmente el depósito, quiere con especialidad que sean sus naturales, ¿en quién, pregunto, se halla mejor este gran requisito que en los naturales de América? ¿Quiénes tienen en él mayores y más fuertes vínculos que los empeñen a obrar bien que los originarios del país? Los padres del pueblo, cuando no por sí, por sus numerosas familias, ¿no serían los primeros que postergarían sus vidas a la conservación de sus amados hijos, de sus queridas esposas, y de sus buenos amigos? ¡Qué cúmulo de obligaciones no estrechan a este cuerpo a cumplir con los deberes de fieles depositarios! Sin duda son las mismas que suponen las leyes cuando confieren la tutela legítima a los parientes del huérfano menor por el mayor cariño que suponen de ellos.

Conviene notar que la ley citada se dictó después de haber explicado el Sr. D. Alfonso el Sabio, que debe el rey ser para con su pueblo, enseñándole a éste que debe ser para con su rey. Si a los magistrados nombrados por el soberano tocase de oficio la conservación de sus dominios, estamos seguros de que la ley no se habría ocupado en señalarnos quiénes deban ser los guardadores, cuáles sus obligaciones, y qué es lo que deben jurar antes de encomendarse de la curaduría y tutela; pues esto debería suponerse comprendido en la obligación general de ser fiel al soberano, y no más, mas de ninguna suerte se limita a esto; sino que detallando las obligaciones, exige ocho cosas como son

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/dbb/dbbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/dbb/dbbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>



## Grupo Parlamentario del PRD

---

que teman a Dios, que amen al rey, que vengan de buen linaje, que sean sus naturales, que sean sus vasallos, que sean de buen seso, que hayan buena fama, y que sean tales que no codicien heredar lo suyo, cuidando que han derecho en ello después de su muerte ...

Esta última circunstancia es, a mi juicio, la más relevante, y por la que se debe hacer una elección entre los vasallos de él para constituir los guardadores, saliendo de la esfera de las obligaciones comunes de vasallos, y colocándolos en la más alta jerarquía; semejante cargo honroso añade una nueva y extraordinaria obligación en ellos, que no puede caucionarse sino por medio del juramento, que es el mayor vínculo con que el hombre religioso puede ligarse en la tierra; y si es muy puesto en razón que alterándose las obligaciones de los hombres en los convenios particulares de intereses privados, (que es lo que llaman los juristas hacer novación en los contratos) se afirmen estos con nuevos pactos, ¿qué mucho será, que pasando los magistrados de este reino de meros administradores de justicia, a depositarios de él, y de los derechos de todo un inmenso pueblo, les pida éste una nueva prenda de su seguridad vinculada en el juramento? La verdadera inteligencia de la Constitución monárquica, hace demasiado perceptibles estas verdades. Al Rey toca velar sobre la administración en todos sus ramos, y sobre la tranquilidad del estado, hacer ejecutar las leyes, y determinar sobre lo que ellas no han decidido; pero como es más propio de la soberanía perdonar que castigar, y más decoroso a la augusta clemencia de un príncipe, por tanto confía el cuidado de castigar los delitos a los magistrados, y crea un consejo que lo alumbre con sus luces, y alivie en los pormenores de la administración, tan sagradas obligaciones,

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

¿podrán confundirse con la de depositarios de su reino? Es claro que no, ¿y si llegan a elevarse a este grado, no toman diversa investidura, que demanda nuevas obligaciones, y nueva seguridad para su cumplimiento? Convengo en que todos los magistrados aman este país: pero si es cierto que el amor tiene sus grados, como el parentesco, ¿quién amará más a su patria que los naturales de ella? ¿Será comparable el afecto que tengan a estos dominios los que han nacido en otro reino distante, con el que naturalmente le profesan los que han nacido en ellos, y desde el uso de su razón no han visto otros objetos? Sin duda que no, y no lo es menos la justicia con que la ley de partida exige en los guardadores esta eminente cualidad que conviene a casi todos los individuos de este Ayuntamiento, y a los de los demás cabildos del reino.

Mas de esto se ha desentendido en cierto modo el Ayuntamiento de México, pues solo ha exigido que los Ministros de esta Real Audiencia se unan con el, bajo las condiciones y pactos que imperiosamente piden las circunstancias del día.

Que por ellas sea precisa una mutación en los términos que ha propuesto el Excmo. Ayuntamiento, no es una solicitud injusta ni opuestas a la fidelidad que aguarda, y guardará siempre a su Rey; la necesidad así lo exige, repito que imperiosamente, y el derecho de las Naciones lo previene, oigamos el jurisconsulto Heinecio en esta parte:... *Siendo el interregno [dice] un Estado por el que se haya la república sin su Príncipe que la gobierne, y no intentando el pueblo mudar la Constitución cuando elige otro que supla por aquel, es*

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

*consiguiente que en el entretanto deban nombrarse Magistrados extraordinarios, déseles el título que quiera darseles, y estos han de constituirse, o por nueva elección, o lo que sería mas acertado, se han de señalar los que anteriormente se hallaban gobernando, cuya potestad conviene que cese luego que se haya elegido el nuevo imperante como es fácil de entender... Mas como estos Magistrados lo sean por cierto tiempo, es cosa que admira que haya habido varones sabios que hayan disputado, si durante un interregno quede la verdadera república, y que forma debe dársele...”*

El mismo concepto manifiesta D. Joaquín Marin y Mendoza catedrático de derecho natural en la Real Academia de Madrid y comentarista de Heinecio en esta parte: propínese impugnar la opinión de Pufendorf cuyo texto nos presenta Juan Bautista Almici disputador sobre esta misma materia y dice así: “...Como quiera que el imperio se erige por el pacto posterior entre el Rey y los conciudadanos, por tanto, quitado el Imperio conviene que se vuelva a su primera forma... Y así un pueblo en estado de interregno puede llamarse ciudad sin gobierno, y semejante a su ejército sin su general.

*Apenas [continúa Marin] puede darse la razón, por que no deba llamarse perfecta esta Constitución de la república y Monárquica, no obstante que si se confiere el mando a dos, será Dyarchica, si a muchos Aristocrática, o aunque se confiera su cuidado a muchos, alternándose en el mando de ella. Igual admiración ha mostrado Almici, al ver la errada opinión de Pufendorf, y justamente; pues en todo sigue la opinión de Heinecio, asegurando:... Que el*

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

*pacto anterior, celebrado por el pueblo [aquí es necesaria la atención] con su Soberano, quedo vigente, y que la república no ha mudado su primitiva constitución, por haber elegido durante un interregno, unos magistrados extraordinarios...*

Nadie (sic) pues a vista de tan respetables opiniones, podrá argüir al ayuntamiento de México de infidelidad, ni tendrá frente para decirle que intentó trastornar la constitución Monárquica, bajo que vive gustoso; pues así como el cuerpo humano, en estado de enfermedad violenta, exige remedios extraordinarios y violentos, sin que por eso el Medico que los aplica trate de matar al enfermo, sino de conservarle y darle la salud que no tiene; de la misma manera el cuerpo político, representado por el pueblo, no intenta destruir su organización, cuando en crisis tan funesta como la presente, cuida de conservarse por medios legítimos, aunque desusados.

Mas supóngase que el ayuntamiento hubiera dicho, que por la interdicción del Sr. Fernando VII, estaba en el caso de conservar en deposito estos dominios, junto con los demás cuerpos del reino, entonces no habría hecho mas que reproducir el concepto que fluye naturalmente de los principios asentados, y que expresó a la faz de la Europa la real isla de León de España, en su proclama de dos de Junio próximo, por estas palabras: “...*La España está en el caso ser suya la soberanía, por la ausencia de Fernando VII, su legitimo Señor...*” ¿Y qué? ¿La América no conservará también el derecho de ser depositaria de la autoridad entredicha a su soberano?

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Titulo: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Titulo: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Titulo: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

El ayuntamiento conviene gustoso, en que la monarquía española forma el mayorazgo de nuestros Reyes, pues sabe que todos los mayorazgos regulares, están formados por el modelo de ella, y que muerto el poseedor virtualmente se transmiten los derechos de él a su sucesor; mas si por ventura este se halla a una distancia inmensa del lugar de su vinculo, y tiene impedimentos insuperables para emposesionarse de él, ¿no estará en el orden, que los que han contribuido a su fundación, contribuyan igualmente a su conservación? ¿Serán buenos parientes y leales amigos, los que vean el mayorazgo próximo a destruirse, y no se apresten a conservarlo para devolverlo después intacto y aun mejorado al verdadero sucesor? Si los que intentan mantenerlo, no tienen por si personería bastante, ¿no será justo que lo hagan los que tienen mas inmediata proximidad, parentesco o mayor interés en su conservación? Pero esto pide que desarrollemos las ideas que comprende, y glosemos los casos en que mas que probable que nos hallemos; ya sea por la cesión de la corona a Bonaparte, ya por la guerra que en España declaró a la Francia, a consecuencia de la usurpación.

Supongamos que se presenta un virrey nombrado por Bonaparte, come se decía que lo estaba el marques de S. Simon. Si el Sr. D. José de Yturriagaray se resiste a darle el paso y posesión de su empleo, ¿en virtud de qué facultad hace esta resistencia? ¿Acaso lo ha autorizado para ello el real acuerdo, cuyo dictamen ha oído como de un cuerpo de sabios? no; luego necesita estar autorizado por otra parte; luego necesita obrar por la autoridad de otras corporaciones capaces de conferirle tan alta facultad. Lo mismo digo si se opone al desembarco de una escuadra enemiga.

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Titulo: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/dbb/dbbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Titulo: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/dbb/dbbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYcaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Titulo: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

Esta proposición se hará mas perceptible, notando que el derecho o facultad de declarar la guerra, compete exclusivamente al soberano por un derecho transeun e de la Majestad, y que aunque a los capitanes generales de las Américas se les ha dado juntamente con el titulo de tales, la facultad de conservar estos dominios al Rey, y por tanto la de defenderlos de enemigos; esta facultad no es igual, ni aun semejante a la de declarar por incompetente para suceder en el mundo de este reino, al que no viene nombrando legítimamente por el soberano, ni menos a la de rechazar a un ejército que quiere hacerse reconocer por verdadero enviado del Rey, sosteniendo la legitimidad de su misión, y el derecho de ocupar estos reinos por la fuerza de las armas: esta decisión está lejos de la esfera de las facultades comunes de un virrey, e interesado por otra parte demasiado, el que no se ocupe a un reino libre, ni se reduzca a la servidumbre, despojándole de sus propiedades, y lo que es más, profanando su culto católico, a el toca, en Junta la resolución de levantar ejércitos, y poner bajo la conducta de un jefe en quien tenga confianza, por su fidelidad y pericia militar. Es demasiado claro este derecho para ponerlo en duda, y negárselo al pueblo, seria negarle también que lo tiene a su conservación. ¿Mas a que fin es esta innovación en nuestras cosas dirá alguno? ¿no será más conveniente que permanezcamos en el mismo orden que hasta aquí? He aquí una errada inteligencia de las intenciones del Excmo. Ayuntamiento de México: este cuerpo no cesará jamás de protestar que ha obrado de buena fe, y que sus procedimientos distan tanto de conspirar al trastorno del gobierno, que antes bien trata de consolidarlo mas y mas.

- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Titulo: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
- 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
- 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Titulo: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHerosesYcaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
- 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Titulo: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/images/iturrigaray.pdf>



## Grupo Parlamentario del PRD

---

Es verdad que no nos hallamos en los estrechos conflictos de Sevilla, Valencia y Zaragoza; pero ¿quién duda que el azote de la guerra esta amagando sobre estos reinos? La Francia ve estos dominios como la Margarita mas preciosa, y el tirano del globo se gloria ya de poseerlos, para formar la fortuna de sus hermanos. Aun antes de que se juntasen las pretendidas Cortes de Bayona que de él había convocado, ya había dispuesto de ellos con una celeridad extraordinaria: a pesar de que el mar esta plagado de buques ingleses, y de formidables creceros que impiden la navegación de los franceses. Bonaparte destacó de Bayona una fragata con pliegos e instrucciones para el gobierno de estos reinos, del Perú e Islas Filipinas, dando por cosa cierta que rendiríamos la cerviz a su voz como hombres ruines, y nos someteríamos gustosos a su yugo de hierro; expidió mil proclamas contra el honor virtuoso joven Fernando VII, en que vierte el veneno de su corazón, esparce la seducción en sus infames libelos, y hasta tiene la osadía de remitir una porción de bandos de la legión honor para los principales jefes de esta America, que supone protegerán sus maldades; y como si en nosotros no hubiese religión y amor al mejor de los reyes, nos exige reconozcamos la soberanía a favor de su hermano, nos manda imperiosamente le remitimos nuestros caudales, y finalmente, nos amenaza con la guerra; esto hace en brevísimos días, y superando dificultades por conseguir sus intentos, ¿será pues justo y decoroso al ayuntamiento de México, que ínterin ve con sus ojos que se están forjando las cadenas con que se pretende oprimir a este su leal pueblo, calle y duerma como un hombre narcotizado? Si ahora no es la sazón oportuna de hablar, ¿hasta cuando lo ha de ser? ¿Cómo llenará el justo título de Padre de la patria, si ahora ha de callar, si ahora ha de abandonar a sus hijos? ¿Aguardará el momento de ver las escuadras enemigas en la costa? ¿Esperará a este instante para que en el

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.org.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

se susciten las divisiones, las competencias y partidos, y el enemigo se aproveche de sus disensiones intestinas, mas terribles aún que las exteriores? ¿Verá salir los ejércitos a batirse con los enemigos de afuera, ínterin se despedazan sin remedio los de adentro? ¿Qué Padre es el que sale de su casa sin arreglar primero su familia, y evitar los desordenes de ella? ¿Descansará el ayuntamiento en la protección de la nación inglesa, no estando cierta de su alianza?

Nadie puede dudar, porque es una verdad de hecho notorio, que el Ayuntamiento de México es una parte de la nación y la más principal, por ser de la metrópoli de este reino: de un pueblo el más numeroso, noble y brillante de esta monarquía; que su sufragio es insuficiente, y sólo bastaría obrando provisionalmente, y prestando caución por las demás ciudades, que jamás rehusarían aprobar sus procedimientos, como que están satisfechas de la rectitud de sus intenciones, y de los que tienen sobradas pruebas.

Para consolidar más y más resoluciones en que tanto se interesa el reino, es necesaria la junta de él, según la citada ley de partida: "*é debense ayuntar allí los mayores del reyno, así como los perlados é ricos ames buenos, é honrados de las villas...*" Ella debe ser formada por diputados de todos los cabildos seculares y eclesiásticos, pues éstos forman una parte nobilísima del estado, y como en la conservación de este reino se incluye principalmente la de la religión católica, moralidad de las costumbres y pureza de la fe, plantada en ellos con la sangre y sudores de nuestros mayores, es muy justo que los

---

1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>

2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).

3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesycaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>

4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

diputados de los cabildos eclesiásticos y curas, tomen parte en las resoluciones y contribuyan con sus sufragios.

En los primeros años de la conquista fueron gravosos estos dominios a la corona de Castilla, pues tratándose por los reyes de España de aliviar a los miserables indios, menos cuidaban de las exacciones de oro y plata, - que reprendían severamente los ejemplares religiosos misioneros, que de su aumento y conservación. Una ley se presenta en nuestros códigos de Indias, que prohíbe se le llame conquista el título de su adquisición, y quiere se sustituya por esta otra: pacificación. ¡Tal era el deseo de desarraigar la idolatría, y de conservar tranquilos a los indios, pues los reyes conocieron la crueldad con que habían sido tratados y reducidos a dura servidumbre! Sabernos que siendo nimiamente gravosos al erario real los establecimientos de Asia e Islas Filipinas, se trató de persuadir al Sr. Felipe II que se abandonasen por inútiles a la corona; S. M. preguntó si había allí algunos cristianos, y respondiéndosele que sí, dijo: "*que gustaría gustoso sus tesoros por que en aquellas regiones se oyese la voz del Evangelio*"; éstos han sido los deseos e intenciones de nuestros reyes, deseos santos y dignos de admiración y gratitud. ¡Ojala que se hubiesen seguido por sus ministros!

Tratándose pues en esta empresa de conservar la religión y las propiedades de los indios, su libertad, gracias y privilegios dispensados por el rey en abundancia, y de mejorar en lo posible su escasísima suerte, será por tanto muy justo que ellos tengan igualmente su representación en las Juntas

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almáguera [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

Generales; y si los diputados se proporcionan en razón de las personas que representan y de su número, formando una muy crecida parte el de los indios, es claro que debe triplicarse respecto de los demás cuerpos. ¡Cuánto no contribuiría esto a conservar la suspirada unión de todos los americanos, y cuánto no alejaríamos por este medio la rivalidad y celos de unos y otros! Entonces se olvidarían los odiosos nombres de indios, mestizos, ladinos, que nos son tan funestos.

No acertaríamos a llenar el objeto de esta Memoria, si para manifestar la justicia de las pretensiones del Excmo. Ayuntamiento de México, no observásemos aunque de paso, la conducta particularmente tenida por el usurpador del trono de Francia y de España Napoleón, cuando trató de ocuparlos ambos. Entonces llamo a las municipalidades o ayuntamientos de las ciudades del imperio francés, y hasta tanto que ellas no convinieron con su aprobación, no se ciñó la corona ni declaró emperador de los franceses; en la presente época, después de arrancar el cetro de las manos de nuestro monarca, ha convocado a Cortes a la nación en Bayona, para que aprobando estas la abdicación, le den un justo y legítimo título de dominio, que coloree y justifique su inicua usurpación; ¡subterfugio ruin y arbitrio miserable, con que ha pretendido alucinar a la sabia Europa!, como si esto pudiese borrar su vil, indigna y abominable perfidia, más propia de un salteador, que del primer monarca del antiguo continente; así César por tales medios que sugiere la ambición a los tiranos, afectó rehusar la corona que le ofrecía Marco Antonio, esperando que Roma lo aclamase, cuando no por rey de aquel pueblo, a lo menos por soberano de los Partos; como si en los diputados de las cortes, con

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almáguera [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

cuyo sufragio cuenta ya seguro, no hubiese la misma coacción y violencia que en nuestros reyes para hacer la abdicación, y por cuya causa ha protestado este Excmo. Ayuntamiento de nulidad de cuanto en ellas se haga y decida contra nuestra libertad, y ha jurado que jamás, jamás reconocerá otra dominación, que la de los Sres. Reyes de España restituidos a su trono y en plena libertad, ni pasará por ninguna abdicación que se haga a favor de ninguna potarcia de Europa. Tales son los sentimientos del primer pueblo de la America Septentrional, justificados por las mismas leyes de estos dominios, y por el derecho de las naciones como voy a manifestar.

La Ley I. tít. 1 lib. 3 do nuestra recop., dice así: “Por donación de Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos, somos señor de las Indias Occidentales, islas y tierra firme del mar océano, descubiertas y por descubrir, y están incorporadas en nuestra real corona de Castilla. Y por que es nuestra voluntad y lo hemos prometido y jurado, que siempre permanezcan unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enajenación de ellas, y mandamos que en ningún tiempo puedan ser separadas de nuestra real corona de Castilla, desunidas ni divididas en todo o en parte, ni sus ciudades, villas ni poblaciones por ninguna caso, ni en favor de ninguna persona; y considerando la fidelidad de nuestros vasallos, y los trabajos que los descubridores y pobladores pasaron en su descubrimiento y población, para que tengan mayor certeza y confianza de que siempre estarán unidas a nuestra real corona, prometemos y damos nuestra fe y palabra real, por nos y los reyes nuestros sucesores, de que para siempre jamás no serán enajenadas ni apartadas en todo o en parte, ni sus ciudades ni poblaciones por ninguna causa y razón, o en

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

favor de ninguna persona: *"Y si nos o nuestros sucesores hiciéramos alguna donación o enajenación contra lo susodicho, sea nula y por tal lo declaramos..."*

Esta ley presenta varias observaciones al que se dedica a examinarla; en primer lugar autoriza a los vasallos para resistir toda enajenación que quiera hacerse de estos dominios, fundados en la palabra real de no enajenarlos; en segundo, les da una acción de justicia para oponerse a la enajenación, fundada precisamente en los afanes, trabajos indecibles y penurias que sufrieron nuestros mayores en la conquista, con lo que se trata de remunerarlos; acciones sin duda las mas heroicas que presenta la historia de los pueblos; porque ¿que expediciones [comenzando por la de Ciro] son comparables con las de Higuera, Honduras y Bahía del Espíritu Santo? ¿Qué con el barreno dado a las naves en Veracruz, sin esperanza de socorro? ¿Qué con las batallas campales de Tabasco, Tascalam, Otumba y otros, reencuentros sin par, que han pasmado al mundo, y para cuyo realce no necesitan más que la pluma de un Plutarco, de un Clavijero o de un Famián Estrada? Y si el hijo funda dominio en lo que ganó su padre con el sudor de su rostro, y está por derecho autorizado para conservarlo. ¿Por qué no lo estaremos nosotros para conservar lo que formó el patrimonio de los nuestros? ¿Así nos hemos de desprender de unos derechos inherentes a nuestra misma naturaleza, y que están consolidados con nuestra existencia misma? ¿Aprobaremos la infracción de la palabra real quebrantada por la violencia y el poder, en un país extranjero, rodeados nuestros soberanos de ejércitos, invadida la España con otros, y amagas las augustas personas con la muerte? ¿Seremos españoles

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>



## Grupo Parlamentario del PRD

---

descendientes de aquellos héroes, si dejamos escapar fácilmente de nuestras manos lo que ellos ganaron a punta de lanza? ¡O cobardía indigna de nuestros leales pechos! ¡Qué papel tan despreciable haríamos en el cuadro de la historia del mundo, y como nos pintarían los escritores atadas al carro, como esclavos viles de ese indigno usurpador de tronos! No están menos claros y favorables a nuestra resistencia los derechos de las naciones y de las gentes. Ellos establecen como axioma indisputable, que los reinos no puedan dividirse, donarse, permutarse, legarse por testamento, ni hacerse de ellos aquellas enajenaciones que los particulares hacen en sus bienes, pues para esto se necesita el especial consentimiento del pueblo, y que este haya concedido al príncipe una facultad tan absoluta e ilimitada; cosa que jamás podrá verificarse, porque debiéndose el origen de las monarquías a la afección particular que los hombres han tenido a otros, o a una familia, y por la cual se han sometido a su voluntad, encantados de su valor, prudencia, sabiduría u otras particulares prendas, o atraídos [como dice Cicerón hablando de la elocuencia] del encanto de este arte prodigioso, es claro que no querrían pasar a la dominación de otro, de cuyas buenos cualidades no estuviesen satisfechos, ni comprometerían de este modo ilimitadamente por sí y sus descendientes el ídolo de su corazón que es la libertad.

La Europa culta, y la misma Francia reconocieron la verdad de estos principios, en otra época en que su orgullo estuvo abatido por nuestras armas españolas. Francisco I cedió por un tratado hecho en Madrid a Carlos V, la Borgoña; pero este pueblo rehusó la dominación de este príncipe, por cuanto no se contó con

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

su aprobación previa, ni él convino tácita ni expresamente en semejante donación; opinión que me fue reconocida y calificada de justa y racional.

Es verdad que no han faltado escritores malignos que han asentado como verdad indisputable que los príncipes pueden enajenar libremente los reinos patrimoniales, y no los usufructuarios, siendo uno de ellos el jurisconsulto Gracia; mas tampoco han faltado plumas muy sabias que han demostrado la iniquidad que envuelve esta doctrina, opuesta directamente a la institución de las monarquías, y motivos de su establecimiento entre los hombres. Cuando Grocio nos probase [que es imposible] que los reinos se establecieron como los mayorazgos, es decir, no para seguridad y presidio de los débiles contra los poderosos sino para utilidad particular de los soberanos, entonces admitiríamos su opinión; pero entretanto vivamos persuadidos de lo contrario, abominemos con todo nuestro corazón este modo de opinar, y veámoslo con el mismo horror que las opiniones de los monorcomacos y del infame Maquiavelo. ¡Así han degradado estos perversos escritores a la miserable humanidad, nivelando a las familias y a los reinos por los muebles y brutos!; así han intentado minar los tronos haciendo odiosa a los pueblos la autoridad legítima de los reyes, y así han maquinado su ruina, concediendo a la soberanía unas ilimitadas facultades que les han negado la razón. ¡Qué mayor monstruosidad que la de pretender que un soberano pueda enajenar a otro sus dominios, traspasando las leyes fundamentales del reino, y de la sucesión hereditaria, a la manera que un hacendero o colono puede transmitir a su vecino el derecho que tiene sobre una piara de cerdos!

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYcaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/images/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

Es verdad, dirá alguno, que la historia y principalmente la del tirano de la Francia, nos presenta innumerables ejemplares de cesiones de estados y provincias; pero como dice el jurisconsulto Almici, la justicia de estas abdicaciones no se ha de pesar por ejemplos, sino por una recta razón. Heinecio añade con las palabras del varón de Coecejis, que estas enajenaciones o no tuvieron efecto o fueron hechas con voluntad del pueblo cedido o prevaleció la fuerza irresistible de los ejércitos, y por ellos fue compelido a admitir un nuevo soberano. ¡Tal ha sido la conducta del tirano que colocó a su hermano Luis en Holanda, a Murat en Nápoles, a José en España y a Gerónimo en Westfalia! ¿En qué tribunal donde tenga lugar la razón, podrán alegarse los hechos de violencia y despotismo como reglas seguras de justicia?

Finalmente, si nuestros reyes han protestado en sus códigos de Indias que su adquisición de ellas no lleva otro objeto que el conservar y proteger la religión católica, como lo han cumplido escrupulosa y fielmente, ¿cómo hemos de ser nosotros los primeros que por nuestra condescendencia y vil cobardía, o por un espíritu de etiqueta, abramos la puerta a la inmoralidad, al deísmo y a otras mil pestilentes sectas que devoran lastimosamente a la Francia? ¡Ay! ¡Yo veo formarse en medio de nosotros una nube negra, que elevándose sobre nuestras cabezas va a vibrar rayos que nos reducirán a pavesas! Esta es la desunión que noto ya entre las autoridades. ¡Oh vosotros los que la fomentáis, estremeceos al contemplar que vuestra posteridad dirá algún día: El santuario de la paz fue el nido de la discordia, de allí salió la tea ominosa para abrazarnos a todos!; sí, ella repetirá a una vez. ¿Por qué nacimos para ver la

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

ruina de este pueblo y de esta ciudad? Las cosas santas están en manos de extraños. Su templo es como un hombre deshonrado: los vasos de su gloria son llevados en cautiverio...; sus ancianos son despedazados por las calles, y sus jóvenes han muerto a espada de nuestros enemigos; derramóse el cáliz de la tribulación sobre nuestros corazones y rebosamos amargura ¿de qué nos sirve vivir aún? Mirad, mirad enemigos de la quietud, la escena que nos preparáis.

### Conclusión:

¡Alto pues! Senado, clero, nobleza, comunidades religiosas, cuerpos militares, españoles, europeos, americanos, indios, mestizos, pueblos todos que formáis la más bella monarquía, ahora, ahora estrechaos todos íntimamente, daos el ósculo suavísimo de la fraternidad; la religión, este lazo divino os ligó e igualó a todos por la caridad: estrechad ahora estos vínculos sagrados, no demos a las naciones extranjeras el espectáculo de nuestra desunión ni les dejemos sacar todo el fruto de nuestras quimeras, que será la servidumbre; pongámonos en el caso de estar colocados por nuestra unión entre la libertad e la muerte; ¡magistrados, deponed ese aparato fastuoso e insultante; ceded a las circunstancias: uníais al Ayuntamiento que os brinda con su amistad, a un cuerpo que es el primero de la América, el más condecorado y distinguido desde Carlos V hasta Fernando VII! ¿Qué hubiera sido de Buenos Aires, si aquella Audiencia no se hubiese unido con el cuerpo municipal? El 5 de julio de 1807, día de su triunfo, habría sido el de su ignominia. Si amáis a Fernando VII, si sostenéis sus derechos, ¿por qué no lo imitáis? ¿No cedió este monarca a las circunstancias? ¿No se presentó en sacrificio a Bonaparte por la salud de

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehm.onb.mx/work/models/inehm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

su pueblo, a sufrir todo género de insultos porque no se derramase la sangre de sus españoles? ¿Y será comparable vuestro sacrificio con el de aquel gran Rey? ¡Oh monarca tres veces desgraciado!, vos sólo por este acto de amor a vuestros pueblos, sois digno de ocupar los tronos del mundo, de tener a vuestros pies las riquezas de nuestras montañas, y de morar eternamente en nuestros corazones: recibid desde vuestro cautiverio nuestros suspiros. ¡Ah sí a costa de nuestras vidas pudiésemos daros la libertad, o entregarnos a la más dura servidumbre, nosotros besaríamos las cadenas con que estuviésemos atados, y al ruido de ellas entonaríamos sin cesar alabanzas a vuestra beneficencia. ¡Cielo, oye nuestros votos! ¡Ángel tutelar de las Españas, llévalos hasta el trono del árbitro moderador de los reinos! ¿Por qué has encogido tu mano benéfica para no devolvernos a nuestro Rey, y a las delicias de nuestro corazón?

México y Septiembre 12 de 1808

*Lic. FRANCISCO PRIMO VERDAD Y RAMOS [2]*

### **TERCERO. EN MEMORIA DEL PROGRESISTA DE MÉXICO, FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS**

Las ideas ilustradas que vieron crecer la Revolución Francesa y la trayectoria que ésta tomó para dar paso al derrumbe de la monarquía a la formación del Imperio Napoleónico, la gestación de la constitución de Estados Unidos para formar la república, después de la independencia de las colonias inglesas,

---

1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>

2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).

3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>

4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

contribuyeron a delinear un nuevo horizonte ciudadano durante dicha época, todo esto nos llevó al proceso de emancipación en la Nueva España.

Estos elementos políticos saliente se expresaron con intensidad ante la invasión napoleónica a España en 1808 y la forzada abdicación de su rey, a través de la formación de juntas patrióticas, lo que llevaría unos años más tarde incluso, la elaboración de una Constitución en 1812, por un cuerpo representativo, conocido como las Cortes de Cádiz.

A dos años de estallara la guerra de independencia, la sociedad novohispana se suscitaron presenció estos hechos que conmovieron cimbraron los cimientos del hasta entonces inamovible poder colonial. Si bien existían causas de descontento por la reclamación constante de recursos por parte de la metrópoli, la desigualdad y la escasa o nula participación de los mexicanos en las esferas de la alta política, fueron la invasión napoleónica a España y la sumisa y claudicante actuación de los Borbones, los hechos que precipitaron y dieron cauce a ese descontento. [3]

Esto daría como consecuencia a la instalación de la primera Junta de Gobierno en nuestra nación, integrado por prominentes criollos, que en forma destacada participarían, Juan Francisco de Azcárate y Lezama y Francisco Primo de Verdad y Ramos, en dicha reunión participaría los órganos de poder público instituidos, incluidos la Audiencia, los tribunales y ayuntamientos que eran, todos juntos, considerados como las Cortes de Nueva España, con esta labor se reconocería a la autoridad del virrey y reasumiera la soberanía en tanto se liberara España y regresara el monarca legítimo.

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>



## Grupo Parlamentario del PRD

---

Después de dos meses de tensas discusiones, el virrey se dio a la tarea de preparar tal junta, españoles y autoridades civiles y eclesiásticas, que vieron en esta reunión un paso para la Independencia.

Lo único cierto fue que el virrey fue destituido, aprehendido y embarcado a España; que Azcárate fuese perseguido por los que acababan de obtener el triunfo sobre los partidarios de la Independencia. En la madrugada del día 16 Azcárate fue reducido a prisión en compañía del Síndico Francisco Primo de Verdad y llevado a la cárcel del Arzobispado.

Debemos destacar que prominente papel que desempeño en la Junta de Gobierno, el día 9 de Agosto del 1808, Francisco Primo de Verdad defendiendo sus ideas hasta donde era posible para la formación de un Gobierno provisional: las réplicas a que su discurso dio lugar fueron bastante vivas. y esta circunstancia atrajo sobre el Síndico toda la mala voluntad de la Audiencia y de los partidarios de España y de Fernando VII.

En nuestro país, celebraremos momento en que Miguel Hidalgo dio el Grito de Dolores la madrugada del 16 de septiembre de 1810, esta fecha, desde hacía un par de años ya era una efeméride histórica de la Nueva España. El mismo día, pero de 1808, también antes de que asomara el amanecer, fue destituido, por la fuerza de las armas, el virrey José de Iturrigaray. Con esto comenzaría Sería apenas el principio de una larga serie de golpes de Estado en el México decimonónico, pero el primero, y único, de la época virreinal.

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/dbb/dbbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/dbb/dbbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

Es elemental tener presente la memorable fecha del 9 de agosto de 1808, y considerar asimismo como día de luto, de 4 de octubre de ese mismo año. En la primera de las fechas citadas proclamó Primo de Verdad la soberanía del pueblo, y en la segunda pago con la vida esta franca manifestación.

No parece justo que la densa sombra del olvido siga cubriendo la historia de uno de los primeros abogados liberales y progresistas de nuestra nación, Francisco Primo de Verdad y Ramos, ofrecida en sus días al bien de la nación y sacrificada por haber iniciado la liberación de un pueblo oprimido.

El Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos es el Protomártir de la Independencia de nuestra Patria, y el primero a quien debemos tributar el homenaje de nuestra gratitud y nuestro reconocimiento.

*Cuando los reinos se hallan tranquilos, las sociedades bien organizadas y las autoridades públicas en posesión legítima de todas sus facultades, a ningún individuo del Estado es permitido esparcir ideas nuevas que alteren la constitución establecida, trastornen el orden e inciten al pueblo a la insubordinación. Mas hallándose todo un reino en la anarquía, incierto su destino, amenazado de graves males y privado de bienes que le son indispensables... entonces es un deber esencialísimo de cada miembro de la sociedad levantar la voz con energía y resolución y comunicar a todos los habitantes las luces que puedan contribuir a su conservación y felicidad.*

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.onb.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

Fray Melchor de Talamantes, en la dedicatoria de la Representación Nacional de las Colonias (1808) [4]

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN LAS COLUMNAS DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EL NOMBRE DE “FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS”.**

**UNO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta inscribir con Letras de Oro, el nombre del **“FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS”**. En una base de alguna de las columnas del Salón de Sesiones de este Recinto Legislativo de Donceles.

**DOS.-** La develación del nombre con Letras de Oro de **“FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS”** deberá llevarse a cabo en sesión solemne.

---

1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>

2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).

3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>

4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/imagenes/iturrigaray.pdf>

## Grupo Parlamentario del PRD

---

**TRES.-** Que se instruya a la Oficialía Mayor y la Tesorería, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tomen las medidas pertinentes a efecto de inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el nombre de **“FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS”**.

**CUATRO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo, el 4 de junio de 2017.

**A T E N T A M E N T E**

---

**DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA**

- 
- 1 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Rafael Anzures, Título: Lic. Francisco Primo de Verdad, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/anzures/primoDeVerdad.pdf>
  - 2 Fuente de los datos: Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del XX / coordinadora, María del Carmen Rovira ; compiladores, Arturo Almaguer [et al.], Tomo I, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Editorial, México, 1998-, pp. 143-162. ISBN 968-36-6643- 4).
  - 3 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Villaseñor y Villaseñor Alejandro, Título: Biografías de los héroes y caudillos de la Independencia, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/heroesYcaudillosIndependencia/biografiaDeLosHeroesYCaudillosDeLaIndependenciaTOMO%20I-precursores.pdf>
  - 4 Fuente de los datos: INEHRM. Autor: Miguel Ángel Fernández Delgado, Título: El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808, <http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/images/iturrigaray.pdf>



VII LEGISLATURA

## **Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TITULOS, CAPITULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El Diputado **Miguel Ángel Abadía Pardo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 42 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y artículo 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10, fracción I y 17 fracción IV y VI de la Ley Orgánica y artículo 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento legislativo, al tenor del siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de Ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;



- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

### **I.-DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TITULOS, CAPITULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

### **II.-OBJETIVO DE LA PROPUESTA.**

El presente instrumento parlamentario tiene por objetivo armonizar y actualizar diversos supuestos esenciales plasmados en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, para lograr su correcta interpretación y aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo Decimo Primero Transitorio, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de febrero de 2017.

Asimismo, establecer la normatividad que permita llevar a cabo el principio de una vida digna, que contiene implícitamente el derecho de una muerte digna – cumpliendo cabalmente por el artículos 6 inciso A fracción 2° del ordenamiento jurídico citado anteriormente-, en este sentido se delimita el derecho de manifestar





una libre auto determinación basada en dejar establecida una voluntad anticipada para que en caso de que una persona sea diagnosticada con alguna enfermedad terminal o se encuentre en un estado de salud que no le permita mantenerse vivo de forma natural, pueda ser sometida o no a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida, por lo cual estando regulada se asegura que la población de la Ciudad de México que se encuentra en los supuestos antes citados, se le garantice el acceso a una muerte digna.

### **III.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.**

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México define como voluntad anticipada a la decisión que toma una persona de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de forma natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

La voluntad anticipada es el conjunto de decisiones que una persona tiene respecto del cuidado futuro de su salud, de su cuerpo y de su vida, mismas que determina cuando está en pleno uso de sus facultades mentales, previendo de que en algún momento en el futuro se encuentre incapacitada para expresar esas preferencias y tomar decisiones por sí misma.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, establece en su artículo tercero el derecho a la vida, de igual forma, en su artículo quinto, el derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en este sentido tener la autodeterminación de elegir no sufrir o postergar la muerte a un grado equiparable a tortura, se debe considerar como una razón suficiente para la



aceptación de continuar llevando a cabo en la Ciudad de México la protección de este principio mediante la legislación en estudio.

Desde hace más de 10 años en países como Holanda, Bélgica, Alemania y Suiza tienen vigente el reconocimiento de la voluntad anticipada como un derecho de todo ser humano, en México el 7 de Enero de 2008 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la primer Ley de Voluntad Anticipada, misma que sirvió de precedente para que hasta el día de hoy los estados de Coahuila, Aguascalientes, Hidalgo, Chihuahua, San Luis Potosí, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Guerrero, Colima y Estado de México, tengan reconocido un derecho dirigido principalmente a la dignidad humana.

El marco legal mexicano tiene establecido en la Ley General de Salud, en el Título Octavo bis, Capítulo II, artículos del 166 bis 3 al 166 bis 12, los derechos de los pacientes en fase terminal, entre los cuales se contemplan los derechos a decidir de forma voluntaria o designar a una persona cuando por causas del avance de la enfermedad no pueda expresar su voluntad a recibir o no cualquier tratamiento. En este sentido se deja plasmado el derecho de una persona a que disponga de sus bienes más preciados: su vida, su cuerpo y su salud, en un momento cercano a la muerte en el que ya no sea capaz de decidir por sí misma. Procurando en todo momento que se respete la voluntad de la persona de poder recibir asistencia de una muerte digna.

Además de resguardar el principio de dignidad humana, la voluntad anticipada se encuentra estrechamente ligada al principio de la autonomía. El principio de autonomía se manifiesta en el derecho fundamental de todo individuo de auto-determinarse en las cuestiones relacionadas con su vida, su cuerpo y su muerte. La autonomía individual es el derecho a disponer de un ámbito íntimo de decisión, que nadie que no sea la propia persona decida lo que es bueno o no y los medios



para alcanzarlo. En este sentido, la autonomía del paciente tiene un rol destacado en la voluntad anticipada; en primer lugar, porque se involucra el derecho de autodeterminación cuando con plena competencia y suficiente información el paciente decide y comunica su aceptación o rechazo a la asistencia o tratamientos indicados o, incluso, solicita un tratamiento no indicado o un tratamiento médico contraindicado de acuerdo con su enfermedad, y en segundo, porque el equipo médico no actúa ciegamente en el campo moral, precisamente porque conoce los deseos, intereses e inquietudes del paciente y, quizá con mayor importancia, su propia escala de valores, lo cual permite ofrecer una mejor atención médica que más allá del poner, quitar o limitar, sea de acompañar, y en la medida de lo posible aliviar el sufrimiento.

El Partido Acción Nacional, tiene como base de sus principios velar por la dignidad humana, en este sentido cabe mencionar que por ningún motivo estamos de acuerdo con motivar la eutanasia, el motivo principal es poder regular de manera correcta la ortotanasia. Entendiendo que la *ortotanasia* se refiere a permitir que la muerte ocurra “en su tiempo cierto”, “cuando deba de ocurrir”, por lo tanto los profesionales de la salud están capacitados para otorgar al paciente todos los cuidados y tratamientos para disminuir el sufrimiento, pero sin alterar el curso de la enfermedad y por lo tanto el curso de la muerte.

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular el otorgamiento de la voluntad de una persona con capacidad de ejercicio, para que exprese su decisión de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.



Por todo lo anteriormente expuesto y siguiendo el principio rector que una vida digna como lo establece la Constitución de la Ciudad de México es de suma importancia impulsar las medidas ya existentes y velar por otorgar a los habitantes de la Ciudad de México, la posibilidad de testar la forma de un fallecimiento digno sin alargamiento de agonía y sufrimiento.

Es por ello que ante todo lo expresado, se hace necesario el estudio y análisis de la presente Iniciativa, a fin de elaborar el Dictamen que corresponda para su aprobación y de este modo actualizar la legislación en materia, para lo cual se pone a consideración de los Diputados integrantes de esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

#### **IV.- RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

El caso en concreto tiene sustento en la Ley General de Salud en la Ley General de Salud, en el Título Octavo bis, Capítulo II, artículos del 166 bis 3 al 166 bis 12, que a su letra dice:

**Artículo 166 Bis 3.** *Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:*

- I. Recibir atención médica integral;*
- II. Ingresar a las instituciones de salud cuando requiera atención médica;*
- III. Dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, de conformidad a las disposiciones aplicables;*
- IV. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida;*
- V. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca;*
- VI. Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;*
- VII. Solicitar al médico que le administre medicamentos que mitiguen el dolor;*



*VIII. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario;*

*IX. Optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular;*

*X. Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación;*

*XI. A recibir los servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza; y*

*XII. Los demás que las leyes señalen.*

**Artículo 166 Bis 4.** *Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.*

*Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 166 Bis 5.** *El paciente en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y como consecuencia al inicio de tratamiento estrictamente paliativo en la forma y términos previstos en esta Ley.*

**Artículo 166 Bis 6.** *La suspensión voluntaria del tratamiento curativo supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de tratamientos enfocados de manera exclusiva a la disminución del dolor o malestar del paciente.*

*En este caso, el médico especialista en el padecimiento del paciente terminal interrumpe, suspende o no inicia el tratamiento, la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento que contribuya a la prolongación de la vida del paciente en situación terminal dejando que su padecimiento evolucione naturalmente.*



**Artículo 166 Bis 7.** *El paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar recibir nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente.*

**Artículo 166 Bis 8.** *Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.*

**Artículo 166 Bis 9.** *Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad, por el médico especialista.*

**Artículo 166 Bis 10.** *Los familiares del enfermo en situación terminal tienen la obligación de respetar la decisión que de manera voluntaria tome el enfermo en los términos de este título.*

**Artículo 166 Bis 11.** *En casos de urgencia médica, y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, y en ausencia de familiares, representante legal, tutor o persona de confianza, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por el médico especialista y/o por el Comité de Bioética de la institución.*

**Artículo 166 Bis 12.** *Todos los documentos a que se refiere este título se regirán de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento y demás disposiciones aplicables.*

Asimismo y de acuerdo a lo anterior la Constitución Política de la Ciudad de México contempla un derecho innovador, el cual es el de la autodeterminación personal y el respeto total de este, conforme a lo establecido en los numerales 6° inciso "A" fracción 2 y artículo 9° inciso "D" fracción 6 que a la letra dicen:

**Artículo 6**





***Libertades y derechos***

***A. Derecho a la autodeterminación personal***

...

*2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.*

***Artículo 9  
Ciudad Solidaria***

***D. Derecho a la Salud***

...

*6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamiento o procedimientos médicos que se pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.*

Es que de lo anterior se desprende el concepto de de Voluntad Anticipada y que la propia Constitución Política de la Ciudad de México da cabida a este instrumento legislativo y a un ordenamiento jurídico de suma importancia, mismo que debe ser totalmente transparente para que no se preste a una incorrecta interpretación.

Y que de acuerdo con el artículo 17, fracción IV y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias y representar los intereses de los ciudadanos, respectivamente.

Ahora bien, respecto de la facultad expresa para legislar en esta materia se encuentra prevista para la Legislatura de la Ciudad de México en términos de lo previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan lo siguiente:

*Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

*I...*



II...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

Por lo que con fundamento en los preceptos constitucionales y diversos ordenamientos jurídicos líneas arriba señalados es procedente y viable la iniciativa de reformas que se presenta a través del presente instrumento.

### V.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

**PRIMERO.-** Se REFORMA la Denominación de la “**LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, por el de “**LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**”.

**SEGUNDO -** Se REFORMAN El artículo 2º párrafo VI, VII, VIII, XIV el artículo 4º, el artículo 7º fracción I; artículo 14º párrafo I y el artículo 29º párrafo II

### VI.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

#### LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2.-</b> Las disposiciones establecidas en la presente ley, son relativas a la práctica médica aplicada al enfermo en etapa terminal, consistente en el otorgamiento del tratamiento de los Cuidados Paliativos, protegiendo en todo momento la dignidad del enfermo en etapa terminal.</p> <p>...</p> <p>VI. Institución de Salud: Son todas las instituciones de salud pública, social y privada que prestan servicios en el territorio del <b>Distrito Federal</b>;</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Las disposiciones establecidas en la presente ley, son relativas a la práctica médica aplicada al enfermo en etapa terminal, consistente en el otorgamiento del tratamiento de los Cuidados Paliativos, protegiendo en todo momento la dignidad del enfermo en etapa terminal.</p> <p>...</p> <p>VI. Institución de Salud: Son todas las instituciones de salud pública, social y privada que prestan servicios en el territorio <b>de la Ciudad de México</b>;</p>



<p>a) Se deroga. b) Se deroga. c) Se deroga.</p> <p>VII. Ley: Ley de Voluntad Anticipada para el <b>Distrito Federal</b>;</p> <p>VIII. Ley de Salud: Ley de Salud para el <b>Distrito Federal</b>;</p> <p>XIV. Secretaría: Secretaría de Salud del <b>Distrito Federal</b>;</p>	<p>a) Se deroga. b) Se deroga. c) Se deroga.</p> <p><b>VII. Ley: Ley de Voluntad Anticipada para la Ciudad de México</b>;</p> <p><b>VIII. Ley de Salud: Ley de Salud para la Ciudad de México</b>;</p> <p>XIV. Secretaría: Secretaría de Salud de la <b>Ciudad de México</b>;</p>
<p><b>Artículo 4.-</b>En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Salud, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley del Notariado, todos <b>del Distrito Federal</b>.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b>En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Salud, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley del Notariado, <b>todos de la Ciudad de México</b></p>
<p><b>Artículo 7.-</b> El Documento de Voluntad Anticipada o Formato deberán contar con las siguientes formalidades y requisitos:</p> <p>I.- Realizarse de manera personal, libre e inequívoca ante Notario Público o personal de salud según corresponda y ante dos testigos;</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> El Documento de Voluntad Anticipada o Formato deberán contar con las siguientes formalidades y requisitos:</p> <p><b>I.- Realizarse de manera personal, en pleno uso de facultades mentales,</b> libre e inequívoca ante Notario Público o personal de salud según corresponda y ante dos testigos;</p>
<p>Artículo 14.- El Notario Público hará constar la identidad del otorgante del Documento de Voluntad Anticipada conforme a lo establecido en la Ley del Notariado del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> El Notario Público hará constar la identidad del otorgante del Documento de Voluntad Anticipada conforme a lo establecido en la Ley del Notariado <b>de la Ciudad de México</b>.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 29.-</b> Son atribuciones de la Coordinación Especializada:</p> <p>...</p> <p>II. Coadyuvar con el registro de donantes en coordinación con el</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Son atribuciones de la Coordinación Especializada:</p> <p>...</p> <p>II. Coadyuvar con el registro de donantes en coordinación con el</p>



VII LEGISLATURA

## Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Centro Nacional de Trasplantes y el Centro de Trasplantes del Distrito Federal;	Centro Nacional de Trasplantes y el Centro de Trasplantes <b>de la Ciudad de México</b>
---	---

### VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México;;

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que contravengan al mismo.

**CUARTO.-** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tendrá 90 días naturales para modificar el Reglamento y los lineamientos conducentes para la aplicación de la presente Ley.

### VIII LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

Dado en la Ciudad de México a los 04 días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JORGE ROMERO HERRERA**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO**



VII LEGISLATURA

**Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

---

**DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO**

---

**DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ**

---

**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO  
MORENO**

---

**DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**

---

**DIP. JOSÉ GONZÁLO ESPINA MIRANDA**

---

**DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS**

---

**DIP. MARGARITA M. MARTÍNEZ FISHER**

---

**DIP. ERNESTO SÁNCHEZ  
RODRÍGUEZ**



VII LEGISLATURA

## **Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---





VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura**, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafo primero, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 36, 40 y 42, fracciones I, XI y XXX, 69, 115 fracción X y 118 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en vigor, 7, 10 fracción I, II, 11, 17 fracción IV, fracción, 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62, 63 párrafos segundo al cuarto, 64, 88 fracción I, 89 párrafo primero, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor y 1, 2, 28 párrafos primero al cuarto, 32, 85 fracción I, 86 párrafo primero, 87 y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor y 1, 4, 5 párrafo segundo, 8 y 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE** adicionan los artículos 135 Bis y 135 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



## DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

VII LEGISLATURA

El juego es un canal común para expresarse y descargar tanto sentimientos positivos como negativos. Permite un equilibrio emocional. Por lo tanto, es común que podamos observar, a través de esos juegos, **situaciones de violencia que los niños hayan vivido** o visto en el seno de su familia, la televisión, etc.

El juego es una actividad que los niños realizan espontánea y libremente, pero que en ocasiones debe ser controlado por los adultos para evitar situaciones de agresión. Veamos de que manera podemos prevenir la violencia escolar.

El juego es un canal común para expresarse y descargar tanto sentimientos positivos como negativos. Permite un equilibrio emocional. Por lo tanto, es común que podamos observar, a través de esos juegos, situaciones de violencia que los niños hayan vivido o visto en el seno de su familia, la televisión, etc.

Esta es una de las razones por lo que la escuela suele ser el lugar en donde aparece esa agresión.

Si bien es cierto que el niño pequeño daña sin intención a algún compañero, desde ese mismo momento debemos tratar el origen de la agresión para que la misma se revierta.

La violencia dentro de un establecimiento escolar es algo complejo, ya que responde a una gran amplitud de causas a veces difíciles de individualizar, pero siempre, lo mejor es llevar a cabo un plan de prevención como solución a esta problemática. Las siguientes acciones pueden ayudar a este ámbito a lograr una convivencia sin problemas entre todos los integrantes de la comunidad educativa.



## **DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**

### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**VII LEGISLATURA**

El primer acto de violencia (no el segundo o el tercero), indica una reunión inmediata de toda la comunidad educativa para discutir, aunar criterios y proponer estrategias y soluciones.

Lo principal con respecto a este tema, como dijimos anteriormente, es la prevención, y para ello hay que tomar acciones desde las salas más pequeñas del jardín de infantes y aunar criterios entre los distintos niveles, incluido el secundario. Por ejemplo:

- Actuar en conjunto.
- Respetar el derecho de todos.
- Posibilitar diferentes espacios de expresión.
- Promover la no discriminación bajo ningún motivo (color de piel, ojos, religión, etc.).
- Actuar con afecto.

Además, el docente debe ser el ejemplo ante todos los niños, contenerlos y ser generador de ejemplos y transmisor de ideales y valores.

En los recreos, la mirada atenta de cada docente deberá ser sentida por todos los niños, y además, permitirá intervenir de inmediato ante el comienzo de una acción agresiva de un compañero hacia otro.

Podríamos decir entonces que para evitar la violencia dentro de la escuela se debe trabajar conjuntamente y crear entre todos, adultos y niños, un ambiente sano, en el cual prevalezca el respeto, la libertad, la posibilidad de expresarse sin miedos y el afecto.



VII LEGISLATURA

## DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

"Si bien es cierto que el niño pequeño daña sin intención a algún compañero, desde ese mismo momento debemos tratar el origen de la agresión para que la misma se revierta."

"La violencia dentro de un establecimiento escolar es algo complejo, ya que responde a una gran amplitud de causas a veces difíciles de individualizar."

El maltrato físico o psicológico, y el abuso sexual como formas extremas de violencia en contra de los menores ha estado presente en todas las sociedades a lo largo de su historia. El maltrato es concebido como «el conjunto de acciones y situaciones acaecidas en todo ámbito, que afectan al niño en su bienestar, desarrollo y/o personalidad, limitando, tergiversando y/o lesionando»

En México, la investigación reciente revela la dimensión actual del problema, sobre todo en los hogares. La evidencia disponible, aunque parcial, se confronta con un registro de violencia intrafamiliar que afecta a una importante proporción de los hogares, situación que, debido a su relativa generalización, ha ameritado la intensificación de las medidas relacionadas con la promoción de los derechos de los niños y de las niñas, así como la puesta en marcha de programas de prevención y de atención a las víctimas.

Desde el campo de la investigación educativa, se ha prestado creciente atención a las implicaciones del maltrato al que niños y jóvenes están sometidos. Se ha comprobado documentalmente que un menor que proviene de un hogar en el que hay violencia, tiende a reproducir comportamientos agresivos; por otra parte, las



VII LEGISLATURA

## DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

escuelas y las comunidades en las que estas se hallan también constituyen espacios en los que las relaciones violentas se producen.

Recientes estudios procuran establecer el vínculo entre el maltrato en el hogar y su expresión en el ámbito escolar. Erling Roland y sus colegas (2004), han demostrado que las víctimas de padres agresivos en cuyos hogares prevalece la desatención, y en los que existe un ambiente de escaso apoyo, son proclives con frecuencia a recurrir a expresiones de violencia reactiva o proactiva, que pueden derivar en la victimización de otros menores con los que están en contacto cotidiano en la escuela. Christina Salmivalli (2004) argumenta que los menores que han sufrido maltrato suelen ser violentos con sus pares.

En un importante esfuerzo de precisión conceptual, Peter K. Smith (2004) propone que la violencia en la escuela puede ser entendida como el producto de actos intencionales y sistemáticos que se convierten en un daño o en una amenaza. Desde este punto de vista, las conductas agresivas dentro de la escuela no se reducen a acontecimientos de violencia física, sino que se trata de abusos de poder por parte de personas más fuertes en contra de otra o de otras más débiles. Estos abusos pueden ser verbales, o también pueden surgir de la exclusión o de la marginación de algún individuo o de un grupo de las actividades normales de una colectividad escolar.

### DECRETO

Único.- Se adicionan los artículos 135 Bis y 135 Ter del Código Penal para el distrito Federal, para quedar como sigue:



VII LEGISLATURA

## DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Artículo 135 Bis. Al que incite a la realización de una riña se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión. Si en la riña se encuentra involucrado algún menor de edad, la pena se incrementará hasta en una mitad la pena que corresponda.

Artículo 135 Ter. A quien estando en posibilidades de impedir una riña donde se encuentre involucrado algún menor de edad y no lo hiciere o no lo intentara, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Dado en el recinto legislativo, a los 4 días del mes de julio del año 2017.

**DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL**





## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 21 ÚLTIMO PÁRRAFO, 24, 41 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 6 fracción IV, 13 fracción I, 16 párrafo primero, 21 párrafo segundo, 24 párrafo primero, 41 y 90 párrafo primero de la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la ciudad de México., tiene por objeto:

1. Obligar al padre que no tiene la custodia de sus hijos, pero sí la patria potestad, y siempre que no afecte el interés superior, a convivir con ellos para garantizar la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los hijos.
2. Salvaguardar y garantizar  
La salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los menores.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Relación emocional entre padres e hijos

Una de las cosas más importantes que un padre puede hacer por su hijo es velar por que su autoestima sea lo mayor posible.

La autoestima se define como la percepción emocional que uno tiene de sí mismo.

En los primeros años de vida los niños entablan las primeras relaciones con sus padres y hermanos, siendo la relación más intensa emocional y físicamente hablando la que se crea con sus padres y, sobretodo, con el referente primario, que suele ser la madre. Esa relación entre padres e hijos, ese vínculo que debe crearse debe ser fuerte y sólido para que el niño mantenga una autoestima elevada y pueda afrontar las vicisitudes de la vida con seguridad y confianza.

Sobre este vínculo ha hablado Margarita Ibáñez, psicóloga del servicio de Neonatología del Hospital de Sant Joan de Déu, diciendo lo siguiente:

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Los bebés vinculados a su madre se sienten protegidos, desarrollan una especie de confianza en los demás que les funciona, y eso hace que más tarde sean socialmente más competentes. Si tienen problemas piden ayuda, y la consiguen.

Un niño con un buen vínculo con un adulto sabe y siente que es importante para esa persona, mientras que el adulto, normalmente la madre, siente lo mismo con respecto a su hijo.

Este sentimiento en el niño, el sentirse importante y tenido en cuenta, es la base de una buena autoestima y de la seguridad en sí mismo, con las que funcionará el resto de su vida.

Es cierto que esto puede ayudar a un niño a mejorar la percepción que tiene de sí mismo, pero es un camino demasiado endeble, ya que en el momento que emprenda caminos más difíciles cuyo resultado no sea el esperado, él mismo se sentirá defraudado consigo mismo y sentirá que puede empezar a perder el amor de quienes le amaban cuando hacía las cosas bien.

Por esta razón lo importante es tener un vínculo estrecho, sano y fuerte en el que el niño pueda acertar, equivocarse, portarse bien y portarse mal y no se sienta menos querido por ello.

Es a través de los cuidados de los padres hacia el bebé y de la relación con éste que se activan y modulan las estructuras innatas que le permiten gestionar sus emociones, pensamientos y conductas. Por lo tanto, es fundamental poder centrar los esfuerzos en conocer y potenciar los recursos que, como padres, permitirán construir una relación sana, en la que se faciliten esos procesos de forma adecuada. En este sentido, es fundamental que los padres puedan consolidarse como figuras de seguridad para el menor. Por lo tanto, que puedan animar al niño a que explore y conozca el mundo, mientras que le supervisan y protegen desde una distancia adecuada para su edad.

Las situaciones negativas en la infancia pueden generar dificultades en las capacidades de los padres y en el proceso de ayudarlas a desarrollar en sus hijos

La paternidad no es una tarea fácil y depende en gran medida de la disponibilidad emocional de los padres y su capacidad para ponerse a disposición de "otro" que va a demandarles de forma masiva y les enfrentará a adaptarse a situaciones desconocidas. En este sentido, mucho de lo que determina la forma de ser padres, depende de cómo se ha sido hijo, es decir, la manera en que ha sido la crianza de los padres y las experiencias que han tenido durante su infancia.

Se ha podido evidenciar la importancia de las relaciones tempranas

En el desarrollo de los seres vivos. Los efectos de una relación

Temprana madre-hijo de mala calidad, no son irreparables, pero si tienen consecuencias que irremediamente se observarán más tarde en la persona, esa situación, pone una luz de alerta en su desarrollo y generan la incógnita de la actualización de potencialidades que quedan en situación de riesgo.

Por lo tanto, aplicando los conocimientos en relación a las características futuras de los sujetos con distintos tipos de vínculo el vínculo seguro es un objetivo legítimo de intervención, no sólo por las ventajas generales para la vida que parecen asociadas a él, sino porque puede ser un componente importante del equipo psicológico en la lucha contra las adversidades de la vida

Nuestros primeros vínculos tienden a influir significativamente en nuestra vida posterior, no sólo en nuestras relaciones futuras, sino que también en el desarrollo de otros sistemas conductuales, como el juego y la exploración. La investigación señalada demuestra que hay marcadas continuidades en el vínculo de los niños, mantenidas probablemente por la cualidad estable de la relación padres-hijo planteando que los patrones de regulación funcionales o distorsionados asociados con la regulación emocional temprana, sirven como prototipos para las formas individuales posteriores de regulación emocional personal, esto significa que la forma en que un infante tiene su conducta hacia su madre o

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

su cuidador principal influirá en la manera en que organiza su comportamiento hacia los otros y hacia su ambiente en el

futuro.

Existen diversos tipos de apego.

En el apego seguro: Hay expresiones de afecto verbales y físicas frecuentes por parte de los padres. Los cuidadores responden a las necesidades y demandas del niño, le ofrecen mayor estimulación. Cuando el adulto se muestra consistente, estable y seguro, el niño crece confiando en sí mismo y en los demás, será más autónomo y tendrá mejores competencias sociales.

En el apego inseguro: La madre y el padre tienen carencias o vacíos en cuanto al cuidado y el trato emocional con el hijo.

En el apego evitativo: El niño confiará en sí mismo pero no en los demás.

En el apego ambivalente: Idea negativa de uno mismo y positiva de los demás.

Y en el apego desorganizado: Idea negativa de sí mismo y de los demás.

Efectos de la pérdida de apego: a corto plazo estrés, agitación y depresión. Fases:

Fase de protesta: De una hora a una semana. El niño lucha activamente por recuperar la figura (lloros, huidas, aferramiento a objetos...). Rechazo casi total de la ayuda que se le ofrece. Si se produce un reencuentro con la figura en esta fase el apego se acentúa y también se acentúa el rechazo a los extraños.

Fase de ambivalencia (o desesperación): Ambivalencia ante los nuevos cuidadores, el niño parece haber perdido la esperanza. Pueden aumentar las conductas regresivas y los síntomas sustitutivos. Si la figura de apego reaparece en esta fase puede ser recibida con aparente desinterés (u hostilidad) y esto tardará en vencerse tanto más como tiempo haya pasado.

Fase de adaptación (o desapego): El niño se interesa de nuevo por lo que le rodea. Se olvida de las figuras de apego originales y puede incluso establecer nuevos vínculos afectivos.

A largo plazo en los casos en los que el niño no se adapte a la situación y no establezca nuevas figuras de apego, los efectos pueden ser de retraso intelectual (más profundo en el lenguaje) y problemas en las relaciones sociales e incluso mortalidad en grados muy agudos.

¿Cómo influye la conducta de los padres hacia los hijos? Si alguien nos preguntara sobre algo que nos han transmitido nuestros padres y que ha sido importante para nosotros en nuestra vida, seguramente señalaremos algo que hemos observado en su conducta de manera repetida. Esto nos habrá influido tanto de manera positiva como negativa, y es muy probable que nos encontremos actuando de forma muy similar ahora como adultos; Cuando un niño nace comienza a ver todo a través de los ojos de sus padres. Mirando a su padre y a su madre e irá sacando conclusiones de como funciona el mundo que le rodea y de quien es él. Todos los niños nacen ya con un temperamento que influirá en su carácter, aunque los padres no puedan intervenir sobre la herencia genética, si podrán hacer mucho en cuanto a la relación que establezcan con su hijo. Este vínculo que se desarrollará entre ambos ayudará a moldear el desarrollo emocional del niño.

¿Cómo influye todo esto en los hijos?

En la formación de la identidad: el niño aprenderá a verse a sí mismo tal y como lo ven las personas más importantes para él. En un principio, las figuras más significativas serán sus padres y, a medida que vaya creciendo, las personas con las que se relacione (familiares, profesores, amigos, etc.) irán siendo también importantes para que el niño vaya construyendo la imagen que tendrá de sí mismo.

Cuando el niño es pequeño, uno de sus mayores deseos será parecerse a papá o mamá en la manera de actuar que el niño tendrá en el futuro: serán las primeras personas con las que el niño se identifique, por lo que las conductas y reacciones de los padres le estarán dando al niño información



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

que más tarde le ayudará a saber cómo ha de reaccionar ante las cosas que le vayan sucediendo. Esto también le influirá en

su posterior relación con los demás.

Actitudes de los padres, que influyen en el fracaso de los niños

No permiten que sus hijos sean independientes.

Los padres que psicológicamente controlan a sus hijos crean un niño lleno de comportamientos negativos le gritan a los niños.

Los gritos y ofensas tienen efectos negativos, se pueden desarrollar problemas de comportamiento y manifestar síntomas de depresión.

No se involucran en la vida de sus hijos

Existen los dos extremos tanto los padres que evitan involucrarse en la vida de sus hijos, como los que controlan cada aspecto de su vida en ambos casos que pueden generar altos niveles de ansiedad y depresión en los niños.

Los dejan ver televisión desde pequeños antes de los tres años afecta el vocabulario en los pequeños y los hace más propensos a practicar acoso escolar en la escuela

Son padres demasiado autoritarios

En los años 90s se encontró tres tipos de crianza de los padres permisivos, autoritarios y autorizador.

El punto medio ideal es el último. En este el padre trata a su hijo con racionalidad

El peor. El autoritario, son exigentes y cierran todo tipo de comunicación de hecho, podrían inhibir el desempeño escolar

Son fríos y distantes

Bajo nivel de calidez de los padres pueden contribuir a desarrollar problemas de comportamiento, como inseguridad y dificultades emocionales en niños y adolescentes.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.

Las autoridades en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

El interés superior del niño, la buena convivencia y desarrollo de los hijos con sus progenitores y fortalecer los lazos afectivos entre padres no custodiados e hijos, lo anterior fue expresado por la

**Jueza tercera de Oralidad familiar del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Lic. Enna Rossana Alcocer del Valle** en el marco de una conferencia titulada “Los efectos de la alienación parental en el sistema de justicia familiar” que impartió en la Casa de la Cultura Jurídica “Rafael Matos Escobedo” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

**La Jueza Alcocer del Valle** indicó que con la figura del interés superior del niño se pretende disminuir la alienación parental (síndrome que afecta las relaciones paterno-filiales) y que dificulta y afecta el buen desarrollo del menor.

“La alienación parental es la manipulación que se ejerce en contra de los menores de edad, **con motivo de la separación o divorcio de sus padres**, con el objetivo de que niños, niñas o adolescentes rechacen, teman u odien a uno de los progenitores”.

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Esas conductas manipuladoras afectan **la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar** de estos menores de edad, violando sus derechos fundamentales.

Los niños y las niñas tienen el derecho de convivir con el padre o la madre que no tenga su custodia. Solo en los casos en que la ley lo prohíba y lo determine el juez competente, podrán evitarse las visitas y convivencias, con base en el interés superior de la infancia.

El concepto de familia como una institución, porque de alguna manera todos sus miembros son sujetos de deberes y de obligaciones, integradas por dos o más personas unido o emparentado con derechos y obligaciones.

La obligación que tiene cada miembro de la familia para procurarse el respeto, protección y ayuda, esto para que aseguren el buen desarrollo de la familia, quien ejerce la patria potestad debe procurar el respeto y el acercamiento constante de hijos o hijas menores de edad con el otro progenitor que también ejerce la patria potestad.

Por lo tanto cada uno de los progenitores debe evitar cualquier acto de manipulación o alienación parental, el deber del padre que tiene la custodia del menor es evitar cualquier acto o manipulación que tenga por objeto que los **menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra el otro progenitor.**

Una de las consecuencias sobre el incumplimiento a esta disposición legal debiera ser la pérdida de patria potestad. Lo que se entiende por conductas reiteradas a actos repetitivos que propicien la alienación parental sobre los hijos o hijas menores de edad, por ejemplo lo anterior podría presentarse en el marco de un proceso de divorcio cuando son fijadas las medidas provisionales y se fija la custodia a alguno de los padres y al otro se le fijan días y horas de visita, luego las conductas de negación son reiteradas por parte de un progenitor para que el otro no pueda convivir con el niño, el padre que se vea afectado puede perfectamente señalarlo a la autoridad judicial y se va a considerar como una conducta reiterada de manipulación, y el juez tiene muchos instrumentos para poder allegarse elementos para observar lo que está ocurriendo.

Resulta afectada la personalidad del niño, de igual forma el padre alienado también sufre las consecuencias de este problema porque prácticamente su reputación se ve afectada.

Por otro lado, para poder considerar la posibilidad de que existe el síndrome de alienación parental en las relaciones familiares, debe comprobarse que el padre que lo ejerce lo hace de manera injustificada, o sea que las ideas negativas que infunde en el menor sean erróneas, que no es cierto que el otro padre abandona ni maltrata, todo lo anterior debe probarse en un procedimiento, resaltó.

El divorcio pone fin a la relación de pareja pero los lazos paterno-filiales o maternos-filiales nunca se van a terminar, por eso es importante fortalecerlos porque al fin y al cabo son los que van a prevalecer para toda la vida.

La influencia negativa del padre custodio se puede catalogar como violencia psicológica y como alienación parental, es lo más común cuando existe una ruptura del vínculo matrimonial y es una artimaña utilizada generalmente por el padre o la madre no custodio que desquite esa frustración con los hijos, y estos pueden presentar un conflicto de lealtades.

El menor adopta las conductas del padre alienador, las expresiones negativas hacia el otro progenitor y las hace suyas, lo cual llega incluso a provocar un rechazo total a todo lo que represente o que esté relacionado con el padre o madre alienado, incluyendo a su familia extensa.

Entre las leyes protectoras de los derechos del niño, continuó, tenemos la que constituye una de las leyes por excelencia que es la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño que surgen en el año 1989 y en su artículo 3º habla de ese deber de las autoridades de las instituciones



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

públicas o privadas, autoridades administrativas, órganos legislativos, todos ellos deben atender una consideración

primordial que es el interés superior de los menores.

Lo que significa garantizar a los niños, niñas y adolescentes por medio de acciones y procesos, un desarrollo y protección integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible, sobre cualquier otro interés, incluso el de los padres, aclaró.

“Existen más leyes protectoras, y tenemos que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

Los artículos 9 y 11 de la Convención de los derechos del niño tratan de que el menor tiene derecho a crecer en un ambiente sano y armonioso, tanto físico como mental, en los mismos artículos establece que el niño tiene que estar con sus padres porque es importante para su sano crecimiento y establece como excepción a menos que la autoridad judicial determine lo contrario.

El artículo 12 de la Convención de los derechos del niño trata de la igualdad de los padres con respecto al cuidado, y a la educación de los hijos, y como les decía quien violente estas disposiciones, está violando los derechos fundamentales de los niños.

Por sobre todas las cosas prevalece el interés superior del niño, ya se le da participación en los procesos de justicia para escuchar su opinión respecto al conflicto que está viviendo. El derecho de convivencia ahora se considera un derecho inherente a los niños y no a los padres.

En resumen las leyes protectoras que se han mencionado se desprende que la sana convivencia de los niños con sus padres depende de su **sano desarrollo, su crecimiento y sobre todo su estabilidad emocional.**

Las prioridades que tiene la autoridad judicial al resolver un conflicto familiar en las que se encuentren inmersos los derechos de los menores son: **garantizar la sana relación en el seno familiar priorizando el interés superior de la infancia, la implementación de vías que permitan la convivencia del menor con el padre no custodia,** aun en casos de pérdida de patria potestad, salvo causa grave, debidamente justificada y la implementación de métodos que tiendan a mejorar la comunicación entre los miembros de la familia, proporcionando acuerdos amistosos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis en el que se señaló que cuando se tenga que decidir sobre la situación de los menores en casos como estos, necesariamente tienen que hacerse valoraciones psicológicas a los padres, y de igual manera a las parejas de los padres y a la gente que habita o habitara en el mismo domicilio que el menor porque al fin y al cabo son los que van a estar rodeando su entorno, entonces es deber del juez asegurarse que el menor va estar bien y protegido.

Debemos tener presentes los derechos de la niñez: el menor tiene derecho a vivir en familia y en un ambiente sano, derecho a las relaciones familiares lo que implica relacionarse con su padre custodio y con el padre no custodio, o sea como vivía antes de la separación de sus padres, no tendría por qué cambiar su entorno.

El menor también tiene derecho a convivir con sus progenitores, derecho a la identidad, el derecho de tener acceso a la justicia, derecho a dar su opinión, derecho a ser escuchado y por último derecho a las obligaciones que tienen los padres, por ejemplo procurar su bienestar, enfatizó.

Los efectos psicológicos de la alienación parental que afectan al menor son afectaciones emocionales y psíquicas por las alteraciones de su entorno. También existen efectos físicos y anímicos, ya que la o el menor anda triste, desganada, se aísla de los demás y tiende a tener un sentimiento de culpa porque se considera causante de la ruptura del vínculo matrimonial, entre otros.



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Para eso también los padres requieren apoyo, terapia porque no solamente el niño, la raíz del problema está en alguno de los padres y reconocerlo es muy difícil hay que prestarles ayuda, pero también hay que dejarse ayudar, eso es muy importante.

Una frase de Pitágoras “Educar a los niños de hoy, para no castigar a los hombres del mañana”, o sea en la medida en que nosotros nos preocupemos porque nuestros hijos tengan una buena formación, ellos tendrán las herramientas para saber conducirse sabiamente por la vida.

### SOLUCIÓN

En virtud de lo antes expuesto;

El ambiente familiar es el conjunto de relaciones que se establecen entre los miembros de la familia que comparten el mismo espacio. Cada familia vive y participa en estas relaciones de una manera particular, de ahí que cada una desarrolle unas peculiaridades propias que le diferencian de otras familias. Pero el ambiente familiar, sea como sea la familia, tiene unas funciones educativas y afectivas muy importantes, ya que partimos de la base de que los padres tienen una gran influencia en el comportamiento de sus hijos y que este comportamiento es aprendido en el seno de la familia. Lo que difiere a unas familias de otras es que unas tienen un ambiente familiar positivo y constructivo que propicia el desarrollo adecuado y feliz del niño, y en cambio otras familias, no viven correctamente las relaciones interpersonales de manera amorosa, lo que provoca que el niño no adquiera de sus padres el mejor modelo de conducta o que tenga carencias afectivas importantes.

Se sugiere ***para un buen ambiente familiar es que tengamos tiempo de calidad para compartir con los hijos aunque los padres se encuentren separados.*** Seguramente es una condición que muchas veces no depende de nosotros y que a veces resulta difícil de conseguir. Pero es necesario que exista tiempo libre para disfrutar en familia y que permita conocerse los unos a los otros, lo que hacen, lo que les gusta y lo que no les preocupa, y que puedan ayudar y pasarlo bien juntos. Muchas veces no es necesario disponer de mucho tiempo, sino que el tiempo que tengamos sepamos utilizarlo correctamente. La idea es fomentar la convivencia entre padres e hijos que viven en situación de separación y estimular y preservar el ***sano desarrollo, su crecimiento y sobre todo su estabilidad emocional.***

Quizás es mejor para el niño que sólo dispongas de un par de horas pero que estés con él dibujando, yendo en bicicleta o explicándole un cuento. Ese es un tiempo de convivencia de calidad, porque tu atención está centrada en tu hijo y eso él lo nota y lo agradece.

### RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Conforme al artículo, 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

*Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

### **Convención Sobre Los Derechos Del Niño:**

#### **ARTÍCULO 9.**

*1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

*2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.*

*3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*

*4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.*

#### **ARTÍCULO 11**

*1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. 2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.*

#### **ARTÍCULO 12**

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

### ORDENAMIENTO A MOFIDICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 16 PÁRRAFO PRIMERO 21 PÁRRAFO SEGUNDO, 24 PÁRRAFO PRIMERO, 41 Y 90 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

Título Primero  
Disposiciones Generales  
Capítulo Único  
Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 6. Son principios rectores de esta ley:

I al V...

VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y **a la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar;**

VII al XV...

Título Segundo  
De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y **a la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar;**

II al XX...

Capítulo Primero

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo

Artículo 16. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar **la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar** y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

...

### Capítulo Cuarto Del Derecho a Vivir en Familia.

Artículo 21. ...

Las autoridades y los órganos político administrativos respetarán las responsabilidades, los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia o acogimiento, para que en consonancia con la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes les brinden dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos. **Asimismo, se garantizará la sana relación en el seno familiar priorizando el interés superior de la infancia, y la implementación de vías que permitan la convivencia del menor con el padre que no ejerce la custodia pero sí la Patria Potestad.**

Artículo 24. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias, **con motivo de la separación o divorcio de sus padres, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra el otro progenitor, con el objetivo de que niños, niñas o adolescentes lo rechacen**, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, así como mantener sus vínculos comunitarios, excepto en los casos en que la autoridad jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

...

### Capítulo Séptimo Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral.

Artículo 41. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para **la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar**. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

### Título Tercero De las Obligaciones Capítulo Único



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 90. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o cuidado alternativo o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, **quedan obligados a convivir con ellos, siempre y cuando no exista restricción legal alguna, con la intención de preservar el interés superior, la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los hijos. Dando** cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México, tiene por objeto:

Atender situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México; para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas responsables de los mismos, lo cual se lleva a cabo a través de la entrega de una pulsera o accesorio que contiene un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los grupos de atención prioritaria son aquellos con características y necesidades específicas, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; las madres solas; las personas adultas mayores; las personas con discapacidad; los pueblos y comunidades indígenas; las personas en situación de calle.

#### Adultos Mayores:

De acuerdo al tratado internacional “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996, menciona que los Estados firmantes deben de cumplir con medidas que garanticen el bienestar de las personas adultas mayores, es decir, que *“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad...”*

A decir del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, las personas Adultas Mayores son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren contempladas en las siguientes condiciones:





## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.
- b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.
- c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.
- d) En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno y de la Sociedad Organizada.

En el caso de las personas adultas mayores, según la Secretaría de Desarrollo Social, en nuestro país cerca de 11 millones de habitantes (11 de cada 100 mexicanos), tienen al menos 60 años de edad. Y según un informe del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México existen 10.5 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa a 9 de cada 100 mexicanos, de ese grupo de población, 82% vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria.

Cada día, alrededor de 850 habitantes llegan a este rango de edad, por ende, al año se suman cerca de 306 mil adultos mayores a los ya existentes y se estima que para el 2030, la población de personas adultas mayores se duplicará: 18% del total de la población femenina y 16.2% del total de la población masculina.

La Ciudad de México está conformada por una densidad de población mucho mayor al resto de las entidades de la República Mexicana, razón por la cual, existe una mayor cantidad de adultos mayores en crecimiento desde los últimos años, a diferencia de cualquier otro grupo de edad en dicha entidad.

En 2010, habían 34 adultos mayores por cada 100 jóvenes, 39 en 2013 y para el año 2030 se estima que habrá aproximadamente 78 adultos mayores por cada 100 jóvenes, de esta situación la Ciudad de México se posiciona como el primer lugar en proceso de envejecimiento poblacional a nivel nacional.

### Personas con Discapacidad:

Las personas con discapacidad, de acuerdo con la “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud”, son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social, pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás.

Su integración y conformación dentro de la sociedad, se ha convertido en una prioridad para los gobiernos debido, en gran parte, a la lucha de los movimientos sociales encabezados por personas con discapacidad, durante los últimos años del siglo XX y los primeros del presente siglo. La visión que se tenía ha sido modificada, hoy en día ya no es un tema individual y únicamente de salud o asistencial; hemos tenido que reconocer que el mismo, atañe a la colectividad y es parte fundamental de los derechos humanos.



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

La población mundial cuenta actualmente con más de siete mil millones de personas. Más de mil millones (el 15%) viven con algún tipo de discapacidad, la mayor parte en los países en vías de desarrollo, a decir de la Organización de las Naciones Unidas.

Según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad en México, alcanzan los 5 millones 739 mil 270, que representa el 5.1 por ciento de la población total del país; identificándose que 483 mil 045 del total pertenecen a la Ciudad de México, de las cuales, el 56.9% son mujeres y el 43.1%, hombres. La posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad: la población menor a 15 años con alguna discapacidad es de 1.8%, entre 15 y 29 años de 1.9%, entre 30 y 59 años de 4.5%, entre 60 y 84 años de 19.9%, y para la de mayores a 84 años de 54.2%.

Los adultos mayores son el grupo con mayor porcentaje de representación en la población con discapacidad, a decir del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con 26 de cada 100 aproximadamente. Ello constituye una proporción cinco veces más alta que entre los adultos, catorce veces más alta que entre los jóvenes y dieciséis veces más alta que entre los niños.

### Niñas, Niños y Adolescentes:

Las niñas, niños y adolescentes, como un grupo que posee características y necesidades específicas, gozan de una serie de derechos fundamentales, de manera enunciativa y no limitativa.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de los siguientes derechos:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

A decir del artículo 4 fracción I de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, el Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

### **SOLUCIÓN**

En otro orden de ideas, una situación de emergencia, de cualquier naturaleza, es un impacto psicológico muy estresante, que requiere de una respuesta que permita a la persona volver a su estabilidad emocional.

A decir de la Organización Mundial de la Salud (OMS), durante y después de situaciones de emergencia aumentan las probabilidades de padecer una serie de problemas de salud mental. Algunas personas desarrollan nuevos trastornos mentales después de una emergencia, mientras que otras experimentan sufrimiento psicológico. Las que ya padecían trastornos mentales suelen necesitar más apoyo que antes.

Los primeros auxilios psicológicos recomendados por la OMS incluyen asistencia humanitaria, de apoyo y práctica a las personas que sufren tras una crisis. Esa asistencia se proporcionará de forma tal que respete su dignidad y cultura, y también sus capacidades. Abarcará la asistencia tanto social como psicológica.

Las personas con problemas de salud específicos y urgentes, deben poder recibir inmediatamente asistencia psicológica y psiquiátrica dispensada con la supervisión de profesionales de salud mental, en el marco de la respuesta sanitaria.

La OMS considera que algunos problemas son consecuencia de la emergencia, algunos de la respuesta a la situación, y otros son preexistentes o más graves.

#### **Problemas sociales importantes:**

- causados por la emergencia: separación de la familia, inseguridad, discriminación, pérdida de medios de subsistencia y descomposición del tejido social de la vida cotidiana, disminución de la confianza y los recursos; y
- preexistentes: pertenencia a un grupo marginado.

#### **Problemas de carácter psicológico:**

- preexistentes: depresión, alcoholismo o trastornos mentales; y



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- causados por la emergencia: penurias, sufrimientos, consumo abusivo de alcohol y sustancias, depresión y angustia, incluido el trastorno de estrés postraumático.

Algunas formas comunes en que las personas muestran su sufrimiento como reacción ante una crisis son:

- síntomas físicos: cefalea, fatiga, inapetencia, dolores;
- llanto, tristeza, congoja;
- ansiedad, temor;
- estado de alerta, o nerviosismo;
- insomnio, pesadillas;
- irritabilidad, enfado;
- confusión, aturdimiento.

Es importante señalar que no todas las personas que atraviesan una crisis, van a necesitar o querrán ayuda o asistencia psicológica posterior.

La mayoría de las personas se recuperarán satisfactoriamente con el tiempo si consiguen satisfacer sus necesidades básicas, hallar los medios para volver a la normalidad y obtener algún apoyo cuando lo necesiten. Sin embargo, el acceso a servicios de manejo clínico es primordial en cuanto los síntomas de una persona interfieren con su capacidad para desenvolverse en la vida diaria.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, se le atribuye como persona desaparecida a toda aquella que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por ausente de conformidad con el derecho interno, en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.

Existen organismos encargados de revisar asuntos relacionados a las personas extraviadas, como es el caso de LOCATEL y el *Programa Nacional Alerta Amber*, para el caso de niñas y niños desaparecidos, con el que se busca recuperar a menores de edad desaparecidos, extraviados o sustraídos, en un periodo menor a 72 horas. Asimismo, existe la herramienta de la *Alerta Plateada*, programa que nace para encontrar a adultos mayores extraviados, pues casi 4,500 adultos mayores se extravían al año en la Ciudad de México. De los cuales, a decir de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX), del 1 de enero del 2012 a septiembre del 2015, continuaban desaparecidos, 227 personas mayores de 60 años, 171 hombres y 56 mujeres que nadie sabe dónde están. En promedio 200 personas adultas mayores al año, de las que se extravían, no aparecen.

El Centro de Atención de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), dependiente de la PGJCDMX, dio a conocer que en el periodo comprendido de 2013 al 2 de octubre de 2015, inició 6 mil 249 indagatorias por casos de extravío de personas que se encuentran entre los rangos de edad de cero a 17 años, de 18 a 59 y de 59 en adelante, de las cuales 848 son hombres y 2 mil 258 son mujeres, de cero a 17 años. En ese periodo, CAPEA ha localizado a 665 niños y mil 866 niñas.



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Con respecto a lo anterior, José Antonio Ferrer Álvarez, responsable del CAPEA, precisó que, en el periodo de referencia, Iztapalapa registró la mayor incidencia de personas extraviadas y ausentes con 232 casos, mientras que Álvaro Obregón, Tlalpan y Venustiano Carranza sumaron nueve, 105 y 23, respectivamente.

Según la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, prevé, entre otros, el establecimiento de estrategias, objetivos, prioridades, metas generales y bases de coordinación, con la finalidad de tener un gobierno que garantice el pleno cumplimiento de los derechos humanos a todas las personas, así como el orden, la paz, la tranquilidad, la equidad y la igualdad, para generar condiciones favorables para el desarrollo personal, social, político y económico.

Por ello, el 26 de agosto de 2014, se firmó el Convenio de Concertación entre la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y las ciudadanas Natalia Eugenia Callejas Guerrero, Mónica Gaspar de Alba Gironella, María del Rosario Mijangos Peña y Areli Rojas Rivera; con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración para la implementación de la Acción Institucional denominada “Alerta Plateada”, a fin de prevenir el extravío de Adultos Mayores, ayudar a su localización y reintegración al seno familiar, mediante el otorgamiento de una “Pulsera” con un código de identificación personal y un número telefónico de reporte.

Además, el 01 de septiembre de 2014, se firmó un Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con la intervención del Instituto para la Atención de Adultos Mayores (IAAM) y el Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL); la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), asistida por la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración en la operación de la Acción Institucional arriba mencionada: “Alerta Plateada”.

Todo lo antes expuesto se llevó a cabo puesto que resultaba necesario implementar un mecanismo de localización, ágil y eficiente con la finalidad de atender situaciones de emergencia y/o extravío de los habitantes de la Ciudad de México.

El Sistema Alerta Social CDMX es una acción interinstitucional coordinada por la Secretaría de Desarrollo Social, con la intervención de: SSP, SEDESA, PGJDF, INDEPEDI, LOCATEL y Consejo Ciudadano.

Su objetivo es atender situaciones de emergencia y/o extravío de habitantes de la Ciudad de México; para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas responsables de los mismos, a través de la entrega de una pulsera o accesorio que contendrá un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Es decir, a través de una pulsera o placa que contiene un número de identificación personal, se atienden situaciones de emergencia y/o extravío facilitando la atención de las autoridades y a su vez la vinculación con sus responsables, a través de una llamada a Locatel y/o Consejo Ciudadano.

### **RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Conforme al artículo 1º párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”*

#### Adultos Mayores:

Según el artículo 4 de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*:

*“Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:*

*a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.”*

De igual forma, a decir del artículo 9, párrafo tercero, de la Convención antes citada:

*“Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.”*

Por otra parte, conforme al artículo 5, apartado A, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, *“De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

#### *A). De la integridad y dignidad:*

*I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;*

*II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;*

*III. A una vida libre de violencia;*





## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

IV. A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y sociedad;

VII. A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción I, del artículo 3 de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y

VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan.”

### Personas con Discapacidad:

Según lo establecido en el artículo 23 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*:

*“3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.”*

Asimismo, el artículo 11 de la *Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal*, las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

### **ORDENAMIENTO A MOFIDICAR**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

### **LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto garantizar la atención en situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México, para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas responsables de los mismos, lo cual se llevará a cabo a través de la entrega de una pulsera o accesorio que contendrá un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.

**Artículo 2.-** Las y los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley en su aplicación, deberán actuar con apego a los principios de universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y buena fe, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**Artículo 3.-** Para los fines de esta Ley, se entiende por:

- I. **Asamblea Legislativa:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. **Consejo Ciudadano:** El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México;
- III. **IAAM:** El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México;
- IV. **INDEPEDI:** El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- V. **Jefe de Gobierno:** Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. **Ley:** Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México;
- VII. **LOCATEL:** El Servicio Público de Localización Telefónica;
- VIII. **Padrón:** El Padrón o Base Única de Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX;
- IX. **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- X. **Red Ciudadana:** Ciudadanos que cuentan con redes sociales y sitios de internet;
- XI. **Secretaría de Desarrollo Social:** La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- XII. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- XIII. **Secretaría de Seguridad Pública:** La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- XIV. **Sistema:** El Sistema Alerta Social CDMX; y
- XV. **Subsecretaría de Participación Ciudadana:** La Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social;

**Artículo 4.-** La aplicación de la presente Ley, corresponderá al titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Social y su Subsecretaría de Participación Ciudadana, en coordinación con LOCATEL, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría, el IAAM, el INDEPEDI y el Consejo Ciudadano.

### TÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 5.-** Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Realizar y fomentar campañas de difusión de la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX, para las y los capitalinos, en los medios masivos de comunicación;
- II. Expedir el reglamento de la presente Ley; y
- III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Promover, fomentar y ejecutar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Implementar y ejecutar las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con organismos, asociaciones y demás instituciones, para la correcta implementación del Sistema;
- IV. Celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil para promover, fomentar y ejecutar el Sistema Alerta Social CDMX;

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- V. Contar con el expediente físico y digitalizado de cada persona integrante del Padrón, para constatar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la presente Ley y en los ordenamientos de la materia;
- VI. Integrar, instrumentar y resguardar, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, la creación de un sistema informático que permita contar con el Padrón único que incorpore la totalidad de integrantes del Sistema Alerta Social CDMX;
- VII. Dar seguimiento, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, a las solicitudes de registro de las y los usuarios al Sistema, que recabe LOCATEL, el Consejo Ciudadano, INDEPEDI, el IAAM y la Secretaría de Salud y, en caso de alguna situación de emergencia o extravío, canalizar a la persona o persona responsable de la misma, a la institución correspondiente;
- VIII. Realizar un informe anual pormenorizado que permita detectar el número de personas que integran el Padrón de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX y los resultados obtenidos por dicha acción institucional, para evaluar el cumplimiento de sus objetivos. De igual forma, deberá entregarse el informe a la Asamblea Legislativa, en el mes de diciembre de cada año; y
- IX. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

### Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Promover, fomentar e impulsar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema Alerta Social CDMX;
- III. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes de los usuarios del Sistema, sobre los casos de emergencia o extravío de las y los habitantes de la Ciudad de México;
- IV. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas o personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

### Artículo 8.- Corresponde a la Procuraduría:

- I. Promover, fomentar e impulsar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema Alerta Social CDMX;
- III. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes de los usuarios del Sistema, sobre los casos de emergencia o extravío de las y los habitantes de la Ciudad de México;
- IV. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas o personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

### Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Promover, fomentar e impulsar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema Alerta Social CDMX;
- III. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes de los usuarios del Sistema, sobre los casos de emergencia o extravío de las y los habitantes de la Ciudad de México, con el fin de prestar la atención médica – psicológica necesaria;
- IV. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX para ayudar a su reintegración al seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas o personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

### Artículo 10.- Corresponde al INDEPEDI:

- I. Promover, fomentar e impulsar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema Alerta Social CDMX;
- III. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes de los usuarios del Sistema, sobre los casos de emergencia o extravío de las personas con discapacidad que habitan en la Ciudad de México;
- IV. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a las personas con discapacidad usuarias del Sistema Alerta Social CDMX, para ayudar a su reintegración al seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestarles el auxilio correspondiente a estas o a las personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

### Artículo 11.- Corresponde al IAAM:

- I. Promover, fomentar e impulsar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema Alerta Social CDMX;
- III. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes de los usuarios del Sistema, sobre los casos de emergencia o extravío de las personas adultas mayores que habitan en la Ciudad de México;
- IV. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a las personas adultas mayores usuarias del Sistema Alerta Social CDMX, para ayudar a su reintegración al seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestarles el auxilio correspondiente a estas o a las personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 12.-** La información contenida en el Padrón de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

### TÍTULO TERCERO DEL PADRÓN DE LAS PERSONAS QUE SE INCORPOREN AL SISTEMA ALERTA SOCIAL CDMX

**Artículo 13.-** Todas las personas que habitan en la Ciudad de México tendrán derecho a ser beneficiarios del Sistema Alerta Social CDMX, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser residente de la CDMX;
- II. Llenar los formatos pertinentes; y
- III. Entregar la documentación correspondiente.

**Artículo 14.-** Los Formatos requeridos para ser usuario del Sistema, son:

- I. Solicitud de registro;
- II. Solicitud de inscripción;
- III. Carta compromiso; y
- IV. Recibo de código.

**Artículo 15.-** El Procedimiento que se deberá realizar para ser usuario del Sistema, es el siguiente:

- I. Registro a través de los módulos del Sistema Alerta Social CDMX, de cada una de las Dependencias que están incluidas en esta acción institucional;
- II. Registro telefónico a través de LOCATEL y Consejo Ciudadano;
- III. Visita domiciliaria en la cual se recabarán los documentos y firmas del o los responsables; y
- IV. Segunda visita domiciliaria para la entrega de la Placa.

**Artículo 16.-** En caso de tratarse de menores de edad, personas con alguna discapacidad sujetas a estado de interdicción y personas adultas mayores, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Tratándose de menores de edad, el trámite lo realizará la persona a quien le corresponde ejercer la patria potestad o en su defecto, la tutela o custodia;
- II. Tratándose de personas con alguna discapacidad, el trámite lo realizarán ellas mismas; tratándose de aquellas que se encuentren sujetas a estado de interdicción, podrán ser apoyadas por su tutor legal, quien siempre tomará en cuenta la voluntad de la persona para ingresar al Sistema y contar con la pulsera o accesorio respectivo; y
- III. Tratándose de personas adultas mayores, el trámite lo realizarán ellas mismas acorde con su capacidad legal, o en su caso la persona que esté interesada en que el adulto mayor forme parte del Sistema.

**Artículo 17.-** El Padrón contendrá, cuando menos, la siguiente información:



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- I. Nombre, domicilio, fecha de nacimiento y teléfono de la persona a registrar;
- II. Nombre, teléfono y domicilio de las personas que se designen como contacto en caso de emergencia y/o extravío;

Existirá un apartado de observaciones en donde se podrán anotar los datos necesarios para la identificación y tratamiento de la persona registrada.

**Artículo 18.-** Para efectos de la operación del Sistema y acorde con las necesidades de consulta, el Padrón será compartido con LOCATEL y el Consejo Ciudadano.

**Artículo 19.-** La información contenida en el Padrón no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente Ley, por lo que se prohíbe su utilización para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

### TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ALERTA SOCIAL CDMX

**Artículo 20.-** En caso de emergencia, si algún habitante de la CDMX registrado en el Sistema sufriera un accidente o suceso que acontezca de manera absolutamente imprevista y necesita auxilio, cualquier persona podrá comunicarse a los teléfonos de LOCATEL y/o Consejo Ciudadano, para informar sobre la emergencia, mencionando en todo momento el código de identificación personal impreso en la pulsera o accesorio proporcionado a la persona registrada en el Sistema.

En este caso, LOCATEL y el Consejo Ciudadano consultarán el Padrón o Base Única de Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX, a fin de que se logre la vinculación con sus familiares o responsables de los mismos.

**Artículo 21.-** En caso de extravío, el reporte lo podrá hacer tanto el familiar y/o responsable, como aquella persona que identifique a un usuario en evidente estado de extravío, a los teléfonos de LOCATEL y/o Consejo Ciudadano, mencionando en todo momento el código de identificación personal impreso en la pulsera o accesorio proporcionado a la persona registrada en el Sistema.

En este caso, LOCATEL y el Consejo Ciudadano consultarán el Padrón o Base Única de Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX, a fin de que se activen los protocolos ya existentes para el extravío de personas, o en su caso, para lograr la vinculación con sus familiares o responsables.

**Artículo 22.-** En caso de extravío, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría, la Secretaría de Salud, el INDEPEDI y el IAAM apoyarán en caso de extravío o emergencia a los usuarios, para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar.

**Artículo 23.-** Para los casos de emergencia y/o extravío de personas adultas mayores se compartirá la información con la Red Ciudadana para su monitoreo en sus redes sociales y sitios de internet.





## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**Artículo 24.-** La actuación y mecanismos de colaboración de las instancias participantes se especificarán en los Convenios de Concertación y Colaboración que se suscriban para tal efecto.

### TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY

**Artículo 25.-** Las y los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente Ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de los 180 días naturales, contados a partir de la publicación de la misma

**CUARTO.-** Todas las disposiciones legales que contravengan la presente Ley se tendrán por derogadas.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



**DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
ENCUENTRO SOCIAL**



GRUPO PARLAMENTARIO  
VII LEGISLATURA  
ALDF 2015-2018  
"Por una mejor calidad de vida"

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos i) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Legislador Federal mediante la Reforma Constitucional del 27 de mayo de 2015 incluyo en nuestra carta magna un Sistema De Coordinación entre todos los órdenes de Gobierno que denomino Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que tiene como finalidad la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, la fiscalización de recursos públicos y hechos de corrupción, en ese tenor el legislador federal estableció también la obligación al H. Congreso de la Unión de expedir la leyes necesarias para el funcionamiento del sistema mismas que han sido expedidas y las legislaturas locales han adecuado sus ordenamientos al nuevo sistema; esto en razón de que el artículo cuarto Transitorio de la reforma constitucional antes citada faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales.

Lo anterior basado en que nuestro país atraviesa graves problemas en cuanto al tema de corrupción, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG), "Se estiman que por cada 100,000 habitantes, 16,167 son víctimas de la corrupción en la Ciudad de México", de los ejercicios estadísticos anteriores el legislador federal no fue omiso de estos datos contundentes de corrupción en el Estado mexicano y previo un sistema de coordinación entre todos los entes, en ese orden de ideas el asambleísta local de la Ciudad de México se vio en la necesidad y mandato legislativo de establecer un sistema local de combate a la corrupción atendiendo los principios del servicio público, pero ahora no solo limitándose a la responsabilidad de los servidores públicos, sino también de los particulares.

En ese sentido, el camino de la transparencia y rendición de cuentas para erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestro país, se han convertido en una de las principales preocupaciones de la ciudadanía y del Partido Encuentro Social, el camino es arduo y complejo, pero desde el camino legislativo se fincan la bases jurídicas para el apoyo a la sociedad en general a romper paradigmas culturales en la materia, lo cual en el Estado mexicano la corrupción se ha convertido una acción diaria por parte de la sociedad mexicana, no es secreto que la expedición de normas convierten su texto en mensajes de cambio de forma de pensar y actuar por parte de la sociedad que se encuentra con una esperanza de una mejor gobernabilidad en el servicio público y las relaciones de éste con los particulares. Es por lo anterior que el Partido Encuentro Social solicita a está H. Asamblea Legislativa la aprobación de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

## LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MEXICO

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I

##### Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Ciudad de México sus alcaldías, la federación, los Estados y los municipios, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Ciudad de México sus alcaldías, la federación, los Estados y los municipios;
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano Público de la Ciudad de México establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

IX. Establecer las bases del Sistema de Fiscalización, y

X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Comisión de selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;

II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;

III. Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción;

IV. Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la numeral 3 del artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;

V. Días: días hábiles;

VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración de la Ciudad de México y sus homólogos en la Federación y entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;

VII. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;

VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;

IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- X. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XII .Sistema Local Anticorrupción: el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México
- XII. Sistema de Fiscalización: El sistema de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Nacional y El Sistema Local.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN

## CAPÍTULO I

### DEL OBJETO DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 6. El Sistema Local tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;



*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

II. El Comité de Participación Ciudadana;

III. El Sistema de Fiscalización Superior.

## CAPÍTULO II

### DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;

II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;

IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;

V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos;

VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;

VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y

VIII. La formulación, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, de recomendaciones a los entes públicos, destinadas a eliminar las causas institucionales que generan hechos de corrupción, tanto en las normas como en los procesos administrativos, así como en los vínculos entre los poderes públicos y los particulares. Las autoridades destinatarias estarán obligadas a emitir respuesta fundada y motivada.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. El titular del Sistema de Fiscalización Superior.
- II. El titular de la Fiscalía Especializada en combate Anticorrupción;
- III. El presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- IV. El titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información;
- V. El titular del Consejo de Evaluación;
- VI. El titular de Órgano de Control Interno del Congreso.
- VII. Un representante del Consejo de Judicatura de la Ciudad de México
- VIII. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Local sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

### CAPÍTULO III

#### DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional y Local.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad; durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada.

Sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Les serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso de la Ciudad de México constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar anualmente su programa de trabajo y presentar su informe anual;
- II. Establecer mecanismos de vinculación, cooperación y colaboración con la ciudadanía;
- III. Coordinarse con las contralorías ciudadanas, contralorías sociales, testigos sociales y demás mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución;
- IV. Recibir las denuncias de cualquier ciudadano sobre hechos de corrupción, en los términos que establezca la ley;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

V. Realizar observaciones al proyecto de informe anual del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y

VI. Presentar denuncias sobre hechos de corrupción en los términos de lo que establezca la presente ley.

Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

I. Presidir las sesiones;

II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;

III. Preparar el orden de los temas a tratar, y

IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

## CAPÍTULO IV

### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN

#### SECCIÓN I

#### DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico y administrativo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;

II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la de la Ciudad de México, correspondientes, y



*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

I. Presupuesto;

II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y

V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

Artículo 28. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones previstas en el estatuto orgánico de la secretaria ejecutiva.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

## Sección II

### De la Comisión Ejecutiva

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

I. El Secretario Técnico, y

II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno de la Ciudad de México en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

### Sección III

#### Del Secretario Técnico

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley y la Ley General.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la Ley General;
2. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
3. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades establecidas en la legislación de la materia y demás normatividad aplicable.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema local , someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción, y
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

## Capítulo V

### De los Sistemas Anticorrupción de las Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 36. La Contraloría General de la Ciudad de México emitirá el Reglamento para que las Alcaldías puedan integrar sistemas anticorrupción, mismo que deberá contener la integración, atribuciones y funcionamiento de los mismos, atendiendo a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y esta Ley establecen;
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

III. Podrán emitir recomendaciones al Comité de participación ciudadana, respecto a las políticas públicas y propuestas para el mejor funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

IV. Deberán contar con los procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;

## TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA LOCAL DE FISCALIZACIÓN

### Capítulo Único

#### De su integración y funcionamiento

Artículo 37. El Sistema Local de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Local de Fiscalización:

I. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;

II. La Contraloría General;

III. Los Órganos Internos de Control de las Alcaldías, y

IV. Los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México; y

V. Los órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos de la Ciudad de México.

Artículo 38. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Local de Fiscalización deberán:

I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, entre la Federación, el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México, y

II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos locales.

En todo momento, el sistema local de fiscalización deberá apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales.



*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 39. El Sistema Local de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Contraloría General de la Ciudad de México y los entes públicos locales que refiere el artículo 37 de la Presente ley.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Federación y el titular de la Secretaría de la Función Pública, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Artículo 40. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Local de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, y
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

Artículo 41. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Local de Fiscalización a los profesionistas especializados en control, auditoría y fiscalización de recursos públicos, para efecto de que emitan recomendaciones respecto a las acciones que emita el Comité Rector.

Artículo 42. Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema local de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

Artículo 43. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Local de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.

Para tal fin, el Sistema Local de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 44. El Sistema Local de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 45. Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;

II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y

III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 46. Para el fortalecimiento del Sistema Local de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva;

II. El fortalecimiento institucional;

III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Artículo 47. Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y en la Ley General. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

## TÍTULO CUARTO

### PLATAFORMA DIGITAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Capítulo Único

##### De la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Artículo 48. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

Artículo 49. La Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema nacional y local de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y del Sistema Local de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Artículo 50. Los integrantes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Artículo 51. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 52. El sistema nacional y local de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Artículo 54. El sistema de información y comunicación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y del Sistema Local de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos, incluidos los órdenes federales, del Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías.

Artículo 55. El sistema de información y comunicación del Sistema Local de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Local de Fiscalización.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 56. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

## TÍTULO QUINTO

### DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

#### Capítulo Único

##### De las recomendaciones

Artículo 57. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización de la Ciudad de México y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 58. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 59. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 60. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ**





## DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA



“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

### **PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. P R E S E N T E .**

La suscrita, **DIPUTADA FLOR IVONE MORALES MIRANDA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I, 109, 110, 111 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 13 fracción III, 17 fracción IV, 88 fracción I; 85 fracción I, 86 y demás relativas y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO “PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS HUNDIMIENTOS DIFERENCIADOS (SUBSIDENCIAS)” POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA, LEY DE DESARROLLO URBANO Y LEY DE PROTECCIÓN CIVIL TODAS DEL DISTRITO FEDERAL.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ciudad de México se encuentra entre las diez ciudades más altas y pobladas de México, con una altura superior a los dos mil doscientos cuarenta metros sobre el nivel del mar; paradójicamente su hundimiento avanza a pasos acelerados. Los hundimientos diferenciales y los agrietamientos son cada vez más recurrentes en diversas zonas de la capital del País, como consecuencia de la extracción desmedida



## DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA

ALDF  
morena

“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de agua de los acuíferos, de los cuales depende el abastecimiento del vital líquido para la Ciudad.

De acuerdo con datos publicados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), de los 2, 746 pozos ubicado en el Valle de México, se extraen 46 metros cúbicos por segundo, lo que representa el 68 por ciento del consumo total de agua que se utiliza en la capital. Esto quiere decir que el método utilizado para extraer el agua desde pozos ha ocasionado una sobreexplotación de los acuíferos, y en consecuencia, se han provocado fenómenos como los hundimientos diferenciales, socavones y agrietamientos en diversos puntos de la Ciudad de México y la zona conurbada.

Los agrietamientos del terreno natural y los hundimientos diferenciales, de acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), cuyo origen no está de más mencionar fue a consecuencia del Sismo que sorprendió a la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1985, son efectos que se han presentado y documentado, desde hace décadas, en diversas ciudades del país y del mundo, en las que se practica una extracción excesiva de agua del subsuelo, para uso agrícola, industrial y consumo humano. Para ello, nos dice el CENAPRED, se recurre al bombeo sobrepasando con frecuencia la capacidad de recarga natural de los acuíferos. Ante la extracción acelerada, el nivel de las aguas subterráneas desciende significativamente y los sedimentos, frecuentemente blandos y erráticos, que rellenen el Valle de México, sufren compresión y consolidación, y esto ocasiona que en la superficie se presenten asentamientos totales y diferenciales, grietas y socavones.

De acuerdo con diversos estudios, incluidos los realizados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la subsidencia del terreno, como también se le denomina al fenómeno de los hundimientos diferenciales, en la mayor parte de la Capital varía entre los 5 y 10 centímetros anuales; sin embargo, existen zonas locales en donde los hundimientos alcanzan hasta los 35 centímetros por año, como es el caso particular de Xochimilco; y peor aún algunos lugares de la zona oriente de la Ciudad alcanzan hasta los 40 centímetros por año, de acuerdo con el mapa de vulnerabilidad del acuífero capitalino elaborado por el Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).



## DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA

ALDF  
**morena**

“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

El socavón del canal 27 Zacapa, en Xochimilco, registrado a principio de este año, es tan sólo un ejemplo de las graves consecuencias que puede ocasionar la sobreexplotación de los acuíferos. La zona en donde se registró el mencionado socavón, de acuerdo con la información publicada por el Consejo Ciudadano de Desarrollo Sustentable, y el mapa de hundimientos elaborado por el SACMEX, se hunde anualmente entre 12 y 20 centímetros, por lo que no se descarta que los hundimientos diferenciales, socavones y agrietamientos continúen presentándose de manera alarmante en Xochimilco.

Si bien es cierto que las subsidencias en la Ciudad de México son fenómenos que tienen que ver con la naturaleza lacustre propia de los sedimentos de este territorio, también es cierto que esta problemática se incrementa por la extracción intensiva del agua y la falta de implementación de planes y programas hídricos que permitan la recarga y sustentabilidad de los mantos acuíferos. Y la falta de recursos públicos para atender esta problemática se presenta como un reto ineludible que debemos atender desde la Asamblea Legislativa.

Existen diversas propuestas y proyectos que se pueden implementar para el control de hundimientos diferenciales en la Ciudad de México. Un ejemplo es la recuperación de la presión de poro en el subsuelo, a través de la implementación de un sistema de pozos de inyección y extracción de agua. En este sentido, es importante mencionar que, en febrero de 2016, el Gobierno de la Ciudad de México presentó un programa para intentar revertir la sobreexplotación de los mantos freáticos, por lo que fueron colocados 13 pozos de absorción de lluvia, cuya tarea es reinfiltrar el agua al subsuelo. Este proyecto es coordinado con la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), el cual establecía, que se requerirían más de dos mil pozos para la reinyección y así comenzar a revertir la desecación del subsuelo.

Un claro ejemplo de la insuficiencia presupuestal para la problemática fue que, en el año 2013, el propio Sistema de Aguas de la Ciudad de México declaró que carecía de recursos para hacer el plan hídrico de Xochimilco. Es importante recordar que, en ese año, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó una proposición con Punto de Acuerdo por el que exhortó al SACMEX, para que, en coordinación con la

## DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA

“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, elaborara un diagnóstico hidrológico y generara un plan de aprovechamiento del agua en la delegación Xochimilco. Como respuesta, el Titular del SACMEX solicitó a la Asamblea considerar los recursos presupuestales necesarios en los subsecuentes Programas Operativos Anuales, para estar en condiciones de realizar un diagnóstico hidrológico completo de la región, en el que se incluyeran diversas acciones como son un levantamiento topobatrímico (medición de profundidades de los cuerpos de agua) en los 171 kilómetros de canales, estudios geohidrológicos, modelos de simulación hidrodinámicos, balances subterráneos del acuífero, entre otras.

Actualmente, no existe un fondo de recursos públicos que permita atender “específicamente” las subsidencias o hundimientos diferenciales en la Ciudad de México, en su caso, la problemática deberá ser atendida con los recursos establecidos en el presupuesto del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos (PSGSH) para el periodo 2015-2018, que de acuerdo con aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 17 de octubre de 2016, es de 58 millones de pesos.

Sin embargo, esos 58 millones de pesos presupuestados para el citado Programa hídrico, deberán ser suficientes para atender los cuatro grandes ejes estratégicos para la sustentabilidad y gestión de los servicios hidráulicos, que son:

- A. Prestación de los servicios hidráulicos.
- B. Gestión integrada de los recursos hídricos.
- C. Construcción y mantenimiento de infraestructura.
- D. Fortalecimiento institucional.

Y es claro que en la elaboración y ejecución de una política pública de grandes retos, como es el citado Programa hídrico, los hechos incidentales, como es el caso de los múltiples hundimientos diferenciales, agrietamientos y socavones que se presentan, cada vez más constantemente en la Ciudad de México, siempre representarán un problema presupuestario, principalmente porque su aparición implica una problemática social y económica por el impacto que tiene en las familias afectadas y sus fuentes de trabajo.

## DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA

“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Es por eso que la presente Iniciativa propone reformar el artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para efecto de que se destine un porcentaje de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, previstos en el Fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, que por disposición de la citada Ley, son destinados a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, así como a mejorar el balance fiscal.

De tal manera que, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaría Finanzas de la Ciudad de México, existan recursos públicos que pueden ser utilizados “específicamente” para atender la problemática de los hundimientos diferenciados y agrietamientos que constantemente se presentan en diversos puntos de la Capital.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS; 2, 5, 9, 46, 69, 70 BIS, 73, 73 BIS, 105, 111 Y 181. ASÍ MISMO SE ADICIONAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS; 7 BIS, Y 115 BIS, TODOS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**SEGUNDO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, 82 Y 83 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**TERCERO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXIII BIS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Lo anterior para quedar como sigue:

- **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:**

**ARTÍCULO 2°** Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:

[...]

III. En la conservación y control de la contaminación del suelo, **así como en el combate del fenómeno de las subsidencias;**

[...]

**ARTÍCULO 3°** Se consideran de utilidad pública:

[...]

**X. La elaboración y ejecución de programas que contengan políticas públicas orientadas a estudiar, atender y combatir el fenómeno de las subsidencias que se dan en la entidad.**

[...]

**ARTÍCULO 5°** Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

[...]

*Subsidencias. Fenómeno de riesgo que deriva en hundimientos, socavones, deformaciones o desplazamientos progresivos de una superficie, generalmente de forma vertical, los cuales pueden dañar todo tipo de infraestructura civil, como edificaciones, tuberías de agua potable, drenaje, gas, y cambian los niveles de los drenajes superficiales naturales que inciden en el desequilibrio ecológico y aumentan la vulnerabilidad de los asentamientos humanos. Este fenómeno, es causado por el desarrollo urbano, construcción de obras subterráneas, excavaciones realizadas para la consolidación de la traza urbana, erosión del terreno, compactación del subsuelo, actividad tectónica, bombeo de agua y sobre explotación de del agua del subsuelo, entre otros.*

[...]

**ARTÍCULO 7°** La Administración Pública del Distrito Federal podrá celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en materia de protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente del Distrito Federal y Cuenca de México.



**ARTÍCULO 7° BIS.** Para estudiar, atender y contrarrestar el fenómeno de las subsidencias la Administración Pública del Distrito Federal podrá convenir con instituciones de educación superior y centros de investigación cualquier tipo de instrumento de coordinación y concertación de acciones.

**ARTÍCULO 9°** Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

VI. Evaluar y resolver sobre los estudios de riesgo y **subsidencias**;

[...]

XIX. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, y de las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección, restauración del ambiente y **para contrarrestar el fenómeno de las subsidencias** en el territorio del Distrito Federal, así como celebrar con éstas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley;

[...]

XX. Realizar y promover programas para el desarrollo de técnicas, ecotecias y procedimientos que permitan prevenir, controlar y **abatir las subsidencias** y el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas, con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones privadas y grupos civiles, con los sectores industrial, comercial y de servicio;

[...]

**ARTÍCULO 46.-** Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos, **entre ellos, los provocados por subsidencias**, requieren evaluación de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:

[...]

IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos:

[...]

b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal; y  
[...]

**ARTÍCULO 69.-** Se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:

I. La realización de acciones de conservación del medio ambiente, la protección ecológica, la restauración del equilibrio ecológico **y aquellas encaminadas a contrarrestar las subsidencias;**  
[...]

**ARTÍCULO 70 BIS.** El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal establecerá los recursos del fondo ambiental y, entre otros, **aquellos destinados específicamente para estudiar, atender y contrarrestar las subsidencias o hundimientos diferenciales en la entidad.** Asimismo para la vigilancia y conservación de los recursos naturales, la retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, así como las acciones de vigilancia de los recursos inherentes a Tierra; su monto no podrá ser menor al que se hubiera establecido en el ejercicio fiscal anterior.

**ARTÍCULO 73.-** Las autoridades ambientales del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia promoverán:  
[...]

VI. La formación de especialistas así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia ambiental, que permitan prevenir, controlar y abatir **la subsidencias y contaminación,** propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos y proteger los ecosistemas.  
[...]

**Artículo 73 Bis.** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal en el ámbito de su competencia promoverá:  
[...]

IV. La amplia relación, vinculación y coordinación entre los centros de investigación y de enseñanza superior radicados en el Distrito Federal para fomentar la investigación científica en el cuidado del medio ambiente **y el fenómeno de la subsidencia.**  
[...]

**ARTÍCULO 105.-** Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia del Distrito Federal, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población, se considerarán los criterios siguientes:

[...]

III. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas así como el mantenimiento de caudales básicos y fuentes naturales de las corrientes de agua, para mantener la capacidad de recarga de los acuíferos; **asimismo se dispondrá de los estudios o investigaciones realizadas en los términos de esta Ley para contrarrestar el fenómeno de la subsidencia generada por la extracción excesiva de los mantos acuíferos;**

[...]

**ARTÍCULO 111.-** Para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considerarán los siguientes criterios:

[...]

IV. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación, salinización, desertificación o **subsidencia**, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias para su restauración;

[...]

**ARTÍCULO 115 BIS.** En aquellas áreas de los suelos que presenten procesos de degradación o grave deterioro derivado de las subsidencias, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por causa de interés público y tomando en consideración a la sociedad, podrá iniciar un programa de emergencia para salvaguardar los derechos de los ciudadanos afectados.

**El programa al que hace referencia el párrafo anterior será instrumentado con recursos del Fondo de Atención a Desastres y Emergencias establecido en la Ley de Protección Civil del Distrito Federal.**

**ARTÍCULO 181.-** Las Delegaciones propondrán que en la determinación de los usos del suelo se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios que de conformidad con esta Ley o con la Ley General sean considerados riesgosas o altamente riesgosas, por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, tomando en consideración:

## DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA

“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- I. Las condiciones topográficas, meteorológicas, climatológicas, geológicas, sísmicas y **por subsidencias de las zonas;**

[...]

- **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

[...]

**XXIX. BIS Subsidencia:** Fenómeno de riesgo causado por el desarrollo urbano, construcción de obras subterráneas, excavaciones realizadas para la consolidación de la traza urbana, erosión del terreno, compactación del subsuelo, actividad tectónica, bombeo de agua, sobre explotación del agua del subsuelo, entre otros. Estas causales derivan en hundimientos, socavones, deformaciones o desplazamientos progresivos de una superficie generalmente de forma vertical, los cuales pueden dañar todo tipo de infraestructura civil, desde edificaciones hasta tuberías de agua potable, drenaje, gas y cambian los niveles de los drenajes superficiales naturales que inciden en el desequilibrio ecológico y aumentan la vulnerabilidad de los asentamientos humanos.

[...]

**Artículo 82.** El Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, es un instrumento de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, cuyo objeto es lograr el máximo aprovechamiento de los bienes y servicios que ofrece la Ciudad, para generar recursos que sean destinados **para mejorar, rescatar y proteger el patrimonio cultural urbano, principalmente del Centro Histórico y de áreas de actuación en suelo de conservación. Así como para contrarrestar y remediar los efectos causados por subsidencia.**

[...]

**Artículo 83.** Los recursos que se obtengan de la aplicación del Sistema, se aplicarán a la rehabilitación, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural urbano y del suelo de conservación. **Asimismo para mitigar, prevenir y remediar los efectos causados por subsidencias**, pudiéndose aplicar un porcentaje para el fomento del desarrollo urbano de la Ciudad, especialmente del espacio público en los términos que señale el reglamento.

[...]

- **Ley de Protección Civil del Distrito Federal**

## DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA

“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**Artículo 7.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  
[...]

**LXXIII. BIS Subsistencia:** Fenómeno de riesgo causado por el desarrollo urbano, construcción de obras subterráneas, excavaciones realizadas para la consolidación de la traza urbana, erosión del terreno, compactación del subsuelo, actividad tectónica, bombeo de agua, sobre explotación del agua del subsuelo, entre otros. Estas causales derivan en hundimientos, socavones, deformaciones o desplazamientos progresivos de una superficie generalmente de forma vertical, los cuales pueden dañar todo tipo de infraestructura civil, desde edificaciones hasta tuberías de agua potable, drenaje, gas y cambian los niveles de los drenajes superficiales naturales que inciden en el desequilibrio ecológico y aumentan la vulnerabilidad de los asentamientos humanos.

**XXIX. Fenómenos Perturbadores:** Fenómenos de carácter geológico o por subsidencias, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, antropogénico o socio-organizativo que producen un riesgo que implica la posibilidad de generar una o más emergencias o desastres;

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

---

DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE GARANTIZA EL  
DERECHO A LA MOVILIDAD IMPULSANDO EL TRANSPORTE DE BAJAS  
EMISIONES.**

El suscrito Diputado **PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA**, en la VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL".

**OBJETIVO DE LA INICIATIVA.**

Fijar un ingreso para el Sistema de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México para que el servicio que brinda en sus distintas modalidades de transportación sea de más calidad y eficiencia, buscando reducir los tiempos de traslado de los ciudadanos, así como reducir la degradación del medio ambiente en la Ciudad.

La presente iniciativa se fundamenta y motiva bajo los siguientes:



## **I ANTECEDENTES:**

El sistema de transportes eléctricos radica principalmente en la prestación de 2 servicios: el Trolebús y el Tren Ligero.

La historia del trolebús empieza en abril de 1882, cuando Ernst Werner von Siemens hizo circular, por un suburbio de Berlín, su Elektromote. La primera línea experimental, la desarrolló Lombard Gérin y fue puesta en marcha con motivo de la Exposición Universal que tuvo lugar en París de 1900. Max Schiemann da un salto decisivo cuando el 10 de julio de 1901 implanta la primera línea de trolebuses para transporte público en Bielathal, Alemania

Para finales del siglo XIX los trolebuses recorrerían las calles de la Ciudad.

En 1947 se crea Servicio de Transportes Eléctricos (STE), a raíz de la intervención del Gobierno Federal en la problemática laboral de los trabajadores tranviarios, el nuevo organismo, dependiente del Departamento del Distrito Federal, en un principio se encargó de la operación y administración de la red de tranvías existentes en esa época; posteriormente, y debido al pésimo estado del parque vehicular heredado de las antiguas empresas operadoras de tranvías, que en su gran mayoría había superado su vida útil, se decidió que era necesario comprar nuevo material rodante para modernizar el transporte en la creciente ciudad.

Estos autobuses con sus grandes antenas se convirtieron rápidamente en un medio de transporte efectivo y agradable para los usuarios, gracias a su carril confinado, su andar silencioso y la relativa sencillez en su implantación, gestión, mantenimiento y operación. Además de ser “limpios” al no utilizar combustibles fósiles para su funcionamiento, debemos tomar en cuenta que, en México, cerca del 65% de la generación de energía sí utilizan combustibles fósiles; es decir, la contaminación no se genera en la ciudad, si no en las plantas generadoras (termoeléctricas) que generan emisiones contaminantes.

El primer periodo de prueba fue con la ruta que corría por las calles de Villalongín y Sullivan, la primera ruta comercial se inauguró el 9 de marzo de 1951 y corría de Tacuba a calzada de Tlalpan; posteriormente se amplió hasta la glorieta de Balbuena. En 1957 el Departamento del Distrito Federal hace entrega el STE de los nuevos Depósitos de Tetepilco y Azcapotzalco, a cambio del antiguo Depósito de Indianilla, que se ubicaba en lo que actualmente es la colonia Doctores.

En poco tiempo el trolebús demostró sus múltiples ventajas frente al tranvía: mayor libertad de movimiento, ya que prescindía de las vías férreas, los neumáticos hacían de este autobús un vehículo silenciosos, rápido y confiable.

**Al principio de los 90s fue necesario hacer una rehabilitación del parque vehicular adquirido en años anteriores.**

Fue en el mes de diciembre, de 1998, cuando se pusieron en servicio los últimos 75 nuevos trolebuses de la serie 9800 que comenzaron a operar en el mes de octubre de 1999, últimos modelos que se pusieron en circulación. Estos trolebuses, con avances tecnológicos y diseños vanguardistas en su tiempo, tenían un alto grado de confort y seguridad para el usuario, fueron fabricados conjuntamente por la empresa japonesa Mitsubishi Electric Co., fabricante del sistema tracción frenado y Mexicana de Autobuses, S.A., fabricó la carrocería.

En lo que se refiere al Tren Ligero, su historia se remonta al tranvía de modelo PCC que dio servicio en la Ciudad hasta la década de los ochenta y fue el antecedente inmediato del moderno Tren Ligero.

Para 1976 la red de tranvías contaba con 156 km, pero debido a la construcción de los Ejes Viales en los años de 1974 a 1982, esta se vio reducida a 3 líneas de tranvías y 16 de trolebuses. Para compensar la reducción de líneas de tranvías se construyeron nuevas rutas de trolebuses alcanzando para fines de 1988 una longitud de casi 510 km. La red de tranvías tendía a desaparecer, dando paso a la

construcción de la primera línea de Tren Ligero en el Sur de la Ciudad, con origen y destino de Tasqueña a Xochimilco.

La flota vehicular asignada originalmente a esta nueva línea estuvo integrada por 17 trenes que fueron contruidos mediante adecuaciones y ensambles de los tranvías PCC apoyados por asesoría extranjera; sin embargo, debido a la antigüedad de varios componentes, estas presentaban frecuentes averías que interrumpían la continuidad del servicio, por lo que se retiraron de la operación y en el año de 1990 se adquirieron nuevos trenes.

Las unidades del tren ligero Modelo TE-90 y TE-95 fueron fabricados con los últimos adelantos tecnológicos, que le permitieron registrar y almacenar una serie de informaciones para el diagnóstico y mantenimiento programado preventivo que hace más segura la operación de los vehículos en línea.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Fue en 1945 cuando el ingeniero Manuel Moreno Torres viajó a Nueva York e hizo la compra de los primeros 20 trolebuses modelos Westran con los que contó la Ciudad de México.

El 4 de Enero de 1956, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decretó la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal". Se define a partir de esta ley al STE como un "Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Actualmente en la ciudad circulan 340 trolebuses, de ellos nominalmente están en condiciones operativas 235, pero en la práctica el servicio se brinda con menos de 200. Las rutas también han disminuido, pues en 2007 existían 18 que conformaban una red de unos 492 kilómetros, para 2017 sólo operan ocho con una extensión de unos 203 kilómetros.

## CUADRO 1: LÍNEAS DE TROLEBÚS CANCELADAS

Línea	Ruta	Motivo
E	Eje 8 Sur	Sustituido por metro línea 12
F	Eje 3 Oriente (Norte)	Reestructuración de la red de trolebuses
M	Circuito Villa de Cortés	Reestructuración de la red de trolebuses
Ñ	Eje 3 y 4 Sur	Sustituido por metrobús línea 2
O	Central de Abastos – Mixcoac (Eje 5 y 6 sur)	Reestructuración de la red de trolebuses
Q	Eje 5 Oriente	Sustituida por metrobús línea 5
R1	Metro Escuadrón 201 – UCTM Culhuacán	Reestructuración de la red de trolebuses
R2	Eje 3 Oriente (Villa Coapa)	Reestructuración de la red de trolebuses
T1	Metro Constitución de 1917 – UACM	Sustituido por metro línea 12
DM3	Eje 3 Oriente (Preferencial)	Reestructuración de la red de trolebuses

Fuente: Servicio de Transportes Eléctricos del D.F. Solicitud de información INFODF 03200000017812 y RR.SIP.2009/2012

El Corredor Cero Emisiones del Eje Central tiene el mayor parque vehicular con 85 trolebuses que transportan a 110 mil pasajeros diariamente. En horas pico la saturación provoca largas filas de usuarios y aglomeraciones dentro de las unidades.

Desde hace aproximadamente 20 años, el transporte público ha requerido una inversión importante en el tema de mantenimiento, **y tras no recibirlo en tiempo y forma, hoy enfrenta una situación de deterioro por el uso** y especialmente por las refacciones que se necesitan.

Los trolebuses son el sistema de transporte más antiguo de la ciudad y uno de los más influyentes. No obstante, este ha sido desmantelando en los últimos años,

bajo el argumento de ser una carga financiera (por la baja afluencia y los altos costos de mantenimiento de unidades antiguas) y por ser sustituido por transporte público masivo (metro y metrobús). La baja afluencia, incluso en diversas líneas hoy día, se debe a que la oferta de trolebuses es reducida (por falta de mantenimiento del parque vehicular), generando grandes tiempos de espera a los usuarios.

También tenemos el abandono de la industria automotriz hacia esta tecnología eléctrica; es decir, a la industria dejó de interesarle invertir en armar, producir, innovar o mejorar las unidades de trolebus. En el año 2015, una armadora mexicana se decidió a lanzar nuevos trolebuses, los cuales son utilizados en Guadalajara, Jalisco, que es la única ciudad en México que ha decidido invertir en su resurgimiento. Es decir, en México sólo tenemos una empresa armadora interesada en invertir en electromovilidad en trolebuses y una ciudad invirtiendo en ello.

Un estudio del 2010 sobre el “Corredor Cero Emisiones Eje Central”, estimó una demanda diaria de 149 mil 50 pasajeros. Esta es una demanda similar a la que carga la Línea 3 del Metrobús (153 mil pasajeros/día). Esto no es necesariamente malo, sin embargo, es bien sabido por cualquiera que haya viajado sobre el corredor Eje Central, que son necesarias más unidades y de mayor capacidad dada la demanda.

Por su parte, el tren ligero tiene instalaciones que datan de hace más de 30 años, pues utiliza una vía que ya existía, y los trenes son viejos, razón por la que hay quejas en torno a su lentitud. Viaja a una velocidad entre los 45 y 50 km/h, más lento que las líneas del metro; sin embargo, cada año aumenta su número de usuarios alrededor de 5% y actualmente 120 mil pasajeros lo usan.

El domingo 25 de Junio del presente año, alrededor de las 8:15 de la mañana, un convoy que circulaba con pasajeros a bordo se descarriló al salir de la estación Textitlan, con dirección a la terminal Xochimilco. El transporte tiene problemas

porque utiliza los mismos rieles del tren que iba a Xochimilco décadas atrás, entonces ¿Qué futuro hay para el tren?

Pavel Sosa, académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y director de la Consultora “iSusutentable”, indico que a nivel internacional la apuesta por el transporte eléctrico representa una opción de sustentabilidad en ayuda al medio ambiente, además de mejorar los tiempos en los viajes, es decir, mejorar la movilidad, ya que la modernización de los trenes ayudara a sustituir el uso del automóvil particular.

Para hacer un comparativo del uso de este transporte tenemos que:

La red de servicio de trolebuses más grande mundo se encuentra en: Rusia 89 Redes 14,110 Trolebuses Moscú, que cubre una longitud de 1,275 km.

En la siguiente tabla se muestra las Adquisiciones de Nuevos Trolebuses en el Mundo (2000-2015).

Principales adquisiciones de Nuevos Trolebuses alrededor del Mundo (2000-2015).

<b>A nivel mundial</b>	<b>Trolebuses Adquiridos</b>
China	1,776
Rusia	2,186
Estados Unidos	416
Francia	263
Canadá	228
Brasil	200

Fuente: elaborado por “Trolleybus Magazine”.



Del anterior cuadro, la Ciudad de México debe sentar las bases y coadyuvar a la movilidad y sustentabilidad del transporte público. No se puede abandonar un sistema eléctrico tan importante y hacer preferencias a transportes públicos concesionados, de motorización diesel, que resultan ser más costosos de implementar y más contaminantes.

Es importante destacar que no se trata de que el Sistema de Transportes Eléctricos sea un sistema alimentador del metro o metrobús, sino un sistema integrado de transporte en sí mismo, que permita la movilidad de la población, complementando los existentes y permitiendo así libertad de elección de modos de transporte.

Es posible aprovechar la infraestructura pública existente de forma eficiente. No hay excusa para que la inversión social ya existente sea desaprovechada y cedida ante los transportistas privados, en detrimento de los usuarios. De mucho menor sentido es invertir en las grandes infraestructuras enfocadas en el automóvil, como pasos a desnivel o segundos pisos, que benefician sólo al 20 por ciento de los viajes de la ciudad.

Sustentando lo anterior tenemos que:

1.- En 2015 el Servicio de Transportes Eléctricos recibió 1,400 millones de pesos para todo el sistema, mientras que la construcción de la línea 6 del metrobús, se le destino 1,226 millones de pesos. Lo que quiere decir que una sola línea de transporte concesionado absorbe casi los mismos recursos que un sistema completo operado por el sector público.

2.- Para 2017 se le destino un presupuesto de 1,333 millones de pesos, es decir 149 millones menos, correspondientes al año 2015.

3.- Actualmente el Gobierno de la Ciudad no genera políticas públicas para mejorar la movilidad, saturando los sistemas de transporte público. Aunado a esto, los problemas de contingencia han provocado que miles de personas tengan que

dejar sus autos y utilizar el transporte público como alternativa, incrementando la saturación en todas las modalidades de transporte público.

4.- A la Ciudad de México la contingencia le costó 97 millones 866 mil pesos. esto debido a que del 15 al 17 de Marzo del presente año, los servicios de transporte público como el Metro, RTP y el Servicio de Transportes Eléctricos tuvieron que brindar servicio gratuito a la ciudadanía, que por la implementación de la fase 1 de Contingencia tuvieron que dejar sus autos. Se trasladó de manera gratuita a 1 millón 400 mil pasajeros en los dos días y medio que no se cobró el servicio.

A esto se le suma la poca capacidad que hay de atender la demanda por parte de estos 3 servicios, lo que provoco un caos para la movilidad de la ciudadanía.

5.- Mejorar la oferta. Esto implica reparar las unidades existentes, comprar nuevas y transformar a trolebuses articulados o biarticulados (como los existentes en Zúrich, Vancouver o Boloña), lo que permitirá dar un nivel de servicio atractivo para el usuario.

6.-Con 65 años de operación comercial ininterrumpida en la Ciudad de México, el Sistema de Transportes Eléctrico (Trolebús y Tren Ligero) representa una decisión responsable y congruente con el tema de las acciones globales de mitigación ante el cambio climático con relación a la eficiencia en el consumo de energía y la reducción de tiempos de traslado de los habitantes de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se propone la adición al ordenamiento señalado de la siguiente manera:

<b>LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL".</b>	
<b>Dice</b>	<b>Adición</b>

<p>No existe</p> <p>....</p>	<p><b>4 BIS.- PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y A LA MOVILIDAD IMPULSANDO EL TRANSPORTE PÚBLICO DE BAJAS EMISIONES, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁ DESTINAR RECURSOS QUE NO PODRÁN SER INFERIORES AL 0.9% DEL PRESUPUESTO TOTAL PARA LA CIUDAD.</b></p>
------------------------------	--

#### **IV CONSIDERACIONES:**

1.- Que la ley de movilidad del Distrito Federal, establece en su artículo séptimo, fracción VIII, que es obligación de la administración pública de la Ciudad de México implementar políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad que tengas como principio la Sustentabilidad, es decir, solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, **así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte.**

2.- La nueva constitución de la Ciudad de México dejó establecido en el Artículo 13 “Derecho a la Ciudad”, E “Derecho a la Movilidad”, que las autoridades de la Ciudad **impulsara el transporte público de bajas emisiones contaminantes.**

3.- Que la distorsionada percepción en algunos sectores de la población, de que esta tecnología es obsoleta, inflexible y de baja capacidad, se basa en prejuicios, en vez de argumentos fehacientes y comprobables. El Sistema de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con sus 2 modalidades de transportación (Trolebús y Tren Ligero) es tecnológicamente superior al resto de las alternativas con motorización diésel, híbrida o de baterías; y al igual que un tranvía, representa una

solución efectiva para el combate a la crisis ambiental y de movilidad en las ciudades, pero con un menor costo de implementación.

Es por lo anterior fundado y motivado que someto a consideración de esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente iniciativa por el que se adiciona el artículo 4bis a la ley de la institución descentralizada de servicio público "servicio de transportes eléctricos del distrito federal" para quedar como sigue:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

Único.- Se adiciona el artículo 4BIS de la LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL" para quedar como sigue:

**4 BIS.- PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y A LA MOVILIDAD IMPULSANDO EL TRANSPORTE PÚBLICO DE BAJAS EMISIONES, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁ DESTINAR RECURSOS QUE NO PODRÁN SER INFERIORES AL 0.9% DEL PRESUPUESTO TOTAL PARA LA CIUDAD.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**  
***Dip. Paulo César Martínez López***



Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 04 días del mes de Julio del 2017.

**DIPUTADO PROMOVENTE**

**DIP. PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ**

Recinto de la Asamblea Legislativa, Ciudad de México, julio 2 16,  
2017.

**DIP. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXX  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII  
LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Los que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de **morena** en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 113, 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y Transitorio DÉCIMO TERCERO de la Constitución Política de la Ciudad de México; 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proemio, presentamos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

**Artículo Único.** Se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



# **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **De la organización y competencia**

##### **Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley es de orden público e interés general y se emite en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México. Tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**ARTICULO 2º.-** El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es un Tribunal Administrativo con la organización y competencia que esta Ley establece, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para dictar sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones.

Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

## **CAPÍTULO I**

### **De la competencia**

**ARTICULO 3o.-** El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es competente para:

- I. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública de la Ciudad de México, las Alcaldías y los particulares;
- II. Imponer, en los términos que disponganm esta ley y las que resulten aplicables, las sanciones que correspondan a las personas servidoras públicas locales y de las Alcaldías por responsabilidades administrativas graves;
- III. Imponer, en los términos que dispongan esta y las leyes que resulten aplicables, las sanciones a que haya lugar a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;
- IV. Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de la Ciudad de México o de las Alcaldías, el patrimonio de los entes públicos de dichos ámbitos de gobierno;
- V. Resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración;
- VI. Conocer y resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las Alcaldías y de los órganos autónomos, todos de la Ciudad de México; y
- VII. Atender, en el ámbito de sus facultades, los asuntos inherentes al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público para imponer sanciones a particulares en términos de la legislación aplicable.

## **Capítulo II**

### **De la Integración**

**ARTÍCULO 4º.** El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se compondrá de una Sala Superior integrada por nueve Magistrados, de los cuales uno será quien la presida. Esta Sala funcionará en Pleno General, Pleno Jurisdiccional y en Sección Especializada en Derecho a la Buena Administración y Responsabilidades Administrativas. Asimismo habrá seis Salas Ordinarias de tres Magistrados cada una.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran, a juicio de la Sala Superior, se formarán Salas Auxiliares integradas por tres Magistrados cada una. La Sala Superior determinará la sede de dichas Salas.

## **Capítulo III**

### **Del nombramiento de Magistrados**

**ARTICULO 5º.-** El nombramiento y ratificación, en su caso, de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tanto de la Sala Superior como de las Salas Ordinarias, estará a cargo del Congreso de la Ciudad. Se requerirá el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso o, según sea, de la Comisión Permanente del mismo, para el nombramiento o ratificación de Magistrados del Tribunal.

Si el nombramiento o ratificación tuviera lugar ante la Comisión Permanente, éste tendrá el carácter de provisional hasta la celebración de la sesión correspondiente del pleno del Congreso; en la que dichos nombramientos o ratificaciones deberán reunir el requisito de la votación calificada.

**ARTÍCULO 6º.-** Las propuestas de Magistrados las hará la Sala Superior del propio Tribunal. Las ternas de candidatos deberán conformarse tomando en cuenta al personal con funciones jurisdiccionales de dicho Tribunal; al personal que forme parte del servicio civil de carrera de ese órgano jurisdiccional y aquellas propuestas que provengan de instituciones académicas de educación superior y de la sociedad civil organizada.

En cualquier caso, en el proceso de propuestas y nombramiento o ratificación de Magistrados, deberá considerarse una integración que garantice la equidad de género.

Los Magistrados de Sala Superior y Salas Ordinarias durarán seis años en el ejercicio de su encargo y podrán ser ratificados por un solo periodo más de seis años.

Al término del periodo para el cual hubieran sido designados, los Magistrados deberán entregar formal y materialmente su cargo y su ponencia a la Sala Superior, para que ésta dicte las medidas correspondientes, con el fin de asegurar la continuidad de las funciones de la ponencia respectiva.

**ARTICULO 7º.-** Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México se requiere:

- 1) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 2) Tener, por lo menos, treinta años cumplidos;
- 3) Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado ante la autoridad competente; por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado;
- 4) Acreditar, si es el caso, estar trabajando tres años con funciones jurisdiccionales en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- 5) Acreditar, si es el caso, formar parte del servicio civil de carrera del Tribunal de Justicia Administrativa;
- 6) Gozar de buena reputación; y
- 7) No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso que le imponga más de un año de prisión.
- 8) Para la designación de Magistrado de Sala Superior se requiere que tenga la designación de Magistrado de Sala Ordinaria.

**ARTÍCULO 8º.-** Será causa de retiro forzoso de los Magistrados haber cumplido setenta años de edad o que sobrevenga incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

**ARTÍCULO 9º.-** Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México podrán ser removidos de sus cargos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o bien, por las causales que establezca esta Ley.

**ARTÍCULO 10.-** Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México percibirán iguales emolumentos que los del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismos que serán fijados anualmente en el Presupuesto de Egresos de

la Ciudad de México que para el ejercicio fiscal corresponda y que sea aprobado por el Congreso de la Ciudad de México.

**ARTICULO 11.-** Los Magistrados del Tribunal deberán otorgar la protesta de Ley ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México. En los recesos de éste, ante la Comisión Permanente, en su caso, aprobará o ratificará según corresponda, las designaciones de manera provisional, ante quien rendirá la protesta de ley y la someterá a la consideración del pleno en el siguiente periodo de sesiones ordinarias o en su caso extraordinarias para su aprobación o ratificación definitiva.

## **Capítulo IV**

### **De las ausencias y licencias de los Magistrados**

**ARTICULO 12.-** El presidente del Tribunal será suplido en sus faltas temporales por el Magistrado más antiguo en la Sala Superior, según el orden de su designación. De no poder precisarse dicho orden de designación, la suplencia se efectuará de acuerdo con el orden alfabético de sus apellidos.

Si la falta de Presidente es definitiva, ocupará la Presidencia provisionalmente el Magistrado más antiguo en la Sala Superior en los términos del párrafo anterior.

El Presidente en funciones convocará a sesión extraordinaria a la Sala Superior en un período que no excederá de 30 días naturales, para que elija a quien concluirá el año calendario de que se trate, al



término del cual se procederá en los términos del artículo 5º de esta Ley.

**ARTICULO 13.-** Las ausencias temporales de los Magistrados de la Sala Superior, no serán cubiertas; las definitivas se comunicarán de inmediato al Congreso de la Ciudad de México. Con la comunicación que haga la Sala Superior, deberá también enviar la terna de propuestas.

Las faltas temporales de los Magistrados de las Salas Ordinarias serán suplidas de entre los Secretarios de Acuerdos de dichas Salas, designados por la Sala Superior.

Las faltas definitivas se suplirán con nueva designación en los términos del artículo 3o de la Ley.

Si el Magistrado que faltare en forma definitiva es el Presidente de la Sala, será designado Presidente el Magistrado de la propia Sala con más antigüedad en el Tribunal, quien terminará el período correspondiente al Magistrado faltante.

Si la ausencia del Presidente fuera solo temporal, el Magistrado más antiguo en nombramiento de la Sala, la presidirá hasta el regreso del Magistrado Presidente.

**ARTICULO 14.-** Las Licencias de los Magistrados de Sala Ordinaria, serán otorgadas por la Junta de Gobierno y Administración hasta por quince días con goce de sueldo o hasta por tres meses sin goce de sueldo cada año, siempre que el Magistrado tenga, por lo menos, tres años efectivos de servicio al momento de solicitar la licencia, exista causa justificada para ello y no se perjudique el funcionamiento del Tribunal.

Las licencias a Magistrados de la Sala Superior, será el Pleno General el que otorgue la licencia, en los términos del párrafo que antecede.

El total de las licencias concedidas a un Magistrado, no podrá exceder de un año calendario dentro de un período de cinco años.

**ARTÍCULO 15.-** Ningún Magistrado con licencia podrá desempeñar, en ese lapso, cargo o responsabilidad pública en ningún nivel ni orden de gobierno, local o federal, municipal o de Alcaldía; de lo contrario, quedará definitivamente separado de su encargo como Magistrado.

**ARTÍCULO 16.-** La presidencia del Tribunal deberá informar por escrito al Congreso de la Ciudad, cada año, es estatus que guarda la integración del Tribunal; las licencias concedidas a los Magistrados y las sustituciones que deban programarse.

Independientemente de lo anterior; la presidencia del Tribunal deberá informar al Congreso de la Ciudad, con cuando menos tres meses de anticipación, la fecha en que cualquiera de los Magistrados concluirá el término para el que fue designado; y tratándose de faltas definitivas por renuncia, fallecimiento, incapacidad física o mental, o cualquiera otra causa, la notificará una vez que cuente con los comprobantes correspondientes.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Integración y facultades**

#### **Capítulo I**

**ARTÍCULO 17.-** El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México se integra por:

I. La Sala Superior;

II.

**ARTICULO 18.-** El Tribunal tendrá un Secretario General de Acuerdos que será también Secretario de Acuerdos de la Sala Superior, un Secretario General de Compilación y Difusión y un Secretario General de Asesoría y Defensoría Jurídica, los Secretarios, Actuarios y Defensores Jurídicos necesarios para el despacho de los asuntos del Tribunal, y demás empleados que determine el Presupuesto del Tribunal.

Los Defensores jurídicos proporcionarán gratuitamente sus servicios al público.

**ARTICULO 14.-** Los Secretarios de Acuerdos deberán ser mexicanos, mayores de 23 años, Licenciados en Derecho, con título debidamente registrado, con experiencia por lo menos de 2 años en materia administrativa o fiscal, notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga más de un año de prisión.

Los actuarios deberán reunir los mismos requisitos a que se refiere el párrafo anterior, excepto el de la experiencia en materia administrativa y fiscal.

**ARTICULO 15.-** Los Magistrados, los Secretarios y los Actuarios, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o empleo administrativo de la Federación, Ciudad de México, Estados, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de naturaleza privada, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos. También estarán impedidos para ejercer su profesión salvo en causa propia.

No se autorizaran licencias que tengan como propósito ocupar o desempeñar algún otro cargo ya sea a nivel Federal, Estatal o de la Ciudad de México, con excepción de los cargos de elección popular.

**ARTICULO 16.-** Los conflictos de competencia que se susciten entre el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y Tribunales de la Federación o de los Estados, se resolverán conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**ARTICULO 17.-** Las relaciones de trabajo entre el Tribunal y sus trabajadores de base, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional.

Para efectos de esta Ley, son trabajadores de confianza los Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretario General de Compilación y Difusión, Secretario General de Defensoría, Director Administrativo, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios de Acuerdos, Actuarios, Defensores, Oficiales Jurisdiccionales y Contralor Interno, y los demás mandos medios y superiores que con ese carácter mencione el Reglamento Interior y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.

Para todos los efectos de las relaciones de trabajo entre el Tribunal y sus servidores de confianza y de base, el Presidente del Tribunal será el representante de la Institución.

### **CAPITULO III**

#### **De la Sala Superior y las Secciones**

**ARTICULO 18.-** La Sala Superior será el Órgano Supremo del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se integrará en Pleno con siete Magistrados y en dos Secciones formada cada una de tres Magistrados.

Para el funcionamiento del Pleno bastará la presencia de cuatro de ellos para que pueda sesionar y aprobar acuerdos o resoluciones.

**ARTICULO 19.-** Tanto las sesiones de Pleno como de las Secciones de la Sala Superior, serán públicas, con excepción de los casos en que el orden, la moral o el interés público exijan que sean secretas.

**ARTICULO 20.-** Los acuerdos o resoluciones del Pleno de la Sala Superior se aprobarán con los votos en el mismo sentido, de por lo menos, cuatro de sus magistrados, quienes sólo podrán abstenerse de sufragar en el caso de que tengan algún impedimento legal.

En caso de no darse el número de votos requeridos, el asunto se diferirá para la siguiente sesión, y si no se pudiere adoptar la resolución por el mismo motivo, se designará nuevo Ponente.

**ARTICULO 21.-** Competencia del Pleno de la Sala Superior:

I. Resolver los juicios que sean competencia de Sala Ordinaria con características especiales, por atracción en virtud de su importancia y trascendencia, incluidos aquellos que sean competencia de la Primera y Segunda Secciones;

II.- Resolver el recurso de apelación, en contra de las resoluciones dictadas por las Salas Ordinarias dictadas en materia de responsabilidades;

III.- Fijar la Jurisprudencia del Tribunal;

IV.- Resolver las contradicciones que se susciten entre las sentencias de las Salas Ordinarias;

V.- Resolver el recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Sala Superior;

VI.- Conocer de las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los Magistrados no formulen el proyecto de resolución que corresponda o no emitan su voto respecto de proyectos formulados por otros Magistrados, dentro de los plazos señalados por la Ley;

VII.- Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos de los Magistrados del Tribunal y, en su caso, designar al Magistrado que deba sustituirlos; y

VIII.- Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas del Tribunal, así como entre los Magistrados Instructores y Ponentes.

**ARTICULO 22.-** Son atribuciones del Pleno de la Sala Superior las siguientes:

I.- Designar de entre sus miembros al Presidente del Tribunal, quien lo será también de la Sala Superior, con el voto de los Magistrados de Salas Ordinarias;

II.- Fijar y cambiar las adscripciones de los Magistrados de las Salas Ordinarias; así como designar de entre ellos al Magistrado de guardia en períodos vacacionales o días inhábiles, quien tendrá las mismas atribuciones de un Presidente de Sala Ordinaria, para prevenir, admitir o desechar demandas y acordar la procedencia de las suspensiones que sean solicitadas y atender los requerimientos del Poder Judicial de la Federación;

III.- Designar, en los términos del artículo 10, segundo párrafo, a los Secretarios de Acuerdos que suplan las ausencias temporales de los Magistrados de las Salas Ordinarias;

IV.- Aprobar la designación del Secretario General de Acuerdos, Secretario General de Compilación y Difusión y Secretario General de Asesoría y Defensoría Jurídica;

V.- Designar a los Secretarios de Acuerdos y Actuarios de las diferentes Salas;

VI.- Acordar la remoción de los empleados administrativos de la Sala Superior, cuando proceda conforme a la Ley;

VII.- Conceder licencias a los Magistrados, en los términos del artículo 11 de esta Ley y en los términos de las disposiciones aplicables a los Secretarios y Actuarios a ella adscritos, así como licencias al personal jurisdiccional o administrativo;

VIII.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;

IX.- Designar las comisiones de Magistrados que sean necesarias para la Administración interna y representación del Tribunal, en la que estarán por lo menos dos Magistrados de Salas Ordinarias;

X.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Tribunal para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y una vez aprobado lo ejercerá en forma autónoma;

XI.- Expedir el Reglamento Interior del Tribunal que comprenderá las normas de trabajo y las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;

XII.- Designar de entre sus miembros a los Magistrados visitantes de las Salas Ordinarias, los que deberán dar cuenta del funcionamiento de éstas a la Sala Superior;



XIII.- Conocer de las denuncias o quejas que se presenten en contra de los Magistrados de las diversas Salas, así como de las irregularidades que cometieran en el ejercicio de sus funciones, y acordar la aplicación de las sanciones;

XIV.- Enviar al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, una terna para la designación de Magistrados del Tribunal; y

XV.- Las demás que no estén expresamente designadas al Presidente del Tribunal o que lo establezcan otras leyes.

#### **CAPITULO IV**

##### **Del Presidente del Tribunal**

**ARTICULO 23.-** Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

I.- Representar al Tribunal ante toda clase de Autoridades;

II.- Despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Superior;

III.- Presidir las comisiones que designe la Sala Superior;

IV.- Dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones de la Sala Superior;

V.- Denunciar a la Sala Superior las contradicciones de que tenga conocimiento entre sentencias dictadas por las Salas;

VI.- Designar por turno al Magistrado Instructor en los recursos de apelación y al Magistrado Ponente en los de queja, dar cuenta a la Sala Superior hasta ponerlos en estado de resolución;

VII.- Nombrar a propuesta de los Magistrados de Sala Superior o de Salas Ordinarias, en donde se presente la vacante al personal jurisdiccional o administrativo del Tribunal. Salvo que sean plazas propias de la Presidencia del Tribunal, puesto que en estos casos los designara directamente el Titular del Tribunal;

VIII.- Conceder o negar licencias al personal administrativo de las Salas de Tribunal en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado a que esté adscrito;

IX.- Dictar previa aprobación de la Sala Superior las medidas que exijan el buen funcionamiento y la disciplina en el Tribunal, e imponer las sanciones administrativas que procedan a los Secretarios, Asesores y Defensores Jurídicos, Actuarios y al personal administrativo del Tribunal;

X.- Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del tribunal;

XI.- Autorizar, en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en que se hagan constar deliberaciones y acuerdos de la Sala Superior;

XII.- Firmar los engroses de resoluciones de la Sala Superior;

XIII.- Realizar los actos administrativos y jurídicos que no requieran la intervención de la Sala Superior;

XIV.- Rendir a las Salas del Tribunal en la última sesión de cada año un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias y tesis formuladas por éste en sus decisiones;

XV.- Publicar la jurisprudencia del Tribunal, y Tesis tanto de la Sala Superior como de las Salas Ordinarias;

XVI.- Dar cuenta a la Sala Superior de las excitativas de justicia y tramitar los demás asuntos de la Competencia de la Sala Superior hasta ponerlos en estado de resolución.

## **CAPITULO V**

### **De las Secciones de la Sala Superior**

**ARTICULO 24.-** La Sala Superior se integrará por dos Secciones, compuestas por tres Magistrados cada una de ellas, que conocerán:

I.-Resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves.

II.Fincar a los servidores públicos y particulares responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los

daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de los entes públicos de la Ciudad de México;

III.- Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o encargos públicos dentro de la Ciudad de México, en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda;

IV.- Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que sea definitiva;

V.- Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VII.- Las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas de la Ciudad de México que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado;

VIII. Imponer las medidas precautorias y medidas cautelares que le soliciten en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando sean procedentes, con una duración no mayor a noventa días hábiles;

IX. Elegir al Presidente de la Sección correspondiente de entre los Magistrados que la integran; y

X. Las señaladas en las demás disposiciones jurídicas como de su competencia

## **CAPITULO V**

### **De las Salas Ordinarias del Tribunal**

**ARTICULO 25.-** Las Salas Ordinarias del Tribunal son competentes para conocer:

I.- De los juicios en contra de actos administrativos o resoluciones que las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales;

II.- De los juicios en contra de los actos administrativos o resoluciones de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, cuando actúen con el carácter de autoridades;

III.- De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;

IV.- Contra actos o resoluciones del alcalde y de las autoridades de las Demarcaciones Territoriales;

V.-De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera;

VI.- De los juicios en contra de resoluciones negativas ficta en materia fiscal, que se configurarán transcurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por el o los demandantes, a menos que las leyes fiscales fijen otros plazos;

VII.- De los juicios en que se demande la resolución positiva ficta, cuando la establezca expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen;

VIII.- De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la positiva ficta, cuando así lo establezcan las leyes;

IX.- De las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten;

X.- Del Recurso de reclamación en contra de las resoluciones de trámite de la misma Sala;

XI.- De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones fiscales favorables a las personas físicas o morales y que causen una lesión a la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

XII.- De las resoluciones que dicten en materia de Responsabilidades Administrativas no graves;

XIII.- Las personas físicas o morales o los órganos de representación ciudadana en cualquier tiempo, que se consideren afectados por construcciones, cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, en su Reglamento, en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y en los Programas;

XV.- De los demás que expresamente señalen ésta u otras leyes.

**ARTICULO 26.-** Las atribuciones de carácter administrativo de los Presidentes de Sala Ordinaria, Magistrados, Secretarios, Actuarios, Asesores y Defensores Jurídicos, se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal.

## **CAPITULO VI**

## **De la Contraloría Ciudadana**

**ARTÍCULO 27.-** El Tribunal contará con una Contraloría Ciudadana conformada por cinco ciudadanos de reconocido prestigio, propuestos por las agrupaciones sociales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.